

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL
AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2026**

En la sala de reuniones de las Casas Consistoriales de Mogán, siendo las once horas, quince minutos, del día **30 de junio de 2026**, se reúne la Junta de Gobierno Local, **bajo la Presidencia de la Alcaldesa - Presidenta, doña Onalia Bueno García** y con la asistencia de los señores concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión ordinaria, en primera convocatoria**, para la que habían sido convocados previamente.

Actúa **doña Dalia Ester González Martín** como Secretaria General Accidental, que da fe del acto.

Apreciado por la Alcaldesa - Presidenta, **doña Onalia Bueno García y el segundo Teniente de Alcalde don Juan Ernesto Hernández Cruz**, una circunstancia de fuerza mayor que les impide su presencia en la Casa Consistorial, al participar en la celebración de un asunto municipal que requerían su asistencia a la misma hora que la prevista para la celebración de esta Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.3 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, deciden intervenir por vía telemática mediante una videoconferencia. Están presentes en la Casa Consistorial, **don Luis Miguel Becerra André, doña Consuelo Díaz León, don Josué Hernández Delgado y doña Dalia Ester González Martín**, Secretaria General Accidental de la Corporación, que da fe del acto.

SRES. Y SRAS. ASISTENTES

ALCALDE

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
ONALIA BUENO GARCIA	Sí	JPM

CONCEJALES

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO	No	JPM
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ	Sí	JPM
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	No	JPM
LUIS MIGUEL BECERRA ANDRE	Sí	JPM
CONSUELO DIAZ LEON	Sí	JPM
JOSUE HERNANDEZ DELGADO	Sí	JPM

INTERVENTOR

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
GONZALO MARTINEZ LAZARO	No

SECRETARIA

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN	Sí



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

ORDEN DEL DÍA

Nº Orden Expresión del asunto

- Punto 1º Aprobación, si procede del borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 17 de junio de 2026.
- Punto 2º Expte. 7031/2026. Gratificación por jubilación a doña *****.
- Punto 3º Expte. 10528/2026. Productividad personal laboral del Área de Gobierno de Acción Social y Sociocomunitaria y Área de Gobierno de Presidencia (diciembre 2025 a mayo 2026).
- Punto 4º Expte. 10529/2026. Productividad personal laboral del Área de Gobierno de Medioambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento (diciembre 2025 a mayo 2026).
- Punto 5º Expte. 10530/2026. Productividad personal laboral del Área de Gobierno de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad (diciembre 2025 a mayo 2026).
- Punto 6º Expte. 10531/2026. Productividad personal laboral del Área de Gobierno de Servicios Centrales (diciembre 2025 a mayo 2026).
- Punto 7º Expte. 10972/2026. Aprobación de facturas y reconocimiento de obligaciones (JGL 30/06/2026).
- Punto 8º Expte. 11175/2026. Propuesta de reconocimiento de obligaciones.
Expte. 6306/2026. Propuesta para reconocer la indemnización por los gastos de abogada y procuradora a D. Juan Mencey Navarro Romero por su actuación en las Diligencias Previas nº 959/2022.
- Punto 9º
- Punto 10º Expte. 7211/2026. Propuesta para abonar indemnización por minutas de abogado y procurador de Doña Onalia Bueno García por su actuación en las Diligencias Previas nº 959/2022.
- Punto 11º Expte. 7216/2026. Reconocimiento abono de gastos correspondientes a la defensa letrada y representación procesal de doña Onalia Bueno García en las Diligencias Previas nº 1403/2023.
- Punto 12º Expte. 6298/2026. Abono minutas de abogada y procuradora por asistencia y representación jurídica de don Juan Mencey Navarro Romero, en las Diligencias Previas nº 1205/2022.
- Punto 13º Expte. 7214/2026. Abono minuta de abogado y procurador por asistencia y representación jurídica de doña Onalia Bueno García en las Diligencias Previas nº 1205/2022.
- Punto 14º Expte. 7759/2026. Reconocimiento abono de los gastos de defensa letrada y representación procesal de don Juan Ernesto Hernández Cruz de las Diligencias Previas nº 959/2022.
- Punto 15º Expte. 6294/2026. Propuesta para abonar minutas de abogado y procuradora a doña Tania del Pino Alonso Pérez por su actuación en las Diligencias Previas nº 959/2022.
- Punto 16º Expte. 6973/2022. Amortización anticipada del préstamo BBVA por importe de 1.240.586,74 euros.
Expte. 21087-2025. Propuesta para la imposición de una sanción a Don ***** , por importe de 1.501 euros por la comisión de una infracción muy grave en materia de utilización y ocupación del dominio público en el término municipal de Mogán, según recoge la ordenanza publicada en el BOP nº88, de fecha 22-07-2022.
- Punto 17º
- Punto 18º Expte. 10894/2026. Propuesta para la aprobación del informe de supervisión y otros extremos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del proyecto de "Modificado del Proyecto de Infraestructura Urbana y Acondicionamiento en el Barrio de El Horno (Fase II), T. M. de Mogán".
- Punto 19º Expte. 8064/2026. Propuesta para aprobar expediente y adjudicar los contratos basados en el acuerdo marco para la contratación de los servicios de mediación de riesgos y seguros por la Central de Contratación de la FEMP, Lote 1, 2, 3 y 4.
- Punto 20º Asuntos de urgencia.
- Punto 20.1º Expte. 20699/2025. Propuesta aprobación de la descomposición de la Unidad 10.1: Partida alzada a justificar de imprevistos y/o servicios afectados, del proyecto de la obra, Reforma Parque Infantil de Lomoquebre, Playa de Mogá, por un importe de 3.683,31 €.



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

- Expte. 16621/2024. Propuesta aprobación de la descomposición de la Unidad 15.38: Partida alzada a justificar de imprevistos: - 15.38.2 Desvío canalización de abasto existente en
- Punto 20.2º parcela, del proyecto de la obra, Velatorio Parque Pino Seco, Arguineguín T. M. de Mogán, actuación incluida en el Plan Adicional de Inversiones en Municipios (PAI 2024) del Cabildo de Gran Canaria.
- Expte. 6038/2024. Propuesta aprobación del Plan de Seguridad y Salud de la obra "Ampliación de una planta (Centro de Día) en el centro Socio Cultural Los Marineros de Playa de Mogán - T. M. de Mogán", actuación financiada mediante Orden n.º 1408/2025 de fecha 30/12/2025, de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias.
- Punto 20.3º
- Expte. 6038/2024. Propuesta aprobación del Plan de Obra de la actuación Ampliación de una planta (Centro de Día) en el centro Socio Cultural Los Marineros de Playa de Mogán ? T. M. de Mogán, actuación financiada mediante Orden n.º 1408/2025 de fecha 30/12/2025, de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias.
- Punto 20.4º
- Expte. 786/2026. Propuesta para adjudicar el Suministro de uniformidad de los trabajadores del Ilustre Ayuntamiento de Mogán a la entidad Uniformes Rosales, S.L.
- Punto 20.5º
- Expte. 2960/2026. Propuesta para adjudicar el suministro de vehículos industriales para servicios sociosanitarios del Ayuntamiento de Mogán, a la entidad GC MOTOR 2, S.L.
- Punto 20.6º
- Expte. 2173/2026. Propuesta para adjudicar el Servicio de configuración, soporte, mantenimiento y formación del software de gestión policial Vinfopol, a la entidad eBOGA Soluciones y Servicios de Seguridad Integral, S.L.
- Punto 20.7º

1.-Aprobación, si procede del borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 17 de junio de 2026.

Sin que se produzcan intervenciones, queda aprobado el **borrador del acta de la sesión de fecha 17 de junio de 2026, en sesión ordinaria**, de acuerdo con el artículo 110 del Reglamento Orgánico Municipal.

2. Expte. 7031/2026. Gratificación por jubilación a doña ***.**

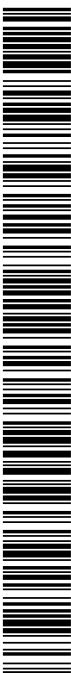
"Lorena del Carmen Pérez Trujillo, Funcionaria Municipal, Jefa del Servicio de Recurso Humanos S/D. 2023/5166 de 19 de septiembre de 2023, en relación con el asunto expuesto, tengo a bien remitir la siguiente propuesta Rso26-332, la cual consta en el expediente y emitida por el Técnico de Gestión Municipal del Servicio de Recursos Humanos, de fecha 24 de junio de 2026 y con CSV: ***** que literalmente dice:

<<José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Técnico de Gestión del Servicio de Recursos Humanos, en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir la siguiente propuesta, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Visto la solicitud presentada por doña *** de fecha 17/04/2026 y con R.E. nº 2026/9516, en el que en síntesis solicita: "Al Ayuntamiento de Mogán que formalice los trámites necesario ante la Tesorería General de la Seguridad Social para que le sea concedida por edad, al cumplir los 65 años con fecha de 14 de junio de 2026, y que se le abone la gratificación por jubilación, que según Convenio Colectivo del personal laboral, le corresponda"**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

SEGUNDO.- Visto el art. 11.5.1., del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento, donde se establece que: "Se otorgará asimismo a cada personal laboral a la hora de su jubilación o fallecimiento en situación de activo (a sus herederos) una gratificación de 3.000 euros, como reconocimiento de la labor desarrollada."

TERCERO.- con fecha 15 de junio de 2026, por el Servicio de Recursos Humanos se tramita la baja de doña *****, con fecha de efectos del día 14 de junio de 2026, por pase a pensionista de dicha trabajadora.

CUARTO.- Visto que consta en el expediente resolución del INSS (Instituto Nacional de la Seguridad Social) de fecha 16/06/2026, por la resuelve reconocer la prestación de jubilación a doña *****, con efectos de 15/06/2026.

QUINTO.- Considerando procedente otorgar el abono de gratificación solicitada y constando en el expediente retención de crédito favorable de la Intervención General con CSV: *****, de fecha **23 de junio de 2026**, por un importe de **3.118,10 €** brutos en concepto de gratificación por jubilación, así como **1.004,65 €** en concepto de coste empresarial, a favor de **doña *******, con cargo a en las partidas presupuestarias 920.161.00 y 320.160.00, del presupuesto del ejercicio 2.026.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2023/3347, de fecha 19 de junio de 2023., formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Autorizar y comprometer el gasto a favor de **doña *******, ex-trabajadora laboral de este Ayuntamiento el abono de **3.118,10 €** brutos en concepto de gratificación por jubilación, suponiendo un coste empresarial en concepto de seguridad social de **1.004,65 €**, cargo a las partidas **920.161.00** y **320.160.00**, respectivamente del presupuesto del ejercicio 2026 y con referencia de documento **2026.2.0008523.000**.

Segundo.- Notifíquese este acuerdo a la Interesada, al Comité de Empresa, a la Junta de Personal, así como a la Intervención General.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.>>.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2023/3347, de fecha 19 de junio de 2023, formulo la siguiente propuesta de resolución:

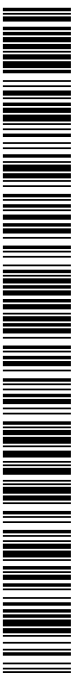
Primero.- Autorizar y comprometer el gasto a favor de **doña *******, ex-trabajadora laboral de este Ayuntamiento el abono de **3.118,10 €** brutos en concepto de gratificación por jubilación, suponiendo un coste empresarial en concepto de seguridad social de **1.004,65 €**, cargo a las partidas **920.161.00** y **320.160.00**, respectivamente del presupuesto del ejercicio 2026 y con referencia de documento **2026.2.0008523.000**.

Segundo.- Notifíquese este acuerdo a la Interesada, al Comité de Empresa, a la Junta de Personal, así como a la Intervención General."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754a838010a0707ea0907083bm

3. Expte. 10528/2026. Productividad personal laboral del Área de Gobierno de Acción Social y Sociocomunitaria y Área de Gobierno de Presidencia (diciembre 2025 a mayo 2026).

“D. LUIS MIGUEL BECERRA ANDRÉ, Teniente de Alcalde de Servicios Centrales, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto nº 3349/2023, de fecha 19 de junio; Decreto nº 908/2025, de 25 de febrero, de modificación del decreto 3349/2023; y Decreto nº 3383/2023, de 21 de junio, por el que se establece el “orden de sustitución y precedencias de las distintas Áreas de gobierno y concejalías”, VISTO el expediente en relación al «complemento de productividad correspondiente al personal laboral del área de Gobierno Acción Social y Sociocomunitaria y Área de Gobierno de Presidencia (período diciembre 2025 mayo 2026), y

RESULTANDO, que con fecha 16/06/2026 y Código Seguro de Verificación (en adelante, CSV) N.º ***** D. Luis Miguel Becerra André, Teniente de Alcalde del Área de Acción social y Sociocomunitaria y Área de Gobierno de Presidencia, mediante Decreto nº 3383/2023, de 21 de junio que establece el “orden de sustitución y precedencias de las distintas Áreas de gobierno y concejalías”, es emitido informe en virtud del cual se propone al Concejal de RRHH, la asignación de un complemento de productividad a los empleados públicos que en el mismo se detallan, teniendo en cuenta las tareas desarrolladas por el personal perteneciente al Área de Gobierno de Acción Social y Sociocomunitaria y Área de Gobierno de Presidencia, así como la especial dedicación, absentismo y puntualidad al puesto de trabajo en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2025 y el 31 de mayo de 2026.

RESULTANDO, que consta en el expediente objeto del presente, informe de fecha 23/06/2026 y CSV n.º ***** emitido por Dña. Rosario Trujillo Rodríguez, Presidenta del Comité de Empresa, que literalmente expresa:

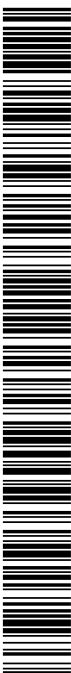
«(l) Que vista la propuesta de D. LUIS MIGUEL BECERRA ANDRÉ, Teniente de Alcalde de Servicios Centrales, teniendo en cuenta lo señalado en el decreto 3383/2023, de 21 de junio, de orden de sustitución y precedencias de las distintas Áreas de gobierno y concejalías, ejerce la jefatura del Área de Gobierno de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Gobierno de Presidencia, con competencias en materia de Presidencia, Empleo y Medios de Comunicación, en documento con fecha de firma a 16/06/2026, en cuanto a la concesión de un complemento de productividad, considerando las tareas desarrolladas entre el 1 de diciembre de 2025 y el 31 de mayo de 2026, manifiesta su aceptación a dicha propuesta en todos sus términos.»

RESULTANDO, que con fecha 23/06/2026 y CSV N.º ***** se emite informe a los efectos de solicitar la correspondiente retención de crédito. Así, y de conformidad a ello, con fecha 24/06/2026 y CSV n.º ***** es emitido, por la Intervención General de este Ayuntamiento, retención de crédito en virtud del cual se determina la existencia de crédito suficiente en diferentes partidas presupuestarias (las cuales no detallamos dada su extensión), a los efectos de abonar la productividad al personal detallado en la propuesta reseñada en el RESULTANDO primero del presente escrito, por importe total de 10.990,11 €.

RESULTANDO, que con fecha 24/06/2026 y CSV n.º ***** Dña. Rosa Delia Cruz López, funcionaria de esta Administración, en sustitución del Técnico de Administración Especial de la U. A. de Recursos Humanos según Decreto n.º 2026/3012, de 05 de junio, de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, emite informe de cuyo tenor literal se desprende lo siguiente:

«(l) Vista la propuesta emitida por el Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Gobierno de Presidencia, en cuanto a la concesión de productividad al personal a su cargo, considerando las tareas desarrolladas, así como la especial dedicación, absentismo y puntualidad al puesto de trabajo, en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2025 y el 31 de mayo de 2026.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754a838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

Visto que el complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo; que, como concepto retributivo, es materia sujeta a negociación; que a la espera de disponer de un reglamento que regule con más detalle los criterios por los cuales se habrá de valorar la productividad, esta se valora de modo genérico en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo; y que debe entenderse que el complemento de productividad retribuye condiciones que no pueden darse en períodos de inactividad, por lo que no procede su abono en períodos de ausencia del funcionario, sin perjuicio de lo que se pueda establecer en el futuro reglamento, y a salvo las vacaciones y los permisos retribuidos.

Visto que por Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, (STS 232/2026, de fecha 16/01/2026), en la que se reconoce que, y cito textualmente, " las ausencias derivadas de enfermedad no pueden tener como consecuencia directa la pérdida de la retribución por incentivos; lo mismo sucede con los restante supuestos recogidos en el art. 37.3 ET, letras b), e) y f) (accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella. Realización de funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente. Y realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo) en la medida en que dicha actuación debe ser considerada como discriminatorio y contraria al ordenamiento jurídico".

Resulta que,

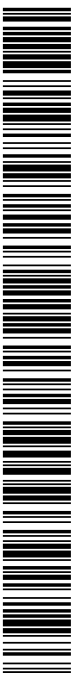
Primero.- En el art. 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local, con respecto al complemento de productividad se señala que corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido al Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Segundo.- Visto el artículo 12.1.8, del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento, donde se señala que: "El complemento de productividad retribuye el especial rendimiento, interés e iniciativa con que el personal desempeña su trabajo. La aplicación individualizada de retribuciones por este concepto, así como su distribución por áreas o programas se realizará de común acuerdo con los representantes de los trabajadores."

Tercero.- Visto el informe de aceptación del Comité de Empresa de este Ayuntamiento, de fecha 23 de junio de 2026.

Cuarto.- En el expediente existe Retención de Crédito efectuada por la Intervención General de fecha 24 de junio de 2.026, con número de operación 202620008525000, donde existe crédito presupuestario específico y suficiente para la autorización del gasto total por importe de **10.990,11 €** en las partidas 920.15000 denominada Admón. General-Productividad Funcionarios-Laborales, en las partidas 231/16000 denominada Acción Social; Seguridad Social, en la 241/16000 denominada Fomento Empleo; Seguridad Social, en la 320/16000 denominada Admón. Gral. Educación; Seguridad Social, en la 323/16000 denominada Funcionamiento Ctros. Enseñanza Preescolar y Primaria; Seguridad Social, en la 330/16000 denominada Admón. Gral. Cultura; Seguridad Social y en la 340/16000 denominada Admón. Gral. Deportes; Seguridad Social.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

Por todo lo anteriormente expuesto y demás normativa de pertinente aplicación Propongo a la Junta de Gobierno Local como órgano competente para resolver, en virtud de la delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ilustre Ayuntamiento, mediante Decreto nº 3349/2023, de 19 de junio y Decreto nº 3383/2023, de 21 de junio que establece el **"orden de sustitución y precedencias de las distintas Áreas de gobierno y concejalías"**, que se le asigne un complemento de productividad, por una sola vez, al Personal Laboral que se detalla a continuación, perteneciente al **Área de Gobierno de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Gobierno de Presidencia**, y en las cantidades reflejadas para cada uno, dando traslado de esta resolución al Departamento de RR.HH., al Comité de Empresa, a la Junta de Personal, a la Intervención Municipal, así como la inserción en el tablón de anuncios para conocimiento de todo el personal Laboral.(...)»

CONSIDERANDO, que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento mediante **Decreto 3347/2023, de fecha 19 de junio de 2023**.

Visto el expediente administrativo, actuaciones realizadas, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, elevo a su consideración la siguiente,

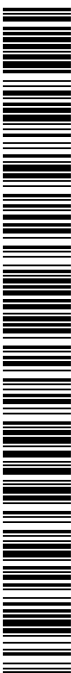
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Autorizar y comprometer el gasto a favor del personal laboral reseñado en el **Anexo I** del presente, por las cantidades que en el mismo se detallan, correspondiente a la productividad con motivo de las tareas desarrolladas por dicho personal pertenecientes a las Áreas de Gobierno de Acción Social y Sociocomunitaria, y Área de Gobierno de Presidencia, así como la especial dedicación, absentismo y puntualidad al puesto de trabajo en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2025 y el 31 de mayo de 2026, y al amparo de lo dispuesto en el **artículo 12.1.8. del vigente Convenio Colectivo de Personal Laboral de este Ayuntamiento**. Todo ello con cargo a la partida presupuestaria indicada en el informe de retención de crédito emitido en el cauce del presente expediente (véase RESULTANDO tercero).

SEGUNDO.- Notificar la resolución que recaiga al Interesado, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.

ANEXO I

Apellidos y Nombre	Productividad	Segurid ad Social
	144,27 €	46,38 €
	214,11 €	68,84 €
	144,27 €	48,33 €



G006754a838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

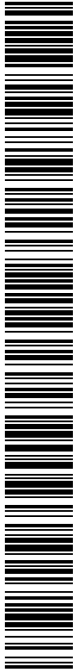


G006754aa838010a0707ea0907083bm

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

	144,27 €	46,60 €
	105,03 €	35,97 €
	144,27 €	46,60 €
	174,95 €	56,25 €
	118,90 €	38,23 €
	174,95 €	56,25 €
	144,27 €	46,38 €
	118,90 €	42,15 €
	144,27 €	46,60 €
	105,03 €	35,97 €
	35,77 €	11,98 €
	118,90 €	38,40 €
	162,42 €	52,22 €
	118,90 €	38,40 €
	144,27 €	46,60 €
	144,27 €	46,60 €

Unidad administrativa de Secretaría



G006754aa838010a0707ea0907083bm

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

	144,27 €	46,60 €
	174,95 €	56,25 €
	214,11 €	68,84 €
	174,95 €	56,25 €
	118,90 €	38,23 €
	144,27 €	46,60 €
	174,95 €	56,51 €
	174,95 €	56,25 €
	60,25 €	21,36 €
	118,90 €	42,15 €
	144,27 €	46,60 €
	105,03 €	35,97 €
	174,95 €	56,25 €
	174,95 €	58,61 €
	174,95 €	56,25 €
	174,95 €	56,25 €

Unidad administrativa de Secretaría



G006754aa838010a0707ea0907083bm

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

	174,95 €	56,25 €
	144,27 €	46,60 €
	174,95 €	56,25 €
	144,27 €	46,60 €
	214,11 €	68,84 €
	105,03 €	33,92 €
	118,90 €	38,40 €
	214,11 €	68,84 €
	105,26 €	34,00 €
	118,90 €	42,15 €
	25,71 €	8,61 €
	20,89 €	7,00 €
	118,90 €	39,83 €
	36,12 €	12,37 €
	174,95 €	56,25 €
	174,95 €	56,25 €

	174,95 €	56,25 €
	174,95 €	56,25 €
	47,70 €	15,98 €
	118,90 €	38,40 €
	118,90 €	42,15 €
	214,11 €	71,73 €
	174,95 €	56,25 €
	144,27 €	46,60 €
Total Acción Social y Socio-comunitaria	8.286,62 €	2.703,4 9

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

4. Expte. 10529/2026. Productividad personal laboral del Área de Gobierno de Medioambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento (diciembre 2025 a mayo 2026).

D. LUIS MIGUEL BECERRA ANDRÉ, Teniente de Alcalde de Servicios Centrales, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto nº 3349/2023, de fecha 19 de junio; Decreto nº 908/2025, de 25 de febrero, de modificación del decreto 3349/2023; y Decreto nº 3383/2023, de 21 de junio, por el que se establece el "*orden de sustitución y precedencias de las distintas Áreas de gobierno y concejalías*",



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

VISTO el expediente en relación al «**complemento de productividad correspondiente al personal laboral del Área de Gobierno de Medioambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento (periodo diciembre 2025 mayo 2026)**», y

RESULTANDO, que con fecha 16/06/2026 y Código Seguro de Verificación (en adelante, CSV) N.º ***** D. Juan Ernesto Hernández Cruz, Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Medioambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Hacienda y Aguas, es emitido informe en virtud del cual se propone al Concejal de RRHH, la asignación de un complemento de productividad a los empleados públicos que en el mismo se detallan, teniendo en cuenta las tareas desarrolladas por el personal perteneciente al Área de Gobierno de Medioambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, así como la especial dedicación, absentismo y puntualidad al puesto de trabajo en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2025 y el 31 de mayo de 2026.

RESULTANDO, que consta en el expediente objeto del presente, informe de fecha 23/06/2026 y CSV n.º ***** emitido por Dña. Rosario Trujillo Rodríguez, Presidenta del Comité de Empresa, que literalmente expresa:

«(I) *Que vista la propuesta de D. JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ, Teniente de Alcalde que ejerce la jefatura del Área de Gobierno de Medioambiente, Servicios públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Hacienda y Aguas, según Decreto de Alcaldía n.º 3349/2023, de 19 de junio, en documento con fecha de firma a 16/06/2026, en cuanto a la concesión de un complemento de productividad, considerando las tareas desarrolladas entre el 1 de diciembre de 2025 y el 31 de mayo de 2026, manifiesta su aceptación a dicha propuesta en todos sus términos.*»

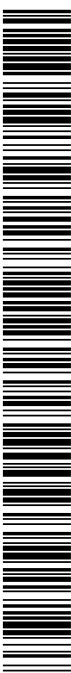
RESULTANDO, que con fecha 23/06/2026 y CSV N.º ***** se emite informe a los efectos de solicitar la correspondiente retención de crédito. Así, y de conformidad a ello, con fecha 24/06/2026 y CSV n.º ***** es emitido, por la Intervención General de este Ayuntamiento, retención de crédito en virtud del cual se determina la existencia de crédito suficiente en diferentes partidas presupuestarias (las cuales no detallamos dada su extensión), a los efectos de abonar la productividad al personal detallado en la propuesta reseñada en el RESULTANDO primero del presente escrito, por importe total de 5.841,33 €.

RESULTANDO, que con fecha 24/06/2026 y CSV n.º ***** Dña. Rosa Delia Cruz López, funcionaria de esta Administración, en sustitución del Técnico de Administración Especial de la U. A. de Recursos Humanos según Decreto n.º 2026/3012, de 05 de junio, de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, emite informe de cuyo tenor literal se desprende lo siguiente:

«(I) *Vista la propuesta emitida por el **Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Medioambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento** en cuanto a la concesión de productividad al personal perteneciente a ese Área, considerando las tareas desarrolladas, entre el 1 de diciembre de 2025 y el 31 de mayo de 2026.*

Visto que el complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo; que, como concepto retributivo, es materia sujeta a negociación; que a la espera de disponer de un reglamento que regule con más detalle los criterios por los cuales se habrá de valorar la productividad, esta se valora de modo genérico en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo; y que debe entenderse que el complemento de productividad retribuye condiciones que no pueden darse en períodos de inactividad, por lo que no procede su abono en períodos de ausencia del funcionario, sin perjuicio de lo que se pueda establecer en el futuro reglamento, y a salvo las vacaciones y los permisos retribuidos.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754a838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

Visto que por Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, (STS 232/2026, de fecha 16/01/2026), en la que se reconoce que, y cito textualmente, " las ausencias derivadas de enfermedad no pueden tener como consecuencia directa la pérdida de la retribución por incentivos; lo mismo sucede con los restante supuestos recogidos en el art. 37.3 ET, letras b), e) y f) (accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella. Realización de funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente. Y realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo) en la medida en que dicha actuación debe ser considerada como discriminatorio y contraria al ordenamiento jurídico".

Resulta que,

Primero.- En el art. 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local, con respecto al complemento de productividad se señala que corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido al Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Segundo.- Visto el artículo 12.1.8, del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento, donde se señala que: "El complemento de productividad retribuye el especial rendimiento, interés e iniciativa con que el personal desempeñe su trabajo. La aplicación individualizada de retribuciones por este concepto, así como su distribución por áreas o programas se realizará de común acuerdo con los representantes de los trabajadores."

Tercero.- Visto el informe de aceptación del Comité de Empresa de este Ayuntamiento, de fecha 23 de junio de 2026.

Cuarto.- En el expediente existe Retención de Crédito efectuada por la Intervención General de fecha 24 de junio de 2.026, con número de operación 202620008526000, donde existe crédito presupuestario específico y suficiente para la autorización del gasto total por importe de **5.841,33 €** en las partidas 920.15000 denominada Admón. General; Productividad Funcionarios-Laborales, en las partidas 1532/16000 denominada Vías Públicas; Seguridad Social, en la 161/16000 denominada Saneamiento, Abast. Y Dist. Aguas; Seguridad Social, en la 920/16000 denominada Admón. Gral.; Seguridad Social y en la 311/16000 denominada Acciones Púb Rel Salud; Seguridad Social.

Por todo lo anteriormente expuesto y demás normativa de pertinente aplicación Propongo a la Junta de Gobierno Local como órgano competente para resolver, en virtud de la delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ilustre Ayuntamiento, mediante Decreto nº 3349/2023, de 19 de junio y Decreto nº 3383/2023, de 21 de junio que establece el **"orden de sustitución y precedencias de las distintas Áreas de gobierno y concejalías"**, que se le asigne un complemento de productividad, por una sola vez, al Personal Laboral que se detalla a continuación, perteneciente al **Área de Gobierno de Medioambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento** y en las cantidades reflejadas para cada uno, dando traslado de esta resolución al Departamento de RR.HH., al Comité de Empresa, a la Junta de Personal, a la Intervención Municipal, así como la inserción en el tablón de anuncios para conocimiento de todo el personal Laboral.(....)»

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754a838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

CONSIDERANDO, que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento mediante **Decreto 3347/2023, de fecha 19 de junio de 2023**.

Visto el expediente administrativo, actuaciones realizadas, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, elevo a su consideración la siguiente,

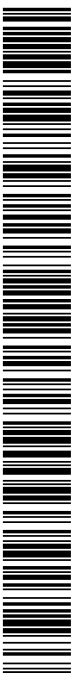
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Autorizar y comprometer el gasto a favor del personal laboral reseñado en el **Anexo I** del presente, por las cantidades que en el mismo se detallan, correspondiente a la productividad con motivo de las tareas desarrolladas por dicho personal pertenecientes al Área de Gobierno de Medioambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, así como la especial dedicación, absentismo y puntualidad al puesto de trabajo en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2025 y el 31 de mayo de 2026, y al amparo de lo dispuesto en el **artículo 12.1.8. del vigente Convenio Colectivo de Personal Laboral de este Ayuntamiento**. Todo ello con cargo a la partida presupuestaria indicada en el informe de retención de crédito emitido en el cauce del presente expediente (véase RESULTANDO tercero).

SEGUNDO.- Notificar la resolución que recaiga al Interesado, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.

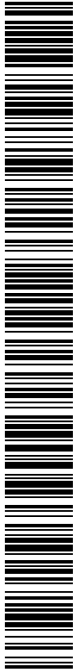
ANEXO I

Personal Laboral	Productividad	Seguridad Social
	105,03 €	37,23 €
	118,90 €	45,83 €
	118,90 €	45,83 €
	52,06 €	20,07 €
	118,90 €	42,15 €
	118,90 €	45,83 €
	52,06 €	20,07 €



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

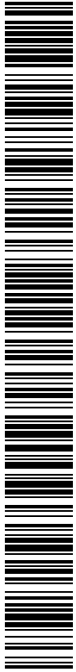


G006754aa838010a0707ea0907083bm

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

	118,90 €	42,15 €
	118,90 €	45,83 €
	105,03 €	37,23 €
	105,03 €	37,23 €
	118,90 €	42,15 €
	105,03 €	37,23 €
	105,03 €	39,23 €
	118,90 €	45,83 €
	105,03 €	40,49 €
	118,90 €	45,83 €
	105,03 €	37,23 €
	23,75 €	8,87 €
	105,03 €	39,23 €
	105,03 €	37,23 €
	105,03 €	37,23 €
	118,90 €	45,83 €

Unidad administrativa de Secretaría



G006754aa838010a0707ea0907083bm

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

	105,03 €	37,23 €
	118,90 €	44,41 €
	118,90 €	45,83 €
	105,03 €	40,49 €
	118,90 €	42,15 €
	144,27 €	51,14 €
	83,06 €	31,02 €
	118,90 €	42,15 €
	118,90 €	39,83 €
	105,03 €	40,49 €
	118,90 €	42,15 €
	17,88 €	6,89 €
	118,90 €	42,15 €
	118,90 €	44,41 €
	52,06 €	20,07 €
	118,90 €	42,15 €

Unidad administrativa de Secretaría

	118,90 €	42,15 €
	105,03 €	37,23 €
Total Medioambiente, servicios públicos, obras públicas, embellecimiento	4.273,56 €	1.567,77€

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

5. Expte. 10530/2026. Productividad personal laboral del Área de Gobierno de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad (diciembre 2025 a mayo 2026).

“D. LUIS MIGUEL BECERRA ANDRÉ, Teniente de Alcalde de Servicios Centrales, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto nº 3349/2023, de fecha 19 de junio; Decreto nº 908/2025, de 25 de febrero, de modificación del decreto 3349/2023; y Decreto nº 3383/2023, de 21 de junio, por el que se establece el “orden de sustitución y precedencias de las distintas Áreas de gobierno y concejalías”, VISTO el expediente en relación al «complemento de productividad correspondiente al personal laboral del Área de Gobierno de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad (período diciembre 2025 mayo 2026), y

RESULTANDO, que con fecha 16/06/2026 y Código Seguro de Verificación (en adelante, CSV) N.º ***** D. Víctor Gutiérrez Navarro, Concejal Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos y Recogida de Residuos, mediante Decreto nº 3383/2023, de 21 de junio que establece el “orden de sustitución y precedencias de las distintas Áreas de gobierno y concejalías” es emitido informe en virtud del cual propone la asignación de un complemento de productividad a los empleados públicos que en el mismo se detallan, teniendo en cuenta las tareas desarrolladas por el personal perteneciente al Área de Gobierno de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, así como la especial dedicación, absentismo y puntualidad al puesto de trabajo en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2025 y el 31 de mayo de 2026.

RESULTANDO, que consta en el expediente objeto del presente, informe de fecha 23/06/2026 y CSV n.º ***** emitido por Dña. Rosario Trujillo Rodríguez, Presidenta del Comité de Empresa, que literalmente expresa:

«(l) Que vista la propuesta de D. VÍCTOR GUTIÉRREZ NAVARRO, Concejal delegado, teniendo en cuenta lo señalado en el decreto 3383/2023, de 21 de junio, de orden de sustitución y precedencias de las distintas Áreas de gobierno y concejalías, ejerce la jefatura del Área de Gobierno de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y



G006754a838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

Mediación, Recursos Humanos y Recogida de Residuos, en documento con fecha de firma a 16/06/2026, en cuanto a la concesión de un complemento de productividad, considerando las tareas desarrolladas entre el 1 de diciembre de 2025 y el 31 de mayo de 2026, manifiesta su aceptación a dicha propuesta en todos sus términos.»

RESULTANDO, que con fecha 23/06/2026 y CSV N.º , se emite informe a los efectos de solicitar la correspondiente retención de crédito. Así, y de conformidad a ello, con fecha 24/06/2026 y CSV n.º *****
*****, es emitido, por la Intervención General de este Ayuntamiento, retención de crédito en virtud del cual se determina la existencia de crédito suficiente en diferentes partidas presupuestarias (las cuales no detallamos dada su extensión), a los efectos de abonar la productividad al personal detallado en la propuesta reseñada en el RESULTANDO primero del presente escrito, por importe total de 1.617,39 €.

RESULTANDO, que con fecha 24/06/2026 y CSV n.º *****
Dña. Rosa Delia Cruz López, funcionaria de esta Administración, en sustitución del Técnico de Administración Especial de la U. A. de Recursos Humanos según Decreto n.º 2026/3012, de 05 de junio, de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, emite informe de cuyo tenor literal se desprende lo siguiente:

«(I) Vista la **propuesta emitida por el Concejal Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad y concejal delegado en materia de Recursos Humanos, considerando las tareas desarrolladas por el personal a mi cargo perteneciente a este Área, así como la especial dedicación, absentismo y puntualidad al puesto de trabajo, en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2025 y el 31 de mayo de 2026.**

Visto que el complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo; que, como concepto retributivo, es materia sujeta a negociación; que a la espera de disponer de un reglamento que regule con más detalle los criterios por los cuales se habrá de valorar la productividad, esta se valora de modo genérico en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo; y que debe entenderse que el complemento de productividad retribuye condiciones que no pueden darse en periodos de inactividad, por lo que no procede su abono en periodos de ausencia del funcionario, sin perjuicio de lo que se pueda establecer en el futuro reglamento, y a salvo las vacaciones y los permisos retribuidos.

Visto que por Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, (STS 232/2026, de fecha 16/01/2026), en la que se reconoce que, y cito textualmente, "las ausencias derivadas de enfermedad no pueden tener como consecuencia directa la pérdida de la retribución por incentivos; lo mismo sucede con los restante supuestos recogidos en el art. 37.3 ET, letras b), e) y f) (accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella. Realización de funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente. Y realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo) en la medida en que dicha actuación debe ser considerada como discriminatorio y contraria al ordenamiento jurídico".

Resulta que,

Primero.- En el art. 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local, con respecto al complemento

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

de productividad se señala que corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido al Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Segundo.- Visto el artículo 12.1.8, del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento, donde se señala que: "El complemento de productividad retribuye el especial rendimiento, interés e iniciativa con que el personal desempeñe su trabajo. La aplicación individualizada de retribuciones por este concepto, así como su distribución por áreas o programas se realizará de común acuerdo con los representantes de los trabajadores."

Tercero.- Visto el informe de aceptación del Comité de Empresa de este Ayuntamiento, de fecha 23 de junio de 2026.

Cuarto.- En el expediente existe Retención de Crédito efectuada por la Intervención General de fecha 24 de junio de 2.026, con número de operación 202620008564000, donde existe crédito presupuestario específico y suficiente para la autorización del gasto total por importe de **1.617,39 €** en las partidas 920.15000 denominada Admón. General-Productividad Funcionarios-Laborales, en las partidas 132/1600 denominada Seguridad y Orden Público; Seguridad Social, en la 151/16000 denominada Urbanismo; Seguridad Social, en la 430/16000 denominada Admón. Gral. Comercio y Turismo; Seguridad Social, en la 432/16000 denominada Información y Promoción Turística; Seguridad Social y en la 920/16000 denominada Admón. General; Seguridad Social.

Por todo lo anteriormente expuesto y demás normativa de pertinente aplicación Propongo a la Junta de Gobierno Local como órgano competente para resolver, en virtud de la delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ilustre Ayuntamiento, mediante Decreto nº 3349/2023, de 19 de junio y Decreto nº 3383/2023, de 21 de junio que establece el **"orden de sustitución y precedencias de las distintas Áreas de gobierno y concejalías"**, que se le asigne un complemento de productividad, por una sola vez, al Personal Laboral que se detalla a continuación, perteneciente al **Área de Gobierno de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad** y en las cantidades reflejadas para cada uno, dando traslado de esta resolución al Departamento de RR.HH., al Comité de Empresa, a la Junta de Personal, a la Intervención Municipal, así como la inserción en el tablón de anuncios para conocimiento de todo el personal Laboral. al Comité de Empresa a la Junta de Personal, a la Intervención Municipal, así como la inserción en el tablón de anuncios para conocimiento de todos los Laborales.(...)»

CONSIDERANDO, que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento mediante **Decreto 3347/2023, de fecha 19 de junio de 2023.**

Visto el expediente administrativo, actuaciones realizadas, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, elevo a su consideración la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Autorizar y comprometer el gasto a favor del personal laboral reseñado en el **Anexo I** del presente, por las cantidades que en el mismo se detallan, correspondiente a la productividad con motivo de las tareas desarrolladas por dicho personal pertenecientes al Área de Gobierno de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, así como la especial dedicación, absentismo y puntualidad al puesto de trabajo en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2025 y el 31 de mayo de 2026, y al amparo de lo dispuesto en el **artículo 12.1.8. del vigente Convenio Colectivo de Personal Laboral de este Ayuntamiento**. Todo ello con cargo a la partida presupuestaria indicada en el informe de retención de crédito emitido en el cauce del presente expediente (véase RESULTANDO tercero).

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

SEGUNDO. - Notificar la resolución que recaiga al Interesado, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.

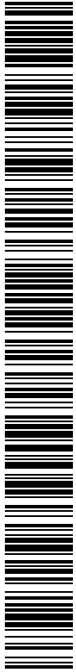
ANEXO I

Personal Laboral	Productividad	Seguridad Social
	174,95 €	56,51 €
	144,27 €	46,60 €
	118,90 €	38,23 €
	118,90 €	38,23 €
	214,11 €	69,16 €
	214,11 €	69,16 €
	118,90 €	38,23 €
	118,90 €	38,23 €
Total Urbanismo, promoción turística y seguridad	1.223,04 €	394,35 €

“

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.



G006754aa38010a0707ea0907083bm

6. Expte. 10531/2026. Productividad personal laboral del Área de Gobierno de Servicios Centrales (diciembre 2025 a mayo 2026).

“D. LUIS MIGUEL BECERRA ANDRÉ, Teniente de Alcalde de Servicios Centrales, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto nº 3349/2023, de fecha 19 de junio; Decreto nº 908/2025, de 25 de febrero, de modificación del decreto 3349/2023; y Decreto nº 3383/2023, de 21 de junio, por el que se establece el “orden de sustitución y precedencias de las distintas Áreas de gobierno y concejalías”, VISTO el expediente en relación al «complemento de productividad correspondiente al personal laboral del Área de Gobierno de Servicios Centrales (período diciembre 2025 mayo 2026), y

RESULTANDO, que con fecha 16/06/2026 y Código Seguro de Verificación (en adelante, CSV) N.º *****_D. Luis Miguel Becerra André, Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Servicios Centrales, con competencias en materia de Deporte, Nuevas Tecnologías y Sanidad y Bienestar Animal, es emitido informe en virtud del cual se propone al Concejal de RRHH, la asignación de un complemento de productividad a los empleados públicos que en el mismo se detallan, teniendo en cuenta las tareas desarrolladas por el personal perteneciente al Área de Gobierno de Servicios Centrales, así como la especial dedicación, absentismo y puntualidad al puesto de trabajo en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2025 y el 31 de mayo de 2026.

RESULTANDO, que consta en el expediente objeto del presente, informe de fecha 23/06/2026 y CSV n.º ***** emitido por Dña. Rosario Trujillo Rodríguez, Presidenta del Comité de Empresa, que literalmente expresa:

«(l) Que vista la propuesta de D. LUIS MIGUEL BECERRA ANDRÉ, Teniente de Alcalde que ejerce la jefatura del Área de Gobierno de Servicios Centrales, con competencia en materia de Deportes, Nuevas Tecnologías y Sanidad y Bienestar animal. según Decreto de Alcaldía n.º 3349/2023, de 19 de junio, en documento con fecha de firma a 16/06/2026, en cuanto a la concesión de un complemento de productividad, considerando las tareas desarrolladas entre el 1 de diciembre de 2025 y el 31 de mayo de 2026, manifiesta su aceptación a dicha propuesta en todos sus términos.»

RESULTANDO, que con fecha 23/06/2026 y CSV N.º ***** se emite informe a los efectos de solicitar la correspondiente retención de crédito. Así, y de conformidad a ello, con fecha 24/06/2026 y CSV n.º ***** es emitido, por la Intervención General de este Ayuntamiento, retención de crédito en virtud del cual se determina la existencia de crédito suficiente en diferentes partidas presupuestarias (las cuales no detallamos dada su extensión), a los efectos de abonar la productividad al personal detallado en la propuesta reseñada en el RESULTANDO primero del presente escrito, por importe total de 7.696,45 €.

RESULTANDO, que con fecha 24/06/2026 y CSV n.º ***** Dña. Rosa Delia Cruz López, funcionaria de esta Administración, en sustitución del Técnico de Administración Especial de la U. A. de Recursos Humanos según Decreto n.º 2026/3012, de 05 de junio, de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, emite informe de cuyo tenor literal se desprende lo siguiente:

«(l) Vista la **propuesta emitida por el Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Servicios Centrales** en cuanto a la concesión de productividad al personal a su cargo, considerando las tareas desarrolladas, así como la especial dedicación, absentismo y puntualidad al puesto de trabajo, en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2025 y el 31 de mayo de 2026.

Visto que el complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo; que, como concepto retributivo, es materia sujeta a negociación; que a la espera de disponer de un reglamento que regule con más detalle los criterios por los cuales se habrá de valorar la productividad, esta se valora de modo genérico en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

puesto de trabajo; y que debe entenderse que el complemento de productividad retribuye condiciones que no pueden darse en períodos de inactividad, por lo que no procede su abono en períodos de ausencia del funcionario, sin perjuicio de lo que se pueda establecer en el futuro reglamento, y a salvo las vacaciones y los permisos retribuidos.

Visto que por Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, (STS 232/2026, de fecha 16/01/2026), en la que se reconoce que, y cito textualmente, " las ausencias derivadas de enfermedad no pueden tener como consecuencia directa la pérdida de la retribución por incentivos; lo mismo sucede con los restante supuestos recogidos en el art. 37.3 ET, letras b), e) y f) (accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella. Realización de funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente. Y realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo) en la medida en que dicha actuación debe ser considerada como discriminatorio y contraria al ordenamiento jurídico".

Resulta que,

Primero.- En el art. 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local, con respecto al complemento de productividad se señala que corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido al Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Segundo.- Visto el artículo 12.1.8, del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento, donde se señala que: "El complemento de productividad retribuye el especial rendimiento, interés e iniciativa con que el personal desempeñe su trabajo. La aplicación individualizada de retribuciones por este concepto, así como su distribución por áreas o programas se realizará de común acuerdo con los representantes de los trabajadores."

Tercero.- Visto el informe de aceptación del Comité de Empresa de este Ayuntamiento, de fecha 23 de junio de 2026.

Cuarto.- En el expediente existe Retención de Crédito efectuada por la Intervención General de fecha 24 de junio de 2.026, con número de operación 202620008658000, donde existe crédito presupuestario específico y suficiente para la autorización del gasto total por importe de **7.696,45 €** en las partidas 920.15000 denominada Admón. General-Productividad Funcionarios-Laborales, en la partida 231/1600 denominada Acción Social; Seguridad Social, en la 320/16000 denominada Admón. Gral. Educación; Seguridad Social, en la 323/16000 denominada Funcionamiento Ctros. Enseñanza Preescolar y Primaria; Seguridad Social, en la 920/16000 denominada Admón. General; Seguridad Social, en la 931/16000 denominada Política Económica y Fiscal; Seguridad Social y en la 933/16000 denominada Gestión Patrimonio; Seguridad Social.

Por todo lo anteriormente expuesto y demás normativa de pertinente aplicación Propongo a la Junta de Gobierno Local como órgano competente para resolver, en virtud de la delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ilustre Ayuntamiento, mediante Decreto nº 3349/2023, de 19 de junio y Decreto nº 3383/2023, de 21 de junio que establece el **"orden de sustitución y precedencias de las distintas**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

Áreas de gobierno y concejalías", que se le asigne un complemento de productividad, por una sola vez, al Personal Laboral que se detalla a continuación, perteneciente al **Área de Gobierno de Servicios Centrales** y en las cantidades reflejadas para cada uno, dando traslado de esta resolución al Departamento de RR.HH., al Comité de Empresa, a la Junta de Personal, a la Intervención Municipal, así como la inserción en el tablón de anuncios para conocimiento de todo el personal Laboral.»

CONSIDERANDO, que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento mediante **Decreto 3347/2023, de fecha 19 de junio de 2023**.

Visto el expediente administrativo, actuaciones realizadas, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, elevo a su consideración la siguiente,

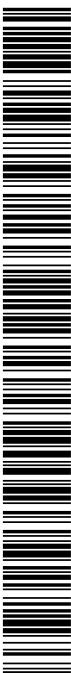
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Autorizar y comprometer el gasto a favor del personal laboral reseñado en el **Anexo I** del presente, por las cantidades que en el mismo se detallan, correspondiente a la productividad con motivo de las tareas desarrolladas por dicho personal pertenecientes al Área de Gobierno de Servicios Centrales, así como la especial dedicación, absentismo y puntualidad al puesto de trabajo en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2025 y el 31 de mayo de 2026, y al amparo de lo dispuesto en el **artículo 12.1.8. del vigente Convenio Colectivo de Personal Laboral de este Ayuntamiento**. Todo ello con cargo a la partida presupuestaria indicada en el informe de retención de crédito emitido en el cauce del presente expediente (véase RESULTANDO tercero).

SEGUNDO.- Notificar la resolución que recaiga al Interesado, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.

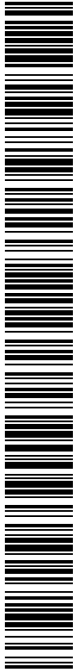
ANEXO I

Personal Laboral	Productividad	Seguridad Social
	118,90 €	38,23 €
	105,03 €	35,97 €
	118,90 €	38,23 €
	105,03 €	37,23 €
	105,03 €	37,23 €
	105,03 €	35,19 €



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

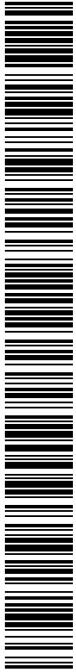


G006754aa838010a0707ea0907083bm

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

	105,03 €	33,77 €
	105,03 €	35,97 €
	105,03 €	33,92 €
	105,03 €	35,97 €
	118,90 €	38,23 €
	174,95 €	56,25 €
	105,03 €	35,97 €
	118,90 €	38,23 €
	105,03 €	35,97 €
	105,03 €	35,97 €
	105,03 €	40,49 €
	118,90 €	38,23 €
	118,90 €	38,40 €
	174,95 €	56,25 €
	105,03 €	35,97 €
	43,87 €	15,55 €

Unidad administrativa de Secretaría

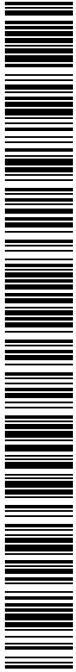


G006754aa838010a0707ea0907083bm

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

	105,03 €	35,97 €
	105,03 €	37,23 €
	174,95 €	56,25 €
	118,90 €	40,72 €
	76,63 €	27,16 €
	11,11 €	3,94 €
	57,91 €	20,53 €
	105,03 €	33,77 €
	118,90 €	38,40 €
	144,27 €	46,38 €
	105,03 €	35,97 €
	105,03 €	35,97 €
	105,03 €	35,97 €
	105,03 €	35,97 €
	118,90 €	38,23 €
	214,11 €	68,84 €

Unidad administrativa de Secretaría



G006754aa838010a0707ea0907083bm

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

	105,03 €	35,97 €
	29,83 €	10,58 €
	214,11 €	68,84 €
	118,90 €	38,23 €
	105,03 €	35,97 €
	105,03 €	35,97 €
	105,03 €	35,97 €
	105,03 €	37,23 €
	105,03 €	35,97 €
	105,03 €	37,23 €
	105,03 €	33,92 €
	105,03 €	37,23 €
	105,03 €	37,23 €
	105,03 €	35,97 €
Total Servicios centrales	5.761,62 €	1.934,83 €

“

Unidad administrativa de Secretaría

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

7. Expte. 10972/2026. Aprobación de facturas y reconocimiento de obligaciones (JGL 30/06/2026).

“Don Juan Ernesto Hernández Cruz, Concejal Delegado en materia de Hacienda según Decreto 2023/3349, de 19 de junio, en relación al expediente y asunto epigrafiados, y estando conforme con el informe-propuesta de la técnico municipal del Ayuntamiento de Mogán de fecha 25/06/2026, con CSV [8006754aa923190d98607ea047060a35v](#) tengo a bien emitir la siguiente propuesta.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Se han presentado por el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas las facturas que a continuación se relacionan:

Nº de Registro	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
20260002677	291/2026	329,60 €	YAJO BUS, S.L.	Expte. 1248/2026. 20- Arguineguín - Arinaga- 9690 MVN. Plae Mogán Te Acompaña. 31/05/26	AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL



G006754aa923190d98607ea047060a35v

Unidad administrativa de Secretaría

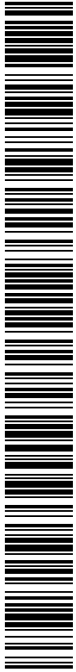
202600026 90	2026-011	250,00 €	HERRERA SÁNCHEZ, LUIS	Expte. 4664/2026. Servicio de formación del curso: Salud física del cuidador *Cuidarse para cuidar?? para el PFAE MOGÁN TE ACOMPAN A EXPEDIEN TE: 81/1/2024- 1104191143 . 01/06/26	AGENCIA DE DESARROLL O LOCAL
202600027 03	202638	802,50 €	BERNABE OLIVARES, AFONSO	Expte. 2552/2026. PFAE MOGÁN TE ACOMPAN A EXPEDIEN TE: 81/1/2024- 1104191143 . 25 horas del Módulo de Inglés. 18/06/26	AGENCIA DE DESARROLL O LOCAL
202600027 36	2026094 5	3.276,20 €	BELLO GONZALEZ, ANTONIO MANUEL	Expte. 4969/2025. Asesoramie nto en materia Agrícola y Ganadera. 20/05 al 20/06/26	DESARROLL O RURAL
202600027 58	08/2026	328,29 €	GARCIA CABRERA, MIRIAM	Expte. 9140/2026. CONTRATA CIÓN DE PROFESIO NAL PARA IMPARTIR CHARLA DE VIOLENCIA DE GÉNERO A PLAN DE EMPLEO 2026. 03/06/26	IGUALDAD DE GENERO
202600027 33	Emit-122	700,00 €	RODRIGUEZ SUAREZ, MARIA DE LOS DOLORES	Expte. 2907/2026. ACTUACIÓ N DEL GRUPO DULCE CACAO EN EL CENTRO DE MAYORES LA JACA - OPERACIO N EXENTA DE IGIC SEGUN ART 50.1 26DELA LEY 20/1991(RE F CANARIAS) . 28/02 y 28/03/26	CENTROS PARA LA AUTONOMIA PERSONAL



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

202600027 34	Emit-123	350,00 €	RODRIGUEZ SUAREZ, MARIA DE LOS DOLORES	Expte. 6062/2026 ACTUACIO N DEL GRUPO DULCE CACAO EN EL CENTRO DE MAYORES LA JACA EXP 6062/2026 - OPERACIO N EXENTA DE IGIC SEGUN ART50 . UN OZ6 DE LA LEY 20/1991(RE F CANARIAS) 18/04/26	CENTROS PARA LA AUTONOMIA PERSONAL
202600027 04	CRE_202 6_06 FA CT_MAN 2026060 101159	1.663,05 €	CRUZ ROJA, ESPAÑOLA	Expte. 2680/2026. COBERTU RA PREVENTI VA SANITARIA PARA ACTOS CARNAVAL CELEBRAD A EL 29 DE MARZO DE 2026 FESTEJOS	FESTEJOS
202600025 67	VA- HF26150 45	1.215,00 €	INVERSIONES Y GESTIONES TURISTICAS S.A.	Expte. 9272/2026 Estancia en hotel grupo participante s en Memorial y Romeria en las Fiestas de San Antonio el Chico. Proyecto Fiestas Patronales de San Antonio 2026,JAUB ERT DE VALCARCE L EUGENIA.0 5/06/2026.0 6/06/2026	FESTEJOS

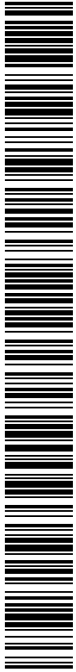


G006754aa838010a0707ea0907083bm

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Unidad administrativa de Secretaría

202600025 68	VA- HF26150 51	1.553,45 €	INVERSIONES Y GESTIONES TURISTICAS S.A.	Expte. 9272/2026 Estancia en hotel grupo participante s en Memorial y Romería en las Fiestas de San Antonio el Chico. Proyecto Fiestas Patronales de San Antonio 2026, CRIS TIAN HERMINIO SANCHEZ HERNAND EZ, 06/06/20 26, 07/06/20 26	FESTEJOS
202600026 53	VA- HF26150 40	1.394,00 €	INVERSIONES Y GESTIONES TURISTICAS S.A.	Expte. 9272/2026. ALMUERZ O BUFFET GRUPO FOLCLÓRI CO participante s Memorial Romería Fiestas San Antonio X 68 PAXES 20.50€, AYU NTAMIENT O DE MOGAN, 09/ 06/2026, 09/ 06/2026	FESTEJOS
202600026 54	VA- HF26150 43	2.396,52 €	INVERSIONES Y GESTIONES TURISTICAS S.A.	Expte. 9272/2026. Estancia en hotel grupo participante s en Memorial y Romería en las Fiestas de San Antonio el Chico. Proyecto Fiestas Patronales de San Antonio 2026, HERN ANDEZ IBARRIA, ALVARO, 05 /06/2026, 07 /06/2026	FESTEJOS
202600026 97	0032026	5.520,00 €	LAREMER SERVICIOS S.L.U.	Expte. 8623/2026. SERVICIOS SANITARIO S - Ayuntamien to de Mogán. Unidad administrati va de Festejos. 05/06/26 al 14/06/26	FESTEJOS

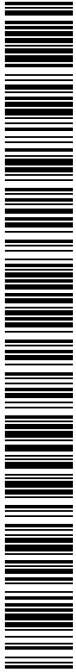


G006754aa838010a0707ea0907083bm

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Unidad administrativa de Secretaría

202600027 05	CRE_202 6_06_FA CT_MAN 2026060 101175	2.115,59 €	CRUZ ROJA, ESPAÑOLA	Expte. 8630/2026 COBERTU RA PREVENTI VA SANITARIA 1 SVA PARA ROMERIA ANTONIO CHICO CELEBRAD A DEL 06 AL 07 DE JUNIO DE 2026. FESTEJOS	FESTEJOS
202600027 14	Emit-337	3.959,00 €	GARCÍA JIMÉZ, REINALDO	Expte. 9189/2026 Servicios artísticos de la Orquesta Armonía Show en las Fiestas de San Antonio el Chico. Proyecto fiestas patronales de San Antonio 2026. EXENTO DE IRPF POR ACTIVIDAD EMPRESA RIAL REAL DECRETO 439/2007 DE 30 MARZO. 18/06/26	FESTEJOS
202600027 16	202651	4.280,00 €	ORGANIZACION PROFESIONAL VALCAR, S.L.	Expte. 9199/2026. ACTUACIO N DE LA ORQUESTA FURIA JOVEN EL DIA 12 DE JUNIO CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE SAN ANTONIO EN MOGAN 2026. Trámite: Contrato menor Servicios artísticos de la Orquesta Furia Joven en las Fiestas de San Antonio	FESTEJOS

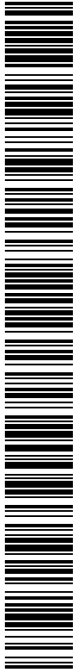


G006754a838010a0707ea0907083bm

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Unidad administrativa de Secretaría

202600027 20	2026010 0008	300,00 €	ASOC.MUSICA CULTURAL PARRANDA MERITA LA PENA	Expte. 8657/2026 ACTO/001 EVENTO PROMOCI ONAL Y DIVULGATI VO DE MUSICA POPULAR FOLK. ROMERIA -OFRENDA A SAN ANTONIO EL CHICO. PROYECT O FIESTAS PATRONAL ES SAN ANTONIO 2026 FIESTAS POPULARE S Y FESTEJOS. 06/06/26	FESTEJOS
202600027 28	Emit-243	2.027,65 €	SEAROLLA S.L.U	Expte. 9437/2026. PATA ASADA. 19/06/26	FESTEJOS
202600027 17	26-C022	2.100,00 €	CONFETI PRODUCCIONES S.L.	Expte. 9400/2026. Gastos Evento día Canarias 2026 Comida y transporte Ganado Compra leche Catering Compra material fungible	CULTURA
202600019 02	EMIT202 659	8.001,56 €	MUTUA TINERFERA MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Expte. 9062/2022. POLIZA FLOTA DE SEGUROS DE VEHICULO S EFECTO : 01/01/2026 - 01/01/2027. SEGUROS DE AUTOMOV ILES DE LA FLOTA DEL ILUSTRE AYUNTAMI ENTO DE MOGAN. LOTE N° 3.	PARQUE MOVIL
202600019 15	57 2026	8.934,50 €	MACHIN JIMÉNEZ, AYOZE	Expte. 3598/2026. Medición Escaner. 03/05/26	PLANEAMIE NTO Y GESTION URBANISTIC A

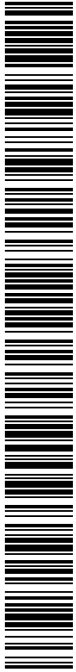


G006754aa838010a0707ea0907083bm

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Unidad administrativa de Secretaría

202600022 49	126/182	5.564,00 €	ECOS ESTUDIOS AMBIENTALES Y OCEANOGRAFIA	Expte. 11637/2025. "Estudios complement arios para solicitud de AVM de la EDAR de Puerto Rico tras requerimien to de la Dirección General de Calidad Ambiental del Gobierno de Canarias". 01/05 al 20/05/26	SERVICIO DE AGUAS
202600023 14	126/199	4.118,29 €	ECOS ESTUDIOS AMBIENTALES Y OCEANOGRAFIA	Expte. 11637/2025. Servicio del programa de vigilancia y control de vertido de las instalacione s de la EDAM playa de Mogán y la EDAR de Puerto Rico, May 26	SERVICIO DE AGUAS
202600023 33	Emit-202 6016	6.420,00 €	SANABRIA ARTEAGA, OSCAR	Expte. 6915/2026. Servicio de técnica audiovisual (3 días). 27/05/26	BIBLIOTECA
202600023 37	RAC-000 011	600,00 €	ASOCIACION CANARIA UNIVERSIDADES POPULARES- ACUP	Expte. 7497/2026. CUOTA ASOCIADO ANUAL 2026.	CULTURA



G006754a838010a0707ea0907083bm

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Unidad administrativa de Secretaría

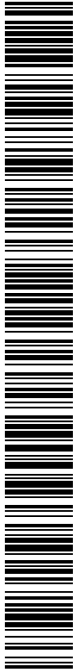
202600025 22	2640871 030	41.903,23 €	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	AGUA SUMINIST RADA IDAM PLAYA MOGÁN. EXPTÉ.: 5185/2024 *CONSTRU CCIÓN Y EXPLOTAC IÓN EN RÉGIMEN DE CONCESIO N DE OBRA PÚBLICA DE LA DESA LADORA DE PLAYA DE MOGÁN MEDIANTE SU AMPLIACIO N° Periodo ABRIL 2026. Lectura actual: 5.219,854 m3	SERVICIO DE AGUAS
202600026 08	Emit-140	1.985,03 €	MEDINA BETANCOR, FRANCISCO JAVIER	Expte. 8219/2026. 101 CURIOSID ADES FUTBOL Y OTROS. 10/06/26	EDUCACION
202600026 84	2640871 062	2.970,57 €	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	Expte. 5889/2025. SUMINIST RO DE AGUA APTA PARA CONSUMO EN EL MUNICIPIO DE MOGÁN. EXPTÉ. 5889/2025. LOTE 3: PTO. ENTREGA RED ABASTO EL HORNO- DEPÓSITO EL HORNO. Contador 194500425 3. Lectura actual: 222.506 m3. Abr 26	SERVICIO DE AGUAS



G006754a838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

202600026 85	2640871 063	9.271,10 €	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	Expte. 5889/2025. SUMINIST RO DE AGUA APTA PARA CONSUMO EN EL MUNICIPIO DE MOGÁN. EXPTE. 5889/2025. LOTE 2: PTO. ENTREGA RED LOMA PINO SECO. Contador M 240102. Lectura actual: 152.350 m3 Lectura anterior: 141.180 m3. Abr 26	SERVICIO DE AGUAS
202600026 86	2640871 061	36.736,67 €	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	Expte. 5185/2024. AGUA SUMINIST RADA IDAM PLAYA MOGÁN. CONSTRU CIÓN Y EXPLOTAC IÓN EN RÉGIMEN DE CONCESIO N DE OBRA PÚBLICA DE LA DESALADO RA DE PLAYA DE MOGÁN MEDIANTE SU AMPLIACIO N" Lectura actual: 5.266.712 m3. May 26	SERVICIO DE AGUAS
202600027 29	RCFV5	3.210,00 €	HERRERA MORAN, JOSELYN MICHEL	Expte. 2246/2026. TALLERES SOBRE EL DUELO - Talleres educativos sobre el duelo curso 2025-2026. Decreto: 2026/7963. Consejería de Educación. 17/06/26	EDUCACION



G006754aa838010a0707ea0907083bm

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Unidad administrativa de Secretaría

202600027 41	GC414	412,00 €	TORRES 1972 S.L.	Expte. 8199/2026 BUS 60 PAX, Ayto. Mogán - les Arguineguin - Telde (Parque de las Mil Palmeras), CM. (RC 2026.2.000 6759.000) - Aplica-T 2026 21/06/26	EDUCACION
202600027 70	20267	14.600,00 €	EUROSHIPPING CONSULTING AND SURVEY SL	Expte. 4761/2026 Curso de formación básica en seguridad del 20 de abril al 6 de mayo202, para 10 alumnos Concejalia/ Departame nto responsable -ADL	AGENCIA DE DESARROLL O LOCAL
202600027 71	Fact2026 -68	13.102,58 €	AUTOESCUELA SUAREZ REYES, S.L.	Expte. 4652/2026 CURSO DE FORMACIO N CARNET C+CAP. 18/06/26	AGENCIA DE DESARROLL O LOCAL
202600027 72	Fact2026 -69	252,93 €	AUTOESCUELA SUAREZ REYES, S.L.	Expte. 4652/2026 CURSO DE FORMACIO N CARNET C+CAP. 18/06/26	AGENCIA DE DESARROLL O LOCAL
202600027 81	FC22602 89663	2.437,23 €	QUIRON PREVENCION, S.L.U.	Expte. 366923/202 1. HIGIENE. May 26	PREVENCIO N DE RIESGOS LABORALES
202600027 27	2	7.000,00 €	PELONES PRODUCCIONES S.L.	Expte. 6748/2026. Conferencia Albert Espinoza "Crear en los sueños y ellos se crearán". 18/05/26. ISP	CULTURA
202600027 19	01 2026069	155.267,34 €	MOGAN GESTION MUNICIPAL, S.L.U.	Expte. 22465/2025 : FTRA RECT 2026/069 POLITICA SOCIAL MAYO 26	CENTROS PARA LA AUTONOMIA PERSONAL



G006754aa838010a0707ea0907083bm

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Unidad administrativa de Secretaría

202600025 64	SF 2026076	6.939,39 €	MOGAN GESTION MUNICIPAL, S.L.U.	Expte. 3827/2026 FTRA 2026- 076 PLAN CORRESP ONSABLE MAYO 26	IGUALDAD DE GENERO
202600025 53	SF 2026070	9.529,57 €	MOGAN GESTION MUNICIPAL, S.L.U.	Expte. 23346-2025 FTRA 2026- 070 BIBLIOTEC A MAYO 2026	BIBLIOTECA
Total.-		373.816,84 €			

2.- Todas las facturas que figuran en el listado anterior cuentan con la conformidad del responsable y concejal del área.

3.- Se ha comprobado que todos los gastos tienen sus respectivos documentos contables de RC o AD que acredita la consignación presupuestaria.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Concepto de Reconocimiento de Obligaciones

El Real Decreto 500/1990, en su artículo 58 establece: *"El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido."*

II

Requisitos para el Reconocimiento de Obligaciones Contractuales

Continúa el artículo 59 estableciendo que: *"1. Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el Órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto."*

2. Las Entidades locales establecerán, en las bases de ejecución del presupuesto, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación."

..."

En este sentido, la Base de Ejecución de Presupuesto 18.2 establece que *"Los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación serán los siguientes:*

- En los contratos, las facturas o certificaciones de obra, con el contenido reflejado en la Instrucción Municipal aprobada en 2020.*
- En los tributos de otras administraciones públicas, las liquidaciones correspondientes.*



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

- c. *En los canones o precios públicos, la liquidación correspondiente.*
- d. *En las cuotas de comunidad de propietarios o sus derramas, el acta de la junta de propietarios en el que se fijan dichas cuotas para la anualidad correspondiente.*
- e. *En las subvenciones post-pagables, la cuenta justificativa presentada por el beneficiario.*
- f. *En las aportaciones a otros entes que agrupen varios municipios, el acto administrativo que apruebe la cuota.*
- g. *En las condenas judiciales, el fallo judicial y, en su caso, el decreto que lo cuantifica.*
- h. *En las dietas de manutención por razón de servicio, la acreditación del traslado (billetes de embarque), asistencia al lugar (certificado de asistencia al curso, etc.)*
- i. *En los gastos de locomoción o kilometraje, informe detallado de origen y destino con su medición de distancia conforme a google maps.*
- j. *En las indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados, el certificado del secretario del órgano donde se acredita la asistencia.*
- k. *En las retribuciones básicas, complementarias y residencia de la nómina de los trabajadores, constará diligencia del Jefe del Departamento de Personal acreditativa de que el personal relacionado ha prestado efectivamente servicios en el período anterior y se comprobará en programa de control del horario.*
- l. *En las gratificaciones por servicios extraordinarios y productividades, se estará a lo establecido en la normativa reguladora aplicable al efecto"*

Por su parte, la Base de Ejecución del Presupuesto 18.3 exige la prestación de la conformidad por parte del Centro Gestor del Gasto.

Además de lo anterior, las facturas han de reunir los requisitos recogidos en Reglamento por el que se Regulan las Obligaciones de Facturación, aprobado mediante Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Así mismo, las facturas deberán venir acompañadas de los documentos y requisitos que vengan impuestos por los respectivos Pliegos y acuerdos contractuales.

III

Falta de Crédito

El artículo 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que: *"No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar."*

Con idéntico alcance, el artículo 39.2 de la Ley de Contratos del Sector Público recoge como causa de nulidad de pleno derecho de los contratos, la carencia o insuficiencia de crédito, en su apartado b).

IV

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754a838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

Órgano competente

El artículo 185 del TRLRHL establece que *"2. Corresponderá al presidente de la corporación el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos."*

3. Las facultades a que se refieren los apartados anteriores podrán desconcentrarse o delegarse"

Este mismo criterio viene reforzado por el artículo 60 del Real Decreto 500/1990.

Esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, conforme al decreto 2023/3347 de 19/06/2023, en cuyo apartado resolutivo segundo.1º k) se delega en ella *"La autorización y disposición de gastos en materia de su competencia conforme el Presupuesto aprobado y bases de ejecución, así como el reconocimiento de la obligación de las facturas fiscalizadas por la Intervención, excepto la aprobación de las certificaciones de obra."*

En virtud de todo lo anterior, tengo a bien elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO.- Aprobar las facturas y, por ende, reconocer las obligaciones a favor de los contratistas, por los importes y conceptos que se relacionan en el siguiente listado, con cargo al ejercicio presupuestario 2026, toda vez que los gastos en ellas incluidas corresponden al mencionado año, teniendo en cuenta la temporalidad de los créditos:

Nº de Registro	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
20260002 677	291/20 26	329,60 €	YAJO BUS, S.L.	Expte. 1248/2026. 20- Arguineguín - Arinaga- 9690 MVN. Pfae Mogán Te Acompaña. 31/05/26	AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL
20260002 690	2026- 011	250,00 €	HERRERA SÁNCHEZ, LUIS	Expte. 4664/2026. Servicio de formación del curso: Salud física del cuidador "Cuidarse para cuidar?? para el PFAE MOGÁN TE ACOMPANA EXPEDIENT E: 81/1/2024- 1104191143. 01/06/26	AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL

Unidad administrativa de Secretaría

20260002 703	202638	802,50 €	BERNABE OLIVARES, AFONSO	Expte. 2552/2026. PFAE MOGÁN TE ACOMPAÑA EXPEDIENT E: 81/1/2024- 1104191143. 25 horas del Modulo de Inglés. 18/06/26	AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL
20260002 736	202609 45	3.276,2 0 €	BELLO GONZALEZ, ANTONIO MANUEL	Expte. 4969/2025. Asesoramien to en materia Agrícola y Ganadera. 20/05 al 20/06/26	DESARROLLO RURAL
20260002 758	08/202 6	328,29 €	GARCIA CABRERA, MIRIAM	Expte. 9140/2026. CONTRATAC IÓN DE PROFESION AL PARA IMPARTIR CHARLA DE VIOLENCIA DE GÉNERO A PLAN DE EMPLEO 2026. 03/06/26	IGUALDAD DE GÉNERO
20260002 733	Emit-12 2	700,00 €	RODRIGUEZ SUAREZ, MARIA DE LOS DOLORES	Expte. 2907/2026. ACTUACIÓN DEL GRUPO DULCE CACAO EN EL CENTRO DE MAYORES LA JACA - OPERACION EXENTA DE IGIC SEGUN ART 50.1 26DE LA LEY 20/1991(REF CANARIAS). 28/02 y 28/03/26	CENTROS PARA LA AUTONOMIA PERSONAL
20260002 734	Emit-12 3	350,00 €	RODRIGUEZ SUAREZ, MARIA DE LOS DOLORES	Expte. 6062/2026. ACTUACION DEL GRUPO DULCE CACAO EN EL CENTRO DE MAYORES LA JACA EXP 6062/2026 - OPERACION EXENTA DE IGIC SEGUN ART50 .UNO 26 DE LA LEY 20/1991(REF CANARIAS) 18/04/26	CENTROS PARA LA AUTONOMIA PERSONAL

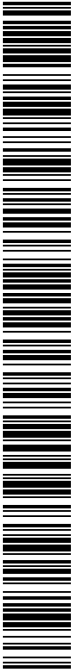


G006754aa838010a0707ea0907083bm

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Unidad administrativa de Secretaría

20260002 704	CRE_2 026_06 _FACT _MANZ 026060 101159	1.663,0 5 €	CRUZ ROJA, ESPAÑOLA	Expte. 2680/2026. COBERTUR A PREVENTIV A SANITARIA PARA ACTOS CARNAVAL CELEBRADA EL 29 DE MARZO DE 2026. FESTEJOS	FESTEJOS
20260002 567	VA- HF261 5045	1.215,0 0 €	INVERSIONE S Y GESTIONES TURISTICAS S.A.	Expte. 9272/2026 Estancia en hotel grupo participantes en Memorial y Romería en las Fiestas de San Antonio el Chico. Proyecto Fiestas Patronales de San Antonio 2026,JAUBE RT DE VALCARCEL EUGENIA,05 /06/2026,06/ 06/2026	FESTEJOS
20260002 568	VA- HF261 5051	1.553,4 5 €	INVERSIONE S Y GESTIONES TURISTICAS S.A.	Expte. 9272/2026 Estancia en hotel grupo participantes en Memorial y Romería en las Fiestas de San Antonio el Chico. Proyecto Fiestas Patronales de San Antonio 2026,CRISTI AN HERMINIO SANCHEZ HERNANDE Z,06/06/2026 ,07/06/2026	FESTEJOS
20260002 653	VA- HF261 5040	1.394,0 0 €	INVERSIONE S Y GESTIONES TURISTICAS S.A.	Expte. 9272/2026. ALMUERZO BUFFET GRUPO FOLCLÓRIC O participantes Memorial Romería Fiestas San Antonio X 68 PAXES 20.50€ AYUN TAMIENTO DE MOGAN,09/0 6/2026,09/06 /2026	FESTEJOS



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

20260002 654	VA- HF261 5043	2.396,5 2 €	INVERSIONE S Y GESTIONES TURISTICAS S.A.	Expte. 9272/2026. Estancia en hotel grupo participantes en Memorial y Romería en las Fiestas de San Antonio el Chico. Proyecto Fiestas Patronales de San Antonio 2026.HERNA NDEZ IBARRIA, ALVARO,05/ 06/2026.07/0 6/2026	FESTEJOS
20260002 697	003202 6	5.520,0 0 €	LAREMER SERVICIOS S.L.U	Expte. 8623/2026. SERVICIOS SANITARIOS - Ayuntamient o de Mogán. Unidad administrativ a de Festejos. 05/06/26 al 14/06/26	FESTEJOS
20260002 705	CRE_2 026_06 _FACT _MAN2 026060 101175	2.115,59 €	CRUZ ROJA, ESPAÑOLA	Expte. 8630/2026. COBERTUR A PREVENTIV A SANITARIA 1 SVA PARA ROMERIA ANTONIO CHICO CELEBRADA DEL 06 AL 07 DE JUNIO DE 2026. FESTEJOS	FESTEJOS
20260002 714	Emit-33 7	3.959,0 0 €	GARCÍA JIMEZ, REINALDO	Expte. 9189/2026. Servicios artísticos de la Orquesta Armonía Show en las Fiestas de San Antonio el Chico. Proyecto fiestas patronales de San Antonio 2026. EXENTO DE IRPF POR ACTIVIDAD EMPRESARI AL REAL DECRETO 439/2007 DE 30 MARZO. 18/06/26	FESTEJOS

Unidad administrativa de Secretaría

20260002 716	202651	4.280,0 0 €	ORGANIZACION PROFESION AL VALCAR, S.L.	Expte. 9199/2026. ACTUACION DE LA ORQUESTA FURIA JOVEN EL DIA 12 DE JUNIO CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE SAN ANTONIO EN MOGAN 2026. Trámite: Contrato menor Servicios artísticos de la Orquesta Furia Joven en las Fiestas de San Antonio	FESTEJOS
20260002 720	202601 00008	300,00 €	ASOC.MUSIC A CULTURAL PARRANDA MERITA LA PENA	Expte. 8657/2026. ACTO/001 EVENTO PROMOCIO NAL Y DIVULGATIV O DE MUSICA POPULAR FOLK. ROMERIA -OFRENDAA SAN ANTONIO EL CHICO. PROYECTO FIESTAS PATRONALE S SAN ANTONIO 2026. FIESTAS POPULARE S Y FESTEJOS. 06/06/26	FESTEJOS
20260002 728	Emit-24 3	2.027,6 5 €	SEAROLLA S.L.U	Expte. 9437/2026. PATA ASADA. 19/06/26	FESTEJOS
20260002 717	26- C022	2.100,0 0 €	CONFETI PRODUCCIO NES S.L.	Expte. 9400/2026. Gastos Evento día Canarias 2026 Comida y transporte Ganado Compra leche Catering Compra material fungible	CULTURA

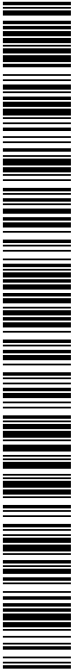


G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

20260001 902	EMIT20 2659	8.001,5 6 €	MUTUA TINERFERA MUTUA DE SEGUROS Y REASEGURO S	Expte. 9062/2022. POLIZA FLOTA DE SEGUROS DE VEHICULOS EFFECTO : 01/01/2026 - 01/01/2027. SEGUROS DE AUTOMOVIL ES DE LA FLOTA DEL ILUSTRE AYUNTAMIE NTO DE MOGAN. LOTE Nº 3.	PARQUE MOVIL
20260001 915	57 2026	8.934,5 0 €	MACHIN JIMENEZ, AYOZE	Expte. 3598/2026. Medición Escaner. 03/05/26	PLANEAMIENTO Y GESTION URBANISTICA
20260002 249	126/18 2	5.564,0 0 €	ECOS ESTUDIOS AMBIENTALE S Y OCEANOGR FIA	Expte. 11637/2025. "Estudios complementa rios para solicitud de AVM de la EDAR de Puerto Rico tras requerimient o de la Dirección General de Calidad Ambiental del Gobierno de Canarias". 01/05 al 20/05/26	SERVICIO DE AGUAS
20260002 314	126/19 9	4.118,29 €	ECOS ESTUDIOS AMBIENTALE S Y OCEANOGR FIA	Expte. 11637/2025. Servicio del programa de vigilancia y control de vertido de las instalaciones de la EDAM playa de Mogán y la EDAR de Puerto Rico. May 26	SERVICIO DE AGUAS
20260002 333	Emit-20 26016	6.420,0 0 €	SANABRIA ARTEAGA, OSCAR	Expte. 6915/2026. Servicio de técnica audiovisual (3 días). 27/05/26	BIBLIOTECA
20260002 337	RAC-0 00011	600,00 €	ASOCIACION CANARIA UNIVERSIDA DES POPULARES- ACUP	Expte. 7497/2026. CUOTA ASOCIADO ANUAL 2026.	CULTURA

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

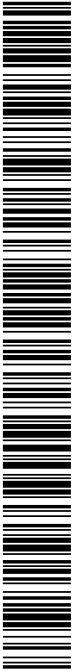
20260002 522	264087 1030	41.903, 23 €	CANARAGUA CONCESION ES S.A.	AGUA SUMINISTR ADA IDAM PLAYA MOGÁN. EXPT.E.: 5185/2024 *CONSTRUCC IÓN Y EXPLOTACI ÓN EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE LA DESA LADORA DE PLAYA DE MOGÁN. MEDIANTE SU AMPLIACIÓ Nº Período ABRIL 2026. Lectura actual: 5.219,854 m3	SERVICIO DE AGUAS
20260002 608	Emit-14 0	1.985,0 3 €	MEDINA BETANCOR, FRANCISCO JAVIER	Expte. 8219/2026. 101 CURIOSIDA DES FUTBOL Y OTROS. 10/06/26	EDUCACION
20260002 684	264087 1062	2.970,5 7 €	CANARAGUA CONCESION ES S.A.	Expte. 5889/2025. SUMINISTR O DE AGUA APTA PARA CONSUMO EN EL MUNICIPIO DE MOGÁN. EXPT.E. 5889/2025. LOTE 3: PTO. ENTREGA RED ABASTO EL HORNO- DEPÓSITO EL HORNO. Contador 1945004253. Lectura actual: 222.506 m3. Abr 26	SERVICIO DE AGUAS
20260002 685	264087 1063	9.271,1 0 €	CANARAGUA CONCESION ES S.A.	Expte. 5889/2025. SUMINISTR O DE AGUA APTA PARA CONSUMO EN EL MUNICIPIO DE MOGÁN. EXPT.E. 5889/2025. LOTE 2: PTO. ENTREGA RED LOMA PINO SECO. Contador M 240102. Lectura actual: 152.350 m3 Lectura anterior: 141.180 m3. Abr 26	SERVICIO DE AGUAS



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

20260002 686	264087 1061	36.736, 67 €	CANARAGUA CONCESION ES S.A.	Expte. 5185/2024. AGUA SUMINISTR ADA IDAM PLAYA MOGÁN. *CONSTRUCC IÓN Y EXPLOTACI ÓN EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE LA DESALADO RA DE PLAYA DE MOGÁN. MEDIANTE SU AMPLIACIÓ N° Lectura actual: 5.266,712 m3. May 26	SERVICIO DE AGUAS
20260002 729	RCFV5	3.210,0 0 €	HERRERA MORAN, JOSELYN MICHEL	Expte. 2246/2026. TALLERES SOBRE EL DUELO - Talleres educativos sobre el duelo curso 2025-2026. Decreto: 2026/7983. Consejería de Educación. 17/06/26	EDUCACION
20260002 741	GC414	412,00 €	TORRES 1972 S.L.	Expte. 8199/2026. BUS 60 PAX. Ayto. Mogán - les Arguineguín - Telde (Parque de las Mil Palmeras). CM. (RC 2026.2.0006 753.000) - Aplica-T 2026. 21/06/26	EDUCACION
20260002 770	20267	14.600, 00 €	EUROSHIPPI NG CONSULTING AND SURVEY SL	Expte. 4761/2026. Curso de formación básica en seguridad del 20 de abril al 6 de mayo202, para 10 alumnos Concejalía/D epartamento responsable: ADL	AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL
20260002 771	Fact20 26-68	13.102, 58 €	AUTOESCUE LA SUAREZ REYES, S.L.	Expte. 4652/2026. CURSO DE FORMACIÓ N CARNET C+CAP. 18/06/26	AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

20260002 772	Fact20 26-69	252,93 €	AUTOESCUE LA SUAREZ REYES, S.L.	Expte. 4652/2026. CURSO DE FORMACIO N CARNET C+CAP. 18/06/26	AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL
20260002 781	FC226 028986 3	2.437,2 3 €	QUIRON PREVENCIO N, S.L.U.	Expte. 366923/2021 . HIGIENE. May 26	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
20260002 727	2	7.000,0 0 €	PELONES PRODUCCIO NES S.L.	Expte. 6748/2026. Conferencia Albert Espinoza "Crear en los sueños y ellos se crearán". 18/05/26. ISP	CULTURA
20260002 719	01 202606 9	155.267 ,34 €	MOGAN GESTION MUNICIPAL, S.L.U.	Expte. 22465/2025. FTRA RECT 2026/069 POLITICA SOCIAL MAYO 26	CENTROS PARA LA AUTONOMIA PERSONAL
20260002 564	SF 202607 6	6.939,3 9 €	MOGAN GESTION MUNICIPAL, S.L.U.	Expte. 3827/2026 FTRA 2026- 076 PLAN CORRESPON SABLE MAYO 26	IGUALDAD DE GENERO
20260002 553	SF 202607 0	9.529,5 7 €	MOGAN GESTION MUNICIPAL, S.L.U.	Expte. 23346-2025 FTRA 2026- 070 BIBLIOTECA MAYO 2026	BIBLIOTECA
Total.-		373.816 ,84 €			

SEGUNDO.- Reconocer la obligación a favor de Agencia Tributaria Canaria con CIF Q3500461C en concepto de IGIC como consecuencia de Inversión del Sujeto Pasivo por los siguientes importes y conceptos, con cargo al ejercicio presupuestario 2026, toda vez que los gastos en ellas incluidas corresponden al mencionado año, teniendo en cuenta la temporalidad de los créditos:



G006754a838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

N.º de registro		Base Imponible	Tipo Impositivo	Cuota	Nombre o razón social (Termino)	Descripción	De partamento
20260002727		7.00 0.00 €	7.00 %	4 9 0 . 0 0 €	PELON ES PR OD UC CIO NES S.L.	Expte. 6748/2026. Conferencia Albert Espinoza "Crear en los sueños y ellos se crearán". 18/05/26. ISP	CU LTU RA
		7.00 0.00 €	Total.-	4 9 0 . 0 0 €			

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

8. Expte. 11175/2026. Propuesta de reconocimiento de obligaciones.

“Don Juan Ernesto Hernández Cruz, Concejal Delegado en materia de Hacienda según Decreto 2023/3349, de 19 de junio, en relación al expediente y asunto epigrafiados, y estando conforme con el informe-propuesta de la técnico municipal del Ayuntamiento de Mogán de fecha 25/06/2026, con CSV <http://i006754aa9381a0c06e07ea1cf060921r/> tengo a bien emitir la siguiente propuesta.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Se han presentado por el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas las facturas que a continuación se relacionan:



G006754aa9381a0c06e07ea1cf060921r

Unidad administrativa de Secretaría



G006754aa838010a0707ea0907083bm

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Nº de Registro	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento	
20260001883	26008	208.340,30 €	COINTER CONCESIONES SL Y PROYECTO AZATIA SL, UTE	Expte. 355803/2021. Servicio público de recogida y transporte de residuos del término municipal de Mogán. Abr 26	RECOGIDA DE RESIDUOS	
20260001884	26009	92.268,52 €	COINTER CONCESIONES SL Y PROYECTO AZATIA SL, UTE	Expte. 522/2021. Servicios correspondientes al Modificado nº 1 del Servicio público de recogida y transporte de residuos del término municipal de Mogán. Expdte17-GSP-01 (522/2021) - Contrato Modificado 1/2025. Abr 26	RECOGIDA DE RESIDUOS	
20260002416	26010	208.340,30 €	COINTER CONCESIONES SL Y PROYECTO AZATIA SL, UTE	Expte. 355803/2021. Servicio público de recogida y transporte de residuos del término municipal de Mogán durante el mes de Mayo de 2026	RECOGIDA DE RESIDUOS	
20260002417	26011	92.268,52 €	COINTER CONCESIONES SL Y PROYECTO AZATIA SL, UTE	Expte. 522/2021. Servicios correspondientes al Modificado nº 1 del Servicio público de recogida y transporte de residuos del término municipal de Mogán, durante el mes de Mayo de 2026 - Expdte17-GSP-01 - Contrato Modificado 1/2025	RECOGIDA DE RESIDUOS	
	Total.-	601.217,64 €				

2.- Todas las facturas que figuran en el listado anterior cuentan con la conformidad del responsable y concejal del área.

3.- Se ha comprobado que todos los gastos tienen sus respectivos documentos contables de RC o AD que acredita la consignación presupuestaria.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Concepto de Reconocimiento de Obligaciones

El Real Decreto 500/1990, en su artículo 58 establece: *"El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido."*

II

Requisitos para el Reconocimiento de Obligaciones Contractuales

Continúa el artículo 59 estableciendo que: *"1. Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el Órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto."*

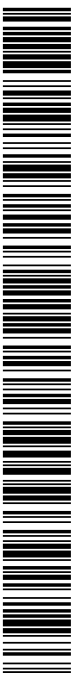
2. Las Entidades locales establecerán, en las bases de ejecución del presupuesto, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación."

..."

En este sentido, la Base de Ejecución de Presupuesto 18.2 establece que *"Los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación serán los siguientes:*

- m. En los contratos, las facturas o certificaciones de obra, con el contenido reflejado en la Instrucción Municipal aprobada en 2020.*
- n. En los tributos de otras administraciones públicas, las liquidaciones correspondientes.*
- o. En los cánones o precios públicos, la liquidación correspondiente.*
- p. En las cuotas de comunidad de propietarios o sus derramas, el acta de la junta de propietarios en el que se fijan dichas cuotas para la anualidad correspondiente.*
- q. En las subvenciones post-pagables, la cuenta justificativa presentada por el beneficiario.*
- r. En las aportaciones a otros entes que agrupen varios municipios, el acto administrativo que apruebe la cuota.*
- s. En las condenas judiciales, el fallo judicial y, en su caso, el decreto que lo cuantifica.*
- t. En las dietas de manutención por razón de servicio, la acreditación del traslado (billetes de embarque), asistencia al lugar (certificado de asistencia al curso, etc.)*
- u. En los gastos de locomoción o kilometraje, informe detallado de origen y destino con su medición de distancia conforme a google maps.*
- v. En las indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados, el certificado del secretario del órgano donde se acredita la asistencia.*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

- w. *En las retribuciones básicas, complementarias y residencia de la nómina de los trabajadores, constará diligencia del Jefe del Departamento de Personal acreditativa de que el personal relacionado ha prestado efectivamente servicios en el período anterior y se comprobará en programa de control del horario.*
- x. *En las gratificaciones por servicios extraordinarios y productividades, se estará a lo establecido en la normativa reguladora aplicable al efecto"*

Por su parte, la Base de Ejecución del Presupuesto 18.3 exige la prestación de la conformidad por parte del Centro Gestor del Gasto.

Además de lo anterior, las facturas han de reunir los requisitos recogidos en Reglamento por el que se Regulan las Obligaciones de Facturación, aprobado mediante Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Así mismo, las facturas deberán venir acompañadas de los documentos y requisitos que vengan impuestos por los respectivos Pliegos y acuerdos contractuales.

III

Falta de Crédito

El artículo 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que: *"No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar."*

Con idéntico alcance, el artículo 39.2 de la Ley de Contratos del Sector Público recoge como causa de nulidad de pleno derecho de los contratos, la carencia o insuficiencia de crédito, en su apartado b).

IV

Órgano competente

El artículo 185 del TRLRHL establece que *"2. Corresponderá al presidente de la corporación el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos.*

3. Las facultades a que se refieren los apartados anteriores podrán desconcentrarse o delegarse"

Este mismo criterio viene reforzado por el artículo 60 del Real Decreto 500/1990.

Esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, conforme al decreto 2023/3347 de 19/06/2023, en cuyo apartado resolutivo segundo.1º k) se delega en ella *"La autorización y disposición de gastos en materia de su competencia conforme el Presupuesto aprobado y bases de ejecución, así como el reconocimiento de la obligación de las facturas fiscalizadas por la Intervención, excepto la aprobación de las certificaciones de obra."*

En virtud de todo lo anterior, tengo a bien elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

ÚNICO.- Aprobar las facturas y, por ende, reconocer las obligaciones a favor de los contratistas, por los importes y conceptos que se relacionan en el siguiente listado, con cargo al ejercicio presupuestario 2026, toda vez que los gastos en ellas incluidas corresponden al mencionado año, teniendo en cuenta la temporalidad de los créditos:

Nº de Registro	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
20260001883	26008	208.340,30 €	COINTER CONCESIONES SL Y PROYECTO AZATIA SL, UTE	Expte. 355803/2021. Servicio público de recogida y transporte de residuos del término municipal de Mogán. Abr 26	RECOGIDA DE RESIDUOS
20260001884	26009	92.268,52 €	COINTER CONCESIONES SL Y PROYECTO AZATIA SL, UTE	Expte. 522/2021. Servicios correspondientes al Modificado nº 1 del Servicio público de recogida y transporte de residuos del término municipal de Mogán. Expdte17-GSP-01 (522/2021) - Contrato Modificado 1/2025. Abr 26	RECOGIDA DE RESIDUOS
20260002416	26010	208.340,30 €	COINTER CONCESIONES SL Y PROYECTO AZATIA SL, UTE	Expte. 355803/2021. Servicio público de recogida y transporte de residuos del término municipal de Mogán durante el mes de Mayo de 2026	RECOGIDA DE RESIDUOS
20260002417	26011	92.268,52 €	COINTER CONCESIONES SL Y PROYECTO AZATIA SL, UTE	Expte. 522/2021. Servicios correspondientes al Modificado nº 1 del Servicio público de recogida y transporte de residuos del término municipal de Mogán, durante el mes de Mayo de 2026 - Expdte17-GSP-01 - Contrato Modificado 1/2025	RECOGIDA DE RESIDUOS
	Total.-	601.217,64 €			

“

Unidad administrativa de Secretaría

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

9. Expte. 6306/2026. Propuesta para reconocer la indemnización por los gastos de abogada y procuradora a D. Juan Mencey Navarro Romero por su actuación en las Diligencias Previas nº 959/2022.

“ANA CRISTINA DÍAZ ALONSO, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, según Decreto 4322/2022, de 6 de septiembre, visto el Expediente nº 6306/2026, relativo a la solicitud, con R.E. nº 8762/2026 y de fecha 09/04/2026, por la que se reclaman las minutas de abogada y procuradora por asistencia y representación jurídica de **D. JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO**, en las Diligencias Previas nº 959/2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal, se emite el presente **INFORME JURÍDICO** sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que mediante escrito con R.E. nº 8762/2026, de fecha 09/04/2026, D. Juan Mencey Navarro Romero, solicitó el abono de los gastos de letrado y procurador por su actuación en las Diligencias Previas nº 959/2022, en las que fue declarado investigado con ocasión de sus laborales como edil, siendo finalmente declarado el sobreseimiento y archivo, gastos que entiende no tiene el deber jurídico de soportar.

Aporta a su escrito, a efectos justificativos, los siguientes documentos:

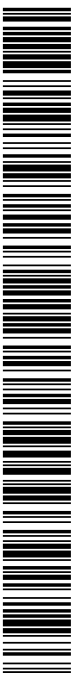
- y. **Documento adjunto nº 1.- Auto de incoación**, de fecha 2 de noviembre de 2022, de las Diligencias Previas nº 959/2022, que tuvieron lugar en el Juzgado de Instrucción nº 2 (antiguo mixto nº 7) de San Bartolomé de Tirajana, apareciendo, entre otros, D. Juan Mencey Navarro Romero en calidad de investigado, por un supuesto delito de prevaricación, en conexión, según se observa del resto de documentos, con posibles delitos de nombramiento ilegal, tráfico de influencias y malversación de caudales públicos.

En el meritado auto, se hace saber a los investigados que se les tomará declaración, en la fecha señalada en el mismo, con instrucción de sus derechos y debiendo ser asistidos de Letrado.

- a. **Documento adjunto nº 2.- Auto de sobreseimiento provisional y archivo de la causa**, de fecha 30 de agosto de 2024, en cuyo fundamento de derecho primero se desprende literalmente lo siguiente, cito textual (el subrayado es nuestro):

«De lo actuado no aparece debidamente justificada la perpetración del delito que ha dado motivo a la formación de la causa, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 779-1, apartado 1º, y 641-1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede decretar **sobreseimiento provisional** de las actuaciones, dado que no existen indicios bastantes de la perpetración del hecho por el cual se formó la presente causa.»

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

- a. **Documento adjunto n.º 3.- Auto**, de fecha 26 de agosto de 2025, por el que se resuelve el Recurso de Reforma interpuesto por la acción popular, confirmando el auto de sobreseimiento y archivo, de fecha 30 de agosto de 2024, de cuyos Fundamentos de Derecho se desprende literalmente lo siguiente (el subrayado es nuestro):

«**[PRIMERO.-** No procede acoger las alegaciones del escrito de recurso, que no ponene de manifiesto la necesidad de revocar la resolución impugnada. [...]

TERCERO.- Respecto del objeto del procedimiento, en el presente caso, nos encontramos con una irregularidad del ordenamiento jurídico, sin que llegue a colmar infracción penal, no existiendo por parte de la jurisdicción administrativa cuestión alguna sobre el acto administrativo que pudiera superar indicios de la existencia de un ilícito penal, más allá de la declaración de nulidad y los efectos que debieran desprenderse de la misma en el ámbito administrativo.

Por lo que respecta al delito de nombramiento ilegal previsto en los arts. 405 y 406 del CP, en cuanto al mismo, se exige que la designación ha de recaer en persona que carezca de los requisitos para el ejercicio del cargo del que se trate, sin que, en el presente caso, se haya planteado dicha cuestión respecto de las personas que fueron propuestas y nombradas en las nuevas funciones de jefatura y coordinación, toda vez que, el objeto del recurso en la vía contenciosa-administrativa se limitó a la nulidad del acuerdo por el que se designaban los complementos específicos sin una previa R.P.T. y a la correspondiente valoración de cada puesto de trabajo.

Descartado pues el delito de prevaricación, toda vez los delitos de tráfico de influencias y malversación encontrarías su cobertura o estarían envueltos por el primero, sin necesidad de entrar en el análisis de cada figura concreta y los elementos jurisprudencialmente exigidos respecto de cada una para su apreciación, no pueden apreciarse indicios de la perpetración de los mismos.

En relación a ello, no existen indicios de que los hechos que han motivado las presentes actuaciones fueran realizados como recompensa que tendría por objeto favorecer económicamente a los funcionarios designados como agradecimiento por su contribución a la campaña electoral de Onalia Bueno García, especialmente cuando la causa origen en la que se dilucidaba tal cuestión (Diligencias Previas 3549/2015), instruidas por el Juzgado de Instrucción n.º 3 de San Bartolomé de Tirajana) fue sobreseída definitivamente por tal órgano judicial.

Además, los hechos origen de este procedimiento tuvieron lugar en 2015, incoándose la causa en 2022, por lo que los hechos podrían estar prescritos.[...]

- a. **Documento adjunto n.º 4.- Diligencia**, de fecha 20 de febrero de 2026, por la que se hace constar que el auto de fecha 26 de agosto de 2025 es firme.
- b. **Documento adjunto n.º 5.- Factura (nº 14/2026) de la abogada Doña Pino López Acosta** por importe que asciende a la cantidad de **19.474,00 euros** [18.200,00 + 1.274,00 (7% IGIC)]. En la misma se detalla el importe de la minuta, indicando finalmente el nº de cuenta corriente para su efectivo abono.

En la meritada factura se detallan los trabajos efectivamente realizados por la profesional, incluyendo en la misma el estudio de los autos penales y de toda la documentación administrativa y laboral, sentencias de otros órdenes jurisdiccionales relacionadas con el procedimiento, la asistencias a todas las diligencias acordadas judicialmente, redacción de escritos de trámite, interposición de recursos e impugnación de los interpuestos de contrario, así como la trascendencia económica del procedimiento.

- a. **Documento adjunto n.º 6.- Factura (nº 20220100377) de la procuradora Doña Ana María Rodríguez Romero** por importe que asciende a la cantidad de **214,00 euros**: 59,38 euros en concepto de copias y otros gastos suplidos y 144,50 euros mas el 7% de I.G.I.C (10,12 euros) por su actuación en las

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754a838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

meritadas Diligencias Previas, así como Recurso de Reforma, indicando finalmente el nº de cuenta corriente para su efectivo abono.

II.- Consta en el expediente que nos ocupa, documento de retención de crédito de la Intervención del Ayuntamiento de Mogán, de fecha 29 de abril de 2026, que refleja que existe el crédito presupuestario preciso con cargo a la aplicación presupuestaria número 2026- -920.22604, referencia 2026.2.0005856.000 denominada "ADMÓN. GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS", del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, por importe de 340.000,00 euros, con el fin de atender, entre otras, a las obligaciones económicas objeto del presente expediente.

III.- Con fecha 24 de junio de 2026, se emitió informe favorable de fiscalización previa limitada de ADO por el Interventor del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, véase C.S.V. n.º m006754aa91b1804ef907ea3e1060c0fV.

A los anteriores HECHOS resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, EBEP), reconoce en su artículo 14 apartado f) el derecho individual de los empleados públicos, en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio, a la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos.

De modo análogo, dispone el artículo 141.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, que "las Corporaciones locales dispensarán a sus funcionarios la protección que requiere el ejercicio de sus cargos y les otorgarán los tratamientos y consideraciones sociales debidos a su rango y a la dignidad de la función pública".

Así las cosas, si bien la normativa citada alude a los empleados públicos en sentido estricto, sin que exista un pronunciamiento expreso en el estatuto de los miembros de las corporaciones locales que reconozca este derecho a la defensa jurídica y protección, la consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre otras, **Sentencia del Tribunal Supremo, de 4 de febrero de 2022 (rec. 3271/1996)** ha incluido en dicha protección a todo aquel que ejerza funciones públicas, incluyendo a los cargos públicos, como tendremos ocasión de expresar seguidamente, entendido como una obligación moral de las Administraciones Públicas en relación con aquellos.

De este modo, debemos traer a colación lo dispuesto en el artículo 213 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán (en adelante, ROM), apartados 2, 3 y 4, que literalmente establecen lo siguiente:

«Artículo 213. Defensa en juicio del Ayuntamiento de Mogán.

[...]

2. Los Letrados del Ayuntamiento podrán asumir respectivamente la defensa en juicio de las Autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Mogán en procedimientos judiciales que se sigan por razón de actos u omisiones relacionados directa o inmediatamente con el ejercicio de sus respectivas funciones.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa91b1804ef907ea3e1060c0fV

Unidad administrativa de Secretaría

3. El órgano directivo de que dependa la Autoridad o funcionario o empleado, propondrá razonadamente la representación y defensa que se solicita. No se podrá llevar a efecto la misma si existe colisión con la defensa de los derechos e intereses generales del Ayuntamiento.

4. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no afectará en forma alguna al derecho de la Autoridad, funcionario o empleado público de encomendar su representación y defensa a los profesionales que estime más convenientes, entendiéndose que renuncia a la asistencia jurídica por parte del Letrado del Ayuntamiento desde el momento en que se tenga constancia de que ha realizado tal nombramiento. En este supuesto a la Junta de Gobierno Local, previo informe de intervención de fondos sobre consignación económica, se le otorga la capacidad para decidir si abona en su totalidad o en parte los honorarios externos ocasionados. [...]»

Por otro lado, recoge el **artículo 75.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL)**, que "los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.", estableciendo el **artículo 13.5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF)**, en similares términos que "todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo."

Por su parte, el **artículo 22.4 del ROM** dispone que "los Concejales de gobierno o delegados tienen derecho a percibir las indemnizaciones que procedan, así como por los gastos ocasionados en el ejercicio de su cargo, siempre que sean efectivos y debidamente justificados en la forma prevista en la normativa vigente."

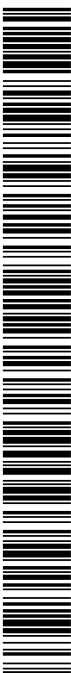
Al respecto, ante la regulación mínima existente, se ha optado por acudir a la propia jurisprudencia, gozando de vital importancia para resolver el asunto que nos ocupa la célebre **Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de febrero de 2002 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, dictada en el Recurso de Casación nº 3271/1996**, disponiéndose en su fundamentación (véase Fundamento de Derecho Tercero) que los **gastos de representación y defensa en un proceso penal de funcionarios/concejales** se pueden considerar "indemnizables a título de gastos ocasionados en el ejercicio del cargo", siempre que se cumplan las siguientes exigencias:

<<1. Que hayan sido motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del miembro de la Corporación en una actuación administrativa o de otra índole realizada en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad como tal miembro de la Corporación o en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de ésta. Estos gastos debe entenderse, en principio, que se trata de gastos generados con ocasión del ejercicio de sus funciones, pues la causa remota de la imputación penal radica en una conducta de estas características.

2. Que dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de los interesados o del grupo político o de otra índole al que pertenecen susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación, pues en tal caso la actuación no puede considerarse como propia del ejercicio de a función, sino como realizada en interés particular, aunque externa o formalmente no sea así.

3. Que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de éstos o su carácter lícito. De haberse contraído responsabilidad criminal no puede entenderse que la conducta

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

realizada lo haya sido en el ejercicio de sus funciones, sino abusando de ellas. De no haberse probado la falta de participación en hechos penalmente reprochables, aun cuando concurren causas subjetivas de exención o de extinción de la responsabilidad criminal, cabe estimar, en atención a las circunstancias, que los gastos de defensa no dimanen del ejercicio de las funciones propias del cargo, dado que no puede considerarse como tales aquellas que objetivamente hubieran podido generar responsabilidad criminal.>>

Bajo esa tesitura, se fijan en dicha sentencia los criterios que se deben dar, y por tanto, que se deben comprobar, para poder considerar como indemnizables por la Corporación los gastos en los que hayan podido incurrir los Concejales como consecuencia del ejercicio de su cargo.

SEGUNDO.- Atendiendo a la normativa de aplicación, resulta necesario centrar el objeto de este informe, que no es otro que establecer la procedencia o no de reconocer y abonar a D. Juan Mencey Navarro Romero los gastos de representación y defensa que le ha ocasionado su investigación en las Diligencias Previas nº 959/2022, instruidas en el Juzgado de Instrucción nº 2 (antiguo mixto nº 7) de San Bartolomé de Tirajana, con ocasión de sus labores como Concejales del Ayuntamiento de Mogán.

A tal efecto, se analiza la documentación obrante en el expediente, siendo necesario separar por un lado las cuestiones formalistas desde el punto de vista procedimental administrativo, y por otro, las exigencias sustantivas para satisfacer este derecho.

En cuanto a las **exigencias sustantivas para satisfacer este derecho**, traemos a colación lo dispuesto en la Sentencia de 4 de febrero de 2002, siendo necesario poner de relieve que de la lectura de la documentación relativa a las Diligencias Previas nº 959/2022, se desprende la posible comisión de un delito de delito de prevaricación, en conexión, con posibles delitos de nombramiento ilegal, tráfico de influencias y malversación de caudales públicos, todo ello como consecuencia los nombramientos y designaciones de ciertos funcionarios al frente de las jefaturas de sus respectivas áreas con la consiguiente subida de los complementos específicos, cuya legalidad se cuestionaba entendiéndose que los mismos eran fruto de una supuesta recompensa, como agradecimiento por su contribución a la campaña electoral de Doña Onalia Bueno García, hechos acaecidos cuando D. Juan Mencey Navarro Romero ostentaba el cargo como Segundo Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento en la legislatura 2015/2019.

Pues bien, del resultado de la instrucción, en concreto de los autos de 30 de agosto de 2024 y de 26 de agosto de 2026, se desprende que **"no aparece debidamente justificada la perpetración del delito que ha dado motivo a la formación de la causa"**, concluyendo que **no existen indicios de la perpetración de ninguno de los delitos señalados procediendo el sobreseimiento y archivo de la causa**. A tal efecto, se detalla, que las posibles irregularidades existentes en el procedimiento de designación, o incluso en la acreditada irregularidad sobre el procedimiento seguido para el establecimiento de los complementos específicos no trascienden de la esfera de la jurisdicción administrativa, no existiendo indicios de la existencia de ilícito penal alguno, además de tratarse de hechos que tuvieron lugar en 2015, pudiendo estar, según palabras del propio instructor, prescritos.

Todo ello nos hace confirmar que en el presente caso **se cumplen la primera, segunda y tercera de las exigencias dispuestas por el Tribunal Supremo** para que los gastos de representación procesal y defensa letrada en las Diligencias Previas nº 959/2022, ocasionados a D. Juan Mencey Navarro Romero, puedan considerarse como indemnizables, toda vez que la actuación por la que se produjo su investigación tiene su origen o causa directa en un proceder en vía administrativa en su condición de Segundo Teniente de Alcalde en la legislatura 2015/2019, sin que se haya llevado a cabo con abuso o exceso, máxime considerando las conclusiones del auto de sobreseimiento, que refleja la convicción firme y sin fisuras de que la actuación de los investigados no incurrir en conducta reproachable penalmente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

Por otro lado, en cuanto a las **cuestiones formalistas desde el punto de vista procedimental administrativo**, debemos poner de manifiesto que la regulación establecida en el **artículo 213 del ROM**, así como en la **Disposición Adicional Sexta de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Mogán**, no identifica un procedimiento "*stricto sensu*", sino que reconoce el derecho y recoge las alternativas al mismo.

En ese contexto, se deja abierta la posibilidad de que la defensa de las Autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Mogán se asuma:

1.- Por los Letrados de la Asesoría Jurídica, entendemos que previa petición del interesado.

2.- Por abogado colegiado externo, para los supuestos en los que exista colisión con la defensa de los derechos e intereses generales del Ayuntamiento. Siendo designado por el órgano directivo de que dependa la Autoridad, el funcionario o empleado.

3.- Por el profesional que designe la Autoridad, funcionario o empleado público, entendiéndose que renuncia a la asistencia por parte del Letrado del Ayuntamiento desde el momento en que se tenga constancia de que se ha realizado tal nombramiento. En este supuesto, se habilita a la Junta de Gobierno Local, previo informe de intervención de fondos sobre consignación económica, para decidir si abona en su totalidad o en parte los honorarios externos ocasionados.

Tal regulación mínima que establece nuestra normativa interna no identifica con claridad un procedimiento como tal, si bien se deduce que el derecho individual al que se alude depende de la iniciativa de la Autoridad, funcionario o empleado público.

En el presente supuesto, no consta que se haya instado por D. Juan Mencey Navarro Romero la asistencia por los Letrados de la Asesoría Jurídica, ni tampoco la autorización para ser asistido por profesionales de la propia elección.

Sin embargo, lo cierto es que la redacción del ROM del Ayuntamiento de Mogán, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto (Disposición Adicional Sexta) contemplan la posibilidad de que sin mediar comunicación/autorización se haga uso del derecho a ser asistidos por profesionales de su elección, bastando con que presenten la meritada solicitud con la documentación que acredite los extremos que hagan considerar tales gastos como indemnizables. En este sentido, como ya hemos tenido ocasión de exponer en otros informes emitidos por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Mogán, constan procedimientos análogos en los que sin mediar comunicación, ni aceptación expresa o tácita, se ha reconocido el derecho a ser resarcido de sus gastos, siempre que cumpla los requisitos sustantivos para satisfacer ese derecho, véase, entre otras, Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de julio de 2016, asunto 2.2.

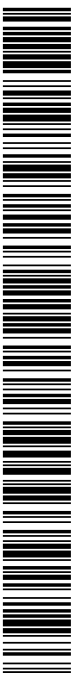
Ciñéndonos a lo expuesto, lo relevante a los efectos que nos ocupa es que, en el presente caso, **se acredita el cumplimiento de las condiciones para el reconocimiento del derecho solicitado por D. Juan Mencey Navarro Romero**, previa valoración de las minutas de abogado y procurador.

TERCERO.- Valoración de las minutas de honorarios de la abogada y de la procuradora intervinientes.

Cumplidas las exigencias de prosperabilidad del derecho a la indemnización por los gastos ocasionados a D. Juan Mencey Navarro Romero en las meritadas Diligencias Previas nº 959/2022, pasamos a valorar las minutas de honorarios de la abogada y de la procuradora intervinientes en las mismas, constando en el expediente las siguientes facturas, véase:

- Factura (nº 14/2026) de la abogada Doña Pino López Acosta por importe que asciende a la cantidad de **19.474,00 euros** [18.200,00 + 1.274,00 (7% IGIC)]. Con el siguiente desglose:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

- 4 sesiones, a razón de 150 euros por sesión, de consultas con el cliente y reunión con otros intervinientes en el proceso con asesoramiento externo en materia contencioso-administrativa y laboral en relación a funcionarios públicos.
- 2 sesiones, a razón de 200 euros la sesión, de consultas con el cliente a los efectos de preparar su declaración en fase de instrucción.
- 26 horas, a razón de 275 euros por hora, por estudio del procedimiento y de toda la documentación obrante en autos y la relacionada.
- Asistencias a 13 declaraciones acordadas en la instrucción, a razón de 300 euros por cada una incluyendo la salida del despacho fuera de la localidad.
- Por redacción de escritos de trámite y la redacción de escritos no de trámite e impugnación de recursos interpuestos por la acusación popular.
- Por la trascendencia económica que se discutía en el procedimiento.

- Factura (nº 20220100377) de la procuradora Doña Ana María Rodríguez Romero por importe que asciende a la cantidad de **214,00** euros: 59,38 euros en concepto de copias y otros gastos suplidos y 144,50 euros mas el 7% de I.G.I.C (10,12 euros) por su actuación en las meritedas Diligencias Previas, así como en el Recurso de Reforma.

En este sentido, en relación a los importes minutados por Doña Pino López Acosta, sin perjuicio de que constan debidamente justificados, resulta necesario traer a colación la **Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio**, la comúnmente llamada "ley ómnibus". Con ella se liberalizó, muy tímidamente, el gremio de la Abogacía, entre otros, estableciendo la **libertad de precios en la prestación de servicios jurídicos**, perdiendo consistencia jurídica los "Criterios Orientadores en materia de honorarios" que, hasta el momento, eran de aplicación obligatoria, como precio mínimo.

Bajo esa tesitura, se introduce un nuevo **artículo 14 a la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales**, disponiendo literalmente lo siguiente:

«Artículo 14. Prohibición de recomendaciones sobre honorarios.

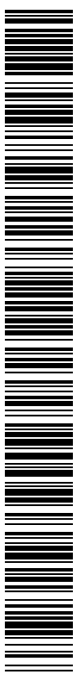
Los Colegios Profesionales y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales, salvo lo establecido en la Disposición adicional cuarta.»

Esta alusión a la disposición adicional cuarta de la Ley sobre Colegios Profesionales no es otra que lo dispuesto para la tasación de costas y jura de cuentas de abogados, **únicos supuestos en los que podrán usarse los criterios orientadores de honorarios profesionales**.

Asimismo, el **artículo 26 del Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española (en adelante EGAE)** establece que *"la cuantía de los honorarios será libremente convenida entre el cliente y el profesional de la Abogacía con respecto a las normas deontológicas y sobre defensa de la competencia y competencia desleal"*.

Mientras que, conforme al **artículo 29 del EGAE**, *"los Colegios de la Abogacía podrán elaborar criterios orientativos de honorarios a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los profesionales de la Abogacía así como informar y dictaminar sobre honorarios profesionales, pudiendo incluso emitir informes periciales, [...]"*.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

En estos términos se ha pronunciado una reciente **Sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 19 de diciembre de 2022 (STS 4841/2022 ECLI: ES: TS: 2022:4841)**, de cuyo contenido se desprende que los criterios orientadores de honorarios profesionales de los Colegios de Abogados quedan limitados a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados, pues de otra forma *"la existencia de baremos, es decir, listados de precios para cada actuación de los abogados, opera como elemento disuasorio de la libre competencia en el mercado de los servicios profesionales prestados por abogados en cuanto tiende a homogeneizar los honorarios a la hora de tasar las costas, operando en contra de la libertad y divergencia en la fijación de precios"*.

A partir de lo expuesto, se concluye que **la Administración no puede limitar el reconocimiento del derecho indemnizatorio a las cuantías o umbrales máximo recogidos, de manera orientativa, en los respectivos Colegios Profesionales**, sin perjuicio de que el profesional que minute pueda tomar como referencia los mismos o incluso justificarlos detalladamente, tal y como acontece en el presente caso, a fin de que los mismos sean valorados por la Administración.

No obstante lo anterior, conviene puntualizar que la normativa y la jurisprudencia que actualmente rige en el mundo jurídico respecto al alcance de los criterios orientadores de honorarios profesionales, *"choca frontalmente"*, como ya hemos informado en anteriores ocasiones, con la regulación interna del Ayuntamiento de Mogán, en concreto en lo dispuesto en la **Disposición Adicional Sexta de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Mogán**, que, en relación a la defensa jurídica de los miembros de la Corporación y funcionarios, dispone literalmente lo siguiente:

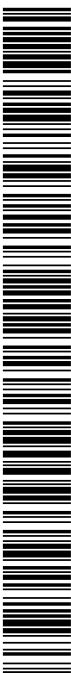
«El derecho a defensa jurídica de los miembros de la corporación y de los empleados públicos se ajustará a lo que establezca para estos casos el Reglamento Orgánico Municipal. Solo en caso de que el reglamento municipal presente alguna laguna, se estará a lo señalado a continuación, sin que sean de aplicación los extremos aquí regulados que contravinieran el Reglamento Orgánico Municipal.

En casos que se precise la personación de Abogado y Procurador ante los Tribunales de Justicia, en representación y defensa de cualquier miembro electivo de la corporación o empleados públicos de ésta por motivos de acciones u omisiones derivadas del ejercicio de sus cargos, cada afectado podrá designar a sus profesionales. La relación entre el Abogado o Procurador y su representado será privada y el Ayuntamiento de Mogán no tendrá ningún vínculo en esa relación. No obstante, el Ayuntamiento de Mogán indemnizará a los miembros electos o a los empleados públicos por el importe realmente satisfecho hasta un máximo de los baremos orientativos de honorarios del colegio profesional correspondiente, siempre que estos hubieran resultado absueltos mediante sentencia judicial firme y no hubieran impuesto costas a la otra parte. A tales efectos, deberá presentarse ante el Ayuntamiento la solicitud correspondiente, invocando la presente disposición normativa, acompañando la sentencia o acto judicial declarando la absolución, desimputación o similar, la acreditación de la firmeza de dicho acto, la factura emitida por el profesional (Abogado, Procurador,) y la acreditación del pago. El departamento de Asesoría Jurídica municipal tramitará el expediente correspondiente.»

A este respecto, se propone, como ya se ha tenido ocasión de expresar en anteriores supuestos, que se inicien los trámites para la modificación de la **Disposición Adicional Sexta de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Mogán** a fin de que se ajuste al contenido normativo referido, si bien, insistimos en la imperiosa necesidad de regular con mayor precisión el procedimiento tanto para solicitar la asistencia de letrado (ya sea del Ayuntamiento o externo) que asuma la defensa en juicio de Autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Mogán, como para acudir directamente a los profesionales que estimen más convenientes para desempeñar tales servicios, con la posible fijación de importes máximos a abonar para este último supuesto.

Por otro lado, en cuanto a la minuta de honorarios de la Procuradora se factura sus intervenciones en el procedimiento penal de diligencias previas que nos ocupa en un importe de 214.00 euros, ígic incluido. Así se justifica por la profesional, en la meritada factura, que los cargos profesionales

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754a838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

se corresponden a la propia actuación en las diligencias previas, salidas y recurso de reforma, así como copias en soporte papel y otros gastos suplidos.

Recordemos que en este caso, nos encontramos ante profesionales sujetos a arancel, sistema de remuneración que tarifa de manera fija. Así, resulta de aplicación, a la vista del momento en que tuvo lugar la actuación (años desde 2022 a 2026), lo dispuesto en la **Disposición Transitoria Única del Real Decreto 434/2024, de 30 de abril, por el que se aprueba el arancel de derechos de los profesionales de la Procura**, en vigor desde el 2 de mayo de 2024, en el que se regula el régimen transitorio, estableciendo literalmente lo siguiente:

«1. Las disposiciones previstas en este real decreto se aplicarán a todos los procedimientos que se inicien a partir de su entrada en vigor.

2. Para los procedimientos en tramitación a la entrada en vigor de este real decreto se aplicarán las cuantías del arancel exclusivamente para las actuaciones que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del mismo, sin perjuicio de los acuerdos retributivos alcanzados entre el profesional de la Procura y el cliente con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto respecto de las actuaciones iniciadas antes de dicha fecha.

3. Los profesionales de la Procura tendrán la obligación de expedir un nuevo presupuesto conforme en el que tarifique las actuaciones posteriores a la entrada en vigor del mismo conforme al nuevo arancel, respecto de aquellas actuaciones que carecían de arancel propio en el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre.»

Así sería de aplicación tanto el **Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales**, con carácter de máximo, para las actuaciones realizadas desde 2022 hasta mayo de 2024, y el **Real Decreto 434/2024, de 30 de abril, por el que se aprueba el arancel de derechos de los profesionales de la Procura**, con carácter de máximo, respecto a las actuaciones llevadas a cabo desde mayo de 2024 hasta la fecha en la que se produjo el archivo de la causa (febrero de 2026).

En cualquier caso, se adelanta ya, los importes minutados por la procuradora se ajustan al arancel regulado tanto en su normativa anterior, como en la actualmente vigente.

En concreto, el Capítulo II del **Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre**, regula el arancel fijado en el orden penal, disponiendo su **artículo 54** y su **artículo 59** literalmente lo siguiente:

«Artículo 54. Fase de instrucción.

Por la actuación del procurador en la fase de instrucción, cualquier que sea el concepto en el que intervenga ante los Juzgados de Instrucción, percibirá la cantidad de 33,44 euros.[...]

Artículo 59. Recursos en el orden penal.

[c) Por los recursos de queja, reforma y aclaración contra autos o cualquier otra resolución, cualquiera que sea la representación que ostente, el procurador devengará 14,86 euros.»

Asimismo, en el Capítulo VII, se regulan las disposiciones generales aplicables a todos los órdenes jurisdiccionales, disponiendo en su artículo 84 y artículo 85 lo relativos al importe de los aranceles por salidas del municipio y copias, véase:

«Artículo 84. Salidas del municipio.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

Cuando el procurador tenga que salir fuera de la población de su residencia, pero dentro del partido judicial, por razón de cualquier asunto o diligencia o para el cumplimiento de exhortos, oficios o mandamientos, devengará 14,86 euros, percepción compatible con sus derechos en el asunto. En todo caso, serán de cuenta del cliente todos los gastos de salida que originen al procurador.

Artículo 85. Copias.

El procurador percibirá por la obtención y autorización de copias la cantidad de 0,16 euros, por hoja, siendo por cuenta del procurador los gastos que originen aquéllas.»

Por su parte, el **Real Decreto 434/2024, de 30 de abril**, establece en su Título III, Capítulo I, los aranceles fijados para el orden penal, disponiendo su **artículo 55** y su **artículo 61** literalmente lo siguiente:

«Artículo 55. Fase de instrucción.

1. Por la actuación del profesional de la Procura en la fase de instrucción, cualquier que sea el concepto en el que intervenga ante los Juzgados de Instrucción, percibirá la cantidad de 45,14 euros.[...]

Artículo 61. Recursos en el orden penal.

[c) Por los recursos de queja, reforma y aclaración contra autos o cualquier otra resolución, cualquiera que sea la representación que ostente, como máximo la cantidad de 20,06 euros.»

Asimismo, en el Título I, se regulan las disposiciones generales aplicables a todos los órdenes jurisdiccionales, disponiendo en su artículo 12 y artículo 13 lo relativos al importe de los aranceles por copias y desglose de documentos, véase:

«Artículo 12. Copias en soporte papel

El profesional de la Procura percibirá por la obtención y autorización de copias la cantidad de 0,22 euros, por hoja, siendo por cuenta del procurador los gastos que originen aquéllas.

Artículo 13. Desglose de documentos, solicitud de testimonios y certificaciones.

Por cada solicitud de desglose de documentos, de exhibición de autos, de expedición de testimonios y certificaciones u obtención de copia por cualquier otro medio de reproducción admitido por la ley, devengará el profesional de la Procura la cantidad máxima de 4,01 euros.»

De lo expuesto, se deduce que los gastos de procuraduría, se ajustan a los aranceles fijados y de aplicación, no existiendo impedimento jurídico para entender justificado su importe.

Por todo ello, a la vista de la información contenida y la normativa expuesta, es consideración de quien suscribe que **procede reconocer el abono de los gastos de abogada y procuradora** que ascienden a la cantidad de **19.474,00 euros** [18.200,00 + 1.274,00 (7% IGIC)] y de **214,00 euros** [59,38 + 144,50 + 10,12 (7% IGIC)], respectivamente, en favor de D. Juan Mencey Navarro Romero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213.4 del ROM, dado su derecho de encomendar su defensa y representación a los profesionales que estime más convenientes y por concurrir los presupuestos para su reconocimiento.

CUARTO.- Que, en atención a la solicitud presentada por D. Juan Mencey Navarro Romero, así como de la documental obrante en el expediente, se comprueba que los importes de las facturas no han sido satisfechos, si bien manifiesta el solicitante que *"existe un compromiso de abono por mi persona y,*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

consecuentemente, un endeudamiento y detrimento de mi patrimonio personal." Manifestando, asimismo, su compromiso de ceder el derecho de cobro que, en su caso, se le reconozca, a los profesionales intervinientes.

En este punto debe traerse a colación que, efectivamente el compromiso de abono de los servicios prestados por Doña Pino López Acosta y por Doña Ana María Rodríguez Romero, constituyen el endeudamiento del interesado y, por ende, representa un pasivo en su patrimonio personal.

Por otra parte, debe apuntarse que la cesión de créditos no constituye una figura jurídica ajena a nuestro ordenamiento jurídico, sensu contrario, podemos referir, entre otros, los artículos 1526 y siguientes del Código Civil, el artículo 200 de la LCSP y los artículos 347 y 348 del Código de Comercio.

A partir de lo expuesto, concurriendo los requisitos exigidos para el pretendido reconocimiento, quedando suficientemente justificados los importes facturados por ambos profesionales, se entiende que por motivos de oportunidad cabría acceder a lo solicitado, procediendo, una vez reconocido el derecho, a ceder el crédito en favor de los referidos profesionales.

QUINTO.- Que dispone el **artículo 23.2. b) de la LBRL**, que corresponde a la Junta de Gobierno Local *"las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes"*.

En el presente caso, es competente para resolver el presente procedimiento la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 213.4 del ROM**.

Vistos los antecedentes mencionados y las demás normas de general y pertinente aplicación, y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver, procedo a formular la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

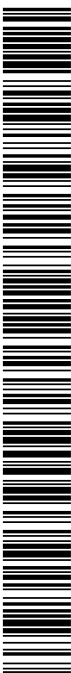
PRIMERO.- Reconocer la indemnización por los gastos de abogada y procuradora, que ascienden a la cantidad de **19.688,00 euros (diecinueve mil seiscientos ochenta y ocho euros)** correspondiendo 19.474,00 euros [18.200,00 + 1.274,00 (7% IGIC)] a los gastos de la abogada y 214,00 euros [59,38 + 144,50 + 10,12 (7% IGIC)] a los gastos de la procuradora, en favor de **Don Juan Mencey Navarro Romero**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213.4 del ROM, dado su derecho de encomendar su defensa y representación a los profesionales que estime más convenientes y por concurrir los presupuestos para su reconocimiento, supeditándose el reconocimiento al compromiso de cesión del cobro o crédito a favor de los profesionales actuantes, por parte del interesado.

SEGUNDO.- Autorizar y comprometer el gasto, así como **reconocer la obligación de abono** de la cantidad de **19.688,00 euros (diecinueve mil seiscientos ochenta y ocho euros)** en concepto de gastos por los honorarios de abogada y procuradora, por sus intervenciones en el Procedimiento de Diligencias Previas nº 959/2022, a favor de **Don Juan Mencey Navarro Romero**, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 2026-920-22604, denominada "ADMÓN GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS", del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, referencia 2026.2.0005856.000.

TERCERO.- Notificar el acuerdo que recaiga al interesado, así como a la Intervención General del Ayuntamiento de Mogán y a la Tesorería municipal, a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien informar, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754a838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

En Mogán, a fecha de la firma electrónica

Fdo.: Ana C. Díaz Alonso

Letrada

Responsable U.A de Asesoría Jurídica

(s. Decreto nº 4322/2022, de 6 de septiembre)"

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

10. Expte. 7211/2026. Propuesta para abonar indemnización por minutas de abogado y procurador de Doña Onalia Bueno García por su actuación en las Diligencias Previas nº 959/2022.

"**ANA CRISTINA DÍAZ ALONSO**, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, según Decreto 4322/2022, de 6 de septiembre, **visto** el **Expediente nº 7211/2026**, relativo a la solicitud, con R.E. nº 10304/2026 y de fecha 28/04/2026, por la que se reclaman las minutas de abogado y procurador por asistencia y representación jurídica de **Dña. ONALIA BUENO GARCÍA**, en las Diligencias Previas nº 959/2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal, se emite el presente **INFORME JURÍDICO** sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

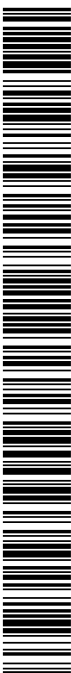
I.- Que mediante escrito con R.E. nº 10304/2026, de fecha 28/04/2026, Dña. Onalia Bueno García, solicitó el abono de los gastos de letrado y procurador por su actuación en las Diligencias Previas nº 959/2022, en las que fue declarada investigada con ocasión de sus laborales como Alcaldesa de la Corporación, siendo finalmente declarado el sobreseimiento y archivo, gastos que entiende no tiene el deber jurídico de soportar.

Aporta a su escrito, a efectos justificativos, los siguientes documentos:

- z. **Documento adjunto nº 1.- Auto de sobreseimiento provisional y archivo de la causa**, de fecha 30 de agosto de 2024, en cuyo fundamento de derecho primero se desprende literalmente lo siguiente, cito textual (el subrayado es nuestro):

*«De lo actuado no aparece debidamente justificada la perpetración del delito que ha dado motivo a la formación de la causa, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 779-1, apartado 1º, y 641-1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede decretar **sobreseimiento provisional** de las actuaciones, dado que no existen indicios bastantes de la perpetración del hecho por el cual se formó la presente causa.»*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

- a. **Documento adjunto n.º 2.- Minuta de honorarios profesionales de los abogados intervinientes** en las meritas diligencias tomando como referencia los Criterios del ICALPA, ascendiendo su importe a la cantidad de **16.105,10 euros** [13.310,00 + 2.795,10 (21% IVA)].
- b. **Documento adjunto n.º 3.- Factura (026/26) del Bufete Choclán, S.L.**, por importe que asciende a la cantidad de **16.105,10 euros** [13.310,00 + 2.795,10 (21% IVA)], indicando finalmente el n.º de cuenta corriente para su efectivo abono.
- c. **Documento adjunto n.º 4.- Factura (nº 24506) del procurador Don Francisco M. Montesdeoca Santana** por importe que asciende a la cantidad de **481,50 euros**: 450,00 por su intervención en las meritas diligencias previas, en instrucción, obtención de copias, trabajos y gestiones, mas el 7% de I.G.I.C (31,50 euros), indicando finalmente el n.º de cuenta corriente para su efectivo abono.

II.- Que mediante escrito con R.E. n.º 12623/2026, de fecha 25/05/2026, se incorpora al expediente minuta detallada del procurador, en relación con su Factura n.º 24506.

III.- Consta en el expediente que nos ocupa, documento de retención de crédito de la Intervención del Ayuntamiento de Mogán, de fecha 29 de abril de 2026, que refleja que existe el crédito presupuestario preciso con cargo a la aplicación presupuestaria número 2026- -920.22604, referencia 2026.2.0005856.000 denominada "ADMÓN. GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS", del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, por importe de 340.000,00 euros, con el fin de atender, entre otras, a las obligaciones económicas objeto del presente expediente.

IV.- Con fecha 24 de junio de 2026, se emitió informe favorable de fiscalización previa limitada de ADO por el Interventor del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, véase C.S.V. n.º [u006754aa90c180592107ea31a06102bu](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN).

A los anteriores HECHOS resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El **texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público**, aprobado por el **Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, EBEP)**, reconoce en su **artículo 14 apartado f)** el derecho individual de los empleados públicos, en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio, a la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos.

De modo análogo, dispone el **artículo 141.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local**, que "las Corporaciones locales dispensarán a sus funcionarios la protección que requiere el ejercicio de sus cargos y les otorgarán los tratamientos y consideraciones sociales debidos a su rango y a la dignidad de la función pública".

Así las cosas, si bien la normativa citada alude a los empleados públicos en sentido estricto, sin que exista un pronunciamiento expreso en el estatuto de los miembros de las corporaciones locales que reconozca este derecho a la defensa jurídica y protección, la consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre otras, **Sentencia del Tribunal Supremo, de 4 de febrero de 2022 (rec. 3271/1996)** ha incluido en dicha protección a todo aquel que ejerza funciones públicas, incluyendo a los cargos públicos, como tendremos ocasión de expresar seguidamente, entendido como una obligación moral de las Administraciones Públicas en relación con aquellos.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa90c180592107ea31a06102bu

Unidad administrativa de Secretaría

De este modo, debemos traer a colación lo dispuesto en el **artículo 213 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán (en adelante, ROM)**, apartados 2, 3 y 4, que literalmente establecen lo siguiente:

«Artículo 213. Defensa en juicio del Ayuntamiento de Mogán.

[...]2. Los Letrados del Ayuntamiento podrán asumir respectivamente la defensa en juicio de las Autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Mogán en procedimientos judiciales que se sigan por razón de actos u omisiones relacionados directa o inmediatamente con el ejercicio de sus respectivas funciones.

3. El órgano directivo de que dependa la Autoridad o funcionario o empleado, propondrá razonadamente la representación y defensa que se solicita. No se podrá llevar a efecto la misma si existe colisión con la defensa de los derechos e intereses generales del Ayuntamiento.

4. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no afectará en forma alguna al derecho de la Autoridad, funcionario o empleado público de encomendar su representación y defensa a los profesionales que estime más convenientes, entendiéndose que renuncia a la asistencia jurídica por parte del Letrado del Ayuntamiento desde el momento en que se tenga constancia de que ha realizado tal nombramiento. En este supuesto a la Junta de Gobierno Local, previo informe de intervención de fondos sobre consignación económica, se le otorga la capacidad para decidir si abona en su totalidad o en parte los honorarios externos ocasionados. [...]»

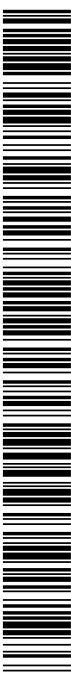
Por otro lado, recoge el **artículo 75.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRRL)**, que "los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.", estableciendo el **artículo 13.5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF)**, en similares términos que "todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo."

Por su parte, el **artículo 22.4 del ROM** dispone que "los Concejales de gobierno o delegados tienen derecho a percibir las indemnizaciones que procedan, así como por los gastos ocasionados en el ejercicio de su cargo, siempre que sean efectivos y debidamente justificados en la forma prevista en la normativa vigente.

Al respecto, ante la regulación mínima existente, se ha optado por acudir a la propia jurisprudencia, gozando de vital importancia para resolver el asunto que nos ocupa la célebre **Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de febrero de 2002 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, dictada en el Recurso de Casación nº 3271/1996**, disponiéndose en su fundamentación (véase Fundamento de Derecho Tercero) que los **gastos de representación y defensa en un proceso penal de funcionarios/concejales** se pueden considerar "indemnizables a título de gastos ocasionados en el ejercicio del cargo", siempre que se cumplan las siguientes exigencias:

«1. Que hayan sido motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del miembro de la Corporación en una actuación administrativa o de otra índole realizada en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad como tal miembro de la Corporación o en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de ésta. Estos gastos debe

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754a838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

entenderse, en principio, que se trata de gastos generados con ocasión del ejercicio de sus funciones, pues la causa remota de la imputación penal radica en una conducta de estas características.

2. Que dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de los interesados o del grupo político o de otra índole al que pertenecen susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación, pues en tal caso la actuación no puede considerarse como propia del ejercicio de a función, sino como realizada en interés particular, aunque externa o formalmente no sea así.

3. Que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de éstos o su carácter lícito. De haberse contraído responsabilidad criminal no puede entenderse que la conducta realizada lo haya sido en el ejercicio de sus funciones, sino abusando de ellas. De no haberse probado la falta de participación en hechos penalmente reprochables, aun cuando concurren causas subjetivas de exención o de extinción de la responsabilidad criminal, cabe estimar, en atención a las circunstancias, que los gastos de defensa no dimanen del ejercicio de las funciones propias del cargo, dado que no puede considerarse como tales aquellas que objetivamente hubieran podido generar responsabilidad criminal.»

Bajo esa tesitura, se fijan en dicha sentencia los criterios que se deben dar, y por tanto, que se deben comprobar, para poder considerar como indemnizables por la Corporación los gastos en los que hayan podido incurrir los autoridades públicas como consecuencia del ejercicio de su cargo.

SEGUNDO.- Atendiendo a la normativa de aplicación, resulta necesario centrar el objeto de este informe, que no es otro que establecer la procedencia o no de reconocer y abonar a Dña. Onalia Bueno García los gastos de representación y defensa que le ha ocasionado su investigación en las Diligencias Previas nº 959/2022, instruidas en el Juzgado de Instrucción nº 2 (antiguo mixto nº 7) de San Bartolomé de Tirajana, con ocasión de sus labores como Alcaldesa del Ayuntamiento de Mogán.

A tal efecto, se analiza la documentación obrante en el expediente, así como la existentes en la Administración, como consecuencia de expedientes relacionadas con las merítadas diligencias, siendo necesario separar por un lado las cuestiones formalistas desde el punto de vista procedimental administrativo, y por otro, las exigencias sustantivas para satisfacer este derecho.

En cuanto a las **exigencias sustantivas para satisfacer este derecho**, traemos a colación lo dispuesto en la Sentencia de 4 de febrero de 2002, siendo necesario poner de relieve que de la lectura de la documentación relativa a las Diligencias Previas nº 959/2022, se desprende la posible comisión de un delito de delito de prevaricación, en conexión, con posibles delitos de nombramiento ilegal, tráfico de influencias y malversación de caudales públicos, todo ello como consecuencia los nombramientos y designaciones de ciertos funcionarios al frente de las jefaturas de sus respectivas áreas con la consiguiente subida de los complementos específicos, cuya legalidad se cuestionaba entendiéndose que los mismos eran fruto de una supuesta recompensa, como agradecimiento por su contribución a la campaña electoral de Doña Onalia Bueno García, hechos acaecidos cuando la solicitante ostentaba el cargo como Alcaldesa de este Ayuntamiento en la legislatura 2015/2019.

Pues bien, del resultado de la instrucción, en concreto de los autos de 30 de agosto de 2024 y de 26 de agosto de 2026, se desprende que **"no aparece debidamente justificada la perpetración del delito que ha dado motivo a la formación de la causa"**, concluyendo que **no existen indicios de la perpetración de ninguno de los delitos señalados procediendo el sobreseimiento y archivo de la causa**. A tal efecto, se detalla, que las posibles irregularidades existentes en el procedimiento de designación, o incluso en la acreditada irregularidad sobre el procedimiento seguido para el establecimiento de los complementos específicos no trascienden de la esfera de la jurisdicción

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754a838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

administrativa, no existiendo indicios de la existencia de ilícito penal alguno, además de tratarse de hechos que tuvieron lugar en 2015, pudiendo estar, según palabras del propio juez instructor, prescritos.

Todo ello nos hace confirmar que en el presente caso **se cumplen la primera, segunda y tercera de las exigencias dispuestas por el Tribunal Supremo** para que los gastos de representación procesal y defensa letrada en las Diligencias Previas nº 959/2022, ocasionados a Doña Onalia Bueno García, puedan considerarse como indemnizables, toda vez que la actuación por la que se produjo su investigación tiene su origen o causa directa en un proceder en vía administrativa en su condición de Alcaldesa de la Corporación en la legislatura 2015/2019, sin que se haya llevado a cabo con abuso o exceso, máxime considerando las conclusiones del auto de sobreseimiento, que refleja la convicción firme y sin fisuras de que la actuación de los investigados no incurre en conducta reproachable penalmente.

Por otro lado, en cuanto a las **cuestiones formalistas desde el punto de vista procedimental administrativo**, debemos poner de manifiesto que la regulación establecida en el **artículo 213 del ROM**, así como en la **Disposición Adicional Sexta de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Mogán**, no identifica un procedimiento "*stricto sensu*", sino que reconoce el derecho y recoge las alternativas al mismo.

En ese contexto, se deja abierta la posibilidad de que la defensa de las Autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Mogán se asuma:

1.- Por los Letrados de la Asesoría Jurídica, entendemos que previa petición del interesado.

2.- Por abogado colegiado externo, para los supuestos en los que exista colisión con la defensa de los derechos e intereses generales del Ayuntamiento. Siendo designado por el órgano directivo de que dependa la Autoridad, el funcionario o empleado.

3.- Por el profesional que designe la Autoridad, funcionario o empleado público, entendiéndose que renuncia a la asistencia por parte del Letrado del Ayuntamiento desde el momento en que se tenga constancia de que se ha realizado tal nombramiento. En este supuesto, se habilita a la Junta de Gobierno Local, previo informe de intervención de fondos sobre consignación económica, para decidir si abona en su totalidad o en parte los honorarios externos ocasionados.

Tal regulación mínima que establece nuestra normativa interna no identifica con claridad un procedimiento como tal, si bien se deduce que el derecho individual al que se alude depende de la iniciativa de la Autoridad, funcionario o empleado público.

En el presente supuesto, no consta que se haya instado por Doña Onalia Bueno García la asistencia por los Letrados de la Asesoría Jurídica, ni tampoco la autorización para ser asistido por profesionales de la propia elección.

Sin embargo, lo cierto es que la redacción del ROM del Ayuntamiento de Mogán, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto (Disposición Adicional Sexta) contemplan la posibilidad de que sin mediar comunicación/autorización se haga uso del derecho a ser asistidos por profesionales de su elección, bastando con que presenten la meritada solicitud con la documentación que acredite los extremos que hagan considerar tales gastos como indemnizables. En este sentido, como ya hemos tenido ocasión de exponer en otros informes emitidos por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Mogán, constan procedimientos análogos en los que sin mediar comunicación, ni aceptación expresa o tácita, se ha reconocido el derecho a ser resarcido de sus gastos, siempre que cumpla los requisitos sustantivos para satisfacer ese derecho, véase, entre otras, Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de julio de 2016, asunto 2.2.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

Ciñéndonos a lo expuesto, lo relevante a los efectos que nos ocupa es que, en el presente caso, **se acredita el cumplimiento de las condiciones para el reconocimiento del derecho solicitado por Doña Onalia Bueno García**, previa valoración de las minutas de abogado y procurador.

TERCERO.- Valoración de las minutas de honorarios de la abogado y del procurador intervinientes.

Cumplidas las exigencias de prosperabilidad del derecho a la indemnización por los gastos ocasionados a Doña Onalia Bueno García en las merитadas Diligencias Previas nº 959/2022, pasamos a valorar las minutas de honorarios de la abogado y del procurador intervinientes en las mismas, constando en el expediente las siguientes facturas, véase:

- Factura (nº 026/26) del despacho de abogados Bufete Choclan, S.L. por importe que asciende a la cantidad de **16.105,10 euros** [13.310,00 + 2.795,10 (21% IVA)]. Con el siguiente desglose detallado en la minuta que se adjunta como documento n.º 2, partiendo de una instrucción calificada como causa de elevada complejidad:
 - 10 horas incurridas para examen de documentos o antecedentes, o estudio de situaciones jurídicas complejas, a razón de 150 euros por hora.
 - 9 sesiones, a razón de 100 euros la sesión, de conferencias y sesiones con el cliente u otras personas que tengan interés o intervención o están relacionadas con el asunto encomendado al Letrado, a razón de 100 euros la sesión.
 - 28 horas, a razón de 275 euros por hora, por cada hora de trabajo efectivo, teniendo en cuenta la complejidad del asunto y la especialización del letrado.
 - 5 sesiones a razón de 310 euros cada una, por cada día o fracción que se pernocte fuera de la localidad, pero dentro de la Comunidad Autónoma de Canarias.
 - 7 horas incurridas, a razón de 130 euros la hora, por asistencia a las diligencias acordadas por el Juzgado de Instrucción.
 - Por redacción de 6 escritos de trámite.
- Factura (nº 24506) del procurador Don Francisco M. Montesdeoca Santana por importe que asciende a la cantidad de **481,50 euros**: 450,00 por su intervención en las merитadas diligencias previas, en instrucción, obtención de copias, trabajos y gestiones, mas el 7% de I.G.I.C (31,50 euros), constando su desglose en el aporte documental realizado el 25 de mayo de 2026.

En este sentido, en relación a los importes minutados por el Bufete Choclan, S.L., sin perjuicio de que constan debidamente justificados, resulta necesario traer a colación la **Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio**, la comúnmente llamada "ley omnibus". Con ella se liberalizó, muy tímidamente, el gremio de la Abogacía, entre otros, estableciendo la **libertad de precios en la prestación de servicios jurídicos**, perdiendo consistencia jurídica los "Criterios Orientadores en materia de honorarios" que, hasta el momento, eran de aplicación obligatoria, como precio mínimo.

Bajo esa tesisura, se introduce un nuevo **artículo 14 a la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales**, disponiendo literalmente lo siguiente:

«Artículo 14. Prohibición de recomendaciones sobre honorarios.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

Los Colegios Profesionales y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales, salvo lo establecido en la Disposición adicional cuarta.»

Esta alusión a la disposición adicional cuarta de la Ley sobre Colegios Profesionales no es otra que lo dispuesto para la tasación de costas y jura de cuentas de abogados, **únicos supuestos en los que podrán usarse los criterios orientadores de honorarios profesionales.**

Asimismo, el **artículo 26 del Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española (en adelante EGAE)** establece que *"la cuantía de los honorarios será libremente convenida entre el cliente y el profesional de la Abogacía con respecto a las normas deontológicas y sobre defensa de la competencia y competencia desleal"*.

Mientras que, conforme al **artículo 29 del EGAE**, *"los Colegios de la Abogacía podrán elaborar criterios orientativos de honorarios a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los profesionales de la Abogacía así como informar y dictaminar sobre honorarios profesionales, pudiendo incluso emitir informes periciales, [...]"*.

En estos términos se ha pronunciado una reciente **Sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 19 de diciembre de 2022 (STS 4841/2022 ECLI: ES: TS: 2022:4841)**, de cuyo contenido se desprende que los criterios orientadores de honorarios profesionales de los Colegios de Abogados quedan limitados a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados, pues de otra forma *"la existencia de baremos, es decir, listados de precios para cada actuación de los abogados, opera como elemento disuasorio de la libre competencia en el mercado de los servicios profesionales prestados por abogados en cuanto tiende a homogeneizar los honorarios a la hora de tasar las costas, operando en contra de la libertad y divergencia en la fijación de precios"*.

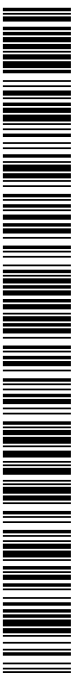
A partir de lo expuesto, se concluye que **la Administración no puede limitar el reconocimiento del derecho indemnizatorio a las cuantías o umbrales máximo recogidos, de manera orientativa, en los respectivos Colegios Profesionales**, sin perjuicio de que el profesional que minute pueda tomar como referencia los mismos o incluso justificarlos detalladamente, tal y como acontece en el presente caso, a fin de que los mismos sean valorados por la Administración.

No obstante lo anterior, conviene puntualizar que la normativa y la jurisprudencia que actualmente rige en el mundo jurídico respecto al alcance de los criterios orientadores de honorarios profesionales, "choca frontalmente", como ya hemos informado en anteriores ocasiones, con la regulación interna del Ayuntamiento de Mogán, en concreto en lo dispuesto en la **Disposición Adicional Sexta de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Mogán**, que, en relación a la defensa jurídica de los miembros de la Corporación y funcionarios, dispone literalmente lo siguiente:

«El derecho a defensa jurídica de los miembros de la corporación y de los empleados públicos se ajustará a lo que establezca para estos casos el Reglamento Orgánico Municipal. Solo en caso de que el reglamento municipal presente alguna laguna, se estará a lo señalado a continuación, sin que sean de aplicación los extremos aquí regulados que contravinieran el Reglamento Orgánico Municipal.

En casos que se precise la personación de Abogado y Procurador ante los Tribunales de Justicia, en representación y defensa de cualquier miembro electivo de la corporación o empleados públicos de ésta por motivos de acciones u omisiones derivadas del ejercicio de sus cargos, cada afectado podrá designar a sus profesionales. La relación entre el Abogado o Procurador y su representado será privada y el Ayuntamiento de Mogán no tendrá ningún vínculo en esa relación. No obstante, el Ayuntamiento de Mogán indemnizará a los miembros electos o a los empleados públicos por el importe realmente satisfecho hasta un máximo de los baremos orientativos de honorarios del colegio profesional correspondiente, siempre que estos hubieran resultado absueltos mediante sentencia judicial firme y no

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

hubieran impuesto costas a la otra parte. A tales efectos, deberá presentarse ante el Ayuntamiento la solicitud correspondiente, invocando la presente disposición normativa, acompañando la sentencia o acto judicial declarando la absolución, desimputación o similar, la acreditación de la firmeza de dicho acto, la factura emitida por el profesional (Abogado, Procurador,) y la acreditación del pago. El departamento de Asesoría Jurídica municipal tramitará el expediente correspondiente.»

A este respecto, se propone, como ya se ha tenido ocasión de expresar en anteriores supuestos, que se inicien los trámites para la modificación de la **Disposición Adicional Sexta de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Mogán** a fin de que se ajuste al contenido normativo referido, si bien, insistimos en la imperiosa necesidad de regular con mayor precisión el procedimiento tanto para solicitar la asistencia de letrado (ya sea del Ayuntamiento o externo) que asuma la defensa en juicio de Autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Mogán, como para acudir directamente a los profesionales que estimen más convenientes para desempeñar tales servicios, con la posible fijación de importes máximos a abonar para este último supuesto.

Por otro lado, en cuanto a la minuta de honorarios del Procurador se factura sus intervenciones en el procedimiento penal de diligencias previas que nos ocupa en un importe de 481,50 euros, igic incluido. Así se justifica por el profesional, en la meritada factura, que los cargos profesionales se corresponden a la propia actuación en las diligencias previas, salidas, obtención de copia y por dos intervenciones en el recurso de reforma.

Recordemos que en este caso, nos encontramos ante profesionales sujetos a arancel, sistema de remuneración que tarifa de manera fija. Así, resulta de aplicación, a la vista del momento en que tuvo lugar la actuación (años desde 2022 a 2026), lo dispuesto en la **Disposición Transitoria Única del Real Decreto 434/2024, de 30 de abril, por el que se aprueba el arancel de derechos de los profesionales de la Procura**, en vigor desde el 2 de mayo de 2024, en el que se regula el régimen transitorio, estableciendo literalmente lo siguiente:

«1. Las disposiciones previstas en este real decreto se aplicarán a todos los procedimientos que se inicien a partir de su entrada en vigor.

2. Para los procedimientos en tramitación a la entrada en vigor de este real decreto se aplicarán las cuantías del arancel exclusivamente para las actuaciones que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del mismo, sin perjuicio de los acuerdos retributivos alcanzados entre el profesional de la Procura y el cliente con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto respecto de las actuaciones iniciadas antes de dicha fecha.

3. Los profesionales de la Procura tendrán la obligación de expedir un nuevo presupuesto conforme en el que tarifique las actuaciones posteriores a la entrada en vigor del mismo conforme al nuevo arancel, respecto de aquellas actuaciones que carecían de arancel propio en el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre.»

Así sería de aplicación tanto el **Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales**, con carácter de máximo, para las actuaciones realizadas desde 2022 hasta mayo de 2024, y el **Real Decreto 434/2024, de 30 de abril, por el que se aprueba el arancel de derechos de los profesionales de la Procura**, con carácter de máximo, respecto a las actuaciones llevadas a cabo desde mayo de 2024 hasta la fecha en la que se produjo el archivo de la causa (febrero de 2026), salvo que hayan acordado cliente y profesional mantener el arancel conforme a la anterior regulación (de cuantía inferior a la actual).

En cualquier caso, se adelanta ya, los importes minutados por el procurador se ajustan al arancel regulado tanto en su normativa anterior, como en la actualmente vigente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa38010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

En concreto, el Capítulo II del **Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre**, regula el arancel fijado en el orden penal, disponiendo su **artículo 54** y su **artículo 59** literalmente lo siguiente:

«**Artículo 54. Fase de instrucción.**

Por la actuación del procurador en la fase de instrucción, cualquier que sea el concepto en el que intervenga ante los Juzgados de Instrucción, percibirá la cantidad de 33,44 euros.[...]

Artículo 59. Recursos en el orden penal.

[c) Por los recursos de queja, reforma y aclaración contra autos o cualquier otra resolución, cualquiera que sea la representación que ostente, el procurador devengará 14,86 euros.»

Asimismo, en el Capítulo VII, se regulan las disposiciones generales aplicables a todos los órdenes jurisdiccionales, disponiendo en su artículo 84 y artículo 85 lo relativos al importe de los aranceles por salidas del municipio y copias, véase:

«**Artículo 84. Salidas del municipio.**

Cuando el procurador tenga que salir fuera de la población de su residencia, pero dentro del partido judicial, por razón de cualquier asunto o diligencia o para el cumplimiento de exhortos, oficios o mandamientos, devengará 14,86 euros, percepción compatible con sus derechos en el asunto. En todo caso, serán de cuenta del cliente todos los gastos de salida que originen al procurador.

Artículo 85. Copias.

El procurador percibirá por la obtención y autorización de copias la cantidad de 0,16 euros, por hoja, siendo por cuenta del procurador los gastos que originen aquéllas.»

Por su parte, el **Real Decreto 434/2024, de 30 de abril**, establece en su Título III, Capítulo I, los aranceles fijados para el orden penal, disponiendo su **artículo 55** y su **artículo 61** literalmente lo siguiente:

«**Artículo 55. Fase de instrucción.**

1. Por la actuación del profesional de la Procura en la fase de instrucción, cualquier que sea el concepto en el que intervenga ante los Juzgados de Instrucción, percibirá la cantidad de 45,14 euros.[...]

Artículo 61. Recursos en el orden penal.

[c) Por los recursos de queja, reforma y aclaración contra autos o cualquier otra resolución, cualquiera que sea la representación que ostente, como máximo la cantidad de 20,06 euros.»

Asimismo, en el Título I, se regulan las disposiciones generales aplicables a todos los órdenes jurisdiccionales, disponiendo en su artículo 12 y artículo 13 lo relativos al importe de los aranceles por copias y desglose de documentos, véase:

«**Artículo 12. Copias en soporte papel**

El profesional de la Procura percibirá por la obtención y autorización de copias la cantidad de 0,22 euros, por hoja, siendo por cuenta del procurador los gastos que originen aquéllas.»



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15

Unidad administrativa de Secretaría

De lo expuesto, se deduce que los gastos de procuraduría, se ajustan a los aranceles fijados y de aplicación, no existiendo impedimento jurídico para entender justificado su importe.

Por todo ello, a la vista de la información contenida y la normativa expuesta, es consideración de quien suscribe que **procede reconocer el abono de los gastos de abogado y procurador** que ascienden a la cantidad de **16.105,10 euros** [13.310,00 + 2.795,10 (21% IVA)] y de **481,50 euros** [450,00 + 31,50 (7% IGIC)], respectivamente, en favor de Dña. Onalia Bueno García, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213.4 del ROM, dado su derecho de encomendar su defensa y representación a los profesionales que estime más convenientes y por concurrir los presupuestos para su reconocimiento.

CUARTO.- Que, en atención a la solicitud presentada por Dña. Onalia Bueno García, así como de la documental obrante en el expediente, se comprueba que los importes de las facturas no han sido satisfechos, si bien manifiesta la solicitante que "existe un compromiso de pago y, por tanto, endeudamiento, por mi parte, que menoscaba mi patrimonio personal." Manifestando, asimismo, su compromiso de ceder el derecho de cobro que, en su caso, se le reconozca, a los profesionales intervinientes.

En este punto debe traerse a colación que, efectivamente el compromiso de abono de los servicios prestados por el Bufete Choclan, S.L. y por Don Francisco M. Montesdeoca Santana, constituyen el endeudamiento de la interesada y, por ende, representa un pasivo en su patrimonio personal.

Por otra parte, debe apuntarse que la cesión de créditos no constituye una figura jurídica ajena a nuestro ordenamiento jurídico, sensu contrario, podemos referir, entre otros, los artículos 1526 y siguientes del Código Civil, el artículo 200 de la LCSP y los artículos 347 y 348 del Código de Comercio.

A partir de lo expuesto, concurriendo los requisitos exigidos para el pretendido reconocimiento, quedando suficientemente justificados los importes facturados por ambos profesionales, se entiende que por motivos de oportunidad cabría acceder a lo solicitado, procediendo, una vez reconocido el derecho, a ceder el crédito en favor de los referidos profesionales.

QUINTO.- Que dispone el **artículo 23.2. b) de la LBRL**, que corresponde a la Junta de Gobierno Local *"las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes"*.

En el presente caso, es competente para resolver el presente procedimiento la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 213.4 del ROM**.

Vistos los antecedentes mencionados y las demás normas de general y pertinente aplicación, y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver, procedo a formular la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Reconocer la indemnización por los gastos de abogado y procurador, que ascienden a la cantidad de **16.586,60 euros** (dieciséis mil quinientos ochenta y seis euros con sesenta) correspondiendo 16.105,10 euros [13.310,00 + 2.795,10 (21% IVA)] a los gastos de abogado y 481,50 euros [450,00 + 31,50 (7% IGIC)] a los gastos del procurador, en favor de **Dña. Onalia Bueno García**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213.4 del ROM, dado su derecho de encomendar su defensa y representación a los profesionales que estime más convenientes y por concurrir los presupuestos para su reconocimiento, supeditándose el reconocimiento al compromiso de cesión del cobro o crédito a favor de los profesionales actuantes, por parte del interesado.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

SEGUNDO.- Autorizar y comprometer el gasto, así como **reconocer la obligación de abono** de la cantidad de **16.586,60 euros (dieciséis mil quinientos ochenta y seis euros con sesenta)** en concepto de gastos por los honorarios de abogado y procurador, por sus intervenciones en el Procedimiento de Diligencias Previas nº 959/2022, a favor de **Dña. Onalia Bueno García**, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 2026-920-22604, denominada "ADMÓN GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS", del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, referencia 2026.2.0005856.000.

TERCERO.- Notificar el acuerdo que recaiga al interesado, así como a la Intervención General del Ayuntamiento de Mogán y a la Tesorería municipal, a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien informar, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

En Mogán, a fecha de la firma electrónica

Fdo.: Ana C. Díaz Alonso

Letrada

Responsable U.A de Asesoría Jurídica

(s. Decreto nº 4322/2022, de 6 de septiembre)"

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda, con la abstención de la Alcaldesa-Presidenta, aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

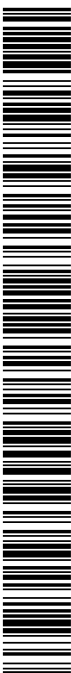
11. Expte. 7216/2026. Reconocimiento abono de gastos correspondientes a la defensa letrada y representación procesal de doña Onalia Bueno García en las Diligencias Previas nº 1403/2023.

"Doña Ana Cristina Díaz Alonso, en la condición de funcionaria municipal, letrada y responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, de conformidad con el **Decreto n.º 4322/2022, de 6 de septiembre**.

Visto el informe propuesta de resolución con Código Seguro de Verificación (*en adelante*, C.S.V.). **6006754aa9121a1841707ea26705080bX**, de cuyo tenor literal, se desprende lo siguiente:

«Doña Ivonne Rodríguez García, en la condición de letrada adscrita a la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, con ocasión de la solicitud, con R.E. n.º 10316/2026 y fecha 28/04/2026, y en virtud del artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal, en relación con la Disposición Adicional Sexta de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ejercicio 2026 del Ayuntamiento de Mogán, tiene a bien emitir el presente informe jurídico propuesta de resolución, con sustento en los siguientes:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa9121a1841707ea26705080bX

Unidad administrativa de Secretaría

ANTECEDENTES

I.- Que, con R.E. n.º 10316/2026 y fecha 28/04/2026, Doña Onalia Bueno García solicita el abono de los gastos derivados de la defensa letrada y representación procesal de su persona en las Diligencias Previas n.º 1403/2023. Adjuntándose, a la citada solicitud, la siguiente documentación:

- Auto de la Plaza n.º 1 del Tribunal de Instancia (Sección Instrucción) de San Bartolomé de Tirajana, de fecha 25/11/2025, por el cual, se acuerda el sobreseimiento provisional y archivo de las Diligencias Previas n.º 1403/2023.

- Minuta de honorarios profesionales por importe de veintitrés mil ochocientos veinticuatro euros con noventa céntimos (23.824,90 €).

- Factura correspondiente la precedente minuta.

- Factura de gastos de procuraduría por importe de quinientos ochenta y ocho euros (321,00 €).

II.- Que obra, en el presente expediente, documento de retención de crédito (RC) con referencia 2026.2.0005856.000 y denominación «ADMÓN GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS» (partida presupuestaria 2026-920-22604), del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, con importe de trescientos cuarenta mil euros (340.000 €).

III.- Que, con R.E. n.º 12631/2026 y fecha 25/05/2026, Doña Onalia Bueno García presenta minuta/factura detallada del procurador actuante en las referidas Diligencias Previas n.º 1403/2023.

A los precedentes antecedentes, le resultan de aplicación las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL) reconoce, respecto al Estatuto de los miembros de las Corporaciones Locales, entre otros derechos, el de ser indemnizados de los gastos derivados del ejercicio de sus funciones.

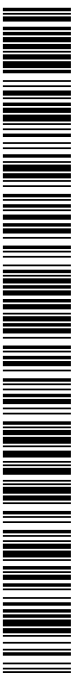
Concretamente, al tenor de su **artículo 75.4**, «los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo».

Asimismo, el **artículo 13.5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales** (en adelante, ROF) dispone que «todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo».

De modo análogo, el **artículo 22.4 del Reglamento Orgánico Municipal** (en adelante, ROM) preceptúa que «los Concejales de gobierno o delegados tienen derecho a percibir las indemnizaciones que procedan, así como por los gastos ocasionados en el ejercicio de su cargo, siempre que sean efectivos y debidamente justificados en la forma prevista en la normativa vigente».

En este contexto, cabe remitirnos a la **Sentencia del Tribunal Supremo, de 4 de febrero de 2002 (rec. 3271/1996)**, en la cual, se dispone lo siguiente:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

«Plantea este recurso de casación la cuestión relativa a si los gastos de defensa y representación de los cargos públicos locales derivados de su imputación en causas penales por causas derivadas del ejercicio de sus funciones pueden ser considerados como gastos indemnizables por la Corporación a que pertenezcan.

El artículo 75.4 de la Ley de Bases del Régimen Local dispone que "Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo".

El artículo 13.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales dispone que "Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo".

Interpretando estos preceptos, la jurisprudencia de esta Sala ha declarado que el artículo 13 del Reglamento Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales, que desarrolla el régimen de retribuciones e indemnizaciones de la Ley de Bases del Régimen Local, no puede, por exigencias del principio de jerarquía normativa, interpretarse en un sentido que resulte contrario, restrinja o limite las previsiones legales del reiterado artículo 75 Ley de Bases del Régimen Local y que la noción jurídica del concepto utilizado por la Ley comprende el resarcimiento de cualquier daño o perjuicio, tanto por gasto realizado, como por una ganancia dejada de obtener a consecuencia del trabajo o dedicación que impida la obtención de otro ingreso durante el tiempo que se dedica al desempeño del cargo en la Corporación, e, incluso por merma de la dedicación posible a la propia actividad particular (sentencias de 18 de enero de 2000, recurso de casación número 1764/1994 y 10 de julio de 2000, recurso de casación 7791/1994).

() **Tratándose de gastos de representación y defensa en un proceso penal, la Corporación puede, en uso de la autonomía local, considerarlos como indemnizables a título de gastos ocasionados en el ejercicio del cargo, siempre que no concurren circunstancias que obliguen a calificarlos como gastos realizados en interés propio o a favor de intereses ajenos al general de la entidad local. Para ello es necesario que se cumplan las siguientes exigencias:**

a) Que hayan sido motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del miembro de la Corporación en una actuación administrativa o de otra índole realizada en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad como tal miembro de la Corporación o en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de ésta. Estos gastos debe entenderse, en principio, que se trata de gastos generados con ocasión del ejercicio de sus funciones, pues la causa remota de la imputación penal radica en una conducta de estas características.

b) Que dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de los interesados o del grupo político o de otra índole al que pertenecen susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación, pues en tal caso la actuación no puede considerarse como propia del ejercicio de la función, sino como realizada en interés particular, aunque externa o formalmente no sea así.

c) Que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de éstos o su carácter lícito. De haberse contraído responsabilidad criminal no puede entenderse que la conducta realizada lo haya sido en el ejercicio de sus funciones, sino abusando de ellas. De no haberse probado la falta de participación en hechos penalmente reprochables, aun cuando concurren causas subjetivas de exención o de extinción de la responsabilidad criminal, cabe estimar, en atención a las circunstancias,

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

que los gastos de defensa no dimanen del ejercicio de las funciones propias del cargo, dado que no puede considerarse como tales aquellas que objetivamente hubieran podido generar responsabilidad criminal.

Este último requisito dimana del hecho de que la responsabilidad penal es de carácter estrictamente personal e individual, pues descansa en el reconocimiento de la culpabilidad de la persona. En consecuencia, la carga de someterse al proceso penal para depurar dicha responsabilidad es también, en principio, de naturaleza personal. De este principio general deben sin embargo excluirse aquellos supuestos en los que el proceso conduce a declarar inexistente la responsabilidad penal por causas objetivas ligadas a la inexistencia del hecho, falta de participación en él, o carácter lícito del mismo. En este supuesto, en efecto, el imputado lo ha sido por indicios creados por una apariencia falsa, a los que el ordenamiento jurídico da incluso en algunos casos el tratamiento propio de un error judicial objetivo (v. gr., artículo 294 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, interpretado por la jurisprudencia). El carácter suficiente o no de la exculpación o absolución para determinar el carácter indemnizable de los gastos de representación y defensa debe ser apreciado en cada caso examinando las circunstancias concurrentes a tenor de las decisiones adoptadas por los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional penal».

Acogiéndose el precedente criterio en pronunciamientos judiciales ulteriores, tales como la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía n.º 539/2017, de 31 de marzo de 2017 (rec. 124/2015)**, la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia n.º 293/2016, de 2 de mayo de 2016 (rec. 63/2016)**, la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid n.º 277/2008, de 27 de marzo de 2008 (rec. 113/2018)** y la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra n.º 1393/2003, de 22 de diciembre de 2003 (rec. 274/2001)**, entre muchas otras.

Debiendo significar que las referidas sentencias constituyen jurisprudencia y, por ende, fuente de Derecho que deben ser consideradas en el presente pronunciamiento.

De manera que, la suscribiente deberá comprobar la concurrencia de los presupuestos jurisprudencialmente exigidos, para considerar indemnizables los gastos derivados de la defensa letrada y representación procesal de la Señora Bueno, en las Diligencias Previas n.º 1403/2023 (Véase consideración jurídica III).

II.- En vinculación con lo expuesto en la precedente consideración jurídica, cabe remitirnos a las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ejercicio 2026 del Ayuntamiento de Mogán, cuya Disposición Adicional Sexta establece lo siguiente:

«El derecho a defensa jurídica de los miembros de la corporación y de los empleados públicos se ajustará a lo que establezca para estos casos en el Reglamento Orgánico Municipal. Solo en caso de que el reglamento municipal presente alguna laguna, se estará a lo señalado a continuación, sin que sean de aplicación los extremos aquí regulados que contravinieran el Reglamento Orgánico Municipal.

En casos que se precise la personación de Abogado y Procurador ante los Tribunales de Justicia, en representación y defensa de cualquier miembro electivo de la corporación o empleados públicos de ésta, por motivos de acciones u omisiones derivadas del ejercicio de sus cargos, cada afectado podrá designar a sus propios profesionales. La relación entre el Abogado o Procurador y su representado será privada y el Ayuntamiento de Mogán no tendrá ningún vínculo en esa relación. No obstante, el Ayuntamiento de Mogán indemnizará a los miembros electos o a los empleados públicos por el importe realmente satisfecho hasta un máximo de los baremos orientativos de honorarios del colegio profesional correspondiente, siempre que estos hubieran resultado absueltos mediante sentencia judicial firme y no hubieran impuesto costas a la otra parte. A tales efectos, deberá presentarse ante el Ayuntamiento la solicitud correspondiente, invocando la presente disposición normativa, acompañando la sentencia o acto judicial declarando la absolución, desimputación o similar, la acreditación de la firmeza de dicho acto, la



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15

Unidad administrativa de Secretaría

factura emitida por el profesional (Abogado, Procurador,...) y la acreditación del pago. El departamento de Asesoría Jurídica municipal tramitará el expediente correspondiente».

Preceptuándose, en el **artículo 213.2 del ROM** que «los Letrados del Ayuntamiento **podrán asumir la defensa en juicio de las Autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Mogán en procedimientos judiciales que se sigan por razón de actos u omisiones relacionados directa o inmediatamente con el ejercicio de sus respectivas funciones**».

Mientras que, conforme al **apartado cuarto** del mismo precepto, dicha facultad «no afectará en forma alguna al derecho de la Autoridad, funcionario o empleado público de encomendar su representación y defensa a los profesionales que estime más convenientes, entendiéndose que renuncia a la asistencia jurídica por parte del Letrado del Ayuntamiento desde el momento en que se tenga constancia de que se ha realizado tal nombramiento. En este supuesto a la Junta de Gobierno Local, previo informe de intervención de fondos sobre consignación económica, se le otorga la capacidad para decidir si abona en su totalidad o en parte los honorarios externos ocasionados».

En atención a la precedente normativa municipal, resulta incontrovertible que el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en el ejercicio de su autonomía, reconoce el carácter indemnizable de los gastos incurridos o devengados, por parte de los miembros de la Corporación o empleados públicos de la misma, y correspondientes a la defensa letrada y representación procesal de los mismos, en causas judiciales, en las que, justamente, se les tengan por parte, dada dicha condición o el ejercicio de las funciones inherentes a la misma.

Por su parte, el **artículo 14. f)** del texto refundido de la Ley del **Estatuto Básico del Empleado Público**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, EBEP) dispone que «los empleados públicos tienen los siguientes derechos de carácter individual en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio: () f) A la **defensa jurídica y protección** de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos».

Asimismo, el **artículo 141.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local** (en adelante, TRDLRL) dispone que «las Corporaciones locales dispensarán a sus funcionarios la protección que requiere el ejercicio de sus cargos, y les otorgarán los tratamientos y consideraciones sociales debidos a su rango y a la dignidad de la función pública».

En relación a los citados **artículos 14.f)** del EBEP y **141.2 del TRDLRL**, se estima necesario reseñar que si bien los mismos no contemplan a los miembros electos de la Corporación, la LRBRL, el ROF, el ROM y las **Bases de Ejecución del Presupuesto** no limitan el derecho indemnizatorio a los empleados o funcionarios públicos sensu stricto.

Para mayor abundamiento, entendemos oportuno atender al **artículo 24 del Código Penal** aducido, por parte de la interesada y, más específicamente, a su **apartado segundo**, conforme al cual, «se considerará funcionario público todo el que por disposición inmediata de la Ley o por elección o por nombramiento de autoridad competente participe en el ejercicio de funciones públicas».

En este sentido, la **Sentencia del Tribunal Supremo n.º 260/2016, de 4 de abril de 2016**, se pronuncia, en los siguientes términos:

«Por su parte, el CP, recoge el concepto de funcionario público en el artículo 24.2 CP: Se considerará funcionario público todo el que por disposición inmediata de la Ley o por elección o por nombramiento de autoridad competente participe en el ejercicio de funciones públicas.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

En la sentencia 166/2014, de 28 de febrero, reiterada posteriormente, como sucede en la STS 149/2015, de 11 de marzo, se precisa que el concepto de funcionario público se asienta en bases materiales y no en la pura apariencia o el ropaje externo jurídico o administrativo. Es un concepto marcadamente funcional. Precisa de dos presupuestos (art. 24.2 CP): el primero en triple alternativa, el nombramiento por autoridad competente, la disposición inmediata de la Ley o la elección y el segundo, por la participación en el desempeño de funciones públicas -ambos predicables de quien es elegido Alcalde-. No puede quedar encorsetada esa noción por la reglamentación administrativa. Hay que acudir a la materialidad más que al revestimiento formal del cargo ostentado.

Consecuentemente, como ilustra el Ministerio Fiscal, en la impugnación del recurso, la jurisprudencia viene tradicionalmente considerando que el Alcalde reúne los requisitos del concepto de funcionario establecido en el Código Penal, a efectos de los delitos especiales de funcionarios. Con claridad se decía en la STS-II de 14 de marzo de 1994, recurso de casación 1526/1993, Fundamento de Derecho Primero: " El Alcalde es funcionario a estos efectos, no solo porque el párrafo tercero del artículo se refiere expresamente a los constituidos en autoridad, sino porque entra obviamente en el concepto que da el artículo 119 del Código a efectos penales, pues el Alcalde lo es por elección y es incuestionable que participa de funciones públicas." O la STS-II de 24 de febrero de 1995, recurso de casación 2439/1994, Fundamento de Derecho Primero "Como ha señalado una abundante línea jurisprudencial entre la que podemos citar la sentencia de 8 de Febrero de 1.993 los Alcaldes ostentan la condición de funcionario además de la de Autoridad ya que la configuración de su concepto se obtiene no sólo a través del Derecho Administrativo sino desde el ámbito más específico del derecho penal. El Alcalde es un ciudadano encargado de gestionar asuntos públicos por elección popular adquiriendo la responsabilidad de gobernar adoptando decisiones que tienen la forma de verdaderas resoluciones o acuerdos por lo que se puede equiparar perfectamente al funcionario público sin necesidad de acudir a interpretaciones extensivas."

Con el art. 24 CP 1995, que mantiene el concepto penal de funcionario recogido en el art. 119 del CP TR 1973, la doctrina sigue invariable; y así la STS-II 238/2010, de 17 de marzo, recurso 1879/2009, después de recoger los caracteres del concepto de funcionario público, dice en el Fundamento de Derecho Tercero: "la condición de funcionario público del Alcalde no admite réplica". Ya en la STS 1100/2007, de 27 de diciembre, se afirmaba la condición del acusado de funcionario público en cuanto Alcalde del Ayuntamiento de Haría».

Por lo tanto, en atención a sus funciones, se equipara a los cargos electos, tales como la Alcaldesa, a la condición de empleados o funcionarios públicos.

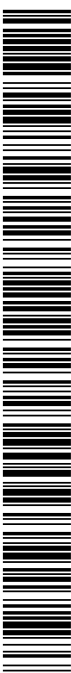
III.- Que, en consonancia con lo expuesto en la consideración jurídica I, se procede a analizar la concurrencia de los presupuestos exigidos para reconocer el derecho indemnizatorio a la Señora Bueno.

a) En primer lugar, respecto a que los gastos tengan su origen en la intervención de la Señora Bueno en una actuación administrativa o de otra índole realizada, en estricta observancia de las competencias atribuidas a la misma, en su condición de Alcaldesa del Ilustre Ayuntamiento de Mogán o en cumplimiento o desarrollo de los acuerdos de sus órganos, debemos atender al tipo penal objeto de investigación y cuya presunta comisión fue atribuida a la susodicha.

En términos de la propia interesada, «la investigación de mi persona se ha realizado, en atención a mi condición de Alcaldesa y por el desempeño de las atribuciones inherentes a dicha condición».

Mientras que, en el referido y aportado Auto de sobreseimiento, se refiere que «se interpone denuncia por la Fiscalía Provincial de Las Palmas de Gran Canaria por presunto delito de prevaricación administrativa, previsto y penado en el artículo 404 del Código Penal frente a la Alcaldesa de Mogán DOÑA ONALIA BUENO GARCÍA.»

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa38010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

SEGUNDO.- La sentencia del TS 228/2013 de 22 de marzo se refiere a los requisitos que deben concurrir para que pueda afirmarse la existencia de un delito de prevaricación, y así señala que en definitiva será necesaria para la concurrencia del delito

-- En primer lugar una resolución dictada por autoridad o funcionario en asunto administrativo?(...).

Al respecto, el meritado **artículo 404 del Código Penal** dispone que «a la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a quince años ».

Por lo tanto, conforme al tipo penal, la investigación de la Señora Bueno, en las Diligencias Previas n.º 1403/2023, no resulta disociable de su condición de Alcaldesa, del ejercicio de las prerrogativas y funciones inherentes a dicho cargo ni, mucho menos, de su intervención en la actividad administrativa del Consistorio.

b) En segundo lugar, en lo atinente a que la intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de la Señora Bueno o del grupo político u otra índole susceptibles de ser discernidos de los intereses del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, resulta reseñable el siguiente extremo del **Auto Judicial de 25/11/2025**:

«**QUINTO.- En consecuencia** , de todo lo actuado y por los motivos anteriormente expuestos **no aparece debidamente justificada la perpetración del delito de prevaricación administrativa** que ha dado motivo a la formación de la causa, ni puede imputarse el mismo a ninguna de las dos investigadas ,ni a la Alcaldesa de Mogán DOÑA ONALIA BUENO GARCÍA , () pues no se ha acreditado la existencia de discrecionalidad en su conducta , ni la existencia de un fraccionamiento fraudulento en los contratos examinados minuciosamente obrantes en autos, pues los mismos cubrían necesidades distintas teniendo una función técnica individualizada , aunque formaran parte de un todo (unidad operativa) , por lo que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 779-1, apartado 1º, y 641-1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede decretar **sobreseimiento provisional** de las actuaciones.».

Al respecto, procede puntualizar que, en ningún momento, se ha acreditado que la actuación de la Señora Bueno se haya realizado, al margen del interés público. Siendo prueba de ello, el propio sobreseimiento provisional y archivo de las actuaciones penales.

Por ende, se estima que, en defecto de prueba en contrario, concurre el presupuesto referido en este inciso y exigido para el reconocimiento del derecho indemnizatorio.

c) En tercer lugar, en relación a la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de la participación o de desconocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de éstos o su carácter lícito, debemos reiterar que, conforme al citado Auto Judicial, «no aparece debidamente justificada la perpetración del delito de prevaricación administrativa que ha dado motivo a la formación de la causa».

Habiéndose acordado, consiguientemente, el sobreseimiento provisional y archivo de las Diligencias Previas n.º 1403/2023.

En este punto, resulta de interés la ya referida **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía n.º 539/2017, de 31 de marzo de 2017 (rec. 124/2015)**, de cuyo tenor literal, se desprende lo siguiente:

«() la consideración de que el carácter excepcional del reintegro de gastos generados como consecuencia de la inculpación en un procedimiento penal -que, como puntualiza la reiterada STS 4



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15

febrero 2002 antes citada, dimanar de una carga de naturaleza personal como es la de someterse a un procedimiento en el que se depura la responsabilidad penal, también de carácter estrictamente personal e individual- exige inexcusablemente la concurrencia de los requisitos a que hace mención la meritada resolución judicial para que merezcan la consideración de gastos indemnizables por su correlativa conceptualización como efectivamente derivados del ejercicio legítimo del cargo, requisitos exigidos con carácter acumulativo o acumulado y entre los cuales se incluye, como hemos visto, tanto la inexcusable constatación de que la intervención del miembro de la Corporación Local lo fue en el ejercicio de sus funciones o en el cumplimiento o desarrollo de acuerdos del Ente como que dicha actuación no haya sido realizada en interés particular ni con abuso, exceso o desviación de poder y la declaración de inexistencia de responsabilidad criminal no ya por cualesquiera causas subjetivas de exención sino, exclusivamente: por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, por inexistencia de éstos o su carácter lícito.

Y lo cierto es que la constatación de las anteriores circunstancias se haya indisolublemente ligada a la terminación o archivo del procedimiento penal, ya mediante auto de sobreseimiento ya mediante Sentencia absolutoria dictada con base en la inexistencia de responsabilidad penal por las causas objetivas dichas, momento hasta el cual el gasto no puede merecer la conceptualización de gasto indemnizable o resarcible conforme a la normativa y doctrina jurisprudencial anteriormente expuestas.»

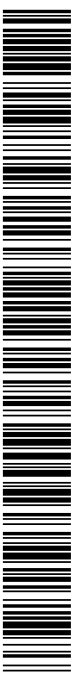
En términos similares, la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 5 de julio de 2016 (rec. 144/2016)** aducida, por la propia interesada, dispone lo siguiente:

«() No cabe por otra parte, apreciar la errónea interpretación y distorsión alegada de la doctrina contenida en la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de febrero de 2002, en primer lugar porque en ella se enjuicia un caso de un miembro de una Corporación Local donde se cuestionaba si los gastos procesales generados por al imputación penal eran indemnizables conforme al régimen de retribuciones e indemnizaciones previstas por su Estatuto en el artículo 75 de al Ley de Bases de Régimen Local en cuyo apartado cuarto prevé que "percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo...", porque no concurrían circunstancias que obliguen a calificarlos como gastos realizados en interés propio o a favor de intereses ajenos al general de la entidad local, y por tanto de difícil encaje con el aquí enjuiciado, ya que como expusimos al principio no se trata de una indemnización ni de una ayuda, sino del reconocimiento de un derecho de defensa jurídica del funcionario por parte de la Administración al amparo de los artículos 14 f) del Estatuto Básico, 44 de la Ley 9/2007 y 92 y 93 del Decreto 450/2000, de modo que autorizado y reconocido ese derecho de defensa, no se pueden imponer condiciones límites no contemplados en la norma. Pero en todo caso aunque resultara aplicable la doctrina del Tribunal Supremo, de ningún modo se puede mantener con sustento en la misma, la exigencia de la resolución judicial penal firme de fondo por causas objetivas, porque con toda claridad se afirma en ella " Que el carácter suficiente o no de la exculpación o absolución para determinar el carácter indemnizable de los gastos de representación y defensa debe ser apreciado en cada caso examinando las circunstancias concurrentes a tenor de las decisiones adoptadas por los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional penal, " y en el que tiene cabida el supuesto alegado por el actor de sobreseimiento o archivo por prescripción de la presunta imputación y por tanto sin pronunciamiento de fondo.

En vinculación a los precedentes pronunciamientos judiciales, procede remitirnos, nuevamente, a la **Disposición Adicional Sexta de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ejercicio 2026 del Ayuntamiento de Mogán**, a fin de constatar que no se supedita el derecho indemnizatorio a que decaiga sentencia absolutoria sino que se dispone, en sentido más amplio, «siempre la sentencia o acto judicial declarando la absolución, desimputación o similar, la acreditación de la firmeza de dicho acto».

En cuanto a la exigencia de la firmeza del acto judicial, se puede contraponer lo expuesto en la referida **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 5 de julio de 2016 (rec. 144/2016)** y, consecuentemente, entender suficiente el Auto Judicial aportado.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

En definitiva, salvo error u omisión involuntaria, se aprecia la concurrencia de todos los presupuestos exigidos para acceder al derecho indemnizatorio pretendido.

IV.- Que, en cuanto a la intervención de profesionales actuantes, debe atenderse, nuevamente, tanto a la **Disposición Adicional Sexta de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ejercicio 2026 del Ayuntamiento de Mogán**, como al **artículo 213.4 del ROM**, a fin de hacer hincapié en la posibilidad de que las autoridades, funcionarios o empleados públicos se valgan de profesionales privados, para su asistencia letrada o representación procesal en causas judiciales que se sigan contra los mismos, por razón de dicha condición o por el ejercicio de las funciones inherentes a las mismas.

En este contexto, la Señora Bueno contrató los servicios del Bufete Choclan S.L., y del procurador Don Francisco Manuel Montesdeoca Santana, a fin de se encargasen de su defensa letrada y representación procesal en las referidas Diligencias Previas n.º 1403/2023.

Debiendo proceder a valorar, en estos momentos, la minuta y facturas correspondientes a dichos servicios profesionales.

Por una parte, respecto a la minuta de honorarios profesionales suscrita por Don José Antonio Choclán Montalvo, debe significarse que la misma resulta detallada, indicándose los conceptos, por los cuales, se minuta. Resultando el importe recogido en la misma concordante con el de la factura n.º 028/26, igualmente, aportada con la solicitud.

Al respecto, resulta de interés el **Auto de 16 de septiembre de 2004 (rec. 3432/1999)**, en el cual, se dispone lo siguiente:

«La impugnación por indebidos de los honorarios se funda en la falta de detalle y desglose de los conceptos que integran la minuta en relación con la única actuación minutable, que sería la de alegaciones a la inadmisión, incluyéndose en una única partida conceptos no repercutibles o que no se han llevado a cabo.

Al respecto y al igual que la anterior Ley de Enjuiciamiento Civil, la actualmente vigente en el artículo 242.3 dice que las minutas que presenten los abogados deben ser detalladas. Asimismo el artículo 243.2 de dicha Ley expresa que no se incluirán en la tasación "las partidas de las minutas que no se expresen detalladamente".

En relación con la expresada exigencia de que las minutas sean detalladas, reiterada jurisprudencia de esta Sala viene declarando (Sentencia de 9 de febrero de 2001 y las que en ésta se citan y Auto de 1 de abril de 2004) que como el indicado requisito cumple la finalidad de que la parte que ha de abonar las costas tenga los datos necesarios para poder plantear la correspondiente impugnación cuando considere que alguno de los conceptos es indebido o excesivos los honorarios señalados para los mismos, para cumplir la indicada exigencia es preciso expresar las partidas o conceptos que integran la minuta con sus correspondientes honorarios. Es, pues, necesario que cuando los honorarios profesionales de un abogado derivan de diversas actuaciones procesales, se expresen en la minuta los honorarios que correspondan a cada una de dichas actuaciones».

En términos similares, la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de 12 de febrero de 2001 (rec. 2685/1997)**, se pronuncia, en los siguientes términos:

«**TERCERO.-** Por otro lado, la impugnación se fundamenta en que la minuta de honorarios del Letrado del codemandado no ha efectuado detalle de las actuaciones a que se refiere, en contra de lo que exigen los Arts. 423 y 424 LEC.



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15

Unidad administrativa de Secretaría

La impugnación no puede prosperar. En el recurso contencioso-administrativo a que se refiere este incidente, ya que, la minuta del Letrado que se impugna cumple, sin duda, la exigencia de detalle en sus partidas que dimana del art. 424 LEC en cuanto no se limita a una referencia genérica a las actuaciones desarrolladas en defensa de D. José María, sino que precisa en forma expresa que se minuta por el escrito a que se redujo la intervención del Letrado, lo que así se desprende de la lectura de la minuta aportada.

CUARTO.- En este sentido el Tribunal Supremo Sala 3ª, en Sentencia de 24/9/99, citando la del mismo T.S. de fecha 19/9/93, sigue el criterio de que la obligación de detalle de la minuta del abogado tiene como fin conocer los trabajos realizados y su ajuste y comprobación con los trámites que dan derecho a incluir la minuta del letrado en la tasación de costas, para evitar que se giren conceptos inadecuados, no realizados o fruto de interés particular de la parte, de manera que no pueda admitirse cierto grado de indeterminación, siempre que pueda concretarse por sencillas fórmulas matemáticas o referencias a supuestos legalmente contemplados. De esta forma, se exige aportación de minuta detallada, pero no la consignación de la cuantía concreta asignada a cada concepto detallado, pues este ha de resultar, indudablemente, del aspecto proporcional asignable a cada una de las correspondientes normas.»

En cuanto a los importes minutados y, ante la previsión de que «el Ayuntamiento de Mogán indemnizará a los miembros electos o a los empleados públicos por el importe realmente satisfecho hasta un máximo de los baremos orientativos de honorarios del colegio profesional correspondiente», procede señalar que los profesionales no se encuentran obligados a minutar, con sujeción a los referidos criterios, sino que los mismos resultan meramente orientativos, tal y como indica su propia nomenclatura.

En este sentido, el **artículo 14 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales** (en adelante, LCP), en la redacción dada por la **Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio**, establece que «los Colegios Profesionales y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales, salvo lo establecido en la Disposición adicional cuarta».

Preceptuándose, en la referida **Disposición adicional cuarta de la LCP**, que «los Colegios podrán elaborar criterios orientativos a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados. Dichos criterios serán igualmente válidos para el cálculo de honorarios y derechos que corresponden a los efectos de tasación de costas en asistencia jurídica gratuita».

En consonancia con el precedente articulado, el **artículo 26 del Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española** (en adelante, EGAE) establece que «la cuantía de los honorarios será libremente convenida entre el cliente y el profesional de la Abogacía con respecto a las normas deontológicas y sobre defensa de la competencia y competencia desleal».

Mientras que, conforme al **artículo 29 del EGAE**, «los Colegios de la Abogacía podrán elaborar criterios orientativos de honorarios a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los profesionales de la Abogacía así como informar y dictaminar sobre honorarios profesionales, pudiendo incluso emitir informes periciales, en los términos del artículo 5.o) de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales. Los citados criterios serán igualmente válidos para el cálculo de honorarios que correspondan a los efectos de tasación de costas en asistencia jurídica gratuita».

En este contexto, la **Sentencia del Tribunal Supremo n.º 399/2014, de 21 de julio de 2014 (rec. 495/2013)**, establece lo siguiente:

«En el primer caso, ya hemos afirmado en alguna ocasión que rige el principio de libre determinación de la remuneración de los servicios jurídicos prestados por un letrado, sin que tengan carácter vinculante



G006754a838010a0707ea0907083bm

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15

las normas del Colegio de Abogados correspondiente, por ser meramente orientadoras (Sentencia 314/2013, de 17 de mayo). Este principio ha quedado reforzado con la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio , que traspone la Directiva 2006/123/ CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, que prohíbe toda "restricción a la libertad de precios, tales como tarifas mínimas o máximas o limitaciones a los descuentos" (art. 11. g)). Y por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que introduce un nuevo art. 14 a la Ley de 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, según el cual "los Colegios Profesionales y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales, salvo lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta ". Esta disposición adicional justifica la existencia de los baremos orientativos para la tasación de costas y la jura de cuentas.

() De este modo, exista o no pacto entre letrado y su cliente, para cuantificar los honorarios del letrado que deben pagarse como crédito contra la masa, no serán vinculantes las normas orientadoras del correspondiente Colegio de Abogados , como pretende el recurrente».

En términos similares, la **Sentencia del Tribunal Supremo n.º 1684/2022, de 19 de diciembre de 2022 (rec. 7573/2021)** establece lo siguiente:

«Una interpretación sistemática y finalista de lo establecido concordadamente en el artículo 14 y la disposición adicional cuarta de la Ley 2/1997, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales (redacción dada a ambos preceptos por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre) lleva a considerar que la prohibición establecida en el citado artículo 14 constituye una regla de alcance general, incluyéndose en la prohibición tanto el establecimiento de baremos, catálogos o indicaciones concretas que conduzcan directamente a la cuantificación de los honorarios de los abogados como la formulación de recomendaciones más amplias, directrices o criterios orientativos que no alcancen tal grado de concreción; en tanto que la excepción que se contempla en la disposición adicional cuarta de la Ley sobre Colegios Profesionales viene formulada y debe ser entendida en términos significativamente más estrechos, no solo por su limitado ámbito de aplicación ("...a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados", y, por extensión, a la tasación de costas en asistencia jurídica gratuita) sino también porque lo que allí se permite por vía de excepción no es que el Colegio profesional establezca a esos limitados efectos cualquier clase de normas, reglas o recomendaciones, incluidos los baremos o indicaciones concretas de honorarios, sino, únicamente, la elaboración de "criterios orientativos"; expresión ésta que alude a la formulación de pautas o directrices con algún grado de generalidad, lo que excluye el establecimiento de reglas específicas y pormenorizadas referidas a actuaciones profesionales concretas y que conduzcan directamente a una determinada cuantificación de los honorarios.

Una interpretación de las normas citadas que permitiera a los colegios de abogados el establecimiento y difusión de baremos, listados de precios o reglas precisas directamente encaminados a fijar la cuantía de los honorarios para las distintas clases de actuaciones profesionales, aunque se digan aprobados a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas, resultaría contraria a la finalidad de las normas a las que nos venimos refiriendo - artículo 14 y disposición adicional cuarta de la Ley sobre Colegios Profesionales- y vulneraría la Ley de Defensa de la Competencia, que prohíbe todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o parte del mercado nacional, en este caso mediante la fijación, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio (artículo 1.1.a/ de la Ley de Defensa de la Competencia).»

Por lo tanto, respecto a la cuantía de los honorarios rige el principio de libertad de pacto, sin perjuicio de que los criterios orientadores elaborados y aprobados, por parte de los Colegios Profesionales



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

correspondientes, sean potestativamente considerados para la tasación de costas procesales y el procedimiento de jura de cuentas.

Resultando mencionable, respecto al referido principio de libertad de pacto, el **artículo 1255 del Código Civil**, conforme al cual, «los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral ni al orden público».

A partir de lo expuesto, se concluye que la Administración no puede limitar el reconocimiento del derecho indemnizatorio a la cuantías o umbrales máximos recogidos, de manera orientativa, en los respectivos Colegios Profesionales, sin perjuicio de que el profesional que minute pueda tomar como referencia los mismos.

En el presente caso, en la minuta de honorarios profesionales presentada, se hace constar que «los mencionados honorarios han sido calculados tomando como referencia los Criterios del Ilustre Consejo Canario de Colegios de Abogados, aprobados por la Junta de Gobierno de 9 de julio de 2004». Debiendo reseñar, respecto a los mismos, que fueron dejados sin efecto, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Las Palmas adoptado, en sesión celebrada el 20/01/2010, al tiempo que se aprobaron los denominados «criterios orientadores de honorarios profesionales del Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas a los efectos de informe a requerimiento judicial en las impugnaciones de tasaciones de costas y juras de cuentas de los abogados».

En relación a éstos, cabe traer a colación la **Sentencia del Tribunal Supremo n.º 1751/2022, de 23 de diciembre de 2022 (rec. 7583/2021)** y, más específicamente, el siguiente fragmento de la misma:

«Así, la sentencia recurrida (F.J. 5º) viene a poner de manifiesto que, como ya había dejado señalado la resolución sancionadora de la CNMC, el documento que alberga los "criterios orientativos" fijados por acuerdo del Colegio de Abogados de Las Palmas, que se dicen aprobados a los exclusivos efectos de tasaciones de costas y jura de cuenta, es esencialmente igual, tanto en su contenido como en su estructura y redacción, a las anteriores Normas Orientadoras de Honorarios Profesionales del Colegio de Abogados de Las Palmas aprobadas por acuerdo de 9 de julio de 2004, con la única salvedad de que el importe de las cuantías es ligeramente superior en los "criterios orientadores" a los que se refiere la presente controversia; y la coincidencia es tal -explica la sentencia recurrida- que el acuerdo de 2010 aquí controvertido llega a incluir, como hacía aquel acuerdo de 2004, el precio recomendado para actuaciones extrajudiciales, ajenas, por tanto, a los procedimientos de tasaciones de costas y de jura de cuentas ».

Efectivamente, si comparamos la minuta presentada con los referidos criterios orientadores de 2010, podemos afirmar que los conceptos, por los cuales, se minuta guardan sintonía con las cantidades o horquilla de cuantías recomendadas para dichos conceptos, a excepción de lo referente al criterio 104 «por redacción de escrito de trámite», en el cual, el importe correspondiente a los nueve escritos realizados es ligeramente superior. En cualquier caso, tal y como ha sido expuesto, anteriormente, dichos criterios nos resultan imperativos para el profesional actuante.

Por otra parte, en lo atinente a la factura relativa a los servicios de procuraduría, debe señalarse que se efectúa, de acuerdo a los aranceles recogidos en el **Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales** (en adelante, RD 1373/2003).

Debiendo aclarar que si bien la precedente norma ha sido sustituida por el **Real Decreto 434/2024, de 30 de abril, por el que se aprueba el arancel de derechos de los profesionales de la Procura** (en adelante, RD 434/2024), resulta de aplicación lo dispuesto en su **Disposición transitoria única**, la cual, establece lo siguiente:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

«1. Las disposiciones previstas en este real decreto se aplicarán a todos los procedimientos que se inicien a partir de su entrada en vigor.

2. Para los procedimientos en tramitación a la entrada en vigor de este real decreto se aplicarán las cuantías del arancel exclusivamente para las actuaciones que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del mismo, sin perjuicio de los acuerdos retributivos alcanzados entre el profesional de la Procura y el cliente con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto respecto de las actuaciones iniciadas antes de dicha fecha.(...)»

Concretamente, la entrada en vigor del citado **RD 434/2024** se produjo, con fecha de 02/05/2024 y, por ende con posterioridad a realización de las actuaciones, por las cuales, se factura. Siendo, consiguientemente, conforme a derecho la aplicación de los aranceles previstos en el **RD 1373/2023**.

V.- Que, en atención a la solicitud presentada, la Señora Bueno manifiesta la existencia de un compromiso de abono, por su parte, respecto a los derechos de contenido económico devengados, con ocasión de la actuación de los profesionales referidos en el presente parecer. Así como, su voluntad de ceder, en favor de los mismos y, en caso de reconocimiento por el Consistorio, el derecho de cobro.

En este punto, debe apuntarse que, efectivamente, el compromiso de abono de los servicios prestados, por parte del Bufete Choclan S.L., y del procurador Don Francisco Manuel Montesdeoca Santana, constituye el endeudamiento de la interesada y, por ende, representa un pasivo en su patrimonio personal.

Asimismo y, como bien señala la interesada, de haberse satisfecho los servicios prestados, en el tiempo que medie entre la solicitud de su indemnización o resarcimiento y una eventual materialización del mismo, podrían devengarse intereses, a favor de la misma.

Por otra parte, debe apuntarse que la cesión de crédito no constituye una figura jurídica ajena a nuestro ordenamiento jurídico, sensu contrario y, a modo ejemplificativo, podemos referir los **artículos 1526 y siguientes del Código Civil**; el **artículo 200 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**; y los **artículos 347 y 348 del Código de Comercio**, entre otros.

A partir de lo expuesto y, apreciándose la concurrencia de los presupuestos exigidos para el pretendido reconocimiento (Véase Consideración Jurídica III) y entendiéndose suficientemente detalladas las minuta y facturas emitidas y aportadas (Véase Consideración Jurídica IV), se entiende que por motivos de oportunidad cabría acceder a lo solicitado.

VI.- Que, de conformidad con el **artículo 23.2. b) de la LRBRL**, compete a la Junta de Gobierno Local las atribuciones que Alcaldía u otro órgano municipal le delegue, así como las que le atribuyan las leyes.

De manera concreta, el **artículo 213.4 del ROM**, atribuye a la Junta de Gobierno Local, previo informe de fiscalización favorable, la potestad para resolver sobre si se abona, total o parcialmente, los honorarios externos ocasionados.

Vistos los antecedentes y consideraciones jurídicas referidas en el presente pronunciamiento, así como demás normas de general y pertinente aplicación, elevo a la consideración de la Junta de Gobierno Local, previa emisión de informe de fiscalización favorable, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Acceder a lo solicitado, con R.E. n.º 10316/2026 y fecha 28/04/2026, por **Doña Onalia Bueno García** y **reconocer** la indemnización por los gastos de defensa letrada y representación procesal de su persona, en las Diligencias Previas n.º 1403/2023, que ascienden a **veinticuatro mil**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754a838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

cuatrocientos trece euros con cuarenta céntimos (24.413,40 €), correspondiendo veintitrés mil ochocientos veinticuatro euros con noventa céntimos (23.824,90 €), a gastos de defensa y asistencia letrada, y quinientos ochenta y ocho euros con cincuenta céntimos (588,50 €) a gastos de representación procesal, de conformidad con lo dispuesto en el presente pronunciamiento y supeditándose el reconocimiento al compromiso de cesión del cobro o crédito a favor de los profesionales actuantes, por parte de la interesada.

SEGUNDO.- Autorizar y comprometer el gasto, así como reconocer la indemnización por importe de veinticuatro mil cuatrocientos trece euros con cuarenta céntimos (24.413,40 €), en concepto de gastos por los honorarios de abogados y procurador, con ocasión de las Diligencias Previas n.º 1403/2023, a favor de **Doña Onalia Bueno García**, con cargo a la aplicación presupuestaria con referencia 2026-920-22604 y denominación «ADMÓN GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS» del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026.

TERCERO.- Notificar el acuerdo que recaiga a la interesada, así como a la Intervención General del Ayuntamiento de Mogán y a la Tesorería municipal, a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien informar, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán».

RESULTANDO.- Que, con fecha de 25/06/2026 y C.S.V. **u006754aa9221916f4207ea296060b1cs**, se emite informe de fiscalización previa favorable, del cual, cabe significar los siguientes extremos:

«(I) RESULTADO DE LAS COMPROBACIONES

1) La existencia de crédito adecuado y suficiente ha quedado acreditada con los documentos contables de retención de crédito a los que se han hecho mención en el antecedente de hecho primero de este informe.

2) Que la propuesta es elevada al órgano competente, que es la Junta de Gobierno Local ha quedado acreditada conforme a la propuesta de acuerdo que ha sido efectivamente elevada a este órgano.

3) Las demás verificaciones recogidas en el apartado 1 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 no son aplicables a este expediente.

CONCLUSIÓN

En base a la documentación obrante en el expediente y las comprobaciones realizadas, se fiscaliza de conformidad el expediente epigrafiado.»

CONSIDERANDO.- Que, en virtud del artículo 23.2. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local compete a la Junta de Gobierno Local las atribuciones que Alcaldía u otro órgano municipal le delegue, así como las que le atribuyan las leyes.

Concretamente, el artículo 213.4 del Reglamento Orgánico Municipal atribuye a la Junta de Gobierno Local, previo informe de fiscalización favorable, la potestad para resolver sobre si se abona, total o parcialmente, los honorarios externos ocasionados.

En visto a lo expuesto tengo a bien elevar a la consideración de la Junta de Gobierno Local, la siguiente:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa9221916f4207ea296060b1cs

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Acceder a lo solicitado, con R.E. n.º 10316/2026 y fecha 28/04/2026, por **Doña Onalia Bueno García** y **reconocer** la indemnización por los gastos de defensa letrada y representación procesal de su persona, en las Diligencias Previas n.º 1403/2023, que ascienden a **veinticuatro mil cuatrocientos trece euros con cuarenta céntimos (24.413,40 €)**, correspondiendo veintitrés mil ochocientos veinticuatro euros con noventa céntimos (23.824,90 €), a gastos de defensa y asistencia letrada, y quinientos ochenta y ocho euros con cincuenta céntimos (588,50 €) a gastos de representación procesal, de conformidad con lo dispuesto en el presente pronunciamiento y supeditándose el reconocimiento al compromiso de cesión del cobro o crédito a favor de los profesionales actuantes, por parte de la interesada.

SEGUNDO.- Autorizar y comprometer el gasto, así como **reconocer** la indemnización por importe de **veinticuatro mil cuatrocientos trece euros con cuarenta céntimos (24.413,40 €)**, en concepto de gastos por los honorarios de abogados y procurador, con ocasión de las Diligencias Previas n.º 1403/2023, a favor de **Doña Onalia Bueno García**, con cargo a la aplicación presupuestaria con referencia 2026-920-22604 y denominación «ADMÓN GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS» del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026.

TERCERO.- Notificar el acuerdo que recaiga a la interesada, así como a la Intervención General del Ayuntamiento de Mogán y a la Tesorería municipal, a los efectos oportunos.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda, con la abstención de la Alcaldesa-Presidenta, aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

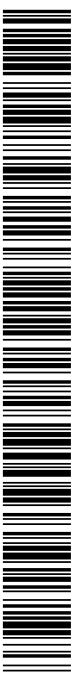
12. Expte. 6298/2026. Abono minutas de abogada y procuradora por asistencia y representación jurídica de don Juan Mencey Navarro Romero, en las Diligencias Previas nº 1205/2022.

“**ANA CRISTINA DÍAZ ALONSO**, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica según Decreto 4322/2022, de 6 de septiembre, **VISTO** el **expediente n.º 6298/2026**, relativo a la solicitud con RE n.º 2026/8764, de fecha 09/04/2026, por la que se reclaman las minutas de abogada y procuradora por asistencia y representación jurídica de **D. JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO**, en las Diligencias Previas n.º 1205/2022.

VISTO el informe emitido con fecha 25 de junio de 2026 y Código Seguro de Verificación (en adelante, CSV), n.º **y006754aa92f1916e0e07ea313060a33q**, por la letrada de la Asesoría Jurídica, Dña. Lorena Pérez Trujillo, en virtud del cual se establece, literalmente, lo siguiente:

«**LORENA PÉREZ TRUJILLO**, Funcionaria municipal, Letrada de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, **visto** el **Expediente n.º 6298/2026**, relativo a la solicitud con R.E. n.º 2026/8764, de fecha 09/04/2026, por la que se reclaman las minutas de abogada y procuradora por asistencia y representación jurídica de **D. JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO**, en las Diligencias Previas nº 1205/2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal, se emite el presente **INFORME JURÍDICO** sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa92f1916e0e07ea313060a33q

ANTECEDENTES

I.- Que mediante escrito con R.E. nº 2026/8764, de fecha 09/04/2026, D. Juan Mencey Navarro Romero, solicitó el abono de los gastos de letrada y procuradora por su actuación en las Diligencias Previas nº 1205/2022, en las que fue declarado investigado con ocasión de sus laborales como edil, siendo finalmente declarado el sobreseimiento y archivo, gastos que entiende no tiene el deber jurídico de soportar.

Aporta a su escrito, a efectos justificativos, los siguientes documentos:

- aa. **Documento adjunto n.º 1.- Auto de incoación**, de fecha 10 de mayo de 2022, de las Diligencias Previas nº 1205/2022, que tuvieron lugar en el Juzgado de Instrucción nº 1 (antiguo mixto nº 6) de San Bartolomé de Tirajana, apareciendo, entre otros, D. Juan Mencey Navarro Romero, en calidad de investigado, por un supuesto delito de tráfico de influencias.

En el meritado auto, se hace saber a los investigados que se les tomará declaración, en la fecha señalada en el mismo, con instrucción de sus derechos y debiendo ser asistidos de Letrado.

- d. **Documento adjunto n.º 2.- Auto de sobreseimiento provisional y archivo**, de fecha 21 de junio de 2024, en cuyo fundamento de derecho quinto se desprende, literalmente, lo siguiente:

<<Por todo lo anteriormente expuesto, esta instructora considera que no existen indicios bastantes de la perpetración de los hechos por los cuales se formó la presente causa, acordándose en consecuencia, el sobreseimiento de las actuaciones al amparo de lo dispuesto en el art. 641.1.1º de la LECrim.>>

- **Documento adjunto n.º 3.- Auto**, de fecha 17 de julio de 2025, por el que se desestima el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 21 de junio de 2024 por el Sr. Procurador D. Claudio Luna Santana, actuando en nombre y representación de los investigados D. Luis Oller Daza y Cornisa del Suroeste, SA, mediante el cual se interesaba el sobreseimiento libre y el archivo definitivo del procedimiento, al no existir indicios racionales de de la participación de sus patrocinados en los hechos que dieron lugar a la formación de la causa; así como el recurso interpuesto por el Sr. Procurador D. Alejandro Valido Farray, actuando en nombre y representación de Dª. Isabel Lucía Santiago Muñoz, mediante el que se solicitaba la revocación del referido auto y la continuación del procedimiento. Ambos recursos fueron desestimados, confirmándose íntegramente el auto de fecha 21 de junio de 2024.
- **Documento adjunto n.º 4.- Factura (nº 13/2026) de la abogada Dña. Pino López Acosta**, por importe que asciende a la cantidad de **25.305,50 euros** [23.650,00 + 1.655,50 (7% IGIC)]. En la misma se detalla el importe de la minuta, indicando finalmente el número de cuenta corriente para su efectivo abono.

En la meritada factura se detallan los trabajos efectivamente realizados por el profesional, incluyendo en la misma el estudio de la causa de elevada complejidad, sesiones con el interesado y otras personas de interés e intervinientes en el procedimiento, estudio y documentación de expedientes relacionados, la asistencia a las diligencias acordadas judicialmente, así como la trascendencia económica del procedimiento.

- **Documento adjunto n.º 5.- Factura (nº 20250100340) de la procuradora Doña Ana María Rodríguez Romero** por importe que asciende a la cantidad de **528,17 euros** [493,62 euros + 34,55 euros (7% de I.G.I.C)], por su actuación en las meritadas Diligencias Previas, así como Recurso de Reforma y apelación, con la consideración de procedimiento de especial complejidad, indicando finalmente el número de cuenta corriente para su efectivo abono.

II.- Que consta en el expediente que nos ocupa, documento de retención de crédito de la Intervención del Ayuntamiento de Mogán, de fecha 29 de abril de 2026, que refleja que existe el crédito presupuestario

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa38010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

preciso con cargo a la aplicación presupuestaria número 2026- -920-22604, referencia 2026.2.0005856.000 denominada "ADMÓN. GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS", del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, por importe de 340.000,00 euros, con el fin de atender, entre otras, a las obligaciones económicas objeto del presente expediente.

A los anteriores HECHOS resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, EBEP), reconoce en su artículo 14 apartado f) el derecho individual de los empleados públicos, en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio, a la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos.

De modo análogo, dispone el artículo 141.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, que "las Corporaciones locales dispensarán a sus funcionarios la protección que requiere el ejercicio de sus cargos y les otorgarán los tratamientos y consideraciones sociales debidos a su rango y a la dignidad de la función pública".

Así las cosas, si bien la normativa citada alude a los empleados públicos en sentido estricto, sin que exista un pronunciamiento expreso en el estatuto de los miembros de las corporaciones locales que reconozca este derecho a la defensa jurídica y protección, la consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre otras, **Sentencia del Tribunal Supremo, de 4 de febrero de 2022 (rec. 3271/1996) ha incluido en dicha protección a todo aquel que ejerza funciones públicas, incluyendo a los cargos públicos,** como tendremos ocasión de expresar seguidamente, entendido como una obligación moral de las Administraciones Públicas en relación con aquellos.

De este modo, debemos traer a colación lo dispuesto en el artículo 213 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán (en adelante, ROM), apartados 2, 3 y 4, que literalmente establecen lo siguiente:

«Artículo 213. Defensa en juicio del Ayuntamiento de Mogán.

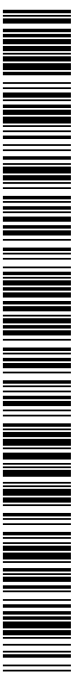
[...]

2. Los Letrados del Ayuntamiento podrán asumir respectivamente la defensa en juicio de las Autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Mogán en procedimientos judiciales que se sigan por razón de actos u omisiones relacionados directa o inmediatamente con el ejercicio de sus respectivas funciones.

3. El órgano directivo de que dependa la Autoridad o funcionario o empleado, propondrá razonadamente la representación y defensa que se solicita. No se podrá llevar a efecto la misma si existe colisión con la defensa de los derechos e intereses generales del Ayuntamiento.

4. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no afectará en forma alguna al derecho de la Autoridad, funcionario o empleado público de encomendar su representación y defensa a los profesionales que estime más convenientes, entendiéndose que renuncia a la asistencia jurídica por parte del Letrado del Ayuntamiento desde el momento en que se tenga constancia de que ha realizado tal nombramiento. En este supuesto a la Junta de Gobierno Local, previo informe de intervención de fondos sobre

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

consignación económica, se le otorga la capacidad para decidir si abona en su totalidad o en parte los honorarios externos ocasionados. [...]»

Por otro lado, recoge el **artículo 75.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL)**, que "los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.", estableciendo el **artículo 13.5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF)**, en similares términos que "todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo."

Por su parte, el **artículo 22.4 del ROM** dispone que "los Concejales de gobierno o delegados tienen derecho a percibir las indemnizaciones que procedan, así como por los gastos ocasionados en el ejercicio de su cargo, siempre que sean efectivos y debidamente justificados en la forma prevista en la normativa vigente."

Al respecto, ante la regulación mínima existente, se ha optado por acudir a la propia jurisprudencia, gozando de vital importancia para resolver el asunto que nos ocupa la célebre **Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de febrero de 2002 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, dictada en el Recurso de Casación nº 3271/1996**, disponiéndose en su fundamentación (véase Fundamento de Derecho Tercero) que los **gastos de representación y defensa en un proceso penal de funcionarios/concejales** se pueden considerar "indemnizables a título de gastos ocasionados en el ejercicio del cargo", siempre que se cumplan las siguientes exigencias:

<<1. Que hayan sido motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del miembro de la Corporación en una actuación administrativa o de otra índole realizada en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad como tal miembro de la Corporación o en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de ésta. Estos gastos debe entenderse, en principio, que se trata de gastos generados con ocasión del ejercicio de sus funciones, pues la causa remota de la imputación penal radica en una conducta de estas características.

2. Que dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de los interesados o del grupo político o de otra índole al que pertenecen susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación, pues en tal caso la actuación no puede considerarse como propia del ejercicio de a función, sino como realizada en interés particular, aunque externa o formalmente no sea así.

3. Que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de éstos o su carácter lícito. De haberse contraído responsabilidad criminal no puede entenderse que la conducta realizada lo haya sido en el ejercicio de sus funciones, sino abusando de ellas. De no haberse probado la falta de participación en hechos penalmente reprochables, aun cuando concurren causas subjetivas de exención o de extinción de la responsabilidad criminal, cabe estimar, en atención a las circunstancias, que los gastos de defensa no dimanen del ejercicio de las funciones propias del cargo, dado que no puede considerarse como tales aquellas que objetivamente hubieran podido generar responsabilidad criminal.>>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

Bajo esa tesitura, se fijan en dicha sentencia los criterios que se deben dar y, por tanto, que se deben comprobar, para poder considerar como indemnizables por la Corporación los gastos en los que hayan podido incurrir los Concejales como consecuencia del ejercicio de su cargo.

SEGUNDO.- Atendiendo a la normativa de aplicación, resulta necesario centrar el objeto de este informe, que no es otro que establecer la procedencia o no de reconocer y abonar a D. Juan Mencey Navarro Romero los gastos de representación y defensa que le ha ocasionado su investigación en las Diligencias Previas nº 1205/2022, instruidas en el Juzgado de Instrucción nº 1 (antiguo mixto nº 6) de San Bartolomé de Tirajana, con ocasión de sus labores como Concejel del Ayuntamiento de Mogán.

A tal efecto, se analiza la documentación obrante en el expediente, siendo necesario separar, por un lado, las cuestiones formalistas desde el punto de vista procedimental administrativo y, por otro, las exigencias sustantivas para satisfacer este derecho.

En cuanto a las **exigencias sustantivas para satisfacer este derecho**, traemos a colación lo dispuesto en la Sentencia de 4 de febrero de 2002, siendo necesario poner de relieve que de la lectura de la documentación relativa a las Diligencias Previas nº 1205/2022, se desprende la posible comisión del delito de tráfico de influencias. No obstante, las pesquisas judiciales también tuvieron por objeto la investigación de la posible comisión de delitos de prevaricación administrativa, cohecho y malversación de caudales públicos, hechos acaecidos cuando D. Juan Mencey Navarro Romero ostentaba el cargo como Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento en la legislatura 2019/2023.

Así las cosas, del meritado auto de sobreseimiento, de fecha 21 de junio de 2024, que obra incorporado al expediente y que se transcribe parcialmente en el antecedente de hecho I del presente informe, se acredita «no existen indicios bastantes de la perpetración de los hechos por los cuales se formó la presente causa». A tal efecto, se detalla que el delito de prevaricación, toda vez los mencionados delitos de tráfico de influencias, cohecho y malversación encontraría su cobertura o estarían envueltos por el primero, sin necesidad de entrar en un análisis más profundo de cada figura, así como de los elementos jurisprudencialmente exigidos respecto de cada uno para su apreciación, pues de las diligencias de prueba practicadas, no pueden apreciarse indicios de la perpetración de los mismos. Todo ello nos hace confirmar que, en el presente caso, **se cumplen la primera, segunda y tercera de las exigencias dispuestas por el Tribunal Supremo** para que los gastos de representación procesal y defensa letrada en las Diligencias Previas nº 1205/2022, ocasionados a D. Juan Mencey Navarro Romero, puedan considerarse como indemnizables, toda vez que la actuación por la que se produjo su investigación tiene su origen o causa directa en un proceder en vía administrativa en su condición de Primer Teniente de Alcalde, sin que se haya llevado a cabo con abuso o exceso, máxime considerando las conclusiones del auto de sobreseimiento, que refleja la convicción firme y sin fisuras de que no existen indicios bastantes de la perpetración de los hechos por los cuales se formó la causa.

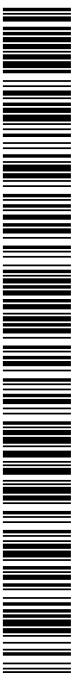
Por otro lado, en cuanto a las **cuestiones formalistas desde el punto de vista procedimental administrativo**, debemos poner de manifiesto que la regulación establecida en el **artículo 213 del ROM**, así como en la **Disposición Adicional Octava de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Mogán**, no identifica un procedimiento "stricto sensu", sino que reconoce el derecho y recoge las alternativas al mismo.

En ese contexto, se deja abierta la posibilidad de que la defensa de las Autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Mogán se asuma:

1.- Por los Letrados de la Asesoría Jurídica, entendemos que previa petición del interesado.

2.- Por abogado colegiado externo, para los supuestos en los que exista colisión con la defensa de los derechos e intereses generales del Ayuntamiento. Siendo designado por el órgano directivo de que dependa la Autoridad, el funcionario o empleado.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

3.- Por el profesional que designe la Autoridad, funcionario o empleado público, entendiéndose que renuncia a la asistencia por parte del Letrado del Ayuntamiento desde el momento en que se tenga constancia de que se ha realizado tal nombramiento. En este supuesto, se habilita a la Junta de Gobierno Local, previo informe de intervención de fondos sobre consignación económica, para decidir si abona en su totalidad o en parte los honorarios externos ocasionados.

Tal regulación mínima que establece nuestra normativa interna no identifica con claridad un procedimiento como tal, si bien se deduce que el derecho individual al que se alude depende de la iniciativa de la Autoridad, funcionario o empleado público.

En el presente supuesto, no consta que se haya instado por D. Juan Mencey Navarro Romero la asistencia por los Letrados de la Asesoría Jurídica, ni tampoco la autorización para ser asistido por profesionales de la propia elección.

Sin embargo, lo cierto es que la redacción del ROM del Ayuntamiento de Mogán, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto (Disposición Adicional Sexta) contemplan la posibilidad de que sin mediar comunicación/autorización se haga uso del derecho a ser asistidos por profesionales de su elección, bastando con que presenten la meritada solicitud con la documentación que acredite los extremos que hagan considerar tales gastos como indemnizables. En este sentido, constan procedimientos análogos en los que sin mediar comunicación, ni aceptación expresa o tácita, se ha reconocido el derecho a ser resarcido de sus gastos, siempre que cumpla los requisitos sustantivos para satisfacer ese derecho, véase, entre otras, Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de julio de 2016, asunto 2.2.

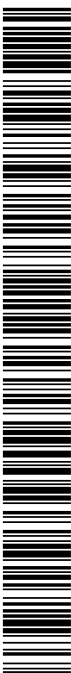
Ciñéndonos a lo expuesto, lo relevante a los efectos que nos ocupa es que, en el presente caso, **se acredita el cumplimiento de las condiciones para el reconocimiento del derecho solicitado por D. Juan Mencey Navarro Romero**, previa valoración de las minutas de abogada y procurador.

TERCERO.- Valoración de las minutas de honorarios de la abogada y de la procuradora intervinientes.

Cumplidas las exigencias de prosperabilidad del derecho a la indemnización por los gastos ocasionados a D. Juan Mencey Navarro Romero en las meritadas Diligencias Previas nº 1205/2022, pasamos a valorar las minutas de honorarios de la abogada y de la procuradora intervinientes en las mismas, constando en el expediente las siguientes facturas, véase:

- Factura (nº 13/2026) de la abogada Doña Pino López Acosta por importe que asciende a la cantidad de **25.305,50 euros** [23.650,00 + 1.655,50 (7% IGIC)]. Con el siguiente desglose:
 - 5 sesiones, a razón de 150 euros por sesión, de consultas con el cliente y reunión con otros intervinientes en el procedimiento, con asesoramiento de expertos en la materia contenciosa administrativa.
 - 2 consultas, a razón de 200 euros por sesión, de consultas con el cliente, con el objeto de preparar su declaración en fase de instrucción.
 - 35 horas, a razón de 275 euros por hora, por estudio del procedimiento penal, así como de toda la documentación de la jurisdicción contenciosa administrativa anexada al procedimiento penal, contando con asesoramiento externo al efecto.
 - 7 Asistencias (20/06/2022), a razón de 300 euros por cada una, a diligencias acordadas por el Juzgado de Instrucción, declaración de los investigados.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa38010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

- 8 Asistencias (01/02/2024), a razón de 300 euros por cada una, a diligencias acordadas por el Juzgado de Instrucción, declaración de los testigos.

- Por redacción de escritos no de trámite y escritos de trámite, por un importe total de 3.375,00 euros.

- Por la trascendencia económica que se discutía en el procedimiento, la validez del acuerdo alcanzado en proceso de mediación contencioso administrativo entre el Ayuntamiento de Mogán y la entidad mercantil Cornisa del Suroeste S.A., suponiendo, como complemento de responsabilidad civil, la cantidad de 5.000,00 euros.

- Factura (nº 20250100340) de la procuradora Doña Ana María Rodríguez Romero por importe que asciende a la cantidad de **528,17 euros** [493,62 euros + 34,55 euros (7% de I.G.I.C)].

En este sentido, en relación a los importes minutados por Doña Pino López Acosta, sin perjuicio de que constan debidamente justificados, resulta necesario traer a colación la **Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio**, la comúnmente llamada "ley ómnibus". Con ella se liberalizó, muy tímidamente, el gremio de la Abogacía, entre otros, estableciendo la **libertad de precios en la prestación de servicios jurídicos**, perdiendo consistencia jurídica los "Criterios Orientadores en materia de honorarios" que, hasta el momento, eran de aplicación obligatoria, como precio mínimo.

Bajo esa tesitura, se introduce un nuevo **artículo 14 a la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales**, disponiendo literalmente lo siguiente:

«Artículo 14. Prohibición de recomendaciones sobre honorarios.

Los Colegios Profesionales y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales, salvo lo establecido en la Disposición adicional cuarta.»

Esta alusión a la disposición adicional cuarta de la Ley sobre Colegios Profesionales no es otra que lo dispuesto para la tasación de costas y jura de cuentas de abogados, **únicos supuestos en los que podrán usarse los criterios orientadores de honorarios profesionales**.

Asimismo, el **artículo 26 del Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española (en adelante EGAE)** establece que "la cuantía de los honorarios será libremente convenida entre el cliente y el profesional de la Abogacía con respecto a las normas deontológicas y sobre defensa de la competencia y competencia desleal".

Mientras que, conforme al **artículo 29 del EGAE**, "los Colegios de la Abogacía podrán elaborar criterios orientativos de honorarios a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los profesionales de la Abogacía así como informar y dictaminar sobre honorarios profesionales, pudiendo incluso emitir informes periciales,..."]".

En estos términos se ha pronunciado una reciente **Sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 19 de diciembre de 2022 (STS 4841/2022 ECLI: ES: TS: 2022:4841)**, de cuyo contenido se desprende que los criterios orientadores de honorarios profesionales de los Colegios de Abogados quedan limitados a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados, pues de otra forma "la existencia de baremos, es decir, listados de precios para cada actuación de los abogados, opera como elemento disuasorio de la libre competencia en el mercado de los servicios profesionales prestados por abogados en cuanto tiende a homogeneizar los honorarios a la hora de tasar las costas, operando en contra de la libertad y divergencia en la fijación de precios".

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

A partir de lo expuesto, se concluye que **la Administración no puede limitar el reconocimiento del derecho indemnizatorio a las cuantías o umbrales máximo recogidos, de manera orientativa, en los respectivos Colegios Profesionales**, sin perjuicio de que el profesional que minute pueda tomar como referencia los mismos o incluso justificarlos detalladamente, tal y como acontece en el presente caso, a fin de que los mismos sean valorados por la Administración.

No obstante lo anterior, conviene puntualizar que la normativa y la jurisprudencia que actualmente rige en el mundo jurídico respecto al alcance de los criterios orientadores de honorarios profesionales, "choca frontalmente" con la regulación interna del Ayuntamiento de Mogán, en concreto en lo dispuesto en la **Disposición Adicional Sexta de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Mogán**, que, en relación a la defensa jurídica de los miembros de la Corporación y funcionarios, dispone literalmente lo siguiente:

«El derecho a defensa jurídica de los miembros de la corporación y de los empleados públicos se ajustará a lo que establezca para estos casos el Reglamento Orgánico Municipal. Solo en caso de que el reglamento municipal presente alguna laguna, se estará a lo señalado a continuación, sin que sean de aplicación los extremos aquí regulados que contravinieran el Reglamento Orgánico Municipal.

En casos que se precise la personación de Abogado y Procurador ante los Tribunales de Justicia, en representación y defensa de cualquier miembro electivo de la corporación o empleados públicos de ésta por motivos de acciones u omisiones derivadas del ejercicio de sus cargos, cada afectado podrá designar a sus profesionales. La relación entre el Abogado o Procurador y su representado será privada y el Ayuntamiento de Mogán no tendrá ningún vínculo en esa relación. No obstante, el Ayuntamiento de Mogán indemnizará a los miembros electos o a los empleados públicos **por el importe realmente satisfecho hasta un máximo de los baremos orientativos de honorarios del colegio profesional correspondiente**, siempre que estos hubieran resultado absueltos mediante sentencia judicial firme y no hubieran impuesto costas a la otra parte. A tales efectos, deberá presentarse ante el Ayuntamiento la solicitud correspondiente, invocando la presente disposición normativa, acompañando la sentencia o acto judicial declarando la absolución, desimputación o similar, la acreditación de la firmeza de dicho acto, la factura emitida por el profesional (Abogado, Procurador,) y la acreditación del pago. El departamento de Asesoría Jurídica municipal tramitará el expediente correspondiente.»

A este respecto, se propone, como ya se ha tenido ocasión de expresar en anteriores supuestos, que se inicien los trámites para la modificación de la **Disposición Adicional Sexta de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Mogán** a fin de que se ajuste al contenido normativo referido, si bien, insistimos en la imperiosa necesidad de regular con mayor precisión el procedimiento tanto para solicitar la asistencia de letrado (ya sea del Ayuntamiento o externo) que asuma la defensa en juicio de Autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Mogán, como para acudir directamente a los profesionales que estimen más convenientes para desempeñar tales servicios, con la posible fijación de importes máximos a abonar para este último supuesto.

Por otro lado, en cuanto a la minuta de honorarios de la Procuradora se factura sus intervenciones en el procedimiento penal de diligencias previas que nos ocupa en un importe de **528,17 euros** [493,62 euros + 34,55 euros (7% de I.G.I.C)]. Así, se justifica por la profesional, en la meritada factura, que los cargos profesionales se corresponden a la propia actuación en las diligencias previas, fase de instrucción, copias en soporte papel, salidas y recursos de reforma y apelación.

Recordemos que en este caso, nos encontramos ante profesionales sujetos a arancel, sistema de remuneración que tarifa de manera fija. Así, resulta de aplicación, a la vista del momento en que tuvo lugar la actuación, lo dispuesto en el **Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales**, con carácter de máximo.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754a838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

En concreto, el Capítulo II del texto normativo citado, regula el arancel fijado en el orden penal, disponiendo su **artículo 54** y su **artículo 59** literalmente lo siguiente:

«Artículo 54. Fase de instrucción.

Por la actuación del procurador en la fase de instrucción, cualquier que sea el concepto en el que intervenga ante los Juzgados de Instrucción, percibirá la cantidad de 33,44 euros. [...]

Artículo 59. Recursos en el orden penal.

[] c) Por los recursos de queja, reforma y aclaración contra autos o cualquier otra resolución, cualquiera que sea la representación que ostente, el procurador devengará 14,86 euros.»

Asimismo, en el Capítulo VII, se regulan las disposiciones generales aplicables a todos los órdenes jurisdiccionales, disponiendo en su artículo 84 y artículo 85 lo relativos al importe de los aranceles por salidas del municipio y copias, véase:

«Artículo 84. Salidas del municipio.

Cuando el procurador tenga que salir fuera de la población de su residencia, pero dentro del partido judicial, por razón de cualquier asunto o diligencia o para el cumplimiento de exhortos, oficios o mandamientos, devengará 14,86 euros, percepción compatible con sus derechos en el asunto. En todo caso, serán de cuenta del cliente todos los gastos de salida que originen al procurador.

Artículo 85. Copias.

El procurador percibirá por la obtención y autorización de copias la cantidad de 0,16 euros, por hoja, siendo por cuenta del procurador los gastos que originen aquéllas.»

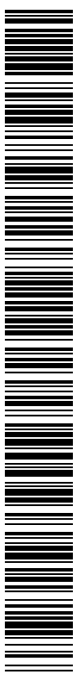
De lo expuesto, se deduce que los gastos de procuraduría, se ajustan a los aranceles fijados y de aplicación, no existiendo impedimento jurídico para entender justificado su importe.

Por todo ello, a la vista de la información contenida y la normativa expuesta, es consideración de quien suscribe que **procede reconocer el abono de los gastos de abogada y procuradora** que ascienden a la cantidad de **25.305,50 euros** [23.650,00 + 1.655,50 (7% IGIC)] y de **528,17 euros** [493,62 euros + 34,55 euros (7% de I.G.I.C)], en favor de D. Juan Mencey Navarro Romero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213.4 del ROM, dado su derecho de encomendar su defensa y representación a los profesionales que estime más convenientes y por concurrir los presupuestos para su reconocimiento.

CUARTO.- Que, en atención a la solicitud presentada por D. Juan Mencey Navarro Romero, así como de la documental obrante en el expediente, se comprueba que los importes de las facturas no han sido satisfechos, si bien manifiesta el solicitante que "existe un compromiso de abono por mi personas y, consecuentemente, un endeudamiento y detrimento de mi patrimonio personal.". Manifestando, asimismo, su compromiso de ceder el derecho de cobro que, en su caso, se le reconozca, a los profesionales intervinientes.

En este punto debe traerse a colación que, efectivamente el compromiso de abono de los servicios prestados por Doña Pino López Acosta y por Doña Ana María Rodríguez Romero, constituyen el endeudamiento del interesado y, por ende, representa un pasivo en su patrimonio personal.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

Por otra parte, debe apuntarse que la cesión de créditos no constituye una figura jurídica ajena a nuestro ordenamiento jurídico, sensu contrario, podemos referir, entre otros, los artículos 1526 y siguientes del Código Civil, el artículo 200 de la LCSP y los artículos 347 y 348 del Código de Comercio.

A partir de lo expuesto, concurriendo los requisitos exigidos para el pretendido reconocimiento, quedando suficientemente justificados los importes facturados por ambos profesionales, se entiende que por motivos de oportunidad cabría acceder a lo solicitado, procediendo, una vez reconocido el derecho, a ceder el crédito en favor de los referidos profesionales.

QUINTO.- Que dispone el **artículo 23.2. b) de la LBRL**, que corresponde a la Junta de Gobierno Local "las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes".

En el presente caso, es competente para resolver el presente procedimiento la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 213.4 del ROM**.

Vistos los antecedentes mencionados y las demás normas de general y pertinente aplicación, y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver, **previa fiscalización favorable**, procedo a formular la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Reconocer la indemnización por los gastos de abogada y procuradora, que ascienden a la cantidad de **25.833,67 euros (veinticinco mil ochocientos treinta y tres con sesenta y siete céntimos)** correspondiendo **25.305,50 euros [23.650,00 + 1.655,50 (7% IGIC)] a los gastos de la abogada y 528,17 euros [493,62 euros + 34,55 euros (7% de I.G.I.C)], a los gastos de la procuradora**, en favor de **Don Juan Mencey Navarro Romero**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213.4 del ROM, dado su derecho de encomendar su defensa y representación a los profesionales que estime más convenientes y por concurrir los presupuestos para su reconocimiento, supeditándose el reconocimiento al compromiso de cesión del cobro o crédito a favor de los profesionales actuantes, por parte del interesado.

SEGUNDO.- Autorizar y comprometer el gasto, así como **reconocer la obligación de abono** de la cantidad de **25.833,67 euros (veinticinco mil ochocientos treinta y tres con sesenta y siete céntimos)** en concepto de gastos por los honorarios de abogada y procuradora, por sus intervenciones en el Procedimiento de Diligencias Previas nº 1205/2022, a favor de **Don Juan Mencey Navarro Romero**, con cargo a la aplicación presupuestaria número 2026- -920-22604, referencia 2026.2.0005856.000 denominada "ADMÓN. GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS", del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, por importe de 340.000,00 euros

TERCERO.- Notificar el acuerdo que recaiga al interesado, así como a la Intervención General del Ayuntamiento de Mogán y a la Tesorería municipal, a los efectos oportunos. (...)»

VISTO el informe de fiscalización previa limitada de ADO, emitido por el Interventor del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, de fecha 25 de junio de 2026 y CSV n.º **A006754aa915190833007ea1c1060b02X**.

CONSIDERANDO, que es competente para resolver el presente procedimiento la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 213.4 del ROM**.

Por medio de la presente, atendiendo a los antecedentes mencionados y las demás normas de general y pertinente aplicación, y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver, procedo a formular la siguiente:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa915190833007ea1c1060b02X

Unidad administrativa de Secretaría

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Reconocer la indemnización por los gastos de abogada y procuradora, que ascienden a la cantidad de **25.833,67 euros (veinticinco mil ochocientos treinta y tres con sesenta y siete céntimos)** correspondiendo **25.305,50 euros** [23.650,00 + 1.655,50 (7% IGIC)] a los gastos de la abogada y **528,17 euros** [493,62 euros + 34,55 euros (7% de I.G.I.C)], a los gastos de la procuradora, en favor de **Don Juan Mencey Navarro Romero**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213.4 del ROM, dado su derecho de encomendar su defensa y representación a los profesionales que estime más convenientes y por concurrir los presupuestos para su reconocimiento, supeditándose el reconocimiento al compromiso de cesión del cobro o crédito a favor de los profesionales actuantes, por parte del interesado.

SEGUNDO.- Autorizar y comprometer el gasto, así como **reconocer la obligación de abono** de la cantidad de **25.833,67 euros (veinticinco mil ochocientos treinta y tres con sesenta y siete céntimos)** en concepto de gastos por los honorarios de abogada y procuradora, por sus intervenciones en el Procedimiento de Diligencias Previas nº 1205/2022, a favor de **Don Juan Mencey Navarro Romero**, con cargo a la aplicación presupuestaria número 2026- -920-22604, referencia 2026.2.0005856.000 denominada "ADMÓN. GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS", del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, por importe de 340.000,00 euros

TERCERO.- Notificar el acuerdo que recaiga al interesado, así como a la Intervención General del Ayuntamiento de Mogán y a la Tesorería municipal, a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien informar, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

En Mogán, a fecha de la firma electrónica

Fdo.: Ana C. Díaz Alonso

Letrada

Responsable U.A de Asesoría Jurídica
(s. Decreto nº 4322/2022, de 6 de septiembre)"

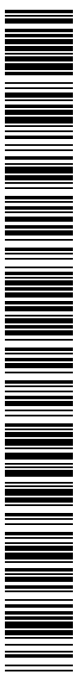
Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

13. Expte. 7214/2026. Abono minuta de abogado y procurador por asistencia y representación jurídica de doña Onalia Bueno García en las Diligencias Previas nº 1205/2022.

ANA CRISTINA DÍAZ ALONSO, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica según Decreto 4322/2022, de 6 de septiembre, **VISTO el expediente n.º 7214/2026**, relativo a la solicitud con RE n.º 2026/10314, de fecha 28/04/2026, por la que se reclaman las minutas de abogado y

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

procurador por asistencia y representación jurídica de **Dña. ONALIA BUENO GARCÍA**, en las Diligencias Previas n.º 1205/2022.

VISTO el informe emitido con fecha 28 de mayo de 2026 y Código Seguro de Verificación (en adelante, CSV), n.º **Y006754aa91e1c11f7807ea2d3050e15o**, por la letrada de la Asesoría Jurídica, Dña. Lorena Pérez Trujillo, en virtud del cual se establece, literalmente, lo siguiente:

«**LORENA PÉREZ TRUJILLO**, Funcionaria municipal, Letrada de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, **visto** el **Expediente n.º 7214/2026**, relativo a la solicitud con R.E. n.º 2026/10314, de fecha 28/04/2026, por la que se reclaman las minutas de abogado y procurador por asistencia y representación jurídica de Dña. ONALIA BUENO GARCÍA, en las Diligencias Previas n.º 1205/2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal, se emite el presente **INFORME JURÍDICO** sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que mediante escrito con R.E. n.º 2026/10314, de fecha 28/04/2026, respectivamente, Dña. Onalia Bueno García, solicitó el abono de los gastos de letrado y procurador por su actuación en las Diligencias Previas n.º 1205/2022, en las que fue declarada investigada con ocasión de sus laborales como Alcaldesa, siendo finalmente declarado el sobreseimiento y archivo, gastos que entiende no tiene el deber jurídico de soportar.

Aporta a su escrito, a efectos justificativos, los siguientes documentos:

ab. Si bien no ha sido aportado, obra en poder de la Administración el siguiente documento: **Auto de incoación**, de fecha 10 de mayo de 2022, de las Diligencias Previas n.º 1205/2022, que tuvieron lugar en el Juzgado de Instrucción n.º 1 (antiguo mixto n.º 6) de San Bartolomé de Tirajana, apareciendo, entre otros, Dña. Onalia Bueno García, en calidad de investigada, por un supuesto delito de tráfico de influencias.

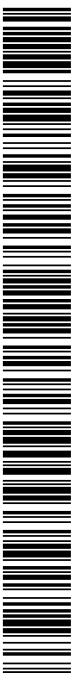
En el meritado auto, se hace saber a los investigados que se les tomará declaración, en la fecha señalada en el mismo, con instrucción de sus derechos y debiendo ser asistidos de Letrado.

e. **Documento adjunto n.º 1.- Auto de sobreseimiento provisional y archivo**, de fecha 21 de junio de 2024, en cuyo fundamento de derecho quinto se desprende, literalmente, lo siguiente:

<<Por todo lo anteriormente expuesto, esta instructora considera que no existen indicios bastantes de la perpetración de los hechos por los cuales se formó la presente causa, acordándose en consecuencia, el sobreseimiento de las actuaciones al amparo de lo dispuesto en el art. 641.1.1º de la LECrim.>>

- **Documento adjunto n.º 2.- Auto**, de fecha 17 de julio de 2025, por el que se desestima el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 21 de junio de 2024 por el Sr. Procurador D. Claudio Luna Santana, actuando en nombre y representación de los investigados D. Luis Oller Daza y Comisa del Suroeste, SA, mediante el cual se interesaba el sobreseimiento libre y el archivo definitivo del procedimiento, al no existir indicios racionales de de la participación de sus patrocinados en los hechos que dieron lugar a la formación de la causa; así como el recurso interpuesto por el Sr. Procurador D. Alejandro Valido Farray, actuando en nombre y representación de Dª. Isabel Lucía Santiago Muñoz, mediante el que se solicitaba la revocación del referido auto y la continuación del procedimiento. Ambos recursos fueron desestimados, confirmándose íntegramente el auto de fecha 21 de junio de 2024.
- **Documento adjunto n.º 3.- Factura (nº 027/26)** del Bufete Choclán, S.L., por importe que asciende a la cantidad de **22.723,80 euros** [18.780,00 + 3.943,80 (21% IVA)]. En la misma se detalla el importe de la minuta, indicando finalmente el número de cuenta corriente para su efectivo abono.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa91e1c11f7807ea2d3050e15o

Unidad administrativa de Secretaría

En la meritada factura se detallan los trabajos efectivamente realizados por el profesional, incluyendo en la misma el estudio de la causa de elevada complejidad, sesiones con el interesado y otras personas de interés e intervinientes en el procedimiento, estudio y documentación de expedientes relacionados, la asistencias a las diligencias acordadas judicialmente, así como la trascendencia económica del procedimiento.

- **Documento adjunto n.º 4.- Factura (nº 24504) de la procurador D. Francisco Manuel Montesdeoca Santana** por importe que asciende a la cantidad de **642 euros** [600,00 euros + 42,00 euros (7% de I.G.I.C)], por su actuación en las meritadas Diligencias Previas, así como Recurso de Reforma y apelación, con la consideración de procedimiento de especial complejidad, indicando finalmente el número de cuenta corriente para su efectivo abono.

II.- Que, mediante escrito con RE n.º 2026/12628, de fecha 25/05/2026, se incorpora al expediente minuta detallada del procurador, en relación con su factura n.º 24504.

III.- Que, mediante escrito con RE n.º 2026/12979, de fecha 28/05/2026, se incorpora al expediente factura del Bufete Choclán, S.L., con respecto a la minuta aportada.

IV.- Que consta en el expediente que nos ocupa, documento de retención de crédito de la Intervención del Ayuntamiento de Mogán, de fecha 29 de abril de 2026, que refleja que existe el crédito presupuestario preciso con cargo a la aplicación presupuestaria número 2026- -920-22604, referencia 2026.2.0005856.000 denominada "ADMÓN. GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS", del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, por importe de 340.000,00 euros, con el fin de atender, entre otras, a las obligaciones económicas objeto del presente expediente.

A los anteriores HECHOS resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, **EBEP**), reconoce en su **artículo 14 apartado f)** el derecho individual de los empleados públicos, en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio, a la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos.

De modo análogo, dispone el **artículo 141.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local**, que "las Corporaciones locales dispensarán a sus funcionarios la protección que requiere el ejercicio de sus cargos y les otorgarán los tratamientos y consideraciones sociales debidos a su rango y a la dignidad de la función pública".

Así las cosas, si bien la normativa citada alude a los empleados públicos en sentido estricto, sin que exista un pronunciamiento expreso en el estatuto de los miembros de las corporaciones locales que reconozca este derecho a la defensa jurídica y protección, la consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre otras, **Sentencia del Tribunal Supremo, de 4 de febrero de 2022 (rec. 3271/1996)** ha incluido en dicha protección a todo aquel que ejerza funciones públicas, incluyendo a los cargos públicos, como tendremos ocasión de expresar seguidamente, entendido como una obligación moral de las Administraciones Públicas en relación con aquellos.

De este modo, debemos traer a colación lo dispuesto en el **artículo 213 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán (en adelante, ROM), apartados 2, 3 y 4**, que literalmente establecen lo siguiente:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

«Artículo 213. Defensa en juicio del Ayuntamiento de Mogán.

[...]

2. Los Letrados del Ayuntamiento podrán asumir respectivamente la defensa en juicio de las Autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Mogán en procedimientos judiciales que se sigan por razón de actos u omisiones relacionados directa o inmediatamente con el ejercicio de sus respectivas funciones.

3. El órgano directivo de que dependa la Autoridad o funcionario o empleado, propondrá razonadamente la representación y defensa que se solicita. No se podrá llevar a efecto la misma si existe colisión con la defensa de los derechos e intereses generales del Ayuntamiento.

4. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no afectará en forma alguna al derecho de la Autoridad, funcionario o empleado público de encomendar su representación y defensa a los profesionales que estime más convenientes, entendiéndose que renuncia a la asistencia jurídica por parte del Letrado del Ayuntamiento desde el momento en que se tenga constancia de que ha realizado tal nombramiento. En este supuesto a la Junta de Gobierno Local, previo informe de intervención de fondos sobre consignación económica, se le otorga la capacidad para decidir si abona en su totalidad o en parte los honorarios externos ocasionados. [...]»

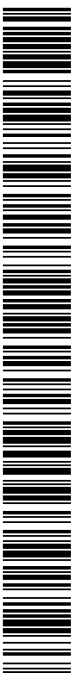
Por otro lado, recoge el **artículo 75.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL)**, que "los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.", estableciendo el **artículo 13.5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF)**, en similares términos que "todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo."

Por su parte, el **artículo 22.4 del ROM** dispone que "los Concejales de gobierno o delegados tienen derecho a percibir las indemnizaciones que procedan, así como por los gastos ocasionados en el ejercicio de su cargo, siempre que sean efectivos y debidamente justificados en la forma prevista en la normativa vigente."

Al respecto, ante la regulación mínima existente, se ha optado por acudir a la propia jurisprudencia, gozando de vital importancia para resolver el asunto que nos ocupa la célebre **Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de febrero de 2002 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, dictada en el Recurso de Casación nº 3271/1996**, disponiéndose en su fundamentación (véase Fundamento de Derecho Tercero) que los **gastos de representación y defensa en un proceso penal de funcionarios/concejales** se pueden considerar "indemnizables a título de gastos ocasionados en el ejercicio del cargo", siempre que se cumplan las siguientes exigencias:

<<1. Que hayan sido motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del miembro de la Corporación en una actuación administrativa o de otra índole realizada en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad como tal miembro de la Corporación o en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de ésta. Estos gastos debe entenderse, en principio, que se trata de gastos generados con ocasión del ejercicio de sus funciones, pues la causa remota de la imputación penal radica en una conducta de estas características.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754a838010a0707ea0907083bm

2. Que dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de los interesados o del grupo político o de otra índole al que pertenecen susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación, pues en tal caso la actuación no puede considerarse como propia del ejercicio de a función, sino como realizada en interés particular, aunque externa o formalmente no sea así.

3. Que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de éstos o su carácter lícito. De haberse contraído responsabilidad criminal no puede entenderse que la conducta realizada lo haya sido en el ejercicio de sus funciones, sino abusando de ellas. De no haberse probado la falta de participación en hechos penalmente reprochables, aun cuando concurren causas subjetivas de exención o de extinción de la responsabilidad criminal, cabe estimar, en atención a las circunstancias, que los gastos de defensa no dimanen del ejercicio de las funciones propias del cargo, dado que no puede considerarse como tales aquellas que objetivamente hubieran podido generar responsabilidad criminal.>>

Bajo esa tesitura, se fijan en dicha sentencia los criterios que se deben dar y, por tanto, que se deben comprobar, para poder considerar como indemnizables por la Corporación los gastos en los que hayan podido incurrir los Concejales como consecuencia del ejercicio de su cargo.

SEGUNDO.- Atendiendo a la normativa de aplicación, resulta necesario centrar el objeto de este informe, que no es otro que establecer la procedencia o no de reconocer y abonar a Dña. Onalia Bueno García los gastos de representación y defensa que le ha ocasionado su investigación en las Diligencias Previas nº 1205/2022, instruidas en el Juzgado de Instrucción nº 1 (antiguo mixto nº 6) de San Bartolomé de Tirajana, con ocasión de sus labores como Alcaldesa del Ayuntamiento de Mogán.

A tal efecto, se analiza la documentación obrante en el expediente, siendo necesario separar, por un lado, las cuestiones formalistas desde el punto de vista procedimental administrativo y, por otro, las exigencias sustantivas para satisfacer este derecho.

En cuanto a las **exigencias sustantivas para satisfacer este derecho**, traemos a colación lo dispuesto en la Sentencia de 4 de febrero de 2002, siendo necesario poner de relieve que de la lectura de la documentación relativa a las Diligencias Previas nº 1205/2022, se desprende la posible comisión del delito de tráfico de influencias. No obstante, las pesquisas judiciales también tuvieron por objeto la investigación de la posible comisión de delitos de prevaricación administrativa, cohecho y malversación de caudales públicos, hechos acaecidos durante el periodo en que Dña. Onalia Bueno García desempeñó el cargo de Alcaldesa de este Ayuntamiento, en la legislatura 2015/2019.

Así las cosas, del meritado auto de sobreseimiento, de fecha 21 de junio de 2024, que obra incorporado al expediente y que se transcribe parcialmente en el antecedente de hecho I del presente informe, se acredita «no existen indicios bastantes de la perpetración de los hechos por los cuales se formó la presente causa». A tal efecto, se detalla que el delito de prevaricación, toda vez los mencionados delitos de tráfico de influencias, cohecho y malversación encontraría su cobertura o estarían envueltos por el primero, sin necesidad de entrar en un análisis más profundo de cada figura, así como de los elementos jurisprudencialmente exigidos respecto de cada uno para su apreciación, pues de las diligencias de prueba practicadas, no pueden apreciarse indicios de la perpetración de los mismos. Todo ello nos hace confirmar que, en el presente caso, **se cumplen la primera, segunda y tercera de las exigencias dispuestas por el Tribunal Supremo** para que los gastos de representación procesal y defensa letrada en las Diligencias Previas nº 1205/2022, ocasionados a Dña. Onalia Bueno García, puedan considerarse como indemnizables, toda vez que la actuación por la que se produjo su investigación tiene su origen o causa directa en un proceder en vía administrativa en su condición de Alcaldesa de la Corporación en la legislatura 2015/2019, sin que se haya llevado a cabo con abuso o exceso, máxime considerando las conclusiones del auto de sobreseimiento, que refleja la convicción

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

fiere y sin fisuras de que no existen indicios bastantes de la perpetración de los hechos por los cuales se formó la causa.

Por otro lado, en cuanto a las **cuestiones formalistas desde el punto de vista procedimental administrativo**, debemos poner de manifiesto que la regulación establecida en el **artículo 213 del ROM**, así como en la **Disposición Adicional Octava de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Mogán**, no identifica un procedimiento "stricto sensu", sino que reconoce el derecho y recoge las alternativas al mismo.

En ese contexto, se deja abierta la posibilidad de que la defensa de las Autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Mogán se asuma:

1.- Por los Letrados de la Asesoría Jurídica, entendemos que previa petición del interesado.

2.- Por abogado colegiado externo, para los supuestos en los que exista colisión con la defensa de los derechos e intereses generales del Ayuntamiento. Siendo designado por el órgano directivo de que dependa la Autoridad, el funcionario o empleado.

3.- Por el profesional que designe la Autoridad, funcionario o empleado público, entendiéndose que renuncia a la asistencia por parte del Letrado del Ayuntamiento desde el momento en que se tenga constancia de que se ha realizado tal nombramiento. En este supuesto, se habilita a la Junta de Gobierno Local, previo informe de intervención de fondos sobre consignación económica, para decidir si abona en su totalidad o en parte los honorarios externos ocasionados.

Tal regulación mínima que establece nuestra normativa interna no identifica con claridad un procedimiento como tal, si bien se deduce que el derecho individual al que se alude depende de la iniciativa de la Autoridad, funcionario o empleado público.

En el presente supuesto, no consta que se haya instado por Dña. Onalia Bueno García la asistencia por los Letrados de la Asesoría Jurídica, ni tampoco la autorización para ser asistido por profesionales de la propia elección.

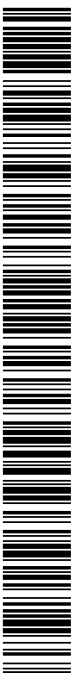
Sin embargo, lo cierto es que la redacción del ROM del Ayuntamiento de Mogán, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto (Disposición Adicional Sexta) contemplan la posibilidad de que sin mediar comunicación/autorización se haga uso del derecho a ser asistidos por profesionales de su elección, bastando con que presenten la meritada solicitud con la documentación que acredite los extremos que hagan considerar tales gastos como indemnizables. En este sentido, constan procedimientos análogos en los que sin mediar comunicación, ni aceptación expresa o tácita, se ha reconocido el derecho a ser resarcido de sus gastos, siempre que cumpla los requisitos sustantivos para satisfacer ese derecho, véase, entre otras, Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de julio de 2016, asunto 2.2.

Ciñéndonos a lo expuesto, lo relevante a los efectos que nos ocupa es que, en el presente caso, **se acredita el cumplimiento de las condiciones para el reconocimiento del derecho solicitado por Dña. Onalia Bueno García**, previa valoración de las minutas de abogado y procurador.

TERCERO.- Valoración de las minutas de honorarios de la abogada y de la procuradora intervinientes.

Cumplidas las exigencias de prosperabilidad del derecho a la indemnización por los gastos ocasionados a Dña. Onalia Bueno García en las meritadas Diligencias Previas nº 1205/2022, pasamos a valorar las minutas de honorarios de la abogada y de la procuradora intervinientes en las mismas, constando en el expediente las siguientes facturas, véase:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

- Factura (nº 027/26) del Bufete Choclán, S.L. por importe que asciende a la cantidad de **22.723,80 euros** [18.780,00 + 3.943,80 (21% IVA)]. Con el siguiente desglose:

- 27 horas incurridas, a razón de 150 euros/hora, por consultas que requieren examen de documentos o antecedentes, o estudios de situaciones jurídicas complejas.

- 10 sesiones, a razón de 100 euros/hora, por conferencias y sesiones con el interesado u otras personas que tengan interés o intervención, o estén relacionadas con el asunto encomendado al Letrado.

- 5 sesiones, a razón de 310 euros/hora, por cada día o fracción que se pernocte fuera de la localidad, pero dentro de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- 34 horas incurridas, a razón de 275 euros/hora, por cada hora de trabajo efectivo, teniendo en cuenta la complejidad del asunto y la especialización del letrado.

- 16 horas incurridas, a razón de 130 euros/hora, por asistencia a las diligencias acordadas por el Juzgado de Instrucción y por el Juzgado de lo penal.

- Por redacción de 6 escritos escritos de trámite, por un importe total de 750 euros.

- Factura (nº 24504) del procurador D. Francisco Manuel Montesdeoca Santana por importe que asciende a la cantidad de **642 euros** [600,00 euros + 42,00 euros (7% de I.G.I.C)], por su intervención en las meritas diligencias previa, en instrucción, obtención de copias, trabajados y gestiones, constando su desglose en el aporte documental realizado el 25 de mayo de 2026.

En este sentido, en relación a los importes minutados por el Bufete Choclán, S.L., sin perjuicio de que constan debidamente justificados, resulta necesario traer a colación la **Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio**, la comúnmente llamada "Ley omnibus". Con ella se liberalizó, muy tímidamente, el gremio de la Abogacía, entre otros, estableciendo la **libertad de precios en la prestación de servicios jurídicos**, perdiendo consistencia jurídica los "Criterios Orientadores en materia de honorarios" que, hasta el momento, eran de aplicación obligatoria, como precio mínimo.

Bajo esa tesitura, se introduce un nuevo **artículo 14 a la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales**, disponiendo literalmente lo siguiente:

«Artículo 14. Prohibición de recomendaciones sobre honorarios.

Los Colegios Profesionales y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales, salvo lo establecido en la Disposición adicional cuarta.»

Esta alusión a la disposición adicional cuarta de la Ley sobre Colegios Profesionales no es otra que lo dispuesto para la tasación de costas y jura de cuentas de abogados, **únicos supuestos en los que podrán usarse los criterios orientadores de honorarios profesionales**.

Asimismo, el **artículo 26 del Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española (en adelante EGAE)** establece que "la cuantía de los honorarios será libremente convenida entre el cliente y el profesional de la Abogacía con respecto a las normas deontológicas y sobre defensa de la competencia y competencia desleal".

Mientras que, conforme al **artículo 29 del EGAE**, "los Colegios de la Abogacía podrán elaborar criterios orientativos de honorarios a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los



G006754a838010a0707ea0907083bm

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15

profesionales de la Abogacía así como informar y dictaminar sobre honorarios profesionales, pudiendo incluso emitir informes periciales,[...]".

*En estos términos se ha pronunciado una reciente **Sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 19 de diciembre de 2022 (STS 4841/2022 ECLI: ES: TS: 2022:4841)**, de cuyo contenido se desprende que los criterios orientadores de honorarios profesionales de los Colegios de Abogados quedan limitados a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados, pues de otra forma "la existencia de baremos, es decir, listados de precios para cada actuación de los abogados, opera como elemento disuasorio de la libre competencia en el mercado de los servicios profesionales prestados por abogados en cuanto tiende a homogeneizar los honorarios a la hora de tasar las costas, operando en contra de la libertad y divergencia en la fijación de precios".*

*A partir de lo expuesto, se concluye que **la Administración no puede limitar el reconocimiento del derecho indemnizatorio a las cuantías o umbrales máximo recogidos, de manera orientativa, en los respectivos Colegios Profesionales**, sin perjuicio de que el profesional que minute pueda tomar como referencia los mismos o incluso justificarlos detalladamente, tal y como acontece en el presente caso, a fin de que los mismos sean valorados por la Administración.*

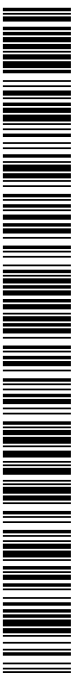
*No obstante lo anterior, conviene puntualizar que la normativa y la jurisprudencia que actualmente rige en el mundo jurídico respecto al alcance de los criterios orientadores de honorarios profesionales, "choca frontalmente" con la regulación interna del Ayuntamiento de Mogán, en concreto en lo dispuesto en la **Disposición Adicional Sexta de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Mogán**, que, en relación a la defensa jurídica de los miembros de la Corporación y funcionarios, dispone literalmente lo siguiente:*

«El derecho a defensa jurídica de los miembros de la corporación y de los empleados públicos se ajustará a lo que establezca para estos casos el Reglamento Orgánico Municipal. Solo en caso de que el reglamento municipal presente alguna laguna, se estará a lo señalado a continuación, sin que sean de aplicación los extremos aquí regulados que contravinieran el Reglamento Orgánico Municipal.

En casos que se precise la personación de Abogado y Procurador ante los Tribunales de Justicia, en representación y defensa de cualquier miembro electivo de la corporación o empleados públicos de ésta por motivos de acciones u omisiones derivadas del ejercicio de sus cargos, cada afectado podrá designar a sus profesionales. La relación entre el Abogado o Procurador y su representado será privada y el Ayuntamiento de Mogán no tendrá ningún vínculo en esa relación. No obstante, el Ayuntamiento de Mogán indemnizará a los miembros electos o a los empleados públicos por el importe realmente satisfecho hasta un máximo de los baremos orientativos de honorarios del colegio profesional correspondiente, siempre que estos hubieran resultado absueltos mediante sentencia judicial firme y no hubieran impuesto costas a la otra parte. A tales efectos, deberá presentarse ante el Ayuntamiento la solicitud correspondiente, invocando la presente disposición normativa, acompañando la sentencia o acto judicial declarando la absolución, desimputación o similar, la acreditación de la firmeza de dicho acto, la factura emitida por el profesional (Abogado, Procurador,) y la acreditación del pago. El departamento de Asesoría Jurídica municipal tramitará el expediente correspondiente.»

*A este respecto, se propone, como ya se ha tenido ocasión de expresar en anteriores supuestos, que se inicien los trámites para la modificación de la **Disposición Adicional Sexta de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Mogán** a fin de que se ajuste al contenido normativo referido, si bien, insistimos en la imperiosa necesidad de regular con mayor precisión el procedimiento tanto para solicitar la asistencia de letrado (ya sea del Ayuntamiento o externo) que asuma la defensa en juicio de Autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Mogán, como para acudir directamente a los profesionales que estimen más convenientes para desempeñar tales servicios, con la posible fijación de importes máximos a abonar para este último supuesto.*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

Por otro lado, en cuanto a la minuta de honorarios del Procurador se factura sus intervenciones en el procedimiento penal de diligencias previas que nos ocupa en un importe de **642 euros** [600,00 euros + 42,00 euros (7% de I.G.I.C)]. Así, se justifica por la profesional, en la meritada factura, que los cargos profesionales se corresponden a la propia actuación en las diligencias previas, fase de instrucción, copias en soporte papel, salidas, intervenciones y recursos de reforma y apelación.

Recordemos que en este caso, nos encontramos ante profesionales sujetos a arancel, sistema de remuneración que tarifa de manera fija. Así, resulta de aplicación, a la vista del momento en que tuvo lugar la actuación, lo dispuesto en el **Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales**, con carácter de máximo.

En concreto, el Capítulo II del texto normativo citado, regula el arancel fijado en el orden penal, disponiendo su **artículo 54** y su **artículo 59** literalmente lo siguiente:

«**Artículo 54.** Fase de instrucción.

Por la actuación del procurador en la fase de instrucción, cualquier que sea el concepto en el que intervenga ante los Juzgados de Instrucción, percibirá la cantidad de 33,44 euros.[...]

Artículo 59. Recursos en el orden penal.

[c) Por los recursos de queja, reforma y aclaración contra autos o cualquier otra resolución, cualquiera que sea la representación que ostente, el procurador devengará 14,86 euros.»

Asimismo, en el Capítulo VII, se regulan las disposiciones generales aplicables a todos los órdenes jurisdiccionales, disponiendo en su artículo 84 y artículo 85 lo relativos al importe de los aranceles por salidas del municipio y copias, véase:

«**Artículo 84.** Salidas del municipio.

Cuando el procurador tenga que salir fuera de la población de su residencia, pero dentro del partido judicial, por razón de cualquier asunto o diligencia o para el cumplimiento de exhortos, oficios o mandamientos, devengará 14,86 euros, percepción compatible con sus derechos en el asunto. En todo caso, serán de cuenta del cliente todos los gastos de salida que originen al procurador.

Artículo 85. Copias.

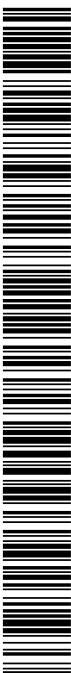
El procurador percibirá por la obtención y autorización de copias la cantidad de 0,16 euros, por hoja, siendo por cuenta del procurador los gastos que originen aquéllas.»

De lo expuesto, se deduce que los gastos de procuraduría, se ajustan a los aranceles fijados y de aplicación, no existiendo impedimento jurídico para entender justificado su importe.

Por todo ello, a la vista de la información contenida y la normativa expuesta, es consideración de quien suscribe que **procede reconocer el abono de los gastos de abogado y procurador** que ascienden a la cantidad de **22.723,80 euros** [18.780,00 + 3.943,80 (21% IVA)] y de **642 euros** [600,00 euros + 42,00 euros (7% de I.G.I.C)], respectivamente, en favor de Dña. Onalia Bueno García, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213.4 del ROM, dado su derecho de encomendar su defensa y representación a los profesionales que estime más convenientes y por concurrir los presupuestos para su reconocimiento.

CUARTO.- Que, en atención a la solicitud presentada por Dña. Onalia Bueno García, así como de la documental obrante en el expediente, se comprueba que los importes de las facturas no han sido

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

satisfechos, si bien manifiesta el solicitante que "existe un compromiso de abono por mi personas y, consecuentemente, un endeudamiento y detrimento de mi patrimonio personal.". Manifestando, asimismo, su compromiso de ceder el derecho de cobro que, en su caso, se le reconozca, a los profesionales intervinientes.

En este punto debe traerse a colación que, efectivamente el compromiso de abono de los servicios prestados por el Bufete Choclán, S.L. y por D. Francisco Manuel Montesdeoca Santana, constituyen el endeudamiento del interesado y, por ende, representa un pasivo en su patrimonio personal.

Por otra parte, debe apuntarse que la cesión de créditos no constituye una figura jurídica ajena a nuestro ordenamiento jurídico, sensu contrario, podemos referir, entre otros, los artículos 1526 y siguientes del Código Civil, el artículo 200 de la LCSP y los artículos 347 y 348 del Código de Comercio.

A partir de lo expuesto, concurriendo los requisitos exigidos para el pretendido reconocimiento, quedando suficientemente justificados los importes facturados por ambos profesionales, se entiende que por motivos de oportunidad cabría acceder a lo solicitado, procediendo, una vez reconocido el derecho, a ceder el crédito en favor de los referidos profesionales.

QUINTO.- Que dispone el **artículo 23.2. b) de la LBRL**, que corresponde a la Junta de Gobierno Local "las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes".

En el presente caso, es competente para resolver el presente procedimiento la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 213.4 del ROM**.

Vistos los antecedentes mencionados y las demás normas de general y pertinente aplicación, y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver, **previa fiscalización favorable**, procedo a formular la siguiente:

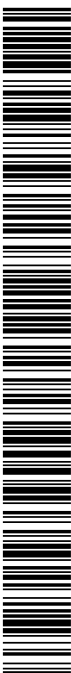
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Reconocer la indemnización por los gastos de abogado y procurador, que ascienden a la cantidad de **23.365,80 euros (veintitrés mil trescientos sesenta y cinco con ochenta céntimos)** correspondiendo **22.723,80 euros [18.780,00 + 3.943,80 (21% IVA)] a los gastos del bufete de abogado y 642,00 euros [600,00 euros + 42,00 euros (7% de I.G.I.C)], a los gastos del procurador**, en favor de **Dña. Onalia Bueno García**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213.4 del ROM, dado su derecho de encomendar su defensa y representación a los profesionales que estime más convenientes y por concurrir los presupuestos para su reconocimiento, supeditándose el reconocimiento al compromiso de cesión del cobro o crédito a favor de los profesionales actuantes, por parte del interesado.

SEGUNDO.- Autorizar y comprometer el gasto, así como **reconocer la obligación de abono** de la cantidad de **23.365,80 euros (veintitrés mil trescientos sesenta y cinco con ochenta céntimos)** en concepto de gastos por los honorarios de abogado y procurador, por sus intervenciones en el Procedimiento de Diligencias Previas nº 1205/2022, a favor de **Dña. Onalia Bueno García**, con cargo a la aplicación presupuestaria número 2026- -920-22604, referencia 2026.2.0005856.000 denominada "ADMÓN. GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS", del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, por importe de 340.000,00 euros

TERCERO.- Notificar el acuerdo que recaiga al interesado, así como a la Intervención General del Ayuntamiento de Mogán y a la Tesorería municipal, a los efectos oportunos. (...)»

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

VISTO el informe de fiscalización previa limitada de ADO, emitido por el Interventor del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, de fecha 25 de junio de 2026 y CSV n.º **4006754aa93b190aec807ea2c4060a39k**.

CONSIDERANDO, que es competente para resolver el presente procedimiento la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 213.4 del ROM**.

Por medio de la presente, atendiendo a los antecedentes mencionados y las demás normas de general y pertinente aplicación, y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver, procedo a formular la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Reconocer la indemnización por los gastos de abogado y procurador, que ascienden a la cantidad de **23.365,80 euros (veintitrés mil trescientos sesenta y cinco con ochenta céntimos)** correspondiendo **22.723,80 euros** [18.780,00 + 3.943,80 (21% IVA)] a los gastos del bufete de abogado y 642,00 euros [600,00 euros + 42,00 euros (7% de I.G.I.C)], a los gastos del procurador, en favor de **Dña. Onalia Bueno García**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213.4 del ROM, dado su derecho de encomendar su defensa y representación a los profesionales que estime más convenientes y por concurrir los presupuestos para su reconocimiento, supeditándose el reconocimiento al compromiso de cesión del cobro o crédito a favor de los profesionales actuantes, por parte del interesado.

SEGUNDO.- Autorizar y comprometer el gasto, así como **reconocer la obligación de abono** de la cantidad de **23.365,80 euros (veintitrés mil trescientos sesenta y cinco con ochenta céntimos)** en concepto de gastos por los honorarios de abogado y procurador, por sus intervenciones en el Procedimiento de Diligencias Previas nº 1205/2022, a favor de **Dña. Onalia Bueno García**, con cargo a la aplicación presupuestaria número 2026- -920-22604, referencia 2026.2.0005856.000 denominada "ADMÓN. GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS", del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, por importe de 340.000,00 euros

TERCERO.- Notificar el acuerdo que recaiga al interesado, así como a la Intervención General del Ayuntamiento de Mogán y a la Tesorería municipal, a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien informar, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

En Mogán, a fecha de la firma electrónica

Fdo.: Ana C. Díaz Alonso

Letrada

Responsable U.A de Asesoría Jurídica

(s. Decreto nº 4322/2022, de 6 de septiembre)

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa93b190aec807ea2c4060a39k

Unidad administrativa de Secretaría

La Junta de Gobierno Local, acuerda, con la abstención de la Alcaldesa-Presidenta, aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

14. Expte. 7759/2026. Reconocimiento abono de los gastos de defensa letrada y representación procesal de don Juan Ernesto Hernández Cruz de las Diligencias Previas nº 959/2022.

“Doña Ana Cristina Díaz Alonso, en la condición de funcionaria municipal, letrada y responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, de conformidad con el **Decreto n.º 4322/2022, de 6 de septiembre.**

Visto el informe propuesta de resolución con Código Seguro de Verificación (*en adelante, C.S.V.*). [t006754aa922100794507ea24e060c0dH](https://oat.mogan.es:8448/verificacion/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN), de cuyo tenor literal, se desprende lo siguiente:

«Doña Ivonne Rodríguez García, en la condición de letrada adscrita a la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, con ocasión de la solicitud, con R.E. n.º 10949/2026 y fecha 06/05/2026, y en virtud del artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal, en relación con la **Disposición Adicional Sexta de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ejercicio 2026 del Ayuntamiento de Mogán**, tiene a bien emitir el presente **informe jurídico propuesta de resolución**, con sustento en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que, con R.E. n.º 10949/2026 y fecha 06/05/2026, Don Juan Ernesto Hernández Cruz solicita el resarcimiento de los gastos de abogado y procurador derivados de las Diligencias Previas n.º 959/2022. Adjuntándose, a la citada solicitud, la siguiente documentación:

- Auto del Juzgado de Instrucción n.º 2, de San Bartolomé de Tirajana, de 02/11/2022, por el cual, se acordó la incoación de las Diligencias Previas n.º 959/2022 y y recibir declaración, entre otros sujetos, al Señor Hernández.

- Auto del Juzgado de Instrucción n.º 2, de San Bartolomé de Tirajana, de 30/08/2024, por el cual, se acuerda el sobreseimiento provisional y el archivo de las Diligencias Previas n.º 959/2022.

- Auto del Juzgado de Instrucción n.º 2, de San Bartolomé de Tirajana, de 26/08/2025, por el cual, se desestima el recurso de reforma interpuesto contra la precedente resolución judicial.

- Diligencia de la Letrada de la Administración de Justicia de la Plaza n.º 2 del Tribunal de Instancia (Sección de Instrucción), de San Bartolomé de Tirajana, por la cual, se declara la firmeza de las precedentes resoluciones judiciales.

- Factura n.º 48/26 suscrita por Don Orlando Puga Medraño, en la condición de procurador de los Tribunales y del Señor Hernández, en las Diligencias Previas n.º 959/2022, por importe de quinientos treinta y cinco euros (535,00 €).

- Factura n.º 43 emitida por Don Óscar López Martín, en la condición abogado del Señor Hernández en las Diligencias Previas n.º 959/2022 (Ceballos & López Abogados), por importe de tres mil doscientos diez euros (3.210,00 €).

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa922100794507ea24e060c0dH

Unidad administrativa de Secretaría

- Justificante de transferencia, a favor del referido letrado, por importe de tres mil doscientos diez euros (3.210,00 €).

- Minuta detallada emitida por Don Óscar López Martín, en la condición abogado del Señor Hernández en las Diligencias Previas n.º 959/2022 (Ceballos & López Abogados), por importe de ocho mil ciento cinco euros con veintiún céntimos (8.105,21€).

SEGUNDO.- Que obra, en el presente expediente, documento de retención de crédito (RC) con referencia 2026.2.0005856.000 y denominación «ADMÓN GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS» (partida presupuestaria 2026-920-22604), del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, con importe de trescientos cuarenta mil euros (340.000 €).

TERCERO.- Que, con R.E. n.º 14372/2026 y fecha 12/06/2026, Don Juan Ernesto Hernández Cruz presenta minuta/factura detallada del procurador actuante en las referidas Diligencias Previas n.º 959/2022, la cual, asciende a doscientos cincuenta y seis euros con dos céntimos (256,02 €).

A los precedentes antecedentes, le resultan de aplicación las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL) reconoce, respecto al Estatuto de los miembros de las Corporaciones Locales, entre otros derechos, el de ser indemnizados de los gastos derivados del ejercicio de sus funciones.

Concretamente, al tenor de su artículo 75.4, «los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo».

Asimismo, el artículo 13.5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF) dispone que «todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo».

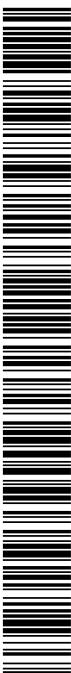
De modo análogo, el artículo 22.4 del Reglamento Orgánico Municipal (en adelante, ROM) preceptúa que «los Concejales de gobierno o delegados tienen derecho a percibir las indemnizaciones que procedan, así como por los gastos ocasionados en el ejercicio de su cargo, siempre que sean efectivos y debidamente justificados en la forma prevista en la normativa vigente».

En este contexto, cabe remitirnos a la Sentencia del Tribunal Supremo, de 4 de febrero de 2002 (rec. 3271/1996), en la cual, se dispone lo siguiente:

«Plantea este recurso de casación la cuestión relativa a si los gastos de defensa y representación de los cargos públicos locales derivados de su imputación en causas penales por causas derivadas del ejercicio de sus funciones pueden ser considerados como gastos indemnizables por la Corporación a que pertenezcan.

El artículo 75.4 de la Ley de Bases del Régimen Local dispone que "Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo,

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo".

El artículo 13.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales dispone que "Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo".

Interpretando estos preceptos, la jurisprudencia de esta Sala ha declarado que el artículo 13 del Reglamento Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales, que desarrolla el régimen de retribuciones e indemnizaciones de la Ley de Bases del Régimen Local, no puede, por exigencias del principio de jerarquía normativa, interpretarse en un sentido que resulte contrario, restrinja o limite las previsiones legales del reiterado artículo 75 Ley de Bases del Régimen Local y que la noción jurídica del concepto utilizado por la Ley comprende el resarcimiento de cualquier daño o perjuicio, tanto por gasto realizado, como por una ganancia dejada de obtener a consecuencia del trabajo o dedicación que impida la obtención de otro ingreso durante el tiempo que se dedica al desempeño del cargo en la Corporación, e, incluso por merma de la dedicación posible a la propia actividad particular (sentencias de 18 de enero de 2000, recurso de casación número 1764/1994 y 10 de julio de 2000, recurso de casación 7791/1994).

() Tratándose de gastos de representación y defensa en un proceso penal, la Corporación puede, en uso de la autonomía local, considerarlos como indemnizables a título de gastos ocasionados en el ejercicio del cargo, siempre que no concurren circunstancias que obliguen a calificarlos como gastos realizados en interés propio o a favor de intereses ajenos al general de la entidad local. Para ello es necesario que se cumplan las siguientes exigencias:

a) Que hayan sido motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del miembro de la Corporación en una actuación administrativa o de otra índole realizada en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad como tal miembro de la Corporación o en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de ésta. Estos gastos debe entenderse, en principio, que se trata de gastos generados con ocasión del ejercicio de sus funciones, pues la causa remota de la imputación penal radica en una conducta de estas características.

b) Que dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de los interesados o del grupo político o de otra índole al que pertenecen susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación, pues en tal caso la actuación no puede considerarse como propia del ejercicio de la función, sino como realizada en interés particular, aunque externa o formalmente no sea así.

c) Que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de éstos o su carácter lícito. De haberse contraído responsabilidad criminal no puede entenderse que la conducta realizada lo haya sido en el ejercicio de sus funciones, sino abusando de ellas. De no haberse probado la falta de participación en hechos penalmente reprochables, aun cuando concurren causas subjetivas de exención o de extinción de la responsabilidad criminal, cabe estimar, en atención a las circunstancias, que los gastos de defensa no dimanen del ejercicio de las funciones propias del cargo, dado que no puede considerarse como tales aquellas que objetivamente hubieran podido generar responsabilidad criminal.

Este último requisito dimana del hecho de que la responsabilidad penal es de carácter estrictamente personal e individual, pues descansa en el reconocimiento de la culpabilidad de la persona. En consecuencia, la carga de someterse al proceso penal para depurar dicha responsabilidad es también,



G006754a838010a0707ea0907083bm

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15

en principio, de naturaleza personal. De este principio general deben sin embargo excluirse aquellos supuestos en los que el proceso conduce a declarar inexistente la responsabilidad penal por causas objetivas ligadas a la inexistencia del hecho, falta de participación en él, o carácter lícito del mismo. En este supuesto, en efecto, el imputado lo ha sido por indicios creados por una apariencia falsa, a los que el ordenamiento jurídico da incluso en algunos casos el tratamiento propio de un error judicial objetivo (v. gr., artículo 294 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, interpretado por la jurisprudencia). El carácter suficiente o no de la exculpación o absolución para determinar el carácter indemnizable de los gastos de representación y defensa debe ser apreciado en cada caso examinando las circunstancias concurrentes a tenor de las decisiones adoptadas por los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional penal».

Acogiéndose el precedente criterio en pronunciamientos judiciales ulteriores, tales como la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía n.º 539/2017, de 31 de marzo de 2017 (rec. 124/2015)**, la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia n.º 293/2016, de 2 de mayo de 2016 (rec. 63/2016)**, la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid n.º 277/2008, de 27 de marzo de 2008 (rec. 113/2018)** y la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra n.º 1393/2003, de 22 de diciembre de 2003 (rec. 274/2001)**, entre muchas otras.

Debiendo significar que las referidas sentencias constituyen jurisprudencia y, por ende, fuente de Derecho que deben ser consideradas en el presente pronunciamiento.

De manera que, la suscribiente deberá comprobar la concurrencia de los presupuestos jurisprudencialmente exigidos, para considerar indemnizables los gastos derivados de la defensa letrada y representación procesal del Señor Hernández, en las Diligencias Previas n.º 959/2022 (Véase consideración jurídica tercera).

SEGUNDA.- En vinculación con lo expuesto en la precedente consideración jurídica, cabe remitirnos a las **Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ejercicio 2026 del Ayuntamiento de Mogán**, cuya **Disposición Adicional Sexta** establece lo siguiente:

«El derecho a defensa jurídica de los miembros de la corporación y de los empleados públicos se ajustará a lo que establezca para estos casos en el Reglamento Orgánico Municipal. Solo en caso de que el reglamento municipal presente alguna laguna, se estará a lo señalado a continuación, sin que sean de aplicación los extremos aquí regulados que contravinieran el Reglamento Orgánico Municipal.

En casos que se precise la personación de Abogado y Procurador ante los Tribunales de Justicia, en representación y defensa de cualquier miembro electivo de la corporación o empleados públicos de ésta, por motivos de acciones u omisiones derivadas del ejercicio de sus cargos, cada afectado podrá designar a sus propios profesionales. La relación entre el Abogado o Procurador y su representado será privada y el Ayuntamiento de Mogán no tendrá ningún vínculo en esa relación. No obstante, el Ayuntamiento de Mogán indemnizará a los miembros electos o a los empleados públicos por el importe realmente satisfecho hasta un máximo de los baremos orientativos de honorarios del colegio profesional correspondiente, siempre que estos hubieran resultado absueltos mediante sentencia judicial firme y no hubieran impuesto costas a la otra parte. A tales efectos, deberá presentarse ante el Ayuntamiento la solicitud correspondiente, invocando la presente disposición normativa, acompañando la sentencia o acto judicial declarando la absolución, desimputación o similar, la acreditación de la firmeza de dicho acto, la factura emitida por el profesional (Abogado, Procurador,...) y la acreditación del pago. El departamento de Asesoría Jurídica municipal tramitará el expediente correspondiente».

Preceptuándose, en el **artículo 213.2 del ROM** que «los Letrados del Ayuntamiento **podrán asumir la defensa en juicio de las Autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Mogán en procedimientos judiciales que se sigan por razón de actos u omisiones relacionados directa o inmediatamente con el ejercicio de sus respectivas funciones**».



G006754aa38010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

Mientras que, conforme al **apartado cuarto** del mismo precepto, dicha facultad «no afectará en forma alguna al derecho de la Autoridad, funcionario o empleado público de encomendar su representación y defensa a los profesionales que estime más convenientes, entendiéndose que renuncia a la asistencia jurídica por parte del Letrado del Ayuntamiento desde el momento en que se tenga constancia de que se ha realizado tal nombramiento. En este supuesto a la Junta de Gobierno Local, previo informe de intervención de fondos sobre consignación económica, se le otorga la capacidad para decidir si abona en su totalidad o en parte los honorarios externos ocasionados».

En atención a la precedente normativa municipal, resulta incontrovertible que el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en el ejercicio de su autonomía, reconoce el carácter indemnizable de los gastos incurridos o devengados, por parte de los miembros de la Corporación o empleados públicos de la misma, y correspondientes a la defensa letrada y representación procesal de los mismos, en causas judiciales, en las que, justamente, se les tengan por parte, dada dicha condición o el ejercicio de las funciones inherentes a la misma.

Por su parte, el **artículo 14. f)** del texto refundido de la Ley del **Estatuto Básico del Empleado Público**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, **EBEP**) dispone que «los empleados públicos tienen los siguientes derechos de carácter individual en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio: () f) A la **defensa jurídica y protección** de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos».

Asimismo, el **artículo 141.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local** (en adelante, **TRDLRL**) dispone que «las Corporaciones locales dispensarán a sus funcionarios la protección que requiere el ejercicio de sus cargos, y les otorgarán los tratamientos y consideraciones sociales debidos a su rango y a la dignidad de la función pública».

En relación a los citados **artículos 14.f)** del **EBEP** y **141.2 del TRDLRL**, se estima necesario reseñar que si bien los mismos no contemplan a los miembros electos de la Corporación, la **LRBRL**, el **ROF**, el **ROM** y las **Bases de Ejecución del Presupuesto** no limitan el derecho indemnizatorio a los empleados o funcionarios públicos sensu stricto.

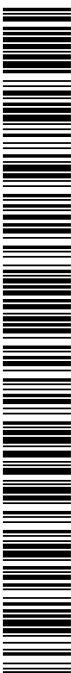
Para mayor abundamiento, entendemos oportuno atender al **artículo 24 del Código Penal** aducido, por parte de la interesada y, más específicamente, a su **apartado segundo**, conforme al cual, «se considerará funcionario público todo el que por disposición inmediata de la Ley o por elección o por nombramiento de autoridad competente participe en el ejercicio de funciones públicas».

En este sentido, la **Sentencia del Tribunal Supremo n.º 260/2016, de 4 de abril de 2016**, se pronuncia, en los siguientes términos:

«Por su parte, el CP, recoge el concepto de funcionario público en el artículo 24.2 CP: Se considerará funcionario público todo el que por disposición inmediata de la Ley o por elección o por nombramiento de autoridad competente participe en el ejercicio de funciones públicas.

En la sentencia 166/2014, de 28 de febrero, reiterada posteriormente, como sucede en la STS 149/2015, de 11 de marzo, se precisa que el concepto de funcionario público se asienta en bases materiales y no en la pura apariencia o el ropaje externo jurídico o administrativo. Es un concepto marcadamente funcional. Precisa de dos presupuestos (art. 24.2 CP): el primero en triple alternativa, el nombramiento por autoridad competente, la disposición inmediata de la Ley o la elección y el segundo, por la participación en el desempeño de funciones públicas -ambos predicables de quien es elegido Alcalde-. No puede quedar encorsetada esa noción por la reglamentación administrativa. Hay que acudir a la materialidad más que al revestimiento formal del cargo ostentado.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Consecuentemente, como ilustra el Ministerio Fiscal, en la impugnación del recurso, la jurisprudencia viene tradicionalmente considerando que el Alcalde reúne los requisitos del concepto de funcionario establecido en el Código Penal, a efectos de los delitos especiales de funcionarios. Con claridad se decía en la STS-II de 14 de marzo de 1994, recurso de casación 1526/1993, Fundamento de Derecho Primero: "El Alcalde es funcionario a estos efectos, no solo porque el párrafo tercero del artículo se refiere expresamente a los constituidos en autoridad, sino porque entra obviamente en el concepto que da el artículo 119 del Código a efectos penales, pues el Alcalde lo es por elección y es incuestionable que participa de funciones públicas." O la STS-II de 24 de febrero de 1995, recurso de casación 2439/1994, Fundamento de Derecho Primero "Como ha señalado una abundante línea jurisprudencial entre la que podemos citar la sentencia de 8 de Febrero de 1.993 los Alcaldes ostentan la condición de funcionario además de la de Autoridad ya que la configuración de su concepto se obtiene no sólo a través del Derecho Administrativo sino desde el ámbito más específico del derecho penal. El Alcalde es un ciudadano encargado de gestionar asuntos públicos por elección popular adquiriendo la responsabilidad de gobernar adoptando decisiones que tienen la forma de verdaderas resoluciones o acuerdos por lo que se puede equiparar perfectamente al funcionario público sin necesidad de acudir a interpretaciones extensivas."

Con el art. 24 CP 1995, que mantiene el concepto penal de funcionario recogido en el art. 119 del CP TR 1973, la doctrina sigue invariable; y así la STS-II 238/2010, de 17 de marzo, recurso 1879/2009, después de recoger los caracteres del concepto de funcionario público, dice en el Fundamento de Derecho Tercero: "la condición de funcionario público del Alcalde no admite réplica". Ya en la STS 1100/2007, de 27 de diciembre, se afirmaba la condición del acusado de funcionario público en cuanto Alcalde del Ayuntamiento de Haría».

Por lo tanto, en atención a sus funciones, se equipara a los cargos electos, tales como la Alcaldesa, a la condición de empleados o funcionarios públicos.

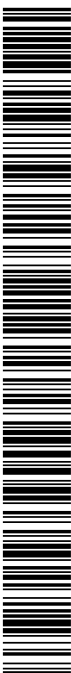
TERCERA.- Que, en consonancia con lo expuesto en la consideración jurídica primera, se procede a analizar la concurrencia de los presupuestos exigidos para reconocer el derecho indemnizatorio al Señor Hernández.

a) En primer lugar, respecto a que los gastos tengan su origen en la intervención del Señor Hernández en una actuación administrativa o de otra índole realizada, en estricta observancia de las competencias atribuidas al mismo, en su condición de Concejal del Ilustre Ayuntamiento de Mogán o en cumplimiento o desarrollo de los acuerdos de sus órganos, debemos atender al tipo penal objeto de investigación y cuya presunta comisión fue atribuida al susodicho.

Debiendo indicar, primeramente, que tanto en el Auto de 30/08/2024 como en el de 26/08/2025, se identifica al Hernández Díaz, como investigado. Disponiéndose en esta segunda resolución, lo siguiente:

«Por lo que respecta al delito de nombramiento ilegal previsto en los arts. 405 y 406 del C.P., en cuanto al mismo, se exige que la designación ha de recaer en personas que carezca de los requisitos para el ejercicio del cargo del que se trate, sin que, en el presente caso, se haya planteado dicha cuestión respecto de las personas que fueron propuestas y nombradas en las nuevas funciones de jefatura y coordinación, toda vez que, el objeto del recurso vía contenciosa-administrativa se limitó a la nulidad del acuerdo por el que se designaban los complementos específicos sin una previa R.P.T. y a la correspondiente valoración de los puestos de trabajo.

Descartado, pues, el delito de prevaricación, toda vez que los delitos de tráfico de influencias y malversación encontrarían su cobertura o estarían envueltos en el primero, sin necesidad de entrar en el análisis de cada figura concreta y los elementos jurisprudencialmente exigidos respecto de cada una para su apreciación, no pueden apreciarse indicios de la perpetración de de los mismos.



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

En relación a ello, no existen indicios de que los hechos que han motivado las presentes actuaciones fueran realizados como recompensa que tendrían por objeto favorecer económicamente a los funcionarios designados como agradecimiento por su contribución a la campaña electoral de Onalia Bueno García, especialmente cuando la causa de origen en la que se dilucidaba tal cuestión (Diligencias Previas n.º 3549/2015, instruidas por el Juzgado de Instrucción n.º 3 de San Bartolomé de Tirajana) fue sobreseída definitivamente por el órgano judicial»

Asimismo, cabe remitirnos a los referidos **artículos 405 y del 406 Código Penal**, integrados dentro del Capítulo I «De la prevaricación de los funcionarios públicos y otros comportamientos injustos», del Título XIX. «Delitos contra la Administración pública», los cuales, presentan el siguiente tenor literal:

- Artículo 405: «A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurran los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años».

- Artículo 406: «La misma pena de multa se impondrá a la persona que acepte la propuesta, nombramiento o toma de posesión mencionada en el artículo anterior, sabiendo que carece de los requisitos legalmente exigibles».

De modo que, en atención al tipo penal, la investigación del Señor Hernández, en las Diligencias Previas n.º 959/2022, deviene de su condición de cargo público y de su intervención en la actividad administrativa del Consistorio.

b) En segundo lugar, en lo atinente a que la intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios del Señor Hernández o del grupo político u otra índole susceptibles de ser discernidos de los intereses del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, resulta reseñable el siguiente extremo del Auto de 30/08/2024:

«De lo actuado no aparece debidamente justificada la perpetración del delito que ha dado motivo a la formación de la causa, por lo que () procede decretar sobreseimiento provisional de las actuaciones, dado que no existen indicios bastantes de la perpetración del hecho por el cual se formó la presente causa».

Dándose, igualmente, por referidos los extremos subrayados del Auto de 26/08/2025, que ha sido, parcialmente, transcrito en párrafos anteriores.

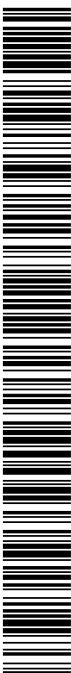
Dicho ésto, procede señalar que, en ningún momento, se ha acreditado que la actuación del Señor Hernández se haya realizado, con extralimitación de las funciones que son inherentes a su condición de cargo público ni al margen del interés público. Siendo prueba de ello, el propio sobreseimiento provisional y archivo de las actuaciones penales.

Por ende, se estima que, en defecto de prueba en contrario, concurre el presupuesto referido en este inciso y exigido para el reconocimiento del derecho indemnizatorio.

c) En tercer lugar, en relación a la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de la participación o de desconocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de éstos o su carácter lícito, nos remitimos a lo expuesto en los meritados Autos judiciales, sobre la falta de acreditación de la perpetración del delito o delitos que han motivado la causa penal.

Habiéndose acordado, consiguientemente, el sobreseimiento provisional y archivo de las Diligencias Previas n.º 959/2022.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

En este punto, resulta de interés la ya referida **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía n.º 539/2017, de 31 de marzo de 2017 (rec. 124/2015)**, de cuyo tenor literal, se desprende lo siguiente:

«() la consideración de que el carácter excepcional del reintegro de gastos generados como consecuencia de la inculpación en un procedimiento penal -que, como puntualiza la reiterada STS 4 febrero 2002 antes citada, dimanar de una carga de naturaleza personal como es la de someterse a un procedimiento en el que se depura la responsabilidad penal, también de carácter estrictamente personal e individual- exige inexcusablemente la concurrencia de los requisitos a que hace mención la meritada resolución judicial para que merezcan la consideración de gastos indemnizables por su correlativa conceptualización como efectivamente derivados del ejercicio legítimo del cargo, requisitos exigidos con carácter cumulativo o acumulado y entre los cuales se incluye, como hemos visto, tanto la inexcusable constatación de que la intervención del miembro de la Corporación Local lo fue en el ejercicio de sus funciones o en el cumplimiento o desarrollo de acuerdos del Ente como que dicha actuación no haya sido realizada en interés particular ni con abuso, exceso o desviación de poder y la declaración de inexistencia de responsabilidad criminal no ya por cualesquiera causas subjetivas de exención sino, exclusivamente: por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, por inexistencia de éstos o su carácter lícito.

Y lo cierto es que la constatación de las anteriores circunstancias se haya indisolublemente ligada a la terminación o archivo del procedimiento penal, ya mediante **auto de sobreseimiento** ya mediante Sentencia absolutoria dictada con base en la inexistencia de responsabilidad penal por las causas objetivas dichas, momento hasta el cual el gasto no puede merecer la conceptualización de gasto indemnizable o resarcible conforme a la normativa y doctrina jurisprudencial anteriormente expuestas.»

En términos similares, la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 5 de julio de 2016 (rec. 144/2016)** dispone lo siguiente:

«() No cabe por otra parte, apreciar la errónea interpretación y distorsión alegada de la doctrina contenida en la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de febrero de 2002, en primer lugar porque en ella se enjuicia un caso de un miembro de una Corporación Local donde se cuestionaba si los gastos procesales generados por la imputación penal eran indemnizables conforme al régimen de retribuciones e indemnizaciones previstas por su Estatuto en el artículo 75 de la Ley de Bases de Régimen Local en cuyo apartado cuarto prevé que "percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo...", porque no concurrían circunstancias que obliguen a calificarlos como gastos realizados en interés propio o a favor de intereses ajenos al general de la entidad local, y por tanto de difícil encaje con el aquí enjuiciado, ya que como expusimos al principio no se trata de una indemnización ni de una ayuda, sino del reconocimiento de un derecho de defensa jurídica del funcionario por parte de la Administración al amparo de los artículos 14 f) del Estatuto Básico, 44 de la Ley 9/2007 y 92 y 93 del Decreto 450/2000, de modo que autorizado y reconocido ese derecho de defensa, no se pueden imponer condiciones límites no contemplados en la norma. Pero en todo caso aunque resultara aplicable la doctrina del Tribunal Supremo, de ningún modo se puede mantener con sustento en la misma, la exigencia de la resolución judicial penal firme de fondo por causas objetivas, porque con toda claridad se afirma en ella " Que el carácter suficiente o no de la exculpación o absolución para determinar el carácter indemnizable de los gastos de representación y defensa debe ser apreciado en cada caso examinando las circunstancias concurrentes a tenor de las decisiones adoptadas por los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional penal, " y en el que tiene cabida el supuesto alegado por el actor de sobreseimiento o archivo por prescripción de la presunta imputación y por tanto sin pronunciamiento de fondo.»

En vinculación a los precedentes pronunciamientos judiciales, procede remitirnos, nuevamente, a la **Disposición Adicional Sexta de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ejercicio 2026 del Ayuntamiento de Mogán**, a fin de constatar que no se supedita el derecho indemnizatorio a

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

que decaiga sentencia absolutoria sino que se dispone, en sentido más amplio, «siempre la sentencia o acto judicial declarando la absolución, desimputación o similar, la acreditación de la firmeza de dicho acto».

En cuanto a la exigencia de la firmeza del acto judicial, sin perjuicio de que se pueda contraponer lo expuesto en la referida **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 5 de julio de 2016 (rec. 144/2016)** y, consecuentemente, entender suficientes los Autos judiciales de 30/08/2024 y 26/08/2025, obra en el expediente Diligencia de 20/02/2026, en cual, se declara la firmeza de los mismos.

En definitiva, salvo error u omisión involuntaria, se aprecia la concurrencia de todos los presupuestos exigidos para acceder al derecho indemnizatorio pretendido.

CUARTA.- Que, en cuanto a la intervención de profesionales actuantes, debe atenderse, nuevamente, tanto a la **Disposición Adicional Sexta de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ejercicio 2026 del Ayuntamiento de Mogán**, como al **artículo 213.4 del ROM**, a fin de hacer hincapié en la posibilidad de que las autoridades, funcionarios o empleados públicos se valgan de profesionales privados, para su asistencia letrada o representación procesal en causas judiciales que se sigan contra los mismos, por razón de dicha condición o por el ejercicio de las funciones inherentes a las mismas.

En este contexto, el Señor Hernández contrató los servicios del abogado Don Óscar López Martín (Ceballos & López, Abogados) y del procurador Don Orlando Puga Medraño, a fin de se encargasen de su defensa letrada y representación procesal en las referidas Diligencias Previas n.º 959/2022.

Debiendo proceder a valorar, en estos momentos, la minuta y facturas correspondientes a dichos servicios profesionales.

Por una parte, respecto a las minutas de honorarios profesionales suscrita por Don Óscar López Martín (n.º 43, de 17/03/2023 y n.º 26-F43, de 07/04/2026), debe significarse que las mismas resultan detalladas, indicándose los conceptos, por los cuales, se minuta.

Al respecto, resulta de interés el **Auto de 16 de septiembre de 2004 (rec. 3432/1999)**, en el cual, se dispone lo siguiente:

«La impugnación por indebidos de los honorarios se funda en la falta de detalle y desglose de los conceptos que integran la minuta en relación con la única actuación minutable, que sería la de alegaciones a la inadmisión, incluyéndose en una única partida conceptos no repercutibles o que no se han llevado a cabo.

Al respecto y al igual que la anterior Ley de Enjuiciamiento Civil, la actualmente vigente en el artículo 242.3 dice que las minutas que presenten los abogados deben ser detalladas. Asimismo el artículo 243.2 de dicha Ley expresa que no se incluirán en la tasación "las partidas de las minutas que no se expresen detalladamente".

En relación con la expresada exigencia de que las minutas sean detalladas, reiterada jurisprudencia de esta Sala viene declarando (Sentencia de 9 de febrero de 2001 y las que en ésta se citan y Auto de 1 de abril de 2004) que como el indicado requisito cumple la finalidad de que la parte que ha de abonar las costas tenga los datos necesarios para poder plantear la correspondiente impugnación cuando considere que alguno de los conceptos es indebido o excesivos los honorarios señalados para los mismos, para cumplir la indicada exigencia es preciso expresar las partidas o conceptos que integran la minuta con sus correspondientes honorarios. Es, pues, necesario que cuando los honorarios profesionales de un



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15

Unidad administrativa de Secretaría

abogado derivan de diversas actuaciones procesales, se expresen en la minuta los honorarios que correspondan a cada una de dichas actuaciones».

En términos similares, la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de 12 de febrero de 2001 (rec. 2685/1997)**, se pronuncia, en los siguientes términos:

«**TERCERO.-** Por otro lado, la impugnación se fundamenta en que la minuta de honorarios del Letrado del codemandado no ha efectuado detalle de las actuaciones a que se refiere, en contra de lo que exigen los Arts. 423 y 424 LEC.

La impugnación no puede prosperar. En el recurso contencioso-administrativo a que se refiere este incidente, ya que, la minuta del Letrado que se impugna cumple, sin duda, la exigencia de detalle en sus partidas que dimana del art. 424 LEC en cuanto no se limita a una referencia genérica a las actuaciones desarrolladas en defensa de D. José María, sino que precisa en forma expresa que se minuta por el escrito a que se redujo la intervención del Letrado, lo que así se desprende de la lectura de la minuta aportada.

CUARTO.- En este sentido el Tribunal Supremo Sala 3ª, en Sentencia de 24/9/99, citando la del mismo T.S. de fecha 19/9/93, sigue el criterio de que la obligación de detalle de la minuta del abogado tiene como fin conocer los trabajos realizados y su ajuste y comprobación con los trámites que dan derecho a incluir la minuta del letrado en la tasación de costas, para evitar que se giren conceptos inadecuados, no realizados o fruto de interés particular de la parte, de manera que no pueda admitirse cierto grado de indeterminación, siempre que pueda concretarse por sencillas fórmulas matemáticas o referencias a supuestos legalmente contemplados. De esta forma, se exige aportación de minuta detallada, pero no la consignación de la cuantía concreta asignada a cada concepto detallado, pues este ha de resultar, indudablemente, del aspecto proporcional asignable a cada una de las correspondientes normas.»

En cuanto a los importes minutados y, ante la previsión de que «el Ayuntamiento de Mogán indemnizará a los miembros electos o a los empleados públicos por el importe realmente satisfecho hasta un máximo de los baremos orientativos de honorarios del colegio profesional correspondiente», procede señalar que los profesionales no se encuentran obligados a minutar, con sujeción a los referidos criterios, sino que los mismos resultan meramente orientativos, tal y como indica su propia nomenclatura.

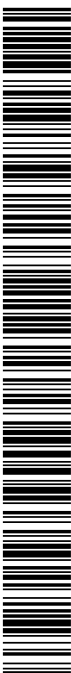
En este sentido, el **artículo 14 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales** (en adelante, LCP), en la redacción dada por la **Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio**, establece que «los Colegios Profesionales y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales, salvo lo establecido en la Disposición adicional cuarta».

Preceptuándose, en la referida **Disposición adicional cuarta de la LCP**, que «los Colegios podrán elaborar criterios orientativos a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados. Dichos criterios serán igualmente válidos para el cálculo de honorarios y derechos que corresponden a los efectos de tasación de costas en asistencia jurídica gratuita».

En consonancia con el precedente articulado, el **artículo 26 del Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española** (en adelante, EGAE) establece que «la cuantía de los honorarios será libremente convenida entre el cliente y el profesional de la Abogacía con respecto a las normas deontológicas y sobre defensa de la competencia y competencia desleal».

Mientras que, conforme al **artículo 29 del EGAE**, «los Colegios de la Abogacía podrán elaborar criterios orientativos de honorarios a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

cuentas de los profesionales de la Abogacía así como informar y dictaminar sobre honorarios profesionales, pudiendo incluso emitir informes periciales, en los términos del artículo 5.o) de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales. Los citados criterios serán igualmente válidos para el cálculo de honorarios que correspondan a los efectos de tasación de costas en asistencia jurídica gratuita».

En este contexto, la **Sentencia del Tribunal Supremo n.º 399/2014, de 21 de julio de 2014 (rec. 495/2013)**, establece lo siguiente:

«En el primer caso, ya hemos afirmado en alguna ocasión que **rige el principio de libre determinación de la remuneración de los servicios jurídicos prestados por un letrado, sin que tengan carácter vinculante las normas del Colegio de Abogados correspondiente, por ser meramente orientadoras** (Sentencia 314/2013, de 17 de mayo). Este principio ha quedado reforzado con la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio , que traspone la Directiva 2006/123/ CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, que prohíbe toda "restricción a la libertad de precios, tales como tarifas mínimas o máximas o limitaciones a los descuentos" (art. 11. g)). Y por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que introduce un nuevo art. 14 a la Ley de 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, según el cual "los Colegios Profesionales y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales, salvo lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta ". Esta disposición adicional justifica la existencia de los baremos orientativos para la tasación de costas y la jura de cuentas.

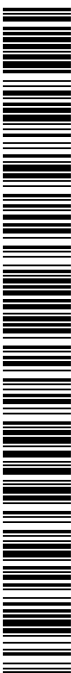
() De este modo, exista o no pacto entre letrado y su cliente, para cuantificar los honorarios del letrado que deben pagarse como crédito contra la masa, **no serán vinculantes las normas orientadoras del correspondiente Colegio de Abogados**, como pretende el recurrente».

De forma análoga, la **Sentencia del Tribunal Supremo n.º 1684/2022, de 19 de diciembre de 2022 (rec. 7573/2021)** se pronuncia, en los siguientes términos:

«Una interpretación sistemática y finalista de lo establecido concordadamente en el artículo 14 y la disposición adicional cuarta de la Ley 2/1997, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales (redacción dada a ambos preceptos por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre) lleva a considerar que la prohibición establecida en el citado artículo 14 constituye una regla de alcance general, incluyéndose en la prohibición tanto el establecimiento de baremos, catálogos o indicaciones concretas que conduzcan directamente a la cuantificación de los honorarios de los abogados como la formulación de recomendaciones más amplias, directrices o criterios orientativos que no alcancen tal grado de concreción; en tanto que la excepción que se contempla en la disposición adicional cuarta de la Ley sobre Colegios Profesionales viene formulada y debe ser entendida en términos significativamente más estrechos, no solo por su limitado ámbito de aplicación ("...a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados", y, por extensión, a la tasación de costas en asistencia jurídica gratuita) sino también porque lo que allí se permite por vía de excepción no es que el Colegio profesional establezca a esos limitados efectos cualquier clase de normas, reglas o recomendaciones, incluidos los baremos o indicaciones concretas de honorarios, sino, únicamente, **la elaboración de "criterios orientativos"**; expresión ésta que alude a la formulación de pautas o directrices con algún grado de generalidad, lo que **excluye el establecimiento de reglas específicas y pormenorizadas referidas a actuaciones profesionales concretas y que conduzcan directamente a una determinada cuantificación de los honorarios.**

Una interpretación de las normas citadas que permitiera a los colegios de abogados el establecimiento y difusión de baremos, listados de precios o reglas precisas directamente encaminados a fijar la cuantía de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

los honorarios para las distintas clases de actuaciones profesionales, aunque se digan aprobados a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas, resultaría contraria a la finalidad de las normas a las que nos venimos refiriendo - artículo 14 y disposición adicional cuarta de la Ley sobre Colegios Profesionales- y vulneraría la Ley de Defensa de la Competencia, que prohíbe todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o parte del mercado nacional, en este caso mediante la fijación, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio (artículo 1.1.a/ de la Ley de Defensa de la Competencia).»

Por lo tanto, respecto a la cuantía de los honorarios rige el principio de libertad de pacto, sin perjuicio de que los criterios orientadores elaborados y aprobados, por parte de los Colegios Profesionales correspondientes, sean potestativamente considerados para la tasación de costas procesales y el procedimiento de jura de cuentas.

Resultando mencionable, respecto al referido principio de libertad de pacto, el **artículo 1255 del Código Civil**, conforme al cual, «los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral ni al orden público».

A partir de lo expuesto, se concluye que la Administración no puede limitar el reconocimiento del derecho indemnizatorio a la cuantías o umbrales máximos recogidos, de manera orientativa, en los respectivos Colegios Profesionales, sin perjuicio de que el profesional que minute pueda tomar como referencia los mismos.

En el presente caso, si bien el abogado actuante refiere determinados criterios que se presuponen de los denominados «criterios orientadores de honorarios profesionales del Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas a los efectos de informe a requerimiento judicial en las impugnaciones de tasaciones de costas y juras de cuentas de los abogados» aprobados, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Las Palmas de 20/01/2010, las cantidades minutadas no guardan correspondencias con los importes orientativos.

No obstante, al tenor de lo expuesto anteriormente, dicha disonancia no constituye óbice para reconocer el abono o indemnización de los referidos gastos de defensa letrada.

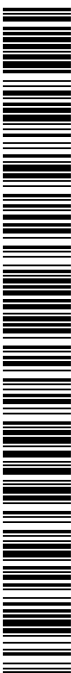
Para mayor abundamiento, debe señalarse que consta acreditado que el Señor Hernández ya ha abonado al meritado profesional el importe de tres mil doscientos diez euros (3.210,00 €), correspondiente a la minuta n.º 43, de 17/03/2023 y que identifica, el propio interesado, «como provisión de fondos».

No constando, lo propio respecto al importe de ocho mil ciento cinco euros con veintiún céntimos (8.105,21 €), sobre el cual, el Señor Hernández aclara que se encuentra pendiente de abono, con el consiguiente endeudamiento, al tiempo que asevera su voluntad de ceder el derecho de cobro, sobre dicha cantidad, a favor del profesional actuante.

Por otra parte, en lo atinente a la factura relativa a los servicios de procuraduría, debe señalarse que atenderemos a la factura n.º 48/26 aportada, con R.E. n.º 14372/2026 y fecha 12/06/2026, y no a la presentada, con R.E. n.º 10949/2026 y fecha 06/05/2026, al adolecer esta segunda de relación y sujeción con los aranceles legalmente aplicables.

Dicho ésto, en la factura detallada aportada, con n.º 14372/2026 y fecha 12/06/2026, se refiere que se realiza «conforme a arancel R.D. 434/2024, de 30 de abril», lo cual, nos aboca a remitirnos a la **Disposición transitoria única del referido Real Decreto 434/2024, de 30 de abril, por el que se aprueba el arancel de derechos de los profesionales de la Procura** (en adelante, RD 434/2024), la cual, establece lo siguiente:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa38010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

«1. Las disposiciones previstas en este real decreto se aplicarán a todos los procedimientos que se inicien a partir de su entrada en vigor.

2. Para los procedimientos en tramitación a la entrada en vigor de este real decreto se aplicarán las cuantías del arancel exclusivamente para las actuaciones que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del mismo, sin perjuicio de los acuerdos retributivos alcanzados entre el profesional de la Procura y el cliente con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto respecto de las actuaciones iniciadas antes de dicha fecha.(...)»

Concretamente, la entrada en vigor del citado **RD 434/2024** se produjo, con fecha de 02/05/2024 y, por ende, con posterioridad a la incoación de las Diligencias Previas n.º 959/2022 (Véase Auto Judicial de 02/11/2022). Siendo de aplicación ordinaria el **Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales**, salvo acuerdo en contrario entre el representado y el procurador actuante, lo cual, se presupone en el presente caso.

De modo que, presumiendo que entre el Señor Hernández y el Señor Puga se ha acordado la aplicabilidad del referido **RD 434/2024**, procede apuntar que los conceptos e importes detallados en la referida factura (R.E. n.º 14372/2026 y fecha 12/06/2026), guardan correspondencia con las aranceles previstos en dicha norma.

Asimismo, no constando abonado el importe de doscientos cincuenta y seis euros con dos céntimos (256,02 €) y, dado el manifestado compromiso de cesión de derecho de cobro, a favor de los profesionales actuantes, se estima que el Señor Hernández pretende que dicho importe se pague, directamente, al Señor Puga.

QUINTA.- Que, en vinculación a lo aducido en la precedente consideración jurídica y lo manifestado, por parte del Señor Hernández, respecto a su compromiso de cesión del derecho de cobro, a favor de los profesionales actuantes, debe apuntarse que la cesión de crédito no constituye una figura jurídica ajena a nuestro ordenamiento jurídico, sensu contrario y, a modo ejemplificativo, podemos referir los **artículos 1526 y siguientes del Código Civil**; el **artículo 200 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**; y los **artículos 347 y 348 del Código de Comercio**, entre otros.

A partir de lo expuesto y, apreciándose la concurrencia de los presupuestos exigidos para el pretendido reconocimiento (Véase consideración jurídica tercera) y entendiéndose suficientemente detalladas las minuta y facturas emitidas y aportadas (Véase consideración jurídica cuarta), se entiende que por motivos de oportunidad cabría acceder a lo solicitado.

SEXTA.- Que, de conformidad con el **artículo 23.2. b) de la LRBRL**, compete a la Junta de Gobierno Local las atribuciones que Alcaldía u otro órgano municipal le delegue, así como las que le atribuyan las leyes.

De manera concreta, el **artículo 213.4 del ROM**, atribuye a la Junta de Gobierno Local, previo informe de fiscalización favorable, la potestad para resolver sobre si se abona, total o parcialmente, los honorarios externos ocasionados.

Vistos los antecedentes y consideraciones jurídicas referidas en el presente pronunciamiento, así como demás normas de general y pertinente aplicación, elevo a la consideración de la Junta de Gobierno Local, previa emisión de informe de fiscalización favorable, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Acceder a lo solicitado, con R.E. n.º 10949/2026 y fecha 06/05/2026, por **Don Juan Ernesto Hernández Cruz** y reconocer la indemnización por los gastos de defensa letrada y

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754a838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

representación procesal de su persona, en las Diligencias Previas n.º 959/2022, que ascienden a **once mil quinientos setenta y un euros con veintitrés céntimos (11.571,23 €)**, correspondiendo once mil trescientos quince euros con veintiún céntimos (11.571,23 €), a gastos de defensa y asistencia letrada, y doscientos cincuenta y seis euros con dos céntimos (256,02 €) a gastos de representación procesal, de conformidad con lo dispuesto en el presente pronunciamiento.

Supeditándose el reconocimiento referido en el precedente párrafo a que, por parte de Don Juan Ernesto Hernández Cruz, se suscriba compromiso o documento de cesión de cobro o crédito, respecto a los importes de ocho mil ciento cinco euros con veintiún céntimos (8.105,21 €) y doscientos cincuenta y seis euros con dos céntimos (256,02 €), a favor del abogado Don Óscar López Martín y del procurador Don Orlando Puga Medraño, respectivamente.

SEGUNDO.- Autorizar y comprometer el gasto, así como **reconocer** la indemnización por importe de **once mil quinientos setenta y un euros con veintitrés céntimos (11.571,23 €)**, en concepto de gastos por los honorarios de abogados y procurador, con ocasión de las Diligencias Previas n.º 959/2022 a favor de **Don Juan Ernesto Hernández Cruz** con cargo a la aplicación presupuestaria con referencia 2026-920-22604 y denominación «ADMÓN GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS» del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026.

TERCERO.- Que corresponderá abonar a tres mil doscientos diez euros (3.210,00 €), directamente, a Don Juan Ernesto Hernández Cruz y, previa suscripción del compromiso o documento de cesión de cobro o crédito referido en el dispositivo primero del presente pronunciamiento, ocho mil ciento cinco euros con veintiún céntimos (8.105,21 €) al abogado Don Óscar López Martín y doscientos cincuenta y seis euros con dos céntimos (256,02 €) al procurador Don Orlando Puga Medraño.

CUARTO.- Notificar el acuerdo que recaiga al interesado, así como a la Intervención General del Ayuntamiento de Mogán y a la Tesorería municipal, a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien informar, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán».

RESULTANDO.- Que, con fecha de 25/06/2026 y C.S.V. **6006754aa92b1917f8207ea0dd060c32F**, se emite informe de fiscalización previa favorable, del cual, cabe significar los siguientes extremos:

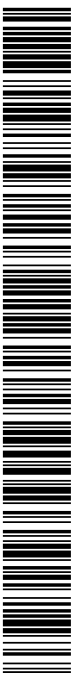
«**(I) RESULTADO DE LAS COMPROBACIONES**

- 1) La existencia de crédito adecuado y suficiente ha quedado acreditada con los documentos contables de retención de crédito a los que se han hecho mención en el antecedente de hecho primero de este informe.
- 2) Que la propuesta es elevada al órgano competente, que es la Junta de Gobierno Local ha quedado acreditada conforme a la propuesta de acuerdo que ha sido efectivamente elevada a este órgano.
- 3) Las demás verificaciones recogidas en el apartado 1 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 no son aplicables a este expediente.

CONCLUSIÓN

En base a la documentación obrante en el expediente y las comprobaciones realizadas, se fiscaliza de conformidad el expediente epigrafiado.»

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa92b1917f8207ea0dd060c32F

Unidad administrativa de Secretaría

CONSIDERANDO.- Que, en virtud del artículo 23.2. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local compete a la Junta de Gobierno Local las atribuciones que Alcaldía u otro órgano municipal le delegue, así como las que le atribuyan las leyes.

Concretamente, el artículo 213.4 del Reglamento Orgánico Municipal atribuye a la Junta de Gobierno Local, previo informe de fiscalización favorable, la potestad para resolver sobre si se abona, total o parcialmente, los honorarios externos ocasionados.

En visto a lo expuesto tengo a bien elevar a la consideración de la Junta de Gobierno Local, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Acceder a lo solicitado, con R.E. n.º 10949/2026 y fecha 06/05/2026, por **Don Juan Ernesto Hernández Cruz** y **reconocer** la indemnización por los gastos de defensa letrada y representación procesal de su persona, en las Diligencias Previas n.º 959/2022, que ascienden a **once mil quinientos setenta y un euros con veintitrés céntimos (11.571,23 €)**, correspondiendo once mil trescientos quince euros con veintiún céntimos (11.571,23 €), a gastos de defensa y asistencia letrada, y seis euros con dos céntimos (256,02 €) a gastos de representación procesal, de conformidad con lo dispuesto en el presente pronunciamiento.

Supeditándose el reconocimiento referido en el precedente párrafo a que, por parte de Don Juan Ernesto Hernández Cruz, se suscriba compromiso o documento de cesión de cobro o crédito, respecto a los importes de ocho mil ciento cinco euros con veintiún céntimos (8.105,21 €) y doscientos cincuenta y seis euros con dos céntimos (256,02 €), a favor del abogado Don Óscar López Martín y del procurador Don Orlando Puga Medraño, respectivamente.

SEGUNDO.- Autorizar y comprometer el gasto, así como **reconocer** la indemnización por importe de **once mil quinientos setenta y un euros con veintitrés céntimos (11.571,23 €)**, en concepto de gastos por los honorarios de abogados y procurador, con ocasión de las Diligencias Previas n.º 959/2022 a favor de **Don Juan Ernesto Hernández Cruz** con cargo a la aplicación presupuestaria con referencia 2026-920-22604 y denominación «ADMÓN GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS» del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026.

TERCERO.- Que corresponderá abonar a tres mil doscientos diez euros (3.210,00 €), directamente, a Don Juan Ernesto Hernández Cruz y, previa suscripción del compromiso o documento de cesión de cobro o crédito referido en el dispositivo primero del presente pronunciamiento, ocho mil ciento cinco euros con veintiún céntimos (8.105,21 €) al abogado Don Óscar López Martín y doscientos cincuenta y seis euros con dos céntimos (256,02 €) al procurador Don Orlando Puga Medraño.

CUARTO.- Notificar el acuerdo que recaiga al interesado, así como a la Intervención General del Ayuntamiento de Mogán y a la Tesorería municipal, a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien informar, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

La Junta de Gobierno Local, acuerda, con la abstención del segundo Teniente de Alcalde, don Juan Ernesto Hernández Cruz, aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

15. Expte. 6294/2026. Propuesta para abonar minutas de abogado y procuradora a doña Tania del Pino Alonso Pérez por su actuación en las Diligencias Previas nº 959/2022.

“ANA CRISTINA DÍAZ ALONSO, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, según Decreto 4322/2022, de 6 de septiembre, **visto** el **Expediente nº 6294/2026**, relativo a la solicitud, con R.E. nº 8768/2026 y de fecha 09/04/2026, por la que se reclaman las minutas de abogado y procuradora por asistencia y representación jurídica de **Dña. TANIA DEL PINO ALONSO PÉREZ**, en las Diligencias Previas nº 959/2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal, se emite el presente **INFORME JURÍDICO** sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que mediante escrito con R.E. nº 8768/2026, de fecha 09/04/2026, Dña. Tania del Pino Alonso Pérez, solicitó el abono de los gastos de letrado y procurador por su actuación en las Diligencias Previas nº 959/2022, en las que fue declarada investigada con ocasión de sus laborales como edil, siendo finalmente declarado el sobreseimiento y archivo, gastos que entiende no tiene el deber jurídico de soportar.

Aporta a su escrito, a efectos justificativos, los siguientes documentos:

- ac. **Documento adjunto nº 1.- Auto de incoación**, de fecha 2 de noviembre de 2022, de las Diligencias Previas nº 959/2022, que tuvieron lugar en el Juzgado de Instrucción nº 2 (antiguo mixto nº 7) de San Bartolomé de Tirajana, apareciendo, entre otros, Dña. Tania del Pino Alonso Pérez, en calidad de investigada, por un supuesto delito de prevaricación, en conexión, según se desprende de documentos obrantes en expedientes relacionados en relación a las presentes Diligencias Previas, con posibles delitos de nombramiento ilegal, tráfico de influencias y malversación de caudales públicos.

En el meritado auto, se hace saber a los investigados que se les tomará declaración, en la fecha señalada en el mismo, con instrucción de sus derechos y debiendo ser asistidos de Letrado.

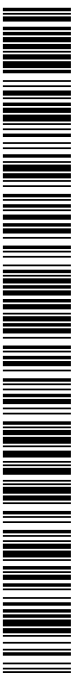
- a. **Documento adjunto nº 2.- Auto de sobreseimiento provisional y archivo de la causa**, de fecha 30 de agosto de 2024, en cuyo fundamento de derecho primero se desprende literalmente lo siguiente, cito textual (el subrayado es nuestro):

*«De lo actuado no aparece debidamente justificada la perpetración del delito que ha dado motivo a la formación de la causa, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 779-1, apartado 1º, y 641-1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede decretar **sobreseimiento provisional** de las actuaciones, dado que no existen indicios bastantes de la perpetración del hecho por el cual se formó la presente causa.»*

- f. **Documento adjunto nº 3.- Factura (nº 3/2026) del abogado Don Agustín Guillermo Santana Santana** por importe que asciende a la cantidad de **14.873,00 euros** [13.900,00 + 973,00 (7% IGIC)]. En la misma se detalla el importe de la minuta, indicando finalmente el nº de cuenta corriente para su efectivo abono.

En la meritada factura se detallan los trabajos efectivamente realizados por el profesional, incluyendo en la misma el estudio de la causa de elevada complejidad, sesiones con el inteasado y otras personas de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

interés e intervinientes en el procedimiento, estudio y documentación de expedientes relacionados, así como asesoramiento especializado, la asistencias a las diligencias acordadas judicialmente, redacción de escritos no de trámite, así como la trascendencia económica del procedimiento.

- a. **Documento adjunto n.º 4.-** Factura (nº 20260100071) de la procuradora Doña Ana María Rodríguez Romero por importe que asciende a la cantidad de **251,73** euros: 235,26 euros mas el 7% de I.G.I.C (16,47 euros) por su actuación en las merítadas Diligencias Previas, así como Recurso de Reforma, con la consideración de procedimiento de especial complejidad, indicando finalmente el nº de cuenta corriente para su efectivo abono.

II.- Que mediante escrito con R.E. n.º 12686/2026, de fecha 26 de mayo de 2026, la interesada aporta factura de procuradora corregida, ascendiendo la misma a la cantidad de 230,26 euros [215,20 + 15,06 (7% de I.G.I.C.)].

III.- Consta en el expediente que nos ocupa, documento de retención de crédito de la Intervención del Ayuntamiento de Mogán, de fecha 29 de abril de 2026, que refleja que existe el crédito presupuestario preciso con cargo a la aplicación presupuestaria número 2026- -920.22604, referencia 2026.2.0005856.000 denominada "ADMÓN. GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS", del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, por importe de 340.000,00 euros, con el fin de atender, entre otras, a las obligaciones económicas objeto del presente expediente.

IV.- Con fecha 25 de junio de 2026, se emitió informe favorable de fiscalización previa limitada de ADO por el Interventor del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, véase C.S.V. n.º a006754aa932190a46707ea088060c02v.

A los anteriores HECHOS resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el **Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, EBEP)**, reconoce en su **artículo 14 apartado f)** el derecho individual de los empleados públicos, en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio, a la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos.

De modo análogo, dispone el **artículo 141.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local**, que "las Corporaciones locales dispensarán a sus funcionarios la protección que requiere el ejercicio de sus cargos y les otorgarán los tratamientos y consideraciones sociales debidos a su rango y a la dignidad de la función pública".

Así las cosas, si bien la normativa citada alude a los empleados públicos en sentido estricto, sin que exista un pronunciamiento expreso en el estatuto de los miembros de las corporaciones locales que reconozca este derecho a la defensa jurídica y protección, la consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre otras, **Sentencia del Tribunal Supremo, de 4 de febrero de 2022 (rec. 3271/1996)** ha incluido en dicha protección a todo aquel que ejerza funciones públicas, incluyendo a los cargos públicos, como tendremos ocasión de expresar seguidamente, entendido como una obligación moral de las Administraciones Públicas en relación con aquellos.

De este modo, debemos traer a colación lo dispuesto en el **artículo 213 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán (en adelante, ROM)**, apartados 2, 3 y 4, que literalmente establecen lo siguiente:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa932190a46707ea088060c02v

Unidad administrativa de Secretaría

«Artículo 213. Defensa en juicio del Ayuntamiento de Mogán.

[...]2. Los Letrados del Ayuntamiento podrán asumir respectivamente la defensa en juicio de las Autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Mogán en procedimientos judiciales que se sigan por razón de actos u omisiones relacionados directa o inmediatamente con el ejercicio de sus respectivas funciones.

3. El órgano directivo de que dependa la Autoridad o funcionario o empleado, propondrá razonadamente la representación y defensa que se solicita. No se podrá llevar a efecto la misma si existe colisión con la defensa de los derechos e intereses generales del Ayuntamiento.

4. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no afectará en forma alguna al derecho de la Autoridad, funcionario o empleado público de encomendar su representación y defensa a los profesionales que estime más convenientes, entendiéndose que renuncia a la asistencia jurídica por parte del Letrado del Ayuntamiento desde el momento en que se tenga constancia de que ha realizado tal nombramiento. En este supuesto a la Junta de Gobierno Local, previo informe de intervención de fondos sobre consignación económica, se le otorga la capacidad para decidir si abona en su totalidad o en parte los honorarios externos ocasionados. [...]»

Por otro lado, recoge el **artículo 75.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL)**, que "los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.", estableciendo el **artículo 13.5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF)**, en similares términos que "todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo."

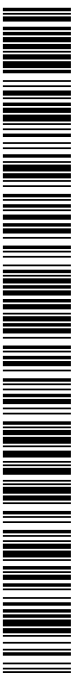
Por su parte, el **artículo 22.4 del ROM** dispone que "los Concejales de gobierno o delegados tienen derecho a percibir las indemnizaciones que procedan, así como por los gastos ocasionados en el ejercicio de su cargo, siempre que sean efectivos y debidamente justificados en la forma prevista en la normativa vigente.

Al respecto, ante la regulación mínima existente, se ha optado por acudir a la propia jurisprudencia, gozando de vital importancia para resolver el asunto que nos ocupa la célebre **Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de febrero de 2002 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, dictada en el Recurso de Casación nº 3271/1996**, disponiéndose en su fundamentación (véase Fundamento de Derecho Tercero) que los **gastos de representación y defensa en un proceso penal de funcionarios/concejales** se pueden considerar "indemnizables a título de gastos ocasionados en el ejercicio del cargo", siempre que se cumplan las siguientes exigencias:

<<1. Que hayan sido motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del miembro de la Corporación en una actuación administrativa o de otra índole realizada en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad como tal miembro de la Corporación o en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de ésta. Estos gastos debe entenderse, en principio, que se trata de gastos generados con ocasión del ejercicio de sus funciones, pues la causa remota de la imputación penal radica en una conducta de estas características.

2. Que dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de los interesados o del grupo político o de otra índole al

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754a838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

que pertenecen susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación, pues en tal caso la actuación no puede considerarse como propia del ejercicio de a función, sino como realizada en interés particular, aunque externa o formalmente no sea así.

3. Que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de éstos o su carácter lícito. De haberse contraído responsabilidad criminal no puede entenderse que la conducta realizada lo haya sido en el ejercicio de sus funciones, sino abusando de ellas. De no haberse probado la falta de participación en hechos penalmente reprochables, aun cuando concurren causas subjetivas de exención o de extinción de la responsabilidad criminal, cabe estimar, en atención a las circunstancias, que los gastos de defensa no dimanen del ejercicio de las funciones propias del cargo, dado que no puede considerarse como tales aquellas que objetivamente hubieran podido generar responsabilidad criminal.>>

Bajo esa tesitura, se fijan en dicha sentencia los criterios que se deben dar, y por tanto, que se deben comprobar, para poder considerar como indemnizables por la Corporación los gastos en los que hayan podido incurrir los Concejales como consecuencia del ejercicio de su cargo.

SEGUNDO.- Atendiendo a la normativa de aplicación, resulta necesario centrar el objeto de este informe, que no es otro que establecer la procedencia o no de reconocer y abonar a Dña. Tania del Pino Alonso Pérez los gastos de representación y defensa que le ha ocasionado su investigación en las Diligencias Previas nº 959/2022, instruidas en el Juzgado de Instrucción nº 2 (antiguo mixto nº 7) de San Bartolomé de Tirajana, con ocasión de sus labores como Concejala del Ayuntamiento de Mogán.

A tal efecto, se analiza la documentación obrante en el expediente, siendo necesario separar por un lado las cuestiones formalistas desde el punto de vista procedimental administrativo, y por otro, las exigencias sustantivas para satisfacer este derecho.

En cuanto a las **exigencias sustantivas para satisfacer este derecho**, traemos a colación lo dispuesto en la Sentencia de 4 de febrero de 2002, siendo necesario poner de relieve que de la lectura de la documentación relativa a las Diligencias Previas nº 959/2022, tanto la existente en el expediente que nos ocupa, como la obrante en la Administración como consecuencia de otros expedientes relacionados, se desprende la posible comisión de un delito de delito de prevaricación, en conexión, con posibles delitos de nombramiento ilegal, tráfico de influencias y malversación de caudales públicos, todo ello como consecuencia de los nombramientos y designaciones de ciertos funcionarios al frente de las jefaturas de sus respectivas áreas con la consiguiente subida de los complementos específicos, cuya legalidad se cuestionaba entendiéndose que los mismos eran fruto de una supuesta recompensa, como agradecimiento por su contribución a la campaña electoral de Doña Onalia Bueno García, hechos acaecidos cuando Dña. Tania del Pino Alonso Pérez ostentaba el cargo como Sexta Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento en la legislatura 2015/2019.

Pues bien, del resultado de la instrucción, en concreto de los autos de 30 de agosto de 2024 y de 26 de agosto de 2026, se desprende que **"no aparece debidamente justificada la perpetración del delito que ha dado motivo a la formación de la causa"**, concluyendo que **no existen indicios de la perpetración de ninguno de los delitos señalados procediendo el sobreseimiento y archivo de la causa**. A tal efecto, se detalla, que las posibles irregularidades existentes en el procedimiento de designación, o incluso en la acreditada irregularidad sobre el procedimiento seguido para el establecimiento de los complementos específicos no trascienden de la esfera de la jurisdicción administrativa, no existiendo indicios de la existencia de ilícito penal alguno, además de tratarse de hechos que tuvieron lugar en 2015, pudiendo estar, según palabras del propio instructor, prescritos.

Todo ello nos hace confirmar que en el presente caso **se cumplen la primera, segunda y tercera de las exigencias dispuestas por el Tribunal Supremo** para que los gastos de representación

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

procesal y defensa letrada en las Diligencias Previas nº 959/2022, ocasionados a Dña. Tania del Pino Alonso Pérez, puedan considerarse como indemnizables, toda vez que la actuación por la que se produjo su investigación tiene su origen o causa directa en un proceder en vía administrativa en su condición de Sexta Teniente de Alcalde en la legislatura 2015/2019, sin que se haya llevado a cabo con abuso o exceso, máxime considerando las conclusiones del auto de sobreseimiento, que refleja la convicción firme y sin fisuras de que la actuación de los investigados no incurre en conducta reprochable penalmente.

Por otro lado, en cuanto a las **cuestiones formalistas desde el punto de vista procedimental administrativo**, debemos poner de manifiesto que la regulación establecida en el **artículo 213 del ROM**, así como en la **Disposición Adicional Sexta de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Mogán**, no identifica un procedimiento "*stricto sensu*", sino que reconoce el derecho y recoge las alternativas al mismo.

En ese contexto, se deja abierta la posibilidad de que la defensa de las Autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Mogán se asuma:

1.- Por los Letrados de la Asesoría Jurídica, entendemos que previa petición del interesado.

2.- Por abogado colegiado externo, para los supuestos en los que exista colisión con la defensa de los derechos e intereses generales del Ayuntamiento. Siendo designado por el órgano directivo de que dependa la Autoridad, el funcionario o empleado.

3.- Por el profesional que designe la Autoridad, funcionario o empleado público, entendiéndose que renuncia a la asistencia por parte del Letrado del Ayuntamiento desde el momento en que se tenga constancia de que se ha realizado tal nombramiento. En este supuesto, se habilita a la Junta de Gobierno Local, previo informe de intervención de fondos sobre consignación económica, para decidir si abona en su totalidad o en parte los honorarios externos ocasionados.

Tal regulación mínima que establece nuestra normativa interna no identifica con claridad un procedimiento como tal, si bien se deduce que el derecho individual al que se alude depende de la iniciativa de la Autoridad, funcionario o empleado público.

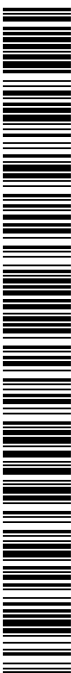
En el presente supuesto, no consta que se haya instado por Dña. Tania del Pino Alonso Pérez la asistencia por los Letrados de la Asesoría Jurídica, ni tampoco la autorización para ser asistido por profesionales de la propia elección.

Sin embargo, lo cierto es que la redacción del ROM del Ayuntamiento de Mogán, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto (Disposición Adicional Sexta) contemplan la posibilidad de que sin mediar comunicación/autorización se haga uso del derecho a ser asistidos por profesionales de su elección, bastando con que presenten la meritada solicitud con la documentación que acredite los extremos que hagan considerar tales gastos como indemnizables. En este sentido, como ya hemos tenido ocasión de exponer en otros informes emitidos por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Mogán, constan procedimientos análogos en los que sin mediar comunicación, ni aceptación expresa o tácita, se ha reconocido el derecho a ser resarcido de sus gastos, siempre que cumpla los requisitos sustantivos para satisfacer ese derecho, véase, entre otras, Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de julio de 2016, asunto 2.2.

Ciñéndonos a lo expuesto, lo relevante a los efectos que nos ocupa es que, en el presente caso, **se acredita el cumplimiento de las condiciones para el reconocimiento del derecho solicitado por Dña. Tania del Pino Alonso Pérez**, previa valoración de las minutas de abogado y procurador.

TERCERO.- Valoración de las minutas de honorarios del abogado y de la procuradora intervinientes.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

Cumplidas las exigencias de prosperabilidad del derecho a la indemnización por los gastos ocasionados a Dña. Tania del Pino Alonso Pérez en las meritas Diligencias Previas nº 959/2022, pasamos a valorar las minutas de honorarios del abogado y de la procuradora intervinientes en las mismas, constando en el expediente las siguientes facturas, véase:

- Factura (nº 3/2026) del abogado Don Agustín Guillermo Santana Santana por importe que asciende a la cantidad de **14.873,00 euros** [13.900,00 + 973,00 (7% IGIC)]. Con el siguiente desglose:
 - 6 horas por examen de documentos o antecedentes, estudio de situaciones jurídicas complejas relacionadas con otros órdenes jurisdiccionales, a razón de 120 euros por hora.
 - 4 sesiones con el clientes y reunión con otros intervinientes en el proceso, a razón de 120 euros por sesión.
 - 20 horas, a razón de 250 euros por hora, por estudio del procedimiento y de toda la documentación obrante en autos y la relacionada, así como asesoramiento especializado.
 - Asistencias a 13 declaraciones acordadas en la instrucción, a razón de 300 euros por cada una.
 - Por redacción de 2 escritos no de trámite.
 - Por la trascendencia económica que se discutía en el procedimiento.
- Factura (nº 20260100071) de la procuradora Doña Ana María Rodríguez Romero por importe que asciende a la cantidad de **230,26 euros** [215,20 + 15,06 (7% de I.G.I.C.)] por su actuación en las meritas Diligencias Previas, así como Recurso de Reforma, con la consideración de procedimiento de especial complejidad.

En este sentido, en relación a los importes minutados por Don Agustín Guillermo Santana Santana, sin perjuicio de que constan debidamente justificados, resulta necesario traer a colación la **Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio**, la comúnmente llamada "ley ómnibus". Con ella se liberalizó, muy tímidamente, el gremio de la Abogacía, entre otros, estableciendo la **libertad de precios en la prestación de servicios jurídicos**, perdiendo consistencia jurídica los "Criterios Orientadores en materia de honorarios" que, hasta el momento, eran de aplicación obligatoria, como precio mínimo.

Bajo esa tesitura, se introduce un nuevo **artículo 14 a la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales**, disponiendo literalmente lo siguiente:

«Artículo 14. Prohibición de recomendaciones sobre honorarios.

Los Colegios Profesionales y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales, salvo lo establecido en la Disposición adicional cuarta.»

Esta alusión a la disposición adicional cuarta de la Ley sobre Colegios Profesionales no es otra que lo dispuesto para la tasación de costas y jura de cuentas de abogados, **únicos supuestos en los que podrán usarse los criterios orientadores de honorarios profesionales**.

Asimismo, el **artículo 26 del Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española (en adelante EGAE)** establece que "la cuantía de los honorarios será



G006754a838010a0707ea0907083bm

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15

libremente convenida entre el cliente y el profesional de la Abogacía con respecto a las normas deontológicas y sobre defensa de la competencia y competencia desleal".

Mientras que, conforme al **artículo 29 del EGAE**, "los Colegios de la Abogacía podrán elaborar criterios orientativos de honorarios a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los profesionales de la Abogacía así como informar y dictaminar sobre honorarios profesionales, pudiendo incluso emitir informes periciales,...".

En estos términos se ha pronunciado una reciente **Sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 19 de diciembre de 2022 (STS 4841/2022 ECLI: ES: TS: 2022:4841)**, de cuyo contenido se desprende que los criterios orientadores de honorarios profesionales de los Colegios de Abogados quedan limitados a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados, pues de otra forma "la existencia de baremos, es decir, listados de precios para cada actuación de los abogados, opera como elemento disuasorio de la libre competencia en el mercado de los servicios profesionales prestados por abogados en cuanto tiende a homogeneizar los honorarios a la hora de tasar las costas, operando en contra de la libertad y divergencia en la fijación de precios".

A partir de lo expuesto, se concluye que **la Administración no puede limitar el reconocimiento del derecho indemnizatorio a las cuantías o umbrales máximo recogidos, de manera orientativa, en los respectivos Colegios Profesionales**, sin perjuicio de que el profesional que minute pueda tomar como referencia los mismos o incluso justificarlos detalladamente, tal y como acontece en el presente caso, a fin de que los mismos sean valorados por la Administración.

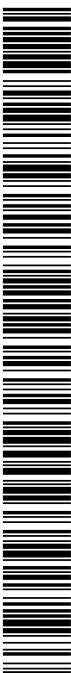
No obstante lo anterior, conviene puntualizar que la normativa y la jurisprudencia que actualmente rige en el mundo jurídico respecto al alcance de los criterios orientadores de honorarios profesionales, "choca frontalmente", como ya hemos informado en anteriores ocasiones, con la regulación interna del Ayuntamiento de Mogán, en concreto en lo dispuesto en la **Disposición Adicional Sexta de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Mogán**, que, en relación a la defensa jurídica de los miembros de la Corporación y funcionarios, dispone literalmente lo siguiente:

«El derecho a defensa jurídica de los miembros de la corporación y de los empleados públicos se ajustará a lo que establezca para estos casos el Reglamento Orgánico Municipal. Solo en caso de que el reglamento municipal presente alguna laguna, se estará a lo señalado a continuación, sin que sean de aplicación los extremos aquí regulados que contravinieran el Reglamento Orgánico Municipal.

En casos que se precise la personación de Abogado y Procurador ante los Tribunales de Justicia, en representación y defensa de cualquier miembro electivo de la corporación o empleados públicos de ésta por motivos de acciones u omisiones derivadas del ejercicio de sus cargos, cada afectado podrá designar a sus profesionales. La relación entre el Abogado o Procurador y su representado será privada y el Ayuntamiento de Mogán no tendrá ningún vínculo en esa relación. No obstante, el Ayuntamiento de Mogán indemnizará a los miembros electos o a los empleados públicos por el importe realmente satisfecho hasta un máximo de los baremos orientativos de honorarios del colegio profesional correspondiente, siempre que estos hubieran resultado absueltos mediante sentencia judicial firme y no hubieran impuesto costas a la otra parte. A tales efectos, deberá presentarse ante el Ayuntamiento la solicitud correspondiente, invocando la presente disposición normativa, acompañando la sentencia o acto judicial declarando la absolución, desimputación o similar, la acreditación de la firmeza de dicho acto, la factura emitida por el profesional (Abogado, Procurador,) y la acreditación del pago. El departamento de Asesoría Jurídica municipal tramitará el expediente correspondiente.»

A este respecto, se propone, como ya se ha tenido ocasión de expresar en anteriores supuestos, que se inicien los trámites para la modificación de la **Disposición Adicional Sexta de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Mogán** a fin de que se ajuste al contenido normativo referido, si bien, insistimos en la imperiosa necesidad de regular con mayor precisión el procedimiento

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

tanto para solicitar la asistencia de letrado (ya sea del Ayuntamiento o externo) que asuma la defensa en juicio de Autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Mogán, como para acudir directamente a los profesionales que estimen más convenientes para desempeñar tales servicios, con la posible fijación de importes máximos a abonar para este último supuesto.

Por otro lado, en cuanto a la minuta de honorarios de la Procuradora se factura sus intervenciones en el procedimiento penal de diligencias previas que nos ocupa en un importe de 230,26 euros, ígic incluido. Así se justifica por la profesional, en la meritada factura, que los cargos profesionales se corresponden a la propia actuación en las diligencias previas y recurso de reforma, así como procedimiento de especial complejidad.

Recordemos que en este caso, nos encontramos ante profesionales sujetos a arancel, sistema de remuneración que tarifa de manera fija. Así, resulta de aplicación, a la vista del momento en que tuvo lugar la actuación (años desde 2022 a 2026), lo dispuesto en la **Disposición Transitoria Única del Real Decreto 434/2024, de 30 de abril, por el que se aprueba el arancel de derechos de los profesionales de la Procura**, en vigor desde el 2 de mayo de 2024, en el que se regula el régimen transitorio, estableciendo literalmente lo siguiente:

«1. Las disposiciones previstas en este real decreto se aplicarán a todos los procedimientos que se inicien a partir de su entrada en vigor.

2. Para los procedimientos en tramitación a la entrada en vigor de este real decreto se aplicarán las cuantías del arancel exclusivamente para las actuaciones que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del mismo, sin perjuicio de los acuerdos retributivos alcanzados entre el profesional de la Procura y el cliente con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto respecto de las actuaciones iniciadas antes de dicha fecha.

3. Los profesionales de la Procura tendrán la obligación de expedir un nuevo presupuesto conforme en el que tarifique las actuaciones posteriores a la entrada en vigor del mismo conforme al nuevo arancel, respecto de aquellas actuaciones que carecían de arancel propio en el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre.»

Así sería de aplicación tanto el **Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales**, con carácter de máximo, para las actuaciones realizadas desde 2022 hasta mayo de 2024, y el **Real Decreto 434/2024, de 30 de abril, por el que se aprueba el arancel de derechos de los profesionales de la Procura**, con carácter de máximo, respecto a las actuaciones llevadas a cabo desde mayo de 2024 hasta la fecha en la que se produjo el archivo de la causa (febrero de 2026).

En cualquier caso, se adelanta ya, los importes minutados por la procuradora se ajustan al arancel regulado tanto en su normativa anterior, como en la actualmente vigente.

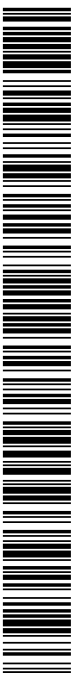
En concreto, el Capítulo II del **Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre**, regula el arancel fijado en el orden penal, disponiendo su **artículo 54** y su **artículo 59** literalmente lo siguiente:

«**Artículo 54. Fase de instrucción.**

Por la actuación del procurador en la fase de instrucción, cualquier que sea el concepto en el que intervenga ante los Juzgados de Instrucción, percibirá la cantidad de 33,44 euros.[...]

Artículo 59. Recursos en el orden penal.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

[] c) Por los recursos de queja, reforma y aclaración contra autos o cualquier otra resolución, cualquiera que sea la representación que ostente, el procurador devengará 14,86 euros.»

Por su parte, el **Real Decreto 434/2024, de 30 de abril**, establece en su Título III, Capítulo I, los aranceles fijados para el orden penal, disponiendo su **artículo 55, artículo 57** y su **artículo 61** literalmente lo siguiente:

«**Artículo 55. Fase de instrucción.**

1. Por la actuación del profesional de la Procura en la fase de instrucción, cualquier que sea el concepto en el que intervenga ante los Juzgados de Instrucción, percibirá la cantidad de 45,14 euros. []

Artículo 57. Procedimientos de especial complejidad.

Cuando se trate de procedimientos de especial complejidad en los que la fase de instrucción se prolongue durante más de 3 años, el número de intervinientes sea superior a 10, y la causa contenida más de mil folios percibirán los profesionales de la Procura intervinientes como máximo la cantidad de 150,00.

Artículo 61. Recursos en el orden penal.

[] c) Por los recursos de queja, reforma y aclaración contra autos o cualquier otra resolución, cualquiera que sea la representación que ostente, como máximo la cantidad de 20,06 euros.»

De lo expuesto, se deduce que los gastos de procuraduría, se ajustan a los aranceles fijados y de aplicación, no existiendo impedimento jurídico para entender justificado su importe.

Por todo ello, a la vista de la información contenida y la normativa expuesta, es consideración de quien suscribe que **procede reconocer el abono de los gastos de abogado y procuradora** que ascienden a la cantidad de **14.873,00 euros** [13.900,00 + 973,00 (7% IGIC)] y de **230,26 euros** [215,20 + 15,06 (7% de I.G.I.C.)], respectivamente, en favor de Dña. Tania del Pino Alonso Pérez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213.4 del ROM, dado su derecho de encomendar su defensa y representación a los profesionales que estime más convenientes y por concurrir los presupuestos para su reconocimiento.

CUARTO.- Que, en atención a la solicitud presentada por Dña. Tania del Pino Alonso Pérez, así como de la documental obrante en el expediente, se comprueba que los importes de las facturas no han sido satisfechos, si bien manifiesta el solicitante que "existe un compromiso de abono por mi persona y, consecuentemente, un endeudamiento y detrimento de mi patrimonio personal." Manifestando, asimismo, su compromiso de ceder el derecho de cobro que, en su caso, se le reconozca, a los profesionales intervinientes.

En este punto debe traerse a colación que, efectivamente el compromiso de abono de los servicios prestados por Don Agustín Guillermo Santana Santana y por Doña Ana María Rodríguez Romero, constituyen el endeudamiento del interesado y, por ende, representa un pasivo en su patrimonio personal.

Por otra parte, debe apuntarse que la cesión de créditos no constituye una figura jurídica ajena a nuestro ordenamiento jurídico, sensu contrario, podemos referir, entre otros, los artículos 1526 y siguientes del Código Civil, el artículo 200 de la LCSP y los artículos 347 y 348 del Código de Comercio.

A partir de lo expuesto, concurriendo los requisitos exigidos para el pretendido reconocimiento, quedando suficientemente justificados los importes facturados por ambos profesionales, se entiende que



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15

Unidad administrativa de Secretaría

por motivos de oportunidad cabría acceder a lo solicitado, procediendo, una vez reconocido el derecho, a ceder el crédito en favor de los referidos profesionales.

QUINTO.- Que dispone el **artículo 23.2. b) de la LBRL**, que corresponde a la Junta de Gobierno Local "*las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes*".

En el presente caso, es competente para resolver el presente procedimiento la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 213.4 del ROM**.

Vistos los antecedentes mencionados y las demás normas de general y pertinente aplicación, y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver, procedo a formular la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Reconocer la indemnización por los gastos de abogado y procuradora, que ascienden a la cantidad de **15.103,26 euros (quince mil ciento tres con veintiséis euros)** correspondiendo 14.873,00 euros [13.900,00 + 973,00 (7% IGIC)] a los gastos de abogado y 230,26 euros [215,20 + 15,06 (7% de I.G.I.C.)] a los gastos de la procuradora, en favor de **Doña Tania del Pino Alonso Pérez**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213.4 del ROM, dado su derecho de encomendar su defensa y representación a los profesionales que estime más convenientes y por concurrir los presupuestos para su reconocimiento, supeditándose el reconocimiento al compromiso de cesión del cobro o crédito a favor de los profesionales actuantes, por parte del interesado.

SEGUNDO.- Autorizar y comprometer el gasto, así como **reconocer la obligación de abono** de la cantidad de **15.103,26 euros (quince mil ciento tres con veintiséis euros)** en concepto de gastos por los honorarios de abogado y procuradora, por sus intervenciones en el Procedimiento de Diligencias Previas nº 959/2022, a favor de **Doña Tania del Pino Alonso Pérez**, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 2026-920-22604, denominada "ADMÓN GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS", del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, referencia 2026.2.0005856.000.

TERCERO.- Notificar el acuerdo que recaiga al interesado, así como a la Intervención General del Ayuntamiento de Mogán y a la Tesorería municipal, a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien informar, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

En Mogán, a fecha de la firma electrónica

Fdo.: Ana C. Díaz Alonso

Letrada

Responsable U.A de Asesoría Jurídica

(s. Decreto nº 4322/2022, de 6 de septiembre)"

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15

Unidad administrativa de Secretaría

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

16. Expte. 6973/2022. Amortización anticipada del préstamo BBVA por importe de 1.240.586,74 euros.

“Unidad administrativa de Tesorería
REF.: JEHC/vbl
Expte: 6973/2022

Trámite: Amortización anticipada de la operación de préstamo n.º 0182-6718-0083-0000000000004 concertada con el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, s.a. (BBVA) y por importe de 1.240.586,74€.

JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente de Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda, según Decreto nº 3349/2023 de 19 de junio.

VISTO el informe emitido por el Tesorero Accidental de **fecha 1 de junio de 2025** que literalmente dice:

“El Funcionario que suscribe, Tesorero Accidental del Ayuntamiento de Mogán, en relación con el asunto epigrafiado y conforme a lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y, de acuerdo, con el artículo 5.1.d del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, tiene a bien emitir el siguiente informe.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de octubre de 2022 se formalizó una póliza de préstamo a interés variable con el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, s.a. (en adelante, BBVA), identificada con el n.º 0182-6718-0083-0000000000004 y por importe de 15.543.403,13€, para financiar determinadas inversiones. El saldo pendiente de amortizar es de 1.240.586,74€.

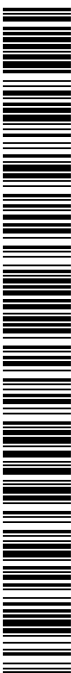
Segundo. El informe de Estabilidad Presupuestaria, Sostenibilidad Financiera y Regla de Gastos de fecha 17 marzo de 2026, emitido por el Interventor, en relación a la Liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Mogán correspondiente al ejercicio 2025; señala, entre las conclusiones del citado informe, el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, que obliga a reducir el nivel de endeudamiento neto (amortizar el préstamo) por un importe de 9.175.265,85€.

Tercero. Mediante Providencia del Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Hacienda y Aguas. Presidente del Consejo de Administración de Mogán Gestión S.L.U. de fecha 7 de mayo de 2026, se solicita se emita el pertinente informe y se realicen los trámites necesarios para su amortización anticipada por el Servicio de Tesorería.

Cuarto. Consta en el expediente documentos de retención de crédito (RC) con las referencias nº 2026.20004947.000 y 2026.2.0007381.000 en la aplicación presupuestaria 01191300, denominada: deuda Pública; amortización préstamo l/plazo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754a838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

Primero. La cláusula segunda de la póliza de préstamo formalizada con la Entidad financiera BBVA establece que *"El préstamo concertado podrá ser objeto de amortización anticipada, si así conviniera al Prestatario. Dicha amortización podrá ser total o parcial. Las cantidades serán aplicadas, en primer lugar, a la satisfacción de intereses, comisiones y gastos devengados y, en segundo lugar a la amortización del principal, según el orden natural de las fechas de amortización previstas. En caso de amortización a solicitud del/los Prestatario/s se percibirá en el momento de la misma una comisión del 0,00% sobre la cantidad a amortizar"*.

Segundo. El artículo 32.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera sobre "destino del superávit presupuestario" dispone que *"En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda"*.

Esta Ley orgánica se aprobó en desarrollo del artículo 135 de la Constitución, en la que todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria.

Tercero. De conformidad con los artículos 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases de Régimen Local y 185 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, le corresponde a la Alcaldesa-Presidenta la autorización y compromiso del gasto; así como, el reconocimiento y liquidación de las obligaciones, relativo a la amortización anticipada de un préstamo, independientemente de su cuantía total y del porcentaje que la misma represente sobre el importe de los recursos ordinarios del presupuesto de la Entidad Local. Competencia que ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto n.º 3347/2023 de 19 de junio.

En virtud de cuanto antecede, y previa a la correspondiente fiscalización en el ejercicio de la función interventora, tengo a bien elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO. Autorizar, disponer el gasto, así como reconocer la siguiente obligación, con cargo a la aplicación presupuestaria: 011 91300 denominada: deuda Pública; amortización préstamo l/plazo, a favor del acreedor que se indica a continuación, en concepto de amortización parcial anticipada de la operación de préstamo n.º 0182-6718-0083-0000000000004:

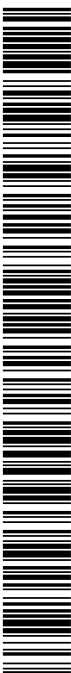
NIF/CIF	Tercero	Importe
A48265169	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, s.a.	1.240.586,74 €

SEGUNDO. Dar traslado del presente a la Intervención y a la Tesorería a los efectos de su cumplimiento".

VISTO el informe favorable de fiscalización previa limitada de fecha **18 de junio de 2025**.

RESULTANDO, que obra en el expediente el correspondiente documento de retención de crédito.

RESULTANDO, que en la cláusula segunda de la póliza de préstamo formalizada con la Entidad financiera BBVA se establecen los aspectos sobre la amortización anticipada.



G006754a838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

CONSIDERANDO, que el artículo 32.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera regula respecto al destino del superávit presupuestario.

CONSIDERANDO, que la competencia para la autorización y disposición de los gastos, igualmente que el reconocimiento y liquidación de las obligaciones ha sido delegada por la Alcaldesa Presidenta, en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto 3347/2023 de fecha 19 junio.

Vistos los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO. Autorizar, disponer el gasto, así como reconocer la siguiente obligación, con cargo a la aplicación presupuestaria: 011 91300 denominada: deuda Pública; amortización préstamo l/plazo, a favor del acreedor que se indica a continuación, en concepto de amortización parcial anticipada de la operación de préstamo n.º 0182-6718-0083-0000000000004:

NIF/CIF	Tercero	Importe
A48265169	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, s.a.	1.240.586,74 €

SEGUNDO. Dar traslado del presente a la Intervención y a la Tesorería a los efectos de su cumplimiento.

TERCERO. Notificar el acuerdo a la entidad financiera Banco Bilbao Vizcaya Argentaria,s.a.

En Mogán, a fecha de la firma electrónica.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

17. Expte. 21087-2025. Propuesta para la imposición de una sanción a Don *** , por importe de 1.501 euros por la comisión de una infracción muy grave en materia de utilización y ocupación del dominio público en el término municipal de Mogán, según recoge la ordenanza publicada en el BOP nº88, de fecha 22-07-2022.**

DON VÍCTOR GUTIÉRREZ NAVARRO, Concejal Delegado en materia de Jardines, Tráfico y Transporte, Alumbrado y Pesca, según Decreto 2023/3349, de fecha 19 de junio.

Visto el informe-propuesta emitido por la Jefa de Servicio, Dña. Dunia María Martín Saavedra, de fecha 23/06/2026, que literalmente dice:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

"Vistas las distintas actuaciones practicadas en el expediente de referencia, y conforme señalan los artículos 88 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la instructora del expediente tiene a bien emitir lo siguiente

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que en virtud del **Decreto n.º 2026/1780**, de fecha 01/04/2026, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto n.º 3349/2023, de 19 de junio y n.º 908/2025, de 25 de febrero, lo siguiente: <<**PRIMERO.-** Incoar procedimiento sancionador a D. ***** con **NIE ****9697***, como persona presuntamente responsable de la comisión de una infracción administrativa calificada como **MUY GRAVE**, consistente en "Que el día 18/09/2023, a las 12:24 horas, en C/ Guayarmina, n.º 24 Arguineguín, término municipal de Mogán, ocupación de dominio público local en C/ Guayarmina n.º 24, consistiendo en camión grúa para la recogida de restos de poda con placa matrícula GC-2176 AW, ocupando una superficie aproximada de 30 m², sin autorización municipal para ello", tipificada en el artículo 38.4.b) de la citada ORODP [Ocupar el dominio público local sin autorización, continuar ocupándolo una vez cumplido el plazo concedido, o cuando la autorización haya sido suspendida o revocada], **sancionable**, conforme señala el artículo 39.1.c) de la misma, con **multa desde 1.501 hasta 3.000 euros**, proponiéndose la imposición de una sanción en el grado medio de la correspondiente escala, consistente en **multa de 2.250,50 euros**, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.>>

Segundo.- Que con R.S. n.º 2026/3850 y fecha 07/04/2026, se le notifica la precedente resolución al interesado, accediendo al contenido de la misma con fecha 15/04/2026.

Tercero.- Que con R.E. n.º 2026/10489 y fecha 29/04/2026, D. ***** presenta escrito de alegaciones con Código Seguro de Verificación (CSV) ***** contra la incoación del procedimiento, las cuales fueron contestadas en el trámite de propuesta de resolución.

Cuarto.- Que con fecha 28/05/2026 y CSV ***** la instructora del procedimiento formula la Propuesta de resolución, notificada al interesado en su domicilio con fecha 08/06/2026 (R.S. n.º 2026/5855 y fecha 29/05/2026).

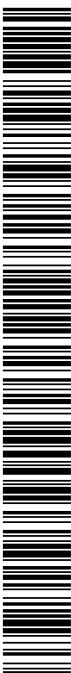
Quinto.- Que habiendo transcurrido el plazo concedido al interesado para formular alegaciones y aportar documentos, el mismo no ha aportado nuevos datos o justificaciones en defensa de sus intereses, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 82.4 de la LPACAP, se podrá prescindir del trámite de audiencia.

HECHOS PROBADOS

Único.- Que de las actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que por parte de D. ***** se ha cometido infracción a la Ordenanza Reguladora de la Utilización y Ocupación del Dominio Público Local en el Término Municipal de Mogán, consistente en: "Que el día 18/09/2023, a las 12:24 horas, en C/ Guayarmina, n.º 24 Arguineguín, término municipal de Mogán, ocupación de dominio público local en C/ Guayarmina n.º 24, consistiendo en camión grúa para la recogida de restos de poda con placa matrícula GC-2176 AW, ocupando una superficie aproximada de 30 m², sin autorización municipal para ello", es una infracción administrativa calificada como **MUY GRAVE**, tipificada en el artículo 38.4.b) de la citada ORODP [Ocupar el dominio público local sin autorización, continuar ocupándolo una vez cumplido el plazo concedido, o cuando la autorización haya sido suspendida o revocada], **sancionable**, conforme señala el artículo 39.1.c) de la misma, con **multa desde 1.501 hasta 3.000 euros**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

Primera.- En aplicación del artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), que establece: "En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios: a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad; b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora; c) La naturaleza de los perjuicios causados; y, d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa."

Por su parte, el artículo 29.4 de la citada LRJSP, señala que: "Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior."

Segunda.- Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2023/3347, de fecha 19 de junio de 2023.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien elevar a la consideración de la Junta de Gobierno Local, la siguiente**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Imponer a D. ***** con NIE ****9697*, una multa de 1.501 euros, por la comisión de una infracción calificada como **MUY GRAVE**, tipificada en el artículo 38.4.b) de la citada ORODP [Ocupar el dominio público local sin autorización, continuar ocupándolo una vez cumplido el plazo concedido, o cuando la autorización haya sido suspendida o revocada], consistente en: "Que el día 18/09/2023, a las 12:24 horas, en C/ Guayarmina, n.º 24 Arguineguín, término municipal de Mogán, ocupación de dominio público local en C/ Guayarmina n.º 24, consistiendo en camión grúa para la recogida de restos de poda con placa matrícula GC-2176 AW, ocupando una superficie aproximada de 30 m², sin autorización municipal para ello". Por tanto, una conducta expresamente prohibida en la Ordenanza Municipal.

Segundo.- Dar traslado de la resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Dar traslado de la resolución a **los agentes o a las agentes denunciantes** a efectos de su conocimiento.

Cuarto.- Notificar la resolución a la **persona interesada** con indicación de los recursos que procedan."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 3347/2023, de fecha 19 de junio de 2023.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:**

Primero.- Imponer a D. ***** con NIE ****9697*, una multa de 1.501 euros, por la comisión de una infracción calificada como **MUY GRAVE**, tipificada en el artículo 38.4.b) de la citada ORODP [Ocupar



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15

Unidad administrativa de Secretaría

el dominio público local sin autorización, continuar ocupándolo una vez cumplido el plazo concedido, o cuando la autorización haya sido suspendida o revocada], consistente en: **"Que el día 18/09/2023, a las 12:24 horas, en C/ Guayarmina, n.º 24 Arguineguín, término municipal de Mogán, ocupación de dominio público local en C/ Guayarmina n.º 24, consistiendo en camión grúa para la recogida de restos de poda con placa matrícula GC-2176 AW, ocupando una superficie aproximada de 30 m², sin autorización municipal para ello"**. Por tanto, una conducta expresamente prohibida en la Ordenanza Municipal.

Segundo.- Dar traslado de la resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Dar traslado de la resolución a **los agentes o a las agentes denunciantes** a efectos de su conocimiento.

Cuarto.- Notificar la resolución a la **persona interesada** con indicación de los recursos que procedan."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

18. Expte. 10894/2026. Propuesta para la aprobación del informe de supervisión y otros extremos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del proyecto de "Modificado del Proyecto de Infraestructura Urbana y Acondicionamiento en el Barrio de El Horno (Fase II), T. M. de Mogán".

"Unidad Administrativa de Obras Públicas

JEHC/AFS/marz

Expte.: 10894/2026. "MODIFICADO DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ACONDICIONAMIENTO EN EL BARRIO DE EL HORNO (FASE II), T. M. DE MOGÁN".

Ref.: 26-OBR-45

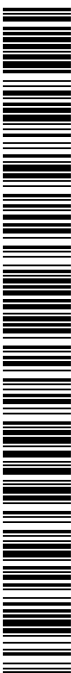
Asunto: Informe de supervisión y otros extremos del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares.

JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente Alcalde del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Hacienda y Aguas; Preside el Consejo de Administración de Mogán Gestión, S.L.U., (según Decreto nº 2023/3349, de fecha 19 de junio de 2023), en relación con el expediente de obra de **"MODIFICADO DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ACONDICIONAMIENTO EN EL BARRIO DE EL HORNO (FASE II), T. M. DE MOGÁN"**; y visto el Informe emitido por la Arquitecta Municipal, se tiene a bien, atendiendo al procedimiento y a la legislación aplicable, emitir la presente:

PROPUESTA

Antecedentes Administrativos.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

> **Visto el Informe Técnico** de fecha 23 de junio de 2026, emitido por la Arquitecta Municipal, con (csv: 8006754aa90a171155807ea37c060c0dX), en virtud de lo establecido en los artículos 231, 232, y 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; y en el que se señala literalmente:

« **Adela Falcón Soria**, Técnico de Administración Especial (Arquitecta), en relación con el expediente arriba indicado, a los efectos de emitir informe previsto en el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, relativo a los proyectos:

Título: "Modificado del Proyecto de Infraestructura Urbana y Acondicionamiento en el Barrio de El Horno (Fase II), T.M. Mogán".

Promotor: Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

Situación: El Horno – T.M. Mogán

Autor: D. Rito González Medina, Ingeniero Civil, nºcol.: 10.484

Fecha: Diciembre 2022

**** Actualización de precios redactada por D. Alberto Sánchez López (Arquitecto municipal) Junio 2026**

Tiene a bien emitir el presente informe en base a los siguientes:

1.-ANTECEDENTES

> **Visto** que con fecha 9 de junio de 2026 y R.G de Entrada 2026/14046 se recibe en el Ayuntamiento OFICIO del juzgado Plaza n.º 1 del Tribunal de Instancia (Sección Contencioso-Administrativo) en relación al n.º procedimiento 0000032/2017 (csv: L006754aa922090e46e07ea17d06081dY), donde se solicita:

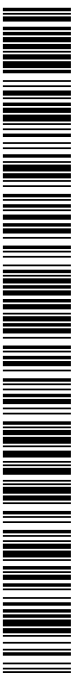
«1º) Informe sobre las actuaciones materiales acometidas en consecuencia de "Modificado del Proyecto de Infraestructura Urbana y Acondicionamiento en el Barrio de El Horno (Fase I y II), T.M. Mogán, con un presupuesto base de licitación para la Fase 1 de (1.123.652,69 euros).

2º) Informe sobre el grado de porcentaje (%) de urbanización efectivamente acometida el barrio del Horno en lo concerniente al "Plan Parcial El Horno".

- Se recuerda a la Administración ejecutada que está obligada a cumplir las sentencias y demás resoluciones en la forma y términos que éstas consignen y que tratándose de la condena al pago de cantidad líquida lo será con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá la consideración de ampliable.
- Se recuerda a la Administración ejecutada que podrán, acreditada la responsabilidad, imponerse multas coercitivas a los funcionarios que incumplan los requerimientos del juzgado para la completa ejecución del fallo judicial e incluso deducir el oportuno testimonio de particulares para exigir la responsabilidad penal que pudieran corresponder.»

> **Atendiendo** a que con fecha 15 de junio de 2026, D. Alberto Sánchez López, jefe de la Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras Públicas, emite informe técnico en contestación al requerimiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 (csv: r006754aa9020f0163407ea38f060b2ft), donde se recoge los siguiente:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa9020f0163407ea38f060b2ft

Unidad administrativa de Secretaría

«Primero.- Las obras de la Fase I se encuentra totalmente ejecutadas conforme al “Acta de Recepción” de fecha 31 de julio de 2025, donde se reciben las obras de la actuación denominada “MODIFICADO DEL PROYECTO INFRAESTRUCTURA URBANA Y ACONDICIONAMIENTO EN EL BARRIO DE EL HORNO (FASE I), T.M. MOGÁN”.

El proyecto de la Fase II, se está revisando por esta unidad, ya que los precios de las unidades de obras se han visto modificados debido a los acontecimientos internacionales que generan inestabilidad en cuanto a los precios de los materiales, que se licitará a la mayor brevedad posible.

Segundo.- El porcentaje de urbanización efectivamente ejecutado respecto al total de ambas Fase I y Fase II, asciende aproximadamente el 37,18% del volumen de obra total previsto inicialmente.»

> **Visto** que con fecha 23 de junio de 2026, D. Alberto Sánchez López, arquitecto municipal, redacta la actualización de precios del proyecto, así como la actualización del plazo de ejecución de obra, debido a los últimos acontecimientos internacionales.

2.- INFORME TÉCNICO

Primero.- Atendiendo a los antecedentes arriba expuestos y con la finalidad de poder dar respuesta al oficio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Plaza n.º 1 sobre el procedimiento Ejecución títulos judiciales n.º 32/2017. Se procede a suscribir un nuevo Informe de Supervisión en referencia a la FASE II.

Segundo.- Necesidad e idoneidad del contrato: Según se establece en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. n.º 272/2017 de 9 de noviembre):

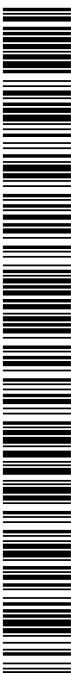
«Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación».

2.01.- Necesidad del Contrato.

El proyecto redactado por el Ingeniero Civil D. Rito Medina González y posterior actualización de presupuesto de D. Alberto Sánchez López (arquitecto municipal), tiene la finalidad de dar cumplimiento a la Sentencia 000256/2012 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 6 de septiembre de 2012, mediante la cual se estima parcialmente el recurso interpuesto contra el Ayuntamiento de Mogán y se acuerda declarar el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Mogán en la ejecución de la urbanización del PP polígono número 22 “El Horno” de suelo apto para urbanizar de las Normas Subsidiarias (NNSS), requiriéndose al Ayuntamiento de Mogán a adoptar las medidas necesarias para la materialización de la urbanización.

2.02.- Idoneidad del Contrato.

El proyecto contempla la conclusión de las obras de urbanización y la implantación de aquellas dotaciones y servicios de las que actualmente carece la urbanización, de las definidas en el Capítulo VII “Descripción de las Infraestructuras Plan Parcial “El Horno”, en especial las referentes a red viaria, red de



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15

Unidad administrativa de Secretaría

saneamiento y pluviales, red de abastecimiento de agua potable, red subterránea de baja tensión, red de alumbrado público y telefonía.

Por razones de disponibilidad de financiación necesaria para ejecutar la totalidad de las obras, se optó por programar las obras en dos fases bien diferenciadas. En los documentos del proyecto se hace mención a dicho faseado, estando la Fase I ya ejecutada y recepcionada.

Por tanto se considera justificada la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución de dicha obra.

Tercero.- Contenido del proyecto: Según se establece en el art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 9 de noviembre):

El proyecto contiene la siguiente documentación:

- DOCUMENTO Nº 1: MEMORIA

- Anejo nº 1: Topografía y Cartografía
- Anejo nº 2: Cumplimiento de la normativa urbanística
- Anejo nº 3: Servicios afectados
- Anejo nº 4: Hidrología y drenaje
- Anejo nº 5: Trazado y replanteo
- Anejo nº 6: Cálculos eléctricos
- Anejo nº 7: Accesibilidad
- Anejo nº 8: Cálculos de muros
- Anejo nº 9: Estudio de firmes y pavimentos
- Anejo nº 10: Desvíos de tráfico
- Anejo nº 11: Justificación de precios
- Anejo nº 12: Programa de trabajos
- Anejo nº 13: Control de calidad
- Anejo nº 14: Reportaje fotográfico
- Anejo nº 15: Estudio de Seguridad y Salud
- Anejo nº 16: Estudio Geotécnico
- Anejo nº 17: Gestión de Residuos

- DOCUMENTO Nº 2: PLANOS

- DOCUMENTO Nº 3: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

- DOCUMENTO Nº 4: PRESUPUESTO

- Mediciones
- Cuadro de precios nº 1
- Cuadro de precios nº 2
- Presupuesto de ejecución material
- Presupuesto base de licitación

El presente proyecto incluye estudio geotécnico (Artículo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público).



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15

Unidad administrativa de Secretaría

El presente proyecto incluye plan de obra para cada una de las fases de esta actuación (Artículo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público). Además adjunto al mismo se recoge un informe de D. Alberto Sánchez López, arquitecto municipal, donde se recoge un plazo de ejecución de las obras de **10 MESES para la FASE II**, plazo que se ha ampliado respecto a lo recogido en proyecto debido a los últimos acontecimientos internacionales, empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo de cada fase.

Se ha tenido en cuenta en la documentación del proyecto, entre otras, las siguientes normas técnicas de obligado cumplimiento:

- Código Técnico de la Edificación.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de Mogán.
- Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.
- Reglamento Delegado 2016/364 que establece las clases posibles de reacción al fuego de los cables eléctricos.
- Certificación de Eficiencia Energética
- Disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- Regulación de la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Orden VIV/561/2010

Por tanto, queda justificado el cumplimiento el art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración.

Cuarto.- En el presente proyecto queda justificado el cumplimiento con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Quinto.- Contiene la declaración de obra completa y susceptible de ser entregada al uso público (artículo 125 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

Sexto.- No será necesario el sometimiento del presente proyecto a evaluación de impacto ambiental dado que su realización se llevará a cabo dentro del suelo urbano. (Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental).

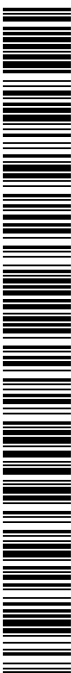
Séptimo.- Se ha justificado la Ley 8/1995 de 6 de abril y su Reglamento sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación.

Octavo.- Los precios de los materiales y de las unidades de obra se estiman que son adecuados para la ejecución del contrato en la previsión establecida en el artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

8.01.- El presupuesto base de licitación sin IGIC de la **FASE II** de la obra se cifra en **2.188.852,26 euros**. Este presupuesto, según se recoge en el proyecto de ejecución, se desglosa en los siguientes costes:

- Costos directos: 1.785.797,77 €
- Costos indirectos: 53.573,93 €

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754a838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

- Gastos Generales: 239.118,31 €
- Beneficio industrial: 110.362,30 €

A la presente fase de la obra se le ha asignado, y así se recoge en el proyecto de ejecución, un I.G.I.C del 7% que se cifra en un total de 153.219,66 euros.

Noveno.- Atendiendo a lo indicado en el art. 101.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que se regula el valor estimado de los contratos, se indica:

«1. A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue:

- a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.
- b) En el caso de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios, el órgano de contratación tomará el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que según sus estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por las obras y los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con estas obras y servicios.»

9.01.- El valor estimado del contrato, considerando como tal el importe total, sin incluir el IGIC, pagadero según las estimaciones y teniéndose en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales, vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material, gastos generales y el beneficio industrial, se cifra en **2.188.852,26 € para la FASE II**, debiéndose tener en cuenta que el valor final del mismo se podrá ver incrementado en base a lo recogido en el artículo 160.- Variaciones sobre las unidades de obras ejecutadas, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el que se indica que podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, Impuesto General Indirecto Canario excluido.

Décimo.- Analizadas las distintas unidades de obra a ejecutar, sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento abierto, adjudicando la obra al licitador que presente oferta más ventajosa atendiendo a los siguientes criterios de adjudicación:

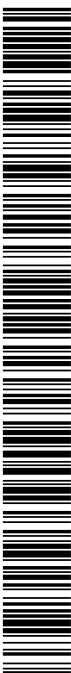
FASE 1: CRITERIOS NO AUTOMÁTICOS O EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR (25 puntos).

Criterio de selección nº 1 – Adecuación del proceso de ejecución de las obras y aspectos más relevantes establecidos en la memoria (15 puntos).

Se valorarán los siguientes aspectos:

- Se valorará la implantación de accesos, circulaciones y organización de la obra, teniendo en cuenta que deberá acometerse en fases para no cerrar la circulación de todas las vías a la vez. Tendrán especial importancia los recorridos peatonales alternativos que permitan el acceso a viviendas y garajes durante toda la ejecución de las obras. Habrá que poner especial atención en la necesidad de convivencia entre la ejecución de las obras y la actividad cotidiana de los vecinos de la zona.
- Identificación y explicación de los aspectos más conflictivos de la obra.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

- Equipos, personal y medios a emplear que el licitador va a situar en obra, indicando si son medios propios o subcontratados, según los capítulos del presupuesto, justificando con todos ellos los rendimientos planteados en las diferentes actividades. Se anexará un listado de las subcontratas previstas.

Criterio de selección nº 2 – Programa de trabajo (10 puntos).

Se valorarán los siguientes aspectos:

- La correcta sucesión de actividades en el programa de trabajo, presentado mediante diagrama de barras (Gantt), con explicación de los distintos capítulos de la obra y la forma en la que se solapan y se ejecutan durante la misma, haciendo referencia a las distintas fases en las que se acometerán los trabajos.

(*) NOTA: La extensión máxima de la documentación que hay que aportar en este apartado, tanto en lo relativo a la adecuación del proceso de ejecución de obras como al programa de trabajo no podrá exceder de 15 páginas DIN A4, con un tamaño de fuente de letra de 10 puntos o superior. El programa de trabajo se podrá presentar en un formato superior al A4, contando como una única página. No será valorado el contenido de las ofertas presentadas en este apartado a partir de la página 16.

FASE 2: CRITERIOS AUTOMÁTICOS O EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULA (75 puntos).**Criterio de adjudicación nº 3 – Baja de la oferta económica (50 puntos).**

Los cálculos para la puntuación de este criterio, se realizarán con los importes de las bajas propuestas por cada licitador, calculadas en base a la oferta económica presentada por cada uno, según modelo recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares SIN CONSIDERAR EL I.G.I.C.

Se define como “baja económica media” la media aritmética de las bajas económicas presentadas por todos los licitadores expresada en euros. Si existen entre ellas bajas económicas de mayor cuantía a 1,50 veces la media expresada en euros, se procederá al cálculo de una nueva media, sólo con las bajas que no se encuentren en el supuesto indicado. Si el número de las bajas restantes es inferior a tres, la nueva media se calculará con las bajas de todas las ofertas presentadas.

A cada propuesta (baja económica) se le asignará una puntuación (Y) según la siguiente fórmula:

$$Y = (-a / x) + pm$$

siendo:

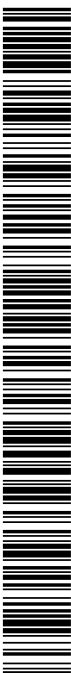
“a”: 2 * baja económica media expresada en euros.

“x”: baja económica propuesta por cada licitador.

“pm”: puntuación máxima para este criterio (50 puntos).

Si alguna propuesta, como resultado de la aplicación de la fórmula anterior, obtuviera un resultado negativo, se le asignará una puntuación igual a cero.

Se propone esta fórmula para la valoración de este criterio proque va otorgando mayor cantidad de puntos a medida que se va aumentando la baja económica, reduciéndose la pendiente del



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15

Unidad administrativa de Secretaría

otorgamiento de puntos paulatinamente, por considerar que el exceso en la baja económica merma la calidad final de la obra, al intentar reducir gastos menoscabando las calidades de los materiales, reduciendo derechos laborales de la mano de obra empleada incumpliendo convenios laborales, así como retrasos e impagos a suministradores y subcontratistas.

Criterio de adjudicación nº 4 – Visita a la zona de actuación (15 puntos).

Al objeto de que los licitadores puedan conocer la zona de actuación donde se ejecutarán las obras, se ha programado una visita guiada por parte de los técnicos de Obras Públicas. La visita se realizará durante el periodo de presentación de ofertas, debiéndose solicitar cita previa con 48 horas de antelación a la Unidad Administrativa de Obras Públicas del Ayuntamiento de Mogán; se designará como punto de encuentro el que estimen los técnicos en el momento de realizar la visita.

Para inscribirse a esta visita de carácter voluntaria, los licitadores deberán llamar al teléfono de contacto de la Unidad Administrativa de Obras Públicas del Ayuntamiento de Mogán, en horario de 8:00 a 13:00 al número de teléfono 928 15 88 00 extensiones 1110 o 1242; o bien, enviando un correo a maramirez@mogan.es y fsanchez@mogan.es indicando nombre, apellidos, DNI de la persona o personas que vayan a inscribirse a la visita, número de teléfono y nombre de la empresa a la que representan.

Los visitantes serán identificados mediante su DNI al inicio de la visita, según su inscripción, y deberán firmar una acta que llevará el representante de la administración asignado a dicha visita; no admitiéndose a nadie que no se hubiera inscrito previamente.

Este criterio se justificará con la verificación por parte de la Unidad Administrativa de Obras Públicas de que se ha realizado la visita, comprobando que el acta esta firmada y obra de forma correcta en el expediente.

Se otorgará la máxima puntuación siempre y cuando se cumpla con los condicionantes arriba descritos, en caso de no hacerlo, la puntuación de este criterio será igual a cero.

Criterio de adjudicación nº 5 - Incremento de plazo de garantía (10 puntos).

Se propone un incremento de plazo de garantía sobre el mínimo legalmente exigido (1 año) hasta un máximo de 10 años de garantía total, dado que mejora la calidad final de la obra.

Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente declaración responsable.

A la mejor oferta se le asignará el máximo de puntos; a las siguientes ofertas se le asignarán los puntos (Y) que proporcionalmente correspondan según la siguiente fórmula:

$$Y_x = (pm * x) / mo$$

siendo:

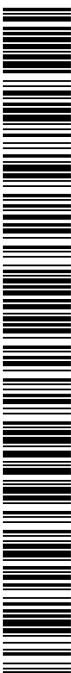
“pm”: máxima puntuación.

“mo”: mejor oferta.

“x”: oferta propuesta por cada licitador.

Valoración final de los criterios.-

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

En primer lugar se valorarán los criterios no automáticos o evaluables mediante juicio de valor de la fase 1. Para continuar en el proceso selectivo, al articularse el procedimiento de adjudicación en varias fases, se establece un umbral mínimo del 70% de la puntuación en el conjunto de los criterios que están incluidos en esta fase (17 puntos). En caso contrario, será excluido el procedimiento.

En segundo lugar se valorarán los criterios automáticos o evaluables mediante fórmulas de aquellos licitadores que hayan pasado a la fase 2.

FASE 1: Criterios Automáticos o evaluables mediante juicio de valor (25 puntos)	NO o mediante	<u>Criterio nº1 – Adecuación del proceso de ejecución de las obras y aspectos más relevantes establecidos en la memoria (15 puntos).</u>
		<u>Criterio nº 2 - Programa de trabajo (10 puntos)</u>
FASE 2: Criterios Automáticos o evaluables mediante fórmulas (75 puntos)		<u>Criterio nº 3 - Baja de la oferta económica (50 puntos)</u>
		<u>Criterio nº 4 – Visita a la zona de actuación (15 puntos)</u>
		<u>Criterio nº 5 – Incremento del plazo de garantía (10 puntos)</u>

Una vez valorados todos los criterios en base a lo recogido en los apartados anteriores, se realizará la suma de las valoraciones alcanzadas en cada uno de ellos y se procederá a clasificar por orden decreciente las proposiciones presentadas y admitidas al procedimiento de licitación.

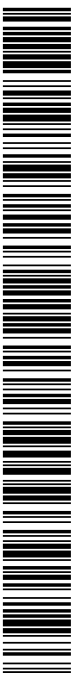
Undécimo.- El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son **anormales o desproporcionadas** cuando en las mismas concurren las circunstancias detalladas en el artículo 85 del Reglamento General de la LCAP, en tales supuestos, se estará a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP

Duodécimo.- El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que disponga el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a las Administración, con arreglo estricto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medio ambiental, social o laboral.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Décimo tercero.- A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que corresponda, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho periodo de tiempo, salvo prevención en contrario en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

Décimo cuarto.- De acuerdo con lo recogido en el art. 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, “siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes”. En este caso, **NO procede la división por lotes**, ya que su división dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. Para que la obra pueda ser considerarse finalizada, la actuación debe haberse llevado a cabo en su totalidad, constituyendo por tanto una obra completa.

De realizarse la división por lotes en la ejecución de esta actuación, se provocarían interferencias en su ejecución por solaparse distintos oficios, provocando paralizaciones de obras por la imposibilidad de no afección a las diferentes contratas que pudieran incorporarse a la ejecución simultánea de la rehabilitación al tener que paralizar la ejecución para poder llevar a cabo el movimiento de materiales, accesos y ejecución de una actuación a otra, lo cual afectaría ineludiblemente a la ejecución del resto de las obras proyectadas.

Todo ello fundamenta la improcedencia de dividir en lotes el objeto de este contrato, a efectos de dar cumplimiento al artículo 116.4 apartado g), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se enmarca entre los supuestos de excepción de división en lotes, descritos en el apartado b) del artículo 99.3 de la citada Ley.

Décimo quinto.- Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar, según el art. 77.1.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

15.1.- Las empresas contratistas españolas deberán acreditar su solvencia técnica atendiendo a lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento General de la Ley de Contratos de Las Administraciones Públicas, a través de la acreditación de una clasificación adecuada al objeto del contrato:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
G	6	4

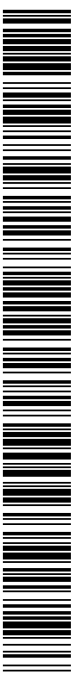
O su clasificación equivalente, según la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
G	6	E

> La solvencia económica y financiera se acreditará mediante las condiciones que se especifique en el Pliego de Cláusulas administrativas.

> La solvencia técnica deberá ser acreditada por los medios siguientes:

a) Relación de obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponda el objeto del contrato, avaladas por certificados de buena ejecución;



G006754a838010a0707ea0907083bm

estos certificados indicarán el importe, la fecha y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

b) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación. Este requisito se entenderá acreditado siempre que tenga adscrito un arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero técnico de obras públicas, ingeniero técnico industrial o ingeniero de caminos, canales y puertos.

En el art. 88.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se recoge literalmente lo siguiente:

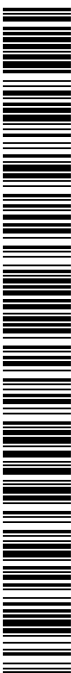
«3. En el anuncio de licitación o invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia técnica de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa, en su caso, de los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos. En su defecto, y para cuando no sea exigible la clasificación, la acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluyen trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.»

Valor estimado del contrato FASE II	2.188.85 2,26 euros
70% sobre valor medio anual estimado del contrato FASE II	1.532.19 6,58 euros

15.2.- Para las personas empresarias no españolas de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que no estén clasificados, será suficiente acreditar ante el órgano de contratación la capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo recogido en el presente apartado, así como que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del Estado de procedencia, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Contratos del Sector Público

Décimo sexto.- Revisión de precios: El plazo previsto para la ejecución de la obra no es superior a dos años, por lo que no podrá ser objeto de revisión de precios. No obstante, si fuere necesaria la realización de una revisión de precios se propone la fórmula nº 811 de las promulgadas por el Real Decreto 1359/2011 de 7 de octubre.

Décimo séptimo.- El artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local, dispone que la aprobación de los proyectos de obras locales se ajustarán al procedimiento legalmente establecido, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Décimo octavo.- La clasificación estadística de productos por actividades (CPA) que le corresponde a la presente obra es el código 42.11.20 de las recogidas en el Anexo del Reglamento (CE) nº 451/2008 del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008; asimismo, el código CPV que le corresponde a la presente obra es el 45230000-8, de las recogidas en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

Décimo noveno.- Según establece el artículo 334 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, las actuaciones sujetas a licencia o comunicación previa que se promuevan por las administraciones públicas estarán sujetas al mismo régimen de intervención, salvo en los casos expresamente exceptuados en los apartados siguientes o por la legislación sectorial aplicable.

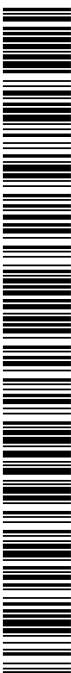
Según el artículo 342.3 de la misma Ley, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultarán aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

El proyecto **"Modificado del Proyecto de Infraestructura Urbana y Acondicionamiento en el Barrio de El Horno (Fase I y Fase II), T.M. Mogán"**, cuenta con la certificación de titularidad municipal, realizada la consulta del Inventario General de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento por doña Esther Melián González, Técnico de la Unidad Administrativa de Patrimonio, firmado el 20 de julio de 2022, en el cual se recoge: «Que consultado el Inventario de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento, a través de los archivos digitalizados del sistema de Gestión Patrimonial (GPA),

- La calle Tajinaste figura en el mismo con el código de bien 552 – Referencia: 1.3.00095.05.
- La calle Laurisilva (parte 1) figura en el mismo con código de bien 544 – Referencia: 1.3.00087.05.
- La calle Laurisilva (parte 2) figura en el mismo con código de bien 560 – Referencia: 1.3.00104.05.
- La calle Verdolaga figura en el mismo con código de bien 819 – Referencia: 1.3.00373.05.
- La calle Salvia figura en el mismo con código de bien 562 – Referencia: 1.3.00106.05.
- La calle Tarajal figura en el mismo con código de bien 818 – Referencia: 1.3.00372.05.
- La calle Retama (parte 1) figura en el mismo con código de bien 541 – Referencia: 1.3.00084.05.
- La calle Retama (parte 2) figura en el mismo con código de bien 545 – Referencia: 1.3.00088.05.
- La calle Verodes figura en el mismo con código de bien 561 – Referencia: 1.3.00105.05.
- La calle Tabaiba (parte 1) figura en el mismo con código de bien 555 – Referencia: 1.3.00098.05.
- La calle Tabaiba (parte 2) figura en el mismo con código de bien 563 – Referencia: 1.3.00107.05.
- Peatonal sin nombre figura en el mismo con código de bien 549 – Referencia: 1.3.00092.05.
- La calle Sin Nombre figura en el mismo con código de bien 554 – Referencia: 1.3.00097.05.
- La calle Sin Nombre figura en el mismo con código de bien 546 – Referencia: 1.3.00089.05.
- La calle El Balo figura en el mismo con código de bien 559 – Referencia: 1.3.00103.05.
- La calle El Cardón figura en el mismo con código de bien 553 – Referencia: 1.3.00096.05. (...)

Vigésimo.- Se recoge en el expediente del proyecto **"Modificado del Proyecto de Infraestructura Urbana y Acondicionamiento en el Barrio de El Horno (Fases I y Fase II), T.M. Mogán"**, informe técnico de la sección de Fomento, Servicio de Urbanismo, redactado por Carina Isabel Hernández García, Arquitecta Municipal, de fecha 22 de diciembre de 2023, en el que se recoge que:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754a838010a0707ea0907083bm

«(...) se informa técnicamente **COMPATIBLE** la solicitud de viabilidad de las modificaciones técnicas previstas en el proyecto relativo a **“Modificado del proyecto de Infraestructura Urbana y Acondicionamiento en el Barrio de El Horno, T.M. Mogán”**, sin visar, de fecha diciembre 2022, redactado por el Ingeniero Civil D. Rito Medina González, colegiado nº 10.484, suscrito en fecha 3 de julio de 2023, promovido por el Ilte. Ayuntamiento de Mogán desde la Unidad Administrativa de Obras Públicas, con el **“Proyecto de infraestructura urbana del barrio El Horno-Los Quemados, Bco. De Arguineguín, T.M. Mogán”** y sus posteriores modificaciones, proyectos ya autorizados por parte de la comisión municipal en diversas ocasiones tal y como queda recogido en el apartado cuarto de <<CONSIDERACIONES TÉCNICAS>> del presente informe, siendo el objeto del mismo llevar a cabo las actuaciones necesarias para la culminación de las obras de urbanización y dar cumplimiento mediante su ejecución a la Sentencia nº 256/2012, procedimiento ordinario n.º 115/2010 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº1 de Las Palmas de Gran Canaria, todo ello **CONDICIONADO** al cumplimiento de las prescripciones técnicas contenidas en los informes sectoriales obrantes en el expediente.»

Así mismo, cuenta también con informe jurídico emitido por la técnica municipal doña Ivonne Rodríguez García, en el que se señala:

«**PRIMERO.-** Aprobar la ejecución de las actuaciones proyectadas en el **“Modificado del proyecto de Infraestructura Urbana y Acondicionamiento en el Barrio de El Horno, T.M. Mogán”**, sin visar, de fecha diciembre 2022, redactado por el Ingeniero Civil D. Rito Medina González, colegiado nº 10.484, suscrito en fecha 3 de julio de 2023, promovido por el Ilte. Ayuntamiento de Mogán desde la Unidad Administrativa de Obras Públicas, con el **“Proyecto de infraestructura urbana del barrio El Horno-Los Quemados, Bco. De Arguineguín, T.M. Mogán”**, y sus posteriores modificaciones aprobadas por esta Corporación, en aras a culminar las obras de urbanización y llevar a debido término el mandato judicial contenido en la Sentencia del Juzgado de la Contencioso-Administrativo n.º 1 de Las Palmas de Gran Canaria, n.º 256/2012, de 6 de septiembre de 2012, **CONDICIONADO** al cumplimiento de las prescripciones técnicas contenidas en las autorizaciones sectoriales obrantes en el presente Expediente y a las procedentes comprobaciones de los extremos referidos a la Propuesta del informe técnico (...).»

Vigésimo primero.- Considerando lo establecido en el artículo 21.o de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases del Régimen Local según el cual corresponde al Alcalde “La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto”.

Así como lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 :

«Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2023/3347 de fecha 19 de junio de 2023.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754a838010a0707ea0907083bm

Por todo ello **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PROPUESTA

Primero.- Queda justificada la Necesidad e Idoneidad de llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado **"Modificado del Proyecto de Infraestructura Urbana y Acondicionamiento en el Barrio de El Horno (Fase II), T.M. Mogán"**, en el T.M de Mogán.

Segundo.- La documentación se considera completa a los condicionamientos exigibles a los proyectos, y se ha verificado que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que le resulte de aplicación, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** y se propone para su aprobación.

Tercero.- Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación de las obras de la FASE II.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, a la Unidad Administrativa de Contratación y a la Unidad Administrativa de Intervención, a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información disponible, quedando a salvo en cualquier caso del pronunciamiento a que haya lugar por parte de la Asesoría Jurídica y a lo que posteriormente estime la Corporación Municipal de este Iltr. Ayuntamiento de Mogán. »

CONSIDERANDO que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2023/3347 de fecha 19 de junio de 2023.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

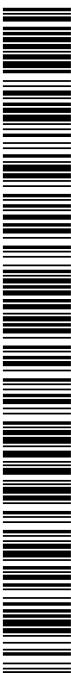
PRIMERO.- Queda justificada la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado **"MODIFICADO DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ACONDICIONAMIENTO EN EL BARRIO DE EL HORNO (FASE II), T. M. DE MOGÁN"**.

SEGUNDO.- La documentación se considera completa a los condicionamientos exigibles a los proyectos, y se ha verificado que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que le resulte de aplicación, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** y se propone para su aprobación.

TERCERO.- Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación de las obras de la FASE II.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, y a la Unidad Administrativa Contratación y a la Unidad Administrativa de Intervención, a los efectos oportunos."

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

19. Expte. 8064/2026. Propuesta para aprobar expediente y adjudicar los contratos basados en el acuerdo marco para la contratación de los servicios de mediación de riesgos y seguros por la Central de Contratación de la FEMP, Lote 1, 2, 3 y 4.

“Consuelo Díaz León, Concejala Delegada en materia de Patrimonio Cultural, Archivo, Contratación y Estadística, de acuerdo con el Decreto n.º 3349/2023 de 19 de junio y visto el expediente de contratación de los Contratos Basados en el «**ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MEDIACIÓN DE RIESGOS Y SEGUROS POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP**», (lotes n.º 1, 2, 3 y 4). EXP: 8064/2026 emito la siguiente propuesta conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Memoria justificativa de las necesidades del servicio: Visto que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 20/05/2026 (CSV 5006754aa90914072e107ea133050c23N) se resuelve "*Declarar la necesidad e idoneidad del contrato del servicio de mediación y asesoramiento de los contratos de Riesgos y Seguros del Ilustre Ayuntamiento de Mogán en el Marco de los Servicios ofrecidos por la Central de Contratación de la FEMP.* , así como iniciar la tramitación del correspondiente expediente.

2.-Adhesión a la Central de Contratación de la FEMP: Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Mogán en sesión extraordinaria celebrada el 29 de Agosto de 2017 acordó "adherirse a la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios a fin de poder contratar obras, servicios y suministros que oferte, de conformidad con las condiciones y precios que se fijen en los correspondientes contratos o acuerdos marco que se suscriban entre dicha central y las empresas adjudicatarias de los mismos".

3.-La FEMP, a través de su Central de Contratación, ha licitado en beneficio de sus asociados y entes dependientes el servicio de mediación de riesgos y seguros mediante un Acuerdo Marco con un único adjudicatario para cada uno de los cuatro lotes por ramo o tipología de seguros que lo componen, en base a unos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y unos Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT), cuya publicación se produjo el 29 de noviembre de 2023. Dicho Acuerdo Marco se ha adjudicado a las siguientes entidades:

LOTE N.º	RAMOS DE SEGURO	ADJUDICATARIA
1	Seguro de responsabilidad civil patrimonial, de responsabilidad civil de sus altos cargos y personal electo al servicio de Entidades Locales y entes dependientes, de responsabilidad civil de profesionales al servicio de Entidades Locales y entes dependientes, Ciberseguridad y otros riesgos vinculados a la responsabilidad civil en actividades profesionales.	WILLIS TOWERS WATSON IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.,

Unidad administrativa de Secretaría

2	Seguro de daños materiales para Entidades Locales y Entes dependientes y otros riesgos vinculados a daños materiales.	WILLIS IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.,
3	Seguro colectivo de accidentes y vida para Entidades Locales y Entes dependientes y otros riesgos vinculados a daños sobre las personas.	UTE MARSH S.A. MEDIADORES DE SEGUROS Y DEASTERRA PARTNERS, S.L y
4	Seguro de flota de vehículos para Entidades Locales y Entes dependientes, y otros riesgos vinculados a medios de transporte.	AON IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SAU.

con fecha de 11 de marzo de 2024, habiéndose formalizado el Acuerdo Marco para cada uno de los lotes el 19 de abril de 2024.

En dicha licitación, la FEMP ha observado todos los requisitos y procedimientos exigibles a la contratación de las Administraciones Públicas.

4.- Que dicho Acuerdo Marco tiene una vigencia de 24 meses. Podrá ser objeto de dos prórrogas anuales (12 meses, cada una) sucesivas por mutuo acuerdo, antes de la finalización del mismo. No obstante, la duración de la última prórroga anual podrá ser reducida por acuerdo entre ambas partes hasta un máximo de 6 meses. La duración total del Acuerdo marco, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 48 meses (4 años), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Sólo podrán adjudicarse Contratos basados en un Acuerdo Marco durante la vigencia de este último. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será la de la adjudicación del Contrato basado, conforme artículo 219.3 de la LCSP. En el supuesto de que la Entidad Local requiera al adjudicatario para que complete su oferta en los términos previstos en el artículo 221.3 de la LCSP, la fecha relevante será la del envío de dicho requerimiento. Durante este periodo, las Entidades Locales deberán contratar los servicios con las empresas adjudicatarias del LOTES 1, 2, 3, y 4 del Acuerdo Marco y en las condiciones que se fijan en el PCA y en el PPT.

5.- Que en base al citado Acuerdo Marco, esta Entidad Local puede suscribir los correspondientes Contratos basados con las empresas adjudicatarias, que comprenderá todos los servicios referidos en el Acuerdo Marco en las condiciones que se fijan en el PCAP y PPT.

6.- Que el objeto del Contrato basado comprenderá el asesoramiento técnico especializado para la cobertura y gestión de los riesgos que afectan a las Entidades Locales, la adecuación de los riesgos a las pólizas que se contraten en el marco de los LOTES 1, 2, 3, y 4 y la posterior asistencia en la tramitación de incidencias, reclamaciones y daños que se produzcan durante su vigencia, conforme a lo dispuesto en el PPT.

7.- Que, de acuerdo con el artículo 221 de la LCSP, esta Entidad Local puede llevar a cabo la contratación del servicio a través de la suscripción de un Contrato basado con la adjudicataria sin que sea precisa la consulta a la misma para completar la oferta, considerando que dicha oferta se encuentra suficientemente detallada.

8.- Que la retribución del Contratista vendrá fijada por la comisión que se especificará en cada uno de los procedimientos de contratación de las pólizas de seguro que inicie o suscriba la Entidad Local bajo su



G006754a838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

mediación, y en todo caso, será abonada por la entidad aseguradora sin que derive gasto o coste alguno para la Entidad Local.

9.- Que los Contratos basados que en este trámite se adjudican, se ajustará a las siguientes condiciones:

LOTE N.º	RAMOS DE SEGURO	ADJUDICATARIA
1	Seguro de responsabilidad civil patrimonial, de responsabilidad civil de sus altos cargos y personal electo al servicio de Entidades Locales y entes dependientes, de responsabilidad civil de profesionales al servicio de Entidades Locales y entes dependientes, Ciberseguridad y otros riesgos vinculados a la responsabilidad civil en actividades profesionales.	WILLIS IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.,
2	Seguro de daños materiales para Entidades Locales y Entes dependientes y otros riesgos vinculados a daños materiales.	WILLIS IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.,
3	Seguro colectivo de accidentes y vida para Entidades Locales y Entes dependientes y otros riesgos vinculados a daños sobre las personas.	UTE MARSH S.A. MEDIADORES DE SEGUROS Y DEASTERRA PARTNERS, S.L y
4	Seguro de flota de vehículos para Entidades Locales y Entes dependientes, y otros riesgos vinculados a medios de transporte.	AON IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SAU.

De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 7 y 21.1 (fase inicial) del PCA, los Contratos basados en este Acuerdo Marco no tienen un coste para la Entidad Local. No obstante, a efectos de la determinación del valor estimado de los mismos, este se podrá calcular sobre la media aritmética del volumen de primas contratadas por la Entidad Local en los últimos tres ejercicios, sobre la que se aplicará el porcentaje de comisión ofertado por la adjudicataria de cada Lote, multiplicándose dicha cantidad por el número de años de duración del contrato basado, incluidas sus prórrogas.

Tomando como base las primas de los últimos tres años que tiene este Ayuntamiento contrata con las distintas aseguradoras, los cálculos del Presupuesto base de licitación y el Valor estimado del contrato, cuya estimación es de 4 años en total, incluidas prórrogas, son los siguientes:

Lotes nº	Comisión	Presupuesto base de licitación	Valor estimado del contrato
----------	----------	-----------------------------------	--------------------------------



G006754a838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

1	11,00 %	9.994,66 €	39.978,65 €
2	9,00 %	4.419,00 €	17.676,00 €
3	11,00 %	11.441,82 €	45.767,27 €
4	7,00 %	2.240,44 €	8.961,75 €
		28.095,92 €	112.383,67 €

En todo caso, debe señalarse que el valor final será el que resulte de la adjudicación de los contratos de seguros, sin que en ningún caso puedan entenderse los datos anteriores (el valor estimado del contrato y el presupuesto base de licitación), aportados como orientación para la estimación del valor del contrato basado, como un compromiso de contratación previo.

-La duración del contrato será de cuatro años para cada uno de los lotes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación del contrato.

-Revisión de precios: No

-Condición especial de ejecución. Cláusula 21.5 PCA : Que la adjudicataria, disponga de un plan de igualdad para la empresa, cuando por sus características, no esté obligado normativamente a tenerlo en vigor, aportando la documentación acreditativa al inicio del contrato basado

-Los Responsables de los Contratos para los diferentes lotes serán los siguientes:

Lote 1: Doña Mónica Segura Cordero

Lote 2: Doña Esther Melián González

Lote 3: Don Francisco Javier Bueno Hernández

Lote 4: Doña María del Carmen Ramírez Mena

El Contrato basado en el Acuerdo Marco se entenderá perfeccionado y comenzará a desplegar efectos al ser notificada la presente adjudicación al contratista por parte de la Entidad Local contratante.

La comunicación de la adjudicación se realizará mediante la Plataforma informática de la Central de Contratación de la FEMP, sin perjuicio de que se proceda a la notificación y publicación de la adjudicación conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP

La Entidad Local deberá incluir en la plataforma de la FEMP toda la información referente a la tramitación de los Contratos basados, que como mínimo contendrá la presente resolución de adjudicación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754a838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

PRIMERO. - El procedimiento de adjudicación se ha realizado conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para la prestación del Servicio de Mediación de Riesgos y Seguros y los PCAP y PPT que rigieron su licitación, tras la adhesión a la Central de Contratación por parte del Ayuntamiento de Mogán según acuerdo de pleno de fecha 29 de Agosto de 2017.

SEGUNDO.- La ejecución y resolución de estos Contratos se supedita a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para la prestación del Servicio de Mediación de Riesgos y Seguros de la Central de Contratación, en los PCAP y PPT que rigieron la licitación de este Acuerdo Marco, así como en la LCSP, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, en cuanto no se oponga, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Supletoriamente se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado

Asimismo, será de aplicación al presente Acuerdo Marco y a los Contratos basados en el mismo la normativa sectorial la normativa sectorial vigente en cada momento, y entre otras, a título enunciativo y no exhaustivo, por las siguientes disposiciones:

-Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

-Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de Seguro

-La parte que subsiste vigente del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

-La parte que subsiste vigente de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

-El Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y en lo no derogado por éste, el Real Decreto 2486/1998 de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y demás disposiciones de desarrollo y de derecho privado de general y concordante aplicación.

-Cualquier otra disposición que afecte, modifique, desarrolle, derogue o sustituya a dichas normas

Además, a la presente contratación también le resulta de aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 3347/2023, de 19 de junio de 2023.

>VISTO el informe-propuesta emitido por Sr. Secretario General Accidental de este Ayuntamiento, de fecha 23 de junio de 2026, que consta en el expediente, en los mismos términos que el presente.

>VISTO Informe favorable de la Intervención municipal de fecha 26 de junio de 2026.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa38010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

En virtud de lo expuesto, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local, tras fiscalización:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación para la adjudicación de los **Contratos Basados en el "ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MEDIACIÓN DE RIESGOS Y SEGUROS POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP", LOTE 1 ,2, 3, 4 (EXP: 8064/2026**, siendo el plazo de vigencia del contrato cuatro años para cada uno de los lotes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación del contrato, con un valor estimado total de los contratos de **112.383,67 €** y sin que proceda revisión de precios.

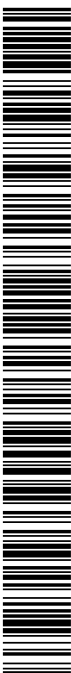
SEGUNDO.- Adjudicar los **Contratos Basados en el "ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MEDIACIÓN DE RIESGOS Y SEGUROS POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP", LOTE 1,2,3,4 EXP:8064/2026**, a las siguientes entidades:

LOTE N.º	RAMOS DE SEGURO	ADJUDICATARIA
1	Seguro de responsabilidad civil patrimonial, de responsabilidad civil de sus altos cargos y personal electo al servicio de Entidades Locales y entes dependientes, de responsabilidad civil de profesionales al servicio de Entidades Locales y entes dependientes, Ciberseguridad y otros riesgos vinculados a la responsabilidad civil en actividades profesionales.	WILLIS IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.,
2	Seguro de daños materiales para Entidades Locales y Entes dependientes y otros riesgos vinculados a daños materiales.	WILLIS IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.,
3	Seguro colectivo de accidentes y vida para Entidades Locales y Entes dependientes y otros riesgos vinculados a daños sobre las personas.	UTE MARSH S.A. MEDIADORES DE SEGUROS Y DEASTERRA PARTNERS, S.L y
4	Seguro de flota de vehículos para Entidades Locales y Entes dependientes, y otros riesgos vinculados a medios de transporte.	AON IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SAU.

Siendo el plazo de vigencia del contrato de cuatro años para cada uno de los lotes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación del contrato.

El Valor estimado del contrato, cuya estimación es de 4 años en total son los siguientes:

Lotes nº	Comisión	Presupuesto base de licitación	Valor estimado del contrato



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

1	11,00 %	9.994,66 €	39.978,65 €
2	9,00 %	4.419,00 €	17.676,00 €
3	11,00 %	11.441,82 €	45.767,27 €
4	7,00 %	2.240,44 €	8.961,75 €
		28.095,92 €	112.383,67 €

Y sin que proceda revisión de precios y con sujeción a las condiciones previstas en los informes obrantes en el presente expediente, así como a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas del Acuerdo Marco.

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 36.3 y 153.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y en la cláusula 21.1. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el Acuerdo Marco, no resulta necesaria la formalización del contrato, entendiéndose perfeccionado el contrato basado con su adjudicación.

CUARTO.- Comunicar esta resolución a la adjudicataria a través de la Plataforma informática de la Central de Contratación, publicar esta resolución en el Perfil del contratante de esta Entidad Local y notificar la misma conforme a lo establecido en la LCSP.

QUINTO.- Designar como responsables de la ejecución de los contratos a:

Lote 1: Doña Mónica Segura Cordero

Lote 2: Doña Esther Melián González

Lote 3: Don Francisco Javier Bueno Hernández

Lote 4: Doña María del Carmen Ramírez Mena

SEXTO.- Los Contratos basados desplegarán efectos desde la notificación del acuerdo de adjudicación.

SÉPTIMO.- El acuerdo de adjudicación agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso especial en materia de contratación conforme a lo establecido en la LCSP o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

OCTAVO.- Notificar el acuerdo adoptado a todos los interesados, a D. Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a la Unidad Administrativa de Patrimonio, Asesoría Jurídica, Recursos Humanos y a la intervención de este Ayuntamiento."



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

Asuntos de urgencia.

Previa declaración de urgencia, se pasan a tratar los expedientes que se detallan y cuyo tenor literal es el siguiente:

20.1. Expte. 20699/2025. Propuesta aprobación de la descomposición de la Unidad 10.1: Partida alzada a justificar de imprevistos y/o servicios afectados, del proyecto de la obra, Reforma Parque Infantil de Lomoquiebre, Playa de Mogá, por un importe de 3.683,31 €.

“Unidad Administrativa de Obras Públicas

JEHC/GMA/marz

Expte.: 20699/2025. “REFORMA PARQUE INFANTIL DE LOMOQUIEBRE, PLAYA DE MOGÁN”.

Ref.: 25-OBR-50

JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente Alcalde del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Hacienda y Aguas; Preside el Consejo de Administración de Mogán Gestión, S.L.U., (según Decreto nº 2023/3349, de fecha 19 de junio de 2023), en relación con el expediente tramitado para la ejecución de la obra “**REFORMA PARQUE INFANTIL DE LOMOQUIEBRE, PLAYA DE MOGÁN**”; visto el Informe emitido por el Director de ejecución y Coordinador de Seguridad y Salud, y atendiendo al procedimiento y a la legislación aplicable, se emite la presente:

PROPUESTA

Antecedentes Administrativos.

> **Visto** que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 16 de diciembre de 2025, (csv: [E006754aa907101543107e92fb0c0c370](#)), acuerda adjudicar el contrato de ejecución de la obra “**REFORMA PARQUE INFANTIL DE LOMOQUIEBRE, PLAYA DE MOGÁN**”, a la entidad **FCE INSTALACIONES TÉCNICAS, S.L.**, con C.I.F. nº: B09892977; por un importe total de **264.118,17 €** (incluido 7% IGIC), y un plazo de ejecución de **cinco (5) meses**, empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo, y por la siguiente oferta presentada, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto de la obra, al considerarse que es la oferta más ventajosa, atendiendo al orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas:

- Criterio de adjudicación nº1 - Baja de la oferta económica: **17,000001917%**
- Criterio de adjudicación nº2 - Visita a la zona de actuación: **Si**
- Criterio de adjudicación nº3 - Incremento de plazo de garantía: **Diez (10) años**.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa90710a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

Así como designar a **D. Germán Mejías Álamo** (Arquitecto Técnico Municipal), como Director de ejecución y Coordinador de Seguridad y Salud.

> **Vista el Acta de Audiencia al Contratista y Precios Contradictorios**, de la unidad 10.1.1 “Partida alzada a justificar para imprevistos y/o servicios afectados”; y que el Contratista se da por enterado y presta su conformidad a los nuevos precios propuestos por la dirección facultativa. (csv: [e006754aa929170054607ea1b5060829v](#)).

> **Visto el Informe - Propuesta** de fecha 29/06/2026, emitido por el Director de ejecución de la obra (csv: [9006754aa92c1d12e3b07ea3cb060830k](#)), en el que se establece literalmente:

« **Germán Mejías Álamo** (Arquitecto Técnico municipal) como Director de Obra y Coordinador en materia de Seguridad y Salud de la obra “**REFORMA PARQUE INFANTIL DE LOMO QUIEBRE, PLAYA DE MOGÁN**”, tienen a bien realizar la siguiente propuesta:

1.- Antecedentes.

1.1.- Datos de la obra.

“REFORMA PARQUE INFANTIL DE LOMO QUIEBRE, PLAYA DE MOGÁN”	
Facultativo Redactor del Proyecto:	D. Germán Mejías Álamo (Arquitecto Técnico Municipal)
Facultativo Directora de la obra:	D. Germán Mejías Álamo (Arquitecto Técnico Municipal)
Facultativo Director de ejecución:	D. Germán Mejías Álamo (Arquitecto Técnico Municipal)
Presupuesto de Adjudicación:	264.118,17 € (incluido 7% IGIC)
Empresa Adjudicataria:	FCE INSTALACIONES TÉCNICAS, S.L.
Fecha de Adjudicación:	16 de diciembre de 2025
Plazo de Ejecución:	CINCO (5) Meses

1.2.- El proyecto de referencia recoge la unidad 10.1 “**Partida Alzada a justificar para imprevistos y/o servicios afectados**” con un montante total que asciende a la cantidad de **11.500,00 € (presupuesto de ejecución material)**.

2.- Consideraciones.

2.1.- Visto lo establecido en el artículo 154 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en relación con las “Partidas Alzadas”:

1. Las partidas alzadas se valorarán conforme se indique en el pliego de prescripciones técnicas particulares. En su defecto se considerarán:

a) Como partidas alzadas a justificar, las susceptibles de ser medidas en todas sus partes en unidades de obra, con precios unitarios, y...

b) Como partidas alzadas de abono íntegro, aquéllas que se refieren a trabajos cuya especificación figure en los documentos contractuales del proyecto y no sean susceptibles de medición según el pliego.

2. Las partidas alzadas a justificar se valorarán a los precios de la adjudicación con arreglo a las condiciones del contrato y al resultado de las mediciones correspondientes. Cuando los precios de una o varias unidades de obra no figuren incluidos en los cuadros de precios, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 146.2 de la Ley (artículo 242.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), en cuyo caso,



G006754aa929170054607ea1b5060829v

Unidad administrativa de Secretaría

para la introducción de los nuevos precios así determinados habrán de cumplirse conjuntamente las dos condiciones siguientes:

- a) Que el órgano de contratación haya aprobado, además de los nuevos precios, la justificación y descomposición del presupuesto de la partida alzada, y
- b) Que el importe total de dicha partida alzada, teniendo en cuenta en su valoración tanto los precios incluidos en los cuadros de precios como los nuevos precios de aplicación, no exceda del importe de la misma figurado en el proyecto.

2.2.- Visto lo establecido en el artículo 242.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con: "Modificación del contrato de obras:

2...los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por un plazo mínimo de tres días hábiles. ...".

3.- Informe.

3.1.- La Dirección facultativa ha elaborado propuesta de precios contradictorios, su justificación y la descomposición del presupuesto de la partida alzada, que se adjunta a la presente propuesta en los anexos correspondientes.

3.2.- Dicha partida alzada es susceptible de ser medida en todas sus partes en unidades de obra con precios unitarios.

3.3.- Se ha dado audiencia al contratista de las obras en las condiciones establecidas en el artículo 242.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dando éste su conformidad tal como queda reflejado en el "Acta de audiencia al contratista y precios contradictorios", incluyendo los precios nuevos y su justificación.

3.4.- La unidad 10.1 "**Partida Alzada a justificar para imprevistos y/o servicios afectados**" asciende a la cantidad de **11.500,00 € (presupuesto de ejecución material)**.

3.5.- El importe de la descomposición efectuada por la Dirección Facultativa asciende a:

10.1.2: "Arranque de vallado limites de parcela"..... 576,18 euros.
 10.1.3: "Reinstalación de vallado metál. galv. procedente del reaprovechamiento".....312,27 euros.
 10.1.4: "Puerta metálica 1H abatible, 1,00x1,95 m, galvanizada + plastifi"..... 716,63 euros.
 10.1.5: "Puerta metálica 2H abatibles, 3,00x1,95 m, galvanizada + plastif"..... 1.693,53 euros.
 10.1.6: "Incremento precio por cambio de proyector Led de 37 W a 100 W"..... 384,70 euros.

4.- Propuesta.

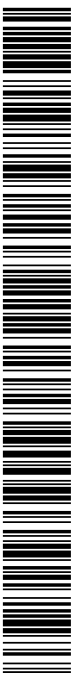
Elevar al órgano de contratación para su aprobación si procede:

4.1.- La descomposición de la partida alzada a justificar correspondiente a las unidades 10.1.2 "Arranque de vallado limites de parcela", 10.1.3 "Reinstalación de vallado metál. galv. procedente del reaprovechamiento", 10.1.4 "Puerta metálica 1H abatible, 1,00x1,95 m, galvanizada + plastifi", 10.1.5 "Puerta metálica 2H abatibles, 3,00x1,95 m, galvanizada + plastif" y 10.1.6 "Incremento precio por cambio de proyector Led de 37 W a 100 W" del proyecto "REFORMA PARQUE INFANTIL DE LOMO QUIEBRE, PLAYA DE MOGÁN", por un importe total que asciende a la cantidad de **3.683,31 euros**.

4.2.- El acta de audiencia al contratista, los nuevos precios y su justificación quedan incluidos en el expediente de obra.

4.3.- Notificar la presente resolución a la entidad adjudicataria, a la dirección facultativa y dar traslado de la misma a la Unidad Administrativa de Obras Públicas. »

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754a838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

CONSIDERANDO que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2023/3347 de fecha 19 de junio de 2023.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- La aprobación de la descomposición de la partida alzada a justificar correspondiente a la «Unidad 10.1: Partida alzada a justificar de imprevistos y/o servicios afectados» del proyecto de la obra «REFORMA PARQUE INFANTIL DE LOMOQUIEBRE, PLAYA DE MOGÁN»; por un importe de **3.683,31 €**, desglosado en los siguientes conceptos:

- 10.1.2: «Arranque de vallado límites de parcela»
- 10.1.3: «Reinstalación de vallado metál. galv. procedente del reaprovechamiento»
- 10.1.4: «Puerta metálica 1H abatible, 1,00x1,95 m, galvanizada + plastif»
- 10.1.5: «Puerta metálica 2H abatibles, 3,00x1,95 m, galvanizada + plastif»
- 10.1.6: «Incremento precio por cambio de proyector Led de 37 W a 100 W».

SEGUNDO.- El acta de audiencia al contratista, los nuevos precios y su justificación quedan incluidos en el expediente de obra.

TERCERO.- Notificar la resolución que se adopte a la contrata, y dar traslado de la misma a la dirección facultativa y a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, a los efectos oportunos. «

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

20.2. Expte. 16621/2024. Propuesta aprobación de la descomposición de la Unidad 15.38: Partida alzada a justificar de imprevistos: - 15.38.2 Desvío canalización de abasto existente en parcela, del proyecto de la obra, Velatorio Parque Pino Seco, Arguineguín - T. M. de Mogán, actuación incluida en el Plan Adicional de Inversiones en Municipios (PAI 2024) del Cabildo de Gran Canaria.

«Unidad Administrativa de Obras Públicas

GMA/marz

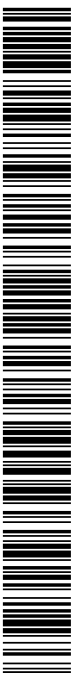
Expte.: 16621/2024 «VELATORIO PARQUE PINO SECO, ARGUINEGUÍN – T. M. DE MOGÁN».

Ref.: 24-OBR-51

Asunto: Propuesta aprobación Partida alzada a justificar.

JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente Alcalde del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Hacienda y Aguas; Preside el Consejo de Administración de Mogán Gestión, S.L.U., (según Decreto nº 2023/3349, de fecha 19 de junio de 2023), en relación con el expediente tramitado para la ejecución de la obra «**VELATORIO PARQUE PINO SECO, ARGUINEGUÍN – T. M. DE MOGÁN**», actuación incluida en el Plan Adicional de Inversiones en Municipios (PAI 2024) del Cabildo de Gran

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754a838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

Canaria; y visto el Informe emitido por la directora de ejecución de instalaciones de la obra; se tiene a bien, atendiendo al procedimiento y a la legislación aplicable, emitir la presente:

PROPUESTA

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.

> **VISTA** la Concesión de Subvenciones del Plan Adicional de Inversiones en Municipios de Gran Canaria (PAI 2024) del Cabildo de Gran Canaria (csv: [0006754aa93306090d907e816808091eb](#)).

> **ATENDIENDO** a que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 20 de mayo de 2025 (csv: [3006754aa924141465207e923e050d189](#)), acuerda adjudicar el contrato de ejecución de la obra “**VELATORIO PARQUE PINO SECO, ARGUINEGUÍN – T. M. DE MOGÁN**”, actuación incluida en el Plan Adicional de Inversiones en los Municipios (PAI 2024) del Cabildo de Gran Canaria; a la entidad **PÉREZ MORENO, S.A.U.**, con C.I.F: A35010099; por un importe total de **2.716.541,57 euros** (incluido 7% IGIC); y un plazo de ejecución de **diez (10) meses**, ofertándose respecto a los restantes criterios de adjudicación:

FASE 1: CRITERIOS NO AUTOMÁTICOS O EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR (30 puntos).

- Criterio de adjudicación nº1 – Organización y previsión de duración de los distintos tajos: **Si**.

FASE 2: CRITERIOS AUTOMÁTICOS O EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULA (75 puntos).

- Criterio de adjudicación nº2 - Relación prudencia /Baja de la oferta económica: **9,702650%**

- Criterio de adjudicación nº3 - Visita a la zona de actuación: **Si**, realiza la visita conforme a lo establecido en el P.C.A.P.

- Criterio de adjudicación nº4 - Incremento de plazo de garantía: Comprometiéndose a garantizar la obra durante **Diez (10) años**.

Y, de acuerdo con los términos de su oferta en relación a los restantes criterios de adjudicación, relativos a la oferta sujeta a evaluación previa (ver Informe Técnico de fecha 03 de abril de 2025, y Mesa de Contratación celebrada en fecha 08 de abril de 2025) y, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto de la obra, al considerarse que es la oferta más ventajosa, atendiendo al orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas.

Así como designar a **Dña. Adela Falcón Soria** (Arquitecta Municipal), como Directora de obra, a **D. Germán Mejías Álamo** (Arquitecto Técnico Municipal), como Director de ejecución, y Coordinador de Seguridad y Salud; y a **Dña. Ana Santana Cabrera** (Ingeniera Técnica Industrial Municipal), como Directora de ejecución de Instalaciones.

> **VISTA** el Acta de Audiencia al Contratista y Precios Contradictorios, de la unidad 15.38.2 “Partida alzada a justificar por imprevistos”; y que el Contratista se da por enterado y presta su conformidad a los nuevos precios propuestos por la dirección facultativa. (csv: [4006754aa9371a13fd607ea28b060b228](#)).

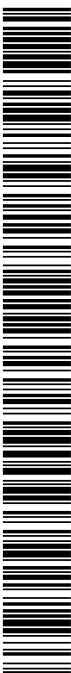
> **VISTO** el Informe - Propuesta de fecha 29/06/2026, emitido por el Director de ejecución de la obra (csv: [A006754aa91f1a15bd607ea238060b24a](#)), en el que se establece literalmente:

« **Ana Melania Santana Cabrera**, en calidad de Directora de Ejecución de las Instalaciones, de la obra denominada “**Velatorio Parque de Pino Seco, Arguineguín, T.M. Mogán**”, tienen a bien emitir el siguiente:

INFORME

1.- Antecedentes.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa938010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

1.1.- La adjudicación de este contrato se acordó por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 20 de mayo de 2025, a la entidad **PÉREZ MORENO, S.A.U.** con C.I.F.: A-35010099, **por importe de 2.538.823,89 €**, correspondiéndole un **I.G.I.C. tipo 0%**.

1.2.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el mismo día, adoptó entre otros, la designación de **Adela Falcón Soria**, como Directora de Obra, a **Germán Mejías Álamo** como Director de Ejecución de Obra, y **Ana M. Santana Cabrera** como Directora de Ejecución de Instalaciones, de la obra **"Velatorio Parque de Pino Seco, Arguineguín, T.M. Mogán"**.

1.3.- El proyecto de referencia recoge la unidad **15.38 "Partida alzada a justificar de imprevistos"** con un montante total que asciende a la cantidad de **90.000,00 € (presupuesto de ejecución material)**.

2.- Consideraciones.

2.1.- Visto lo establecido en el artículo 154 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en relación con las "Partidas Alzadas":

1. Las partidas alzadas se valorarán conforme se indique en el pliego de prescripciones técnicas particulares. En su defecto se considerarán:

a) Como partidas alzadas a justificar, las susceptibles de ser medidas en todas sus partes en unidades de obra, con precios unitarios, y...

b) Como partidas alzadas de abono íntegro, aquéllas que se refieren a trabajos cuya especificación figure en los documentos contractuales del proyecto y no sean susceptibles de medición según el pliego.

2. Las partidas alzadas a justificar se valorarán a los precios de la adjudicación con arreglo a las condiciones del contrato y al resultado de las mediciones correspondientes. Cuando los precios de una o varias unidades de obra no figuren incluidos en los cuadros de precios, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 146.2 de la Ley (artículo 242.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), en cuyo caso, para la introducción de los nuevos precios así determinados habrán de cumplirse conjuntamente las dos condiciones siguientes:

- c) Que el órgano de contratación haya aprobado, además de los nuevos precios, la justificación y descomposición del presupuesto de la partida alzada, y
- d) Que el importe total de dicha partida alzada, teniendo en cuenta en su valoración tanto los precios incluidos en los cuadros de precios como los nuevos precios de aplicación, no exceda del importe de la misma figurado en el proyecto.

2.2.- Visto lo establecido en el artículo 242.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con: "Modificación del contrato de obras:

2...los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por un plazo mínimo de tres días hábiles. ..."

3.- Informe.

3.1.- La Dirección facultativa ha elaborado propuesta de precios contradictorios, su justificación y la descomposición del presupuesto de la partida alzada, que se incluyen al expediente de obra.

3.2.- Dicha partida alzada es susceptible de ser medida en todas sus partes en unidades de obra con precios unitarios.

3.3.- Se ha dado audiencia al contratista de las obras en las condiciones establecidas en el artículo 242.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dando éste su conformidad tal como queda reflejado en el "Acta de audiencia al contratista y precios contradictorios", incluyendo los precios nuevos y su justificación.

3.4.- La unidad **15.38 "Partida alzada a justificar de imprevistos"** asciende a la cantidad de **90.000,00 € (presupuesto de ejecución material)**.



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15

Unidad administrativa de Secretaría

3.5.- El importe de la presente descomposición efectuada por la Dirección Facultativa asciende a:

- 15.38.2: "Desvío Canalización de abasto existente en parcela".....4.982,58 euros
TOTAL 4.982,58 euros

4.- Propuesta.

Elevar al órgano de contratación para su aprobación si procede:

4.1.- La descomposición de la partida alzada a justificar correspondiente a las unidades **15.38.2** por un importe total que asciende a la cantidad de **4.982,58 euros**.

4.2.- El acta de audiencia al contratista, los nuevos precios y su justificación quedan incluidos en el expediente de obra.

4.3.- Notificar la presente resolución a la entidad adjudicataria, a la dirección facultativa y dar traslado de la misma a la Unidad Administrativa de Obras Públicas.»

CONSIDERANDO que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2026/3272 de fecha 19 de junio de 2026.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- La aprobación de la descomposición de la «Unidad 15.38. Partida alzada a justificar de imprevistos» del proyecto de la obra «**VELATORIO PARQUE PINO SECO, ARGUINEGUÍN – T. M. DE MOGÁN**», actuación incluida en el Plan Adicional de Inversiones en Municipios (PAI 2024) del Cabildo de Gran Canaria; por un importe de **4.982,58 €**, desglosado en el siguiente concepto:

- 15.38.2: "Desvío Canalización de abasto existente en parcela"

SEGUNDO.- El acta de audiencia al contratista, los nuevos precios y su justificación quedan incluidos en el expediente de obra.

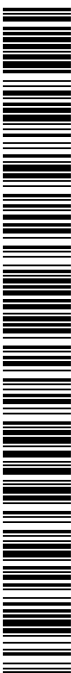
TERCERO.- Notificar la resolución que se adopte a la contrata, y dar traslado de la misma a la dirección facultativa y a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, a los efectos oportunos. "

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

20.3. Expte. 6038/2024. Propuesta aprobación del Plan de Seguridad y Salud de la obra "Ampliación de una planta (Centro de Día) en el centro Socio Cultural Los Marineros de Playa de Mogán - T. M. de Mogán", actuación financiada mediante Orden n.º 1408/2025 de fecha 30/12/2025, de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754a838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

Canarias.

"JEHC/GMA/marz

Expte.: 6038/2024. "AMPLIACIÓN DE UNA PLANTA (CENTRO DE DÍA) EN EL CENTRO SOCIO CULTURAL LOS MARINEROS DE PLAYA DE MOGÁN – T. M. DE MOGÁN".**Asunto: Propuesta aprobación del Plan de Seguridad y Salud.**

JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente Alcalde del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Hacienda y Aguas; Preside el Consejo de Administración de Mogán Gestión, S.L.U., (según Decreto nº 2023/3349, de fecha 19 de junio de 2023), en relación con el expediente tramitado para la ejecución de la obra **"AMPLIACIÓN DE UNA PLANTA (CENTRO DE DÍA) EN EL CENTRO SOCIO CULTURAL LOS MARINEROS DE PLAYA DE MOGÁN – T. M. DE MOGÁN"**, actuación financiada mediante Orden n.º 1408/2025 de fecha 30/12/2025, de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias; visto el Informe emitido por el Director de ejecución y Coordinador de Seguridad y Salud, y atendiendo al procedimiento y a la legislación aplicable, se emite la presente:

PROPUESTA**Antecedentes Administrativos.**

> **Visto** mediante **Orden n.º 1408/2025 de fecha 30/12/2025, de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias**, se concede de forma directa y por razones de interés público y social una subvención nominada, de carácter plurianual, a favor del Ayuntamiento de Mogán, para la ejecución del proyecto **"CENTRO DE DÍA PLAYA DE MOGÁN"** a destinarlo a la construcción de un Centro de Mayores durante los ejercicios 2025-2027. (csv: [1006754aa9131e11ca207e92ab0c0b171](#)).

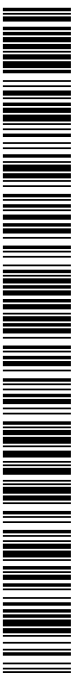
> **Visto** que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 02 de junio de 2026, (csv: [d006754aa92b020593207ea33b060c10Q](#)), acuerda adjudicar el contrato de ejecución de la obra **"AMPLIACIÓN DE UNA PLANTA (CENTRO DE DÍA) EN EL CENTRO SOCIO CULTURAL LOS MARINEROS DE PLAYA DE MOGÁN – T. M. DE MOGÁN"**, actuación financiada mediante Orden n.º 1408/2025 de fecha 30/12/2025, de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias; a la contrata **PROYECON GALICIA, S.A.**, con C.I.F. nº: A32032039; por un importe total de **1.688.885,00 €** (IGIC tipo 0%); y un plazo de ejecución de **catorce (14) meses**.... y, de acuerdo con los términos de su oferta en relación a los restantes criterios de adjudicación, relativos a la oferta sujeta a evaluación previa (ver Informe Técnico de fecha 20 de abril de 2026, y Mesa de Contratación celebrada en fecha 22 de abril de 2026) y, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y proyecto de obra, al considerarse que es la oferta más ventajosa, atendiendo al orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas, conforme se detalla a continuación:

Fase 1: Criterios evaluables mediante juicio de valor (30 puntos).

- Criterio de adjudicación nº1 - Adecuación del proceso de ejecución de las obras y aspectos más relevantes establecidos en la memoria: **Si** (csv: [T006754aa90d090996407ea03c040e06o](#))

- Criterio de adjudicación nº2 – Programa de trabajo: **Si** (csv: [T006754aa90d090996407ea03c040e06o](#))

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa938010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

Fase 2: Criterios evaluables mediante fórmula (70 puntos).

- Criterio de adjudicación nº3 - Baja de la oferta económica: **1.688.885,00 €** (IGIC Tipo 0%)
Porcentaje de baja: **6,1730555 %**

- Criterio de adjudicación nº4 - Visita a la zona de actuación: **Si**, realiza la visita conforme a lo establecido en el P.C.A.P.

- Criterio de adjudicación nº5 - Incremento de plazo de garantía: Comprometiéndose a garantizar la obra durante **diez (10) años**.

Así como designar a **D. Alberto Sánchez López** (Arquitecto Municipal), como Director de obra, a **D. Miguel A. Trujillo Ruiz** (Arquitecto Técnico Municipal), como Director de ejecución y Coordinador de Seguridad y Salud, y **D. Alexander Pírker Haller** (Ingeniero Técnico Industrial Municipal), como Director de ejecución de instalaciones.

> **Visto el Informe - Propuesta** de fecha 29/06/2026, emitido por el Director de ejecución y Coordinador de Seguridad y Salud (csv: [m006754aa9241d0167f07ea2dd060c33e](#)), en el que se establece literalmente:

« **MIGUEL TRUJILLO RUIZ** (Arquitecto Técnico municipal), en relación con el expediente de la obra **“Ampliación de una planta (para centro de día) en el centro socio-cultural los marineros, Playa de Mogán, T.M. Mogán”**, actuando en calidad de Director de Ejecución y Coordinador de Seguridad y Salud, tiene a bien emitir el siguiente:

INFORME

Asunto: Aprobación del Plan de Seguridad y Salud.

Obra: “Ampliación de una planta (para centro de día) en el centro socio-cultural los marineros, Playa de Mogán, T.M. Mogán”.

Expediente: 24-OBR-20 (6038-2024).

Situación: Calle La Mina nº 2B, parcela 110b, Playa de Mogán, C.P. 35139, Mogán, Las Palmas.

Promotor: Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

Autor del Proyecto: Rayco Alemán Santiago (Arquitecto colegiado nº 3289 COAGC).

Autor del Estudio de Seguridad y Salud: Rayco Alemán Santiago (Arquitecto colegiado nº 3289 COAGC)

Contratista: PROYECON S.A.

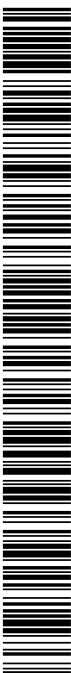
Autor del Plan de Seguridad y Salud: M.^a Carmen Aguirre (PROYECON S.A.).

Consideraciones:

1.- Que el Plan de Seguridad y Salud presentado por **PROYECON S.A., con R.E. nº2026/15808 de fecha 29/06/2026**, para su aplicación en la obra arriba mencionada, desarrolla el contenido del Estudio Básico de Seguridad y Salud que forma parte del proyecto de la obra.

2.- Que el Plan se ajusta a lo indicado en el R. D. 1627/1997, de 24 de Octubre, que conforme a lo establecido en su artículo 7.4, cualquier modificación al citado plan que pretenda introducir el contratista durante la ejecución de los trabajos, requerirá para su efectiva aplicación, la expresa aprobación por parte de los órganos competentes, así como de su traslado a los diversos agentes intervinientes.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa9241d0167f07ea2dd060c33e

Unidad administrativa de Secretaría

3.- El Plan de Seguridad y Salud presentado es técnicamente correcto y la documentación se considera completa a los condicionamientos exigibles al Plan de Seguridad y Salud, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** y se propone para su aprobación.

PROPUESTA

Elevar a la Junta de Gobierno Local, para su aprobación si procede:

Primero.- La aprobación del Plan de Seguridad y Salud de la obra “**Ampliación de una planta (para centro de día) en el centro socio-cultural los marineros, Playa de Mogán, T.M. Mogán**”.

Segundo.- Notificar la resolución a la entidad adjudicataria de la obra (art. 19 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, en relación a la Información a la Autoridad Laboral - Dirección General del Trabajo, Instituto Canario de Seguridad Laboral); y dar traslado de la misma al Coordinador de Seguridad y Salud, y al Servicio de Mantenimiento y Obras Públicas.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible.»

CONSIDERANDO que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2023/3347 de fecha 19 de junio de 2023.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- La aprobación del **PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD** de la obra “**AMPLIACIÓN DE UNA PLANTA (CENTRO DE DÍA) EN EL CENTRO SOCIO CULTURAL LOS MARINEROS DE PLAYA DE MOGÁN – T. M. DE MOGÁN**”, actuación financiada mediante Orden n.º 1408/2025 de fecha 30/12/2025, de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias.

SEGUNDO.- Notificar la resolución a la entidad adjudicataria de la obra (art. 19 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, en relación a la Información a la Autoridad Laboral - Dirección General del Trabajo, Instituto Canario de Seguridad Laboral); y dar traslado de la misma al Coordinador de Seguridad y Salud, y al Servicio de Mantenimiento y Obras Públicas.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754a838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

20.4. Expte. 6038/2024. Propuesta aprobación del Plan de Obra de la actuación Ampliación de una planta (Centro de Día) en el centro Socio Cultural Los Marineros de Playa de Mogán - T. M. de Mogán, actuación financiada mediante Orden n.º 1408/2025 de fecha 30/12/2025, de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias.

“Unidad Administrativa de Obras Públicas

JEHC/GMA/marz

Expte.: 6038/2024. “AMPLIACIÓN DE UNA PLANTA (CENTRO DE DÍA) EN EL CENTRO SOCIO CULTURAL LOS MARINEROS DE PLAYA DE MOGÁN – T. M. DE MOGÁN”.

Asunto: Propuesta aprobación del Plan de Obra

JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente Alcalde del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Hacienda y Aguas; Preside el Consejo de Administración de Mogán Gestión, S.L.U., (según Decreto n.º 2023/3349, de fecha 19 de junio de 2023), en relación con el expediente tramitado para la ejecución de la obra “**AMPLIACIÓN DE UNA PLANTA (CENTRO DE DÍA) EN EL CENTRO SOCIO CULTURAL LOS MARINEROS DE PLAYA DE MOGÁN – T. M. DE MOGÁN**”, actuación financiada mediante Orden n.º 1408/2025 de fecha 30/12/2025, de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias; visto el Informe emitido por el Director de ejecución y Coordinador de Seguridad y Salud, y atendiendo al procedimiento y a la legislación aplicable, se emite la presente:

PROPUESTA

Antecedentes Administrativos.

> **Visto** mediante **Orden n.º 1408/2025 de fecha 30/12/2025, de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias**, se concede de forma directa y por razones de interés público y social una subvención nominada, de carácter plurianual, a favor del Ayuntamiento de Mogán, para la ejecución del proyecto “**CENTRO DE DÍA PLAYA DE MOGÁN**” a destinarlo a la construcción de un Centro de Mayores durante los ejercicios 2025-2027. (csv: [1006754aa9131e11ca207e92ab0c0b171](#)).

> **Visto** que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 02 de junio de 2026, (csv: [d006754aa92b020593207ea33b060c100](#)), acuerda adjudicar el contrato de ejecución de la obra “**AMPLIACIÓN DE UNA PLANTA (CENTRO DE DÍA) EN EL CENTRO SOCIO CULTURAL LOS MARINEROS DE PLAYA DE MOGÁN – T. M. DE MOGÁN**”, actuación financiada mediante Orden n.º 1408/2025 de fecha 30/12/2025, de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias; a la contrata **PROYECON GALICIA, S.A.**, con C.I.F. n.º: A32032039; por un importe total de **1.688.885,00 €** (IGIC tipo 0%); y un plazo de ejecución de **catorce (14) meses**... y, de acuerdo con los términos de su oferta en relación a los restantes criterios de adjudicación, relativos a la oferta sujeta a evaluación previa (ver Informe Técnico de fecha 20 de abril de 2026, y Mesa de Contratación celebrada en fecha 22 de abril de 2026) y, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y proyecto de obra, al considerarse que es la oferta más ventajosa, atendiendo al orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas, conforme se detalla a continuación:

Fase 1: Criterios evaluables mediante juicio de valor (30 puntos).

- Criterio de adjudicación n.º1 - **Adecuación del proceso de ejecución de las obras y aspectos más relevantes establecidos en la memoria:** **Si** (csv: [T006754aa90d090996407ea03c040e060](#))

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa938010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

- Criterio de adjudicación nº2 - Programa de trabajo: **Si** (csv: [T006754aa90d090996407ea03c040e060](#))

Fase 2: Criterios evaluables mediante fórmula (70 puntos).

- Criterio de adjudicación nº3 - Baja de la oferta económica: **1.688.885,00 €** (IGIC Tipo 0%)
Porcentaje de baja: **6,1730555 %**

- Criterio de adjudicación nº4 - Visita a la zona de actuación: **Si**, realiza la visita conforme a lo establecido en el P.C.A.P.

- Criterio de adjudicación nº5 - Incremento de plazo de garantía: Comprometiéndose a garantizar la obra durante **diez (10) años**.

Así como designar a **D. Alberto Sánchez López** (Arquitecto Municipal), como Director de obra, a **D. Miguel A. Trujillo Ruiz** (Arquitecto Técnico Municipal), como Director de ejecución y Coordinador de Seguridad y Salud, y **D. Alexander Pírker Haller** (Ingeniero Técnico Industrial Municipal), como Director de ejecución de instalaciones.

> **Visto** el **Informe - Propuesta** de fecha 29/06/2026, emitido por el Director de ejecución y Coordinador de Seguridad y Salud (csv: [B006754aa92f1d0fa0607ea07b060c2f0](#)), en el que se establece literalmente:

« **MIGUEL TRUJILLO RUIZ** (Arquitecto Técnico municipal), en relación con el expediente de la obra **“Ampliación de una planta (para centro de día) en el centro socio-cultural los marineros, Playa de Mogán, T.M. Mogán”**, actuando en calidad de Director de Ejecución y Coordinador de Seguridad y Salud, tiene a bien emitir el siguiente:

INFORME

Asunto: Aprobación del Plan de Obras.

Obra: “Ampliación de una planta (para centro de día) en el centro socio-cultural los marineros, Playa de Mogán, T.M. Mogán”.

Expediente: 24-OBR-20 (6038-2024)

Situación: Calle La Mina nº 2B, parcela 110b, Playa de Mogán, C.P. 35139, Mogán, Las Palmas.

Promotor: Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

Autor del Proyecto: Rayco Alemán Santiago

Contratista: PROYECON S.A.

Autor del Plan de Obras: PROYECON S.A.

Consideraciones:

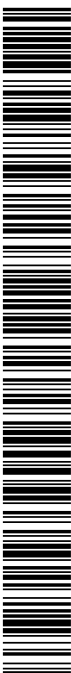
1.- Que el Plan de Obras presentado por **PROYECON S.A. con R. E. n.º2026/15808 de fecha 29/06/2026**, para su aplicación en la obra arriba mencionada, desarrolla el contenido del planning de obras que forma parte del proyecto de la obra.

2.- Que el Plan se ajusta a lo indicado en el Proyecto. Cualquier modificación que se pretenda introducir por la Empresa al Plan de Obras aprobado, en función del proceso de ejecución de la obra, de la evolución de los trabajos o de las incidencias y modificaciones que pudieran surgir durante su ejecución, requerirá de expresada aprobación de la Dirección Facultativa y la aceptación por la propiedad, para su efectiva aplicación.

3.- El Plan de Obras presentado es técnicamente correcto y la documentación se considera completa a los condicionamientos exigibles al mismo, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** y se propone para su aprobación.

PROPUESTA

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa90d0a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

Elevar a la Junta de Gobierno Local, para su aprobación si procede:

Primero.- La Aprobación del Plan de Obra de la obra “**Ampliación de una planta (para centro de día) en el centro socio-cultural los marineros, Playa de Mogán, T.M. Mogán**”.

Segundo.- Notificar la resolución a la entidad adjudicataria de la obra, y dar traslado de la misma a la Dirección Facultativa y a la Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras Públicas.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible.»

CONSIDERANDO que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2023/3347 de fecha 19 de junio de 2023.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- La aprobación del **PLAN DE OBRA** de la actuación “**AMPLIACIÓN DE UNA PLANTA (CENTRO DE DÍA) EN EL CENTRO SOCIO CULTURAL LOS MARINEROS DE PLAYA DE MOGÁN – T. M. DE MOGÁN**”, actuación financiada mediante Orden n.º 1408/2025 de fecha 30/12/2025, de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias.

SEGUNDO.- Notificar la resolución a la entidad adjudicataria de la obra (art. 19 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, en relación a la Información a la Autoridad Laboral - Dirección General del Trabajo, Instituto Canario de Seguridad Laboral); y dar traslado de la misma al Coordinador de Seguridad y Salud, y al Servicio de Mantenimiento y Obras Públicas.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

20.5. Expte. 786/2026. Propuesta para adjudicar el Suministro de uniformidad de los trabajadores del Ilustre Ayuntamiento de Mogán a la entidad Uniformes Rosales, S.L.

“Consuelo Díaz León, Concejala Delegada en materia de Patrimonio Cultural, Archivo, Contratación y Estadística, de acuerdo con el Decreto n.º 3349/2023 de 19 de junio, y visto el expediente de contratación denominado «**SUMINISTRO DE UNIFORMIDAD DE LOS TRABAJADORES DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN**», Expte. 786/2026, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

>VISTO que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión Ordinaria celebrada el día 20 de enero de 2026, acuerda declarar la necesidad e idoneidad del contrato del «SUMINISTRO DE

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

UNIFORMIDAD DE LOS TRABAJADORES DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN», así como el inicio del expediente de contratación para adjudicar el mismo.

>VISTO que la **necesidad e idoneidad del contrato** se justifica en el expediente, en virtud de la propuesta por parte del Dña. Yaiza de la Soledad Llovell Hernández, Concejala Delegada en materia de Régimen Interior y Del Mayor y de la Discapacidad, tal y como se determina en el artículo 116.1, en relación con el 28 de la LCSP.

>VISTO que De conformidad con lo dispuesto en el art. 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente contrato NO será susceptible de su división en lotes, y a que la naturaleza de dicho contrato hace necesaria, para su correcta y eficiente ejecución, la coordinación y planificación de las diferentes prestaciones que lo integran, y que podría verse comprometida su agilidad en ejecución y tiempo de respuesta, por acudir a un suministro estructurado según una división en lotes, siendo ésta la fórmula más beneficiosa para los posibles adjudicatarios.

>VISTO que el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato y los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, han sido redactados por D. David Rodríguez Cordero, Ingeniero Técnico Municipal de este Ayuntamiento de Mogán. Posteriormente la Unidad Administrativa de Contratación ha redactado el Pliego de cláusulas administrativas particulares, determinándose que se tramite un expediente de **un contrato de suministro** cuya adjudicación se propone por **procedimiento abierto y tramitación ordinaria**, estableciéndose el siguiente criterio de adjudicación:

«El contrato se adjudicará a la empresa que presente la mejor oferta en términos de relación calidad-precio, para la realización de los suministros objeto de este contrato, evaluada mediante los siguientes criterios de adjudicación.»

Criterios a valorar		Puntuación máxima
Criterios automáticos	Medidas de protección y buenas prácticas Sociales/Laborales	5
	Medidas de protección y buenas prácticas Medioambientales	5
	Oferta económica	90
PUNTUACIÓN TOTAL licitación		100

12.1 Valoración de los Criterios Automáticos o Aritméticos

12.1.1 Valoración de las Medidas de protección y buenas prácticas sociales/Laborales (5 puntos)

El primer criterio se cuantifica en un máximo de **5 puntos**, atendiendo a la siguiente puntuación:

Tener implantado un sistema de Prevención de Riesgos Laborales. **5 puntos**.

Nota.- Se justificará con la aportación de copia del plan de PRL o documento similar.

La inclusión de este criterio de adjudicación tiene como finalidad valorar positivamente a aquellas empresas licitadoras que dispongan de un sistema de Prevención de Riesgos Laborales implantado, en la



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

medida en que ello garantiza una adecuada gestión de la seguridad y salud de las personas trabajadoras que participarán en la ejecución del contrato.

Asimismo, este criterio contribuye a fomentar una cultura preventiva en la contratación pública, alineada con los principios de responsabilidad social y de mejora de las condiciones laborales, garantizando que la ejecución del contrato se realice con las debidas garantías en materia de seguridad y salud laboral.

12.1.2 Valoración de las Medidas de protección y buenas prácticas Medioambientales (5 puntos)

El segundo criterio se cuantifica en un máximo de **5 puntos**, y atendiendo a la siguiente puntuación:

Tener implantado un sistema de clasificación, almacenamiento y gestión de residuos **5 puntos**.

Nota.- Para justificar el cumplimiento de los parámetros a valorar para el presente criterio, se aportarán justificantes de entrega de los residuos a gestor autorizado de los 6 meses anteriores a la entrega de la oferta. Los licitadores que no entreguen ningún justificante de correcta gestión de residuos, serán puntuado para este apartado con 0 puntos

La inclusión de este criterio de adjudicación tiene como finalidad promover la adopción de medidas de protección medioambiental por parte de las empresas licitadoras, valorando positivamente a aquellas que dispongan de un sistema de clasificación, almacenamiento y gestión adecuada de los residuos generados en el desarrollo de su actividad.

La implantación de este tipo de sistemas contribuye a minimizar el impacto ambiental derivado de la ejecución del contrato, favoreciendo la correcta separación de residuos, su almacenamiento seguro y su posterior tratamiento conforme a la normativa vigente en materia de gestión ambiental. Asimismo, fomenta prácticas responsables orientadas a la reducción, reutilización y reciclaje de los residuos.

En el marco de la contratación pública, la incorporación de criterios medioambientales permite impulsar modelos de gestión más sostenibles y alineados con los principios de desarrollo sostenible y protección del entorno, garantizando que la prestación del contrato se realice bajo parámetros de responsabilidad ambiental y buenas prácticas.

12.1.3 Valoración de la Oferta Económica (90 puntos)

El tercer criterio se cuantifica en un máximo de **90 puntos**. En la valoración de este criterio se le atribuirá la puntuación máxima, a la oferta más baja, para ello el licitador ofertará un porcentaje único de reducción de los precios unitarios del Anexo I de la Memoria Justificativa.

Dicho criterio se justificará con la presentación del correspondiente MODELO DE OFERTA ECONÓMICA recogido en el *Anexo II* del presente pliego.

La valoración de este criterio se hará atendiendo a lo siguiente:

- Las ofertas serán clasificadas por orden de mayor a menor puntuación
- A la oferta que resulte más ventajosa económicamente se le asignará el máximo de los puntos para este criterio.
- A las ofertas siguientes en el orden de prelación se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguientes fórmula.

$$P=(90*O)/mo$$



G006754a838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

Siendo:

P = Puntuación de la oferta.

Mo = % reducción de la mejor oferta.

O = % de la oferta que se valora.

El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurren las circunstancias detalladas en el artículo 85 del Reglamento General de la LCAP, en tales supuestos, se estará a lo dispuesto en el LCSP.

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, admitidas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Para realizar dicha clasificación, atenderá al criterio de negociación señalado precedentemente, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

Nota.- En el caso de no presentarse oferta en relación a dicho criterio, implicará la exclusión del procedimiento de licitación.

12.2.- Criterios de desempate (art. 147.2)

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

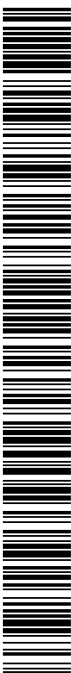
- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.»

>VISTO que el presupuesto de gasto máximo o indicativo de la licitación que se estima deberá soportar la Administración asciende a la cantidad de 39.100,00 euros, estando incluido en este importe un 7% y un 3% de IGIC, un incremento de un incremento del 13% correspondiente a los gastos generales y un incremento del 6% relacionado con el beneficio industrial, con el desglose que se detalla a continuación:

AÑO	ANUALIDADES	GASTOS GENE- RALES (13%)	BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	IMPORTE IGIC (7%)	IMPORTE IGIC (3%)	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto				
PRIMERA ANUALIDAD	32.000,00 €	4.160,00 €	1.920,00 €	105,00 €	915,00 €	39.100,00 €
TOTAL	32.000,00 €	4.160,00 €	1.920,00 €	105,00 €	915,00 €	39.100,00 €
PRESUPUESTO GASTO MÁXIMO			39.100,00 €			

El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales de la Administración, que, por tanto, no queda obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del importe indicado.



G006754a838010a0707ea0907083bm

Además, por tratarse de un importe meramente indicativo, las necesidades reales podrán determinar un incremento del mismo. En este caso, deberá tramitarse la correspondiente modificación del contrato.

El valor estimado calculado para el presente servicio, por un periodo de UN (1) año + UNA (1) prórroga anual, incluyendo la posible prórroga, es de 76.160,00 euros, estando incluido en este importe un incremento de un incremento del 13% correspondiente a los gastos generales y un incremento del 6% relacionado con el beneficio industrial.

AÑO	ANUALIDADES	GASTOS GE- NERALES (13%)	BENEFICIO IN- DUSTRIAL (6%)	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto		
PRIMERA ANUALIDAD	32.000,00 €	4.160,00 €	1.920,00 €	38.080,00 €
PRIMERA PRÓRROGA	32.000,00 €	4.160,00 €	1.920,00 €	38.080,00 €
TOTAL	64.000,00 €	8.320,00 €	3.840,00 €	76.160,00 €
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO			76.160,00 €	

>VISTO que existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a varias aplicaciones presupuestarias, para el ejercicio de 2026, por el importe total de 39.100,00 euros, con nº de Referencia de documento: 2026.2.0003025.000 y fecha 10 de marzo de 2026.

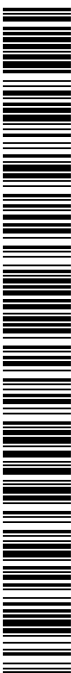
>VISTO que la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las proposiciones de las personas interesadas se presentarán en el lugar y plazo señalado en la invitación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

>VISTO que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la LCSP, al expediente se ha incorporado:

- e) **El Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**, con el contenido establecido en el artículo 122 y 124 de la LCSP.
- f) **Informe de justificación de elección del procedimiento y criterios de adjudicación del contrato**, del funcionario de este Iltre. Ayuntamiento, Alberto Álamo Perera.
- g) **El documento de compromiso de retención de crédito para el ejercicio 2026** de la Intervención del Ayuntamiento de Mogán, de fecha 10 de marzo de 2026.
- h) **El informe FAVORABLE emitido por el Sr. Secretario General Accidental** de este Ayuntamiento de fecha 26 de marzo de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional tercera de la LCSP.

>VISTO el informe-propuesta emitido por la Jefa del Servicio de Contratación de este Ayuntamiento, de fecha 26 de marzo de 2026, que consta en el expediente, en los mismos términos que el presente.



G006754a838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

>**VISTO** Informe favorable de la Intervención municipal de fecha 27 de marzo de 2026.

>**VISTO que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 01 de abril de 2026, acuerda:**

“PRIMERO.- Aprobar la tramitación ordinaria del procedimiento de adjudicación abierto del contrato del **«SUMINISTRO DE UNIFORMIDAD DE LOS TRABAJADORES DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN»**, Expte. 786/2026.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que han de regir la adjudicación del suministro de **«SUMINISTRO DE UNIFORMIDAD DE LOS TRABAJADORES DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN»**, Expte. 786/2026, mediante procedimiento abierto, en base a lo establecido en el artículo 156 de la LCSP, y estableciéndose los criterios de adjudicación y condición especial de ejecución del artículo 202 de la LCSP recogidos en los informes que consta en el expediente, por ser los más adecuados a la ejecución del contrato a realizar. Se ha previsto en cumplimiento del artículo 99 de la LCSP, la no división en lotes del objeto del contrato.

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación, aprobar el gasto, con un presupuesto base de la licitación que estima soportar la Administración asciende a la cantidad de 39.100,00 euros, estando incluidos en estos importes el IGIC; el valor estimado del contrato es de 76.160,00 euros, sin IGIC y sin que proceda la revisión de precios; financiándose con cargo a varias aplicaciones presupuestarias, para el ejercicio de 2026, por el importe total de 39.100,00 euros, con nº de Referencia de documento: 2026.2.0003025.000 y fecha 10 de marzo de 2026.

Disponer la apertura del procedimiento abierto de adjudicación, con arreglo al Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, convocando la adjudicación del contrato referenciado, en cumplimiento del artículo 117 de la LCSP, el plazo de duración del contrato será de UN (1) año, a partir del día siguiente a la formalización del contrato, prorrogable entre las partes antes de su finalización, por anualidades hasta un máximo de UNA (1) prórroga.

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el perfil del contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en particular el pliego de cláusulas administrativas y el de prescripciones técnicas, en cumplimiento del artículo 63 y 135 de la LCSP.

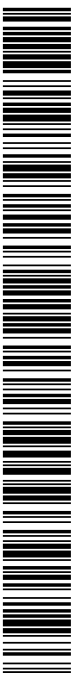
En cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

QUINTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción de los contratos administrativos y/o públicos.

SEXTO.- Dar traslado del acuerdo adoptado a D. Salvador Álvarez León, Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, al Área de Régimen Interior y a la Intervención de este Ayuntamiento.

> **VISTO** que con fecha 21 de abril de 2026 se publica Anuncio de Licitación y Anuncio de Pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público, concediéndose un plazo de presentación de ofertas hasta el día 06 de mayo de 2026.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

> **VISTO** que en fecha 07 de mayo de 2026 se reúne la Mesa de Contratación, en acto no público, para proceder a la apertura y calificación de la documentación administrativa (archivo electrónico nº 1) con CSV [C006754aa9380311f9f07ea11f060d17B](#)

> **VISTO** que en fecha 07 de mayo de 2026 se reúne la Mesa de Contratación, en acto público, para proceder a la apertura de la proposición, relativa al archivo electrónico nº 2, con CSV [S006754aa92b030fa2007ea175060d31h](#)

> **VISTO** que en fecha 28 de mayo de 2026, se reúne la Mesa de Contratación, en acto no público, para proceder a la valoración de las ofertas y considerar al propuesto como adjudicatario (con CSV [0006754aa937081586a07ea3a5060d070](#))

>VISTO que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 09 de junio de 2026, acuerda:

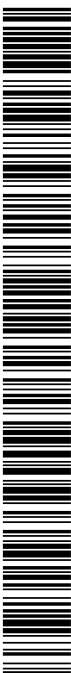
“PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- Aceptar los acuerdos adoptados en las Mesas de Contratación celebradas en relación con la meritada licitación.

TERCERO.- Considerar propuesto como adjudicatario del «SUMINISTRO DE UNIFORMIDAD DE LOS TRABAJADORES DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN» MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, EXP: 786/2026, a la entidad Uniformes Rosales, SL -NIF: B35729078 por un presupuesto de gasto máximo e indicativo, sin incluir IGIC, que asciende a 38.080,00 euros, con un IGIC del 7% y de un 3%, por importe de 915,00 euros ascendiendo a un importe total de 39.100,00 euros, ofertándose un porcentaje único de reducción del 20 % sobre los precios unitarios establecidos en Anexo I de la Memoria Justificativa y Pliego Técnico, estando incluido los gastos generales (13%) y el beneficio industrial (6%) (se recoge más adelante como “Precios Unitarios”) así como por el resto de criterios de adjudicación que se señalan más adelante y, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas, al considerarse que es la oferta más ventajosa, con una valoración de 90 puntos, considerando el orden decreciente detallado más adelante. El contrato tendrá un plazo de duración del contrato de UN (1) año, a partir del día siguiente a la formalización del contrato, prorrogable entre las partes antes de su finalización, por anualidades hasta un máximo de UNA (1) prórroga.

-PRECIOS UNITARIOS:

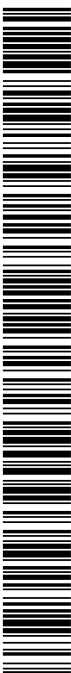
Tipo	Descripción	Precio	B.I. 6%	G.G. 13%	Precio Unitario. (Sin I.G.I.C.)
P A N T A L O N E	Bermuda de trabajo multibolsillos elástica negra	15,26 €	0,92 €	1,98 €	18,15 €
	Bermuda microfibra azul marino	21,51 €	1,29 €	2,80 €	25,60 €
	Bermuda poliester azul marino	13,19 €	0,79 €	1,71 €	15,69 €
	Malla deportiva mujer media pierna con apertura lateral	7,83 €	0,47 €	1,02 €	9,32 €
	Malla larga algodón negro box m	11,66 €	0,70 €	1,52 €	13,87 €
	Pantalón cordón microfibra azul marino o negro o gris	18,77 €	1,13 €	2,44 €	22,33 €



G006754aa9380311f9f07ea11f060d17B

Unidad administrativa de Secretaría

S	Pantalon de trabajo canvas c. Negro	30,15 €	1,81 €	3,92 €	35,88 €
	Pantalon de trabajo multibolsillos elástico negro	18,27 €	1,10 €	2,38 €	21,74 €
	Pantalón multibolsillos 240gr con cintas reflectantes	14,58 €	0,87 €	1,90 €	17,35 €
	Pantalón multibolsillos alta visibilidad gris ó azul marino	25,80 €	1,55 €	3,35 €	30,71 €
	Pantalón pijama sin cremallera sarga	9,81 €	0,59 €	1,28 €	11,67 €
	Pantalón soldador azul marino	15,57 €	0,93 €	2,02 €	18,53 €
C A M I S E T A S	Camisa soldador azul marino	13,50 €	0,81 €	1,76 €	16,07 €
	Camiseta algodón blanca o roja	5,98 €	0,36 €	0,78 €	7,11 €
	Camiseta alta visibilidad naranja – marino	7,88 €	0,47 €	1,02 €	9,37 €
	Camiseta entallada cuello v blanca	5,67 €	0,34 €	0,74 €	6,75 €
	Camiseta lady confort algodón. Colores	3,33 €	0,20 €	0,43 €	3,96 €
	Camiseta mujer blanca cuello v	4,86 €	0,29 €	0,63 €	5,78 €
	Camiseta unisex cueño redondo 100% algodón azulina	2,97 €	0,18 €	0,39 €	3,53 €
	Casaca sanitaria unisex microfibra pistacho	15,75 €	0,95 €	2,05 €	18,74 €
	Casulla bicolor ajustes laterales	30,56 €	1,83 €	3,97 €	36,36 €
	Casullas poliester azul marino	12,74 €	0,76 €	1,66 €	15,17 €
	Chaqueta cocina manga corta sarga blanca	21,60 €	1,30 €	2,81 €	25,70 €
	Estola de maestra con diseño infantil	25,65 €	1,54 €	3,33 €	30,52 €
	Polo bicolor alta visibilidad amarillo/azul marino ó amarillo/gris	16,65 €	1,00 €	2,16 €	19,81 €
	Polo gris	7,56 €	0,45 €	0,98 €	9,00 €
	Polo mujer blanco	8,46 €	0,51 €	1,10 €	10,07 €
	Polo mujer manga corta azulina	6,53 €	0,39 €	0,85 €	7,76 €
	Polo negro	7,56 €	0,45 €	0,98 €	9,00 €
	Polo unisex manga corta azulina	6,53 €	0,39 €	0,85 €	7,76 €
A B R I G O S	Cazadora softshell bicolor con capucha, ligera con puños ajustables con velcro y resistente a lluvia	43,16 €	2,59 €	5,61 €	51,35 €
	Chaleco multibolsillos reversible alta visibilidad amarillo/azul marino o amarillo/gris	26,96 €	1,62 €	3,50 €	32,08 €
	Chaqueta microfibra turquesa	15,29 €	0,92 €	1,99 €	18,20 €
	Chaqueta sotshell unisex negro/marino	17,81 €	1,07 €	2,32 €	21,20 €
	Chubasquero azul marino	9,97 €	0,60 €	1,30 €	11,87 €
	Forro polar azul marino	12,59 €	0,76 €	1,64 €	14,98 €
	Forro polar bicolor alta visibilidad amarillo/azul marino ó amarillo/gris	17,96 €	1,08 €	2,33 €	21,37 €
	Forro polar con cremallera y bolsillos	13,32 €	0,80 €	1,73 €	15,85 €
	Rebeca mujer punto grueso con cremallera azul marino	15,93 €	0,96 €	2,07 €	18,96 €
Z A P	Rebeca mujer punto grueso con cremallera negra	22,14 €	1,33 €	2,88 €	26,35 €
	Bota seguridad s3 con puntera no metálica (fibra de vidrio), plantilla antiperforación, antideslizante y cuello acolchado. Negra	23,90 €	1,43 €	3,11 €	28,44 €



G006754a838010a0707ea0907083bm

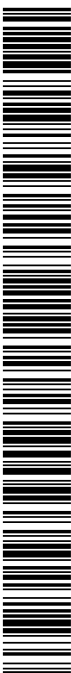
Unidad administrativa de Secretaría

A T I L A S	Bota soldador s3 piel hidrófuga y transpirable, puntera de composite y plantilla antiperforación, y suela antideslizante. Negra	28,71 €	1,72 €	3,73 €	34,16 €
	Calzado antideslizante de gran coeficiente en seco y húmedo, transpirable y lavable negro. Normativa: en iso 20347:2012 / category: ob fo src.	28,35 €	1,70 €	3,69 €	33,74 €
	Calzado profesional tipo blucher negros. Normativa: en ISO 20347:2012 / category: ob fo src.	41,31 €	2,48 €	5,37 €	49,16 €
	Zapatilla de trabajo sin cordones, suela antideslizante, diseño antiestático y plantilla con amortiguación negras	60,62 €	3,64 €	7,88 €	72,13 €
	Zapatilla mujer con suela antideslizante src resistente al agua y manchas, estilo deportivo. Negra – normativa: en ISO 20347:2012 / category: ob fo src.	66,56 €	3,99 €	8,65 €	79,20 €
	Zapato s3 con aspecto deportivo, gran flexibilidad, ligero y transpirable negro	79,11 €	4,75 €	10,28 €	94,14 €
	Zueco eva lila	18,99 €	1,14 €	2,47 €	22,60 €
O T R O S	Chaleco alta visibilidad naranja	2,34 €	0,14 €	0,30 €	2,78 €
	Cofia sra. rejilla rojo ó naranja/salmón	3,65 €	0,22 €	0,47 €	4,34 €
	Delantal con peto y bolsillo sarga 90x75 negro	5,40 €	0,32 €	0,70 €	6,43 €
	Delantal cuero vacuno + refuerzo ventral	26,73 €	1,60 €	3,47 €	31,81 €
	Faja lumbar elástica doble, tirantes y velcro negro	17,01 €	1,02 €	2,21 €	20,24 €
	Gafa de seguridad con montura integral alta protección x6 antiempañamiento.	8,60 €	0,52 €	1,12 €	10,23 €
	Gafa de sol polarizadas, extra resistente, anti impactos y antirayaduras. Negra	20,43 €	1,23 €	2,66 €	24,31 €
	Gafas de seguridad transparentes	2,07 €	0,12 €	0,27 €	2,46 €
	Gorra alta visibilidad amarilla	4,68 €	0,28 €	0,61 €	5,57 €
	Gorra alta visibilidad con protector de nuca amarilla	4,68 €	0,28 €	0,61 €	5,57 €
	Gorra azul marino	1,72 €	0,10 €	0,22 €	2,05 €
	Gorra calada blanca	3,15 €	0,19 €	0,41 €	3,75 €
	Gorra visera c/ pliegues blanca	2,79 €	0,17 €	0,36 €	3,32 €
	Guantes de mecánico protección	9,58 €	0,57 €	1,24 €	11,40 €
	Protector solar uv50 100 ml	12,56 €	0,75 €	1,63 €	14,94 €

Nota:
Los precios indicados incluyen la serigrafía en todas las prendas superiores (camisetas, polos, chaquetas, casullas, gorras, etc.)
Los colores son los utilizados actualmente, quedando a criterio de la administración su variación.

-Resto de la oferta presentada:

1.- Valoración de buenas prácticas sociales y laborales, criterio automático.



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

Tiene implantado un sistema de Prevención de Riesgos Laborales: **SÍ**

Aporta copia del plan de PRL o documento similar: **NO**

2.- Valoración de buenas prácticas medioambientales, criterio automático.

Tiene implantado un sistema de clasificación, almacenamiento y gestión de residuos: **NO**

Aporta justificantes de entrega de los residuos a gestor autorizado de los 6 meses anteriores a la entrega de la oferta **NO**

-Orden decreciente ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas:

N. º	Licitador	Puntuación
1	UNIFORMES ROSALES, S.L.	90
2	UNIFORMES DEL ATLÁNTICO, S.L.	50

*El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales de la Administración, que, por tanto, no queda obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del importe indicado.

Además, por tratarse de un importe meramente indicativo, las necesidades reales podrán determinar un incremento del mismo. En este caso, deberá tramitarse la correspondiente modificación del contrato.

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a varias aplicaciones presupuestarias, para el ejercicio de 2026, por el importe total de 39.100,00 euros, con nº de Referencia de documento: 2026.2.0003025.000 y fecha 10 de marzo de 2026.

QUINTO.- Requerir a la entidad UNIFORMES ROSALES, S.L. propuesta como adjudicataria del contrato, para que dentro del plazo de **DIEZ (10) días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que se haya publicado el requerimiento, presente la documentación que se indica en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la meritada licitación.

Respecto a la garantía definitiva, correspondiente a un importe del 5% del presupuesto de gasto máximo o indicativo de licitación, excluido el I.G.I.C., deberá depositar una **garantía definitiva por importe de 1.904,00 euros**. Deberá depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Mogán, tal como establece el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la licitación (Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Mogán).

SEXTO.- Notificar el acuerdo adoptado a todos los interesados, a D. Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Dña. María Cecilia Santana Díaz, (Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), a las Unidades Administrativas de Servicios Públicos, Tesorería e Intervención de este Ilustre Ayuntamiento, a los efectos oportunos”.



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

> **VISTO** que en fecha 29 de junio de 2026 se reúne la Mesa de Contratación, en acto no público, a efectos de valorar la documentación presentada por la entidad propuesta como adjudicataria del contrato (CSV [e006754aa91c1d017cf07ea298060c27w](#))

>**CONSIDERANDO** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 3347/2023, de 19 de junio de 2023.

Por todo ello **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- Aceptar los acuerdos adoptados en las Mesas de Contratación celebradas en relación con la meritada licitación.

TERCERO.- Excluir al licitador **CENTRAL UNIFORMES SL - NIF B35111863**, al haber incluido la oferta en el archivo electrónico n.º 1.

CUARTO.- Considerar completa la documentación presentada por el licitador propuesto como adjudicatario.

QUINTO.- Adjudicar el «SUMINISTRO DE UNIFORMIDAD DE LOS TRABAJADORES DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN» MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, EXP: 786/2026, a la entidad Uniformes Rosales, SL -NIF: B35729078 por un presupuesto de gasto máximo e indicativo, sin incluir IGIC, que asciende a 38.080,00 euros, con un IGIC del 7% y de un 3%, por importe de 915,00 euros ascendiendo a un importe total de 39.100,00 euros, ofertándose un porcentaje único de reducción del 20 % sobre los precios unitarios establecidos en Anexo I de la Memoria Justificativa y Pliego Técnico, estando incluido los gastos generales (13%) y el beneficio industrial (6%) (se recoge más adelante como "Precios Unitarios") **así como por el resto de criterios de adjudicación** que se señalan más adelante y, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas, al considerarse que es la oferta más ventajosa, con una valoración de 90 puntos, considerando el orden decreciente detallado más adelante. El contrato tendrá un plazo de duración del contrato de UN (1) año, a partir del día siguiente a la formalización del contrato, prorrogable entre las partes antes de su finalización, por anualidades hasta un máximo de UNA (1) prórroga.

-PRECIOS UNITARIOS:

Tipo	Descripción	Precio	B.I. 6%	G.G. 13%	Precio Unitario. (Sin I.G.I.C.)
P A N T A L O N	Bermuda de trabajo multibolsillos elástica negra	15,26 €	0,92 €	1,98 €	18,15 €
	Bermuda microfibra azul marino	21,51 €	1,29 €	2,80 €	25,60 €
	Bermuda poliester azul marino	13,19 €	0,79 €	1,71 €	15,69 €
	Malla deportiva mujer media pierna con apertura lateral	7,83 €	0,47 €	1,02 €	9,32 €
	Malla larga algodón negro box m	11,66 €	0,70 €	1,52 €	13,87 €
	Pantalon cordón microfibra azul marino o negro	18,77 €	1,13 €	2,44 €	22,33 €

Unidad administrativa de Secretaría

E S	o gris				
	Pantalon de trabajo canvas c. Negro	30,15 €	1,81 €	3,92 €	35,88 €
	Pantalon de trabajo multibolsillos elástico negro	18,27 €	1,10 €	2,38 €	21,74 €
	Pantalón multibolsillos 240gr con cintas reflectantes	14,58 €	0,87 €	1,90 €	17,35 €
	Pantalón multibolsillos alta visibilidad gris ó azul marino	25,80 €	1,55 €	3,35 €	30,71 €
	Pantalón pijama sin cremallera sarga	9,81 €	0,59 €	1,28 €	11,67 €
C A M I S E T A S	Pantalón soldador azul marino	15,57 €	0,93 €	2,02 €	18,53 €
	Camisa soldador azul marino	13,50 €	0,81 €	1,76 €	16,07 €
	Camiseta algodón blanca o roja	5,98 €	0,36 €	0,78 €	7,11 €
	Camiseta alta visibilidad naranja – marino	7,88 €	0,47 €	1,02 €	9,37 €
	Camiseta entallada cuello v blanca	5,67 €	0,34 €	0,74 €	6,75 €
	Camiseta lady confort algodón. Colores	3,33 €	0,20 €	0,43 €	3,96 €
	Camiseta mujer blanca cuello v	4,86 €	0,29 €	0,63 €	5,78 €
	Camiseta unisex cueño redondo 100% algodón azulina	2,97 €	0,18 €	0,39 €	3,53 €
	Casaca sanitaria unisex microfibra pistacho	15,75 €	0,95 €	2,05 €	18,74 €
	Casulla bicolor ajustes laterales	30,56 €	1,83 €	3,97 €	36,36 €
	Casullas poliester azul marino	12,74 €	0,76 €	1,66 €	15,17 €
	Chaqueta cocina manga corta sarga blanca	21,60 €	1,30 €	2,81 €	25,70 €
	Estola de maestra con diseño infantil	25,65 €	1,54 €	3,33 €	30,52 €
	Polo bicolor alta visibilidad amarillo/azul marino ó amarillo/gris	16,65 €	1,00 €	2,16 €	19,81 €
	Polo gris	7,56 €	0,45 €	0,98 €	9,00 €
	Polo mujer blanco	8,46 €	0,51 €	1,10 €	10,07 €
	Polo mujer manga corta azulina	6,53 €	0,39 €	0,85 €	7,76 €
	Polo negro	7,56 €	0,45 €	0,98 €	9,00 €
	Polo unisex manga corta azulina	6,53 €	0,39 €	0,85 €	7,76 €
A B R I G O S	Cazadora softshell bicolor con capucha, ligera con puños ajustables con velcro y resistente a lluvia	43,16 €	2,59 €	5,61 €	51,35 €
	Chaleco multibolsillos reversible alta visibilidad amarillo/azul marino o amarillo/gris	26,96 €	1,62 €	3,50 €	32,08 €
	Chaqueta microfibra turquesa	15,29 €	0,92 €	1,99 €	18,20 €
	Chaqueta sotshell unisex negro/marino	17,81 €	1,07 €	2,32 €	21,20 €
	Chubasquero azul marino	9,97 €	0,60 €	1,30 €	11,87 €
	Forro polar azul marino	12,59 €	0,76 €	1,64 €	14,98 €
	Forro polar bicolor alta visibilidad amarillo/azul marino ó amarillo/gris	17,96 €	1,08 €	2,33 €	21,37 €
	Forro polar con cremallera y bolsillos	13,32 €	0,80 €	1,73 €	15,85 €
	Rebeca mujer punto grueso con cremallera azul marino	15,93 €	0,96 €	2,07 €	18,96 €
	Rebeca mujer punto grueso con cremallera negra	22,14 €	1,33 €	2,88 €	26,35 €
Z A	Bota seguridad s3 con puntera no metálica (fibra de vidrio), plantilla antiperforación,	23,90 €	1,43 €	3,11 €	28,44 €



G006754a838010a0707ea0907083bm

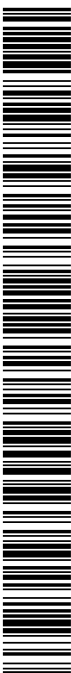
COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/verificacion/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Unidad administrativa de Secretaría

P A T I L L A S	antideslizante y cuello acolchado. Negra				
	Bota soldador s3 piel hidrófuga y transpirable, puntera de composite y plantilla antiperforación, y suela antideslizante. Negra	28,71 €	1,72 €	3,73 €	34,16 €
	Calzado antideslizante de gran coeficiente en seco y húmedo, transpirable y lavable negro. Normativa: en iso 20347:2012 / category: ob fo src.	28,35 €	1,70 €	3,69 €	33,74 €
	Calzado profesional tipo blucher negros. Normativa: en ISO 20347:2012 / category: ob fo src.	41,31 €	2,48 €	5,37 €	49,16 €
	Zapatilla de trabajo sin cordones, suela antideslizante, diseño antiestático y plantilla con amortiguación negras	60,62 €	3,64 €	7,88 €	72,13 €
	Zapatilla mujer con suela antideslizante src resistente al agua y manchas, estilo deportivo. Negra – normativa: en ISO 20347:2012 / category: ob fo src.	66,56 €	3,99 €	8,65 €	79,20 €
	Zapato s3 con aspecto deportivo, gran flexibilidad, ligero y transpirable negro	79,11 €	4,75 €	10,28 €	94,14 €
	Zueco eva lila	18,99 €	1,14 €	2,47 €	22,60 €
O T R O S	Chaleco alta visibilidad naranja	2,34 €	0,14 €	0,30 €	2,78 €
	Cofia sra. rejilla rojo ó naranja/salmón	3,65 €	0,22 €	0,47 €	4,34 €
	Delantal con peto y bolsillo sarga 90x75 negro	5,40 €	0,32 €	0,70 €	6,43 €
	Delantal cuero vacuno + refuerzo ventral	26,73 €	1,60 €	3,47 €	31,81 €
	Faja lumbar elástica doble, tirantes y velcro negro	17,01 €	1,02 €	2,21 €	20,24 €
	Gafa de seguridad con montura integral alta protección x6 antiempañamiento.	8,60 €	0,52 €	1,12 €	10,23 €
	Gafa de sol polarizadas, extra resistente, anti impactos y antirayaduras. Negra	20,43 €	1,23 €	2,66 €	24,31 €
	Gafas de seguridad transparentes	2,07 €	0,12 €	0,27 €	2,46 €
	Gorra alta visibilidad amarilla	4,68 €	0,28 €	0,61 €	5,57 €
	Gorra alta visibilidad con protector de nuca amarilla	4,68 €	0,28 €	0,61 €	5,57 €
	Gorra azul marino	1,72 €	0,10 €	0,22 €	2,05 €
	Gorra calada blanca	3,15 €	0,19 €	0,41 €	3,75 €
	Gorra visera c/ pliegues blanca	2,79 €	0,17 €	0,36 €	3,32 €
	Guantes de mecánico protección	9,58 €	0,57 €	1,24 €	11,40 €
	Protector solar uv50 100 ml	12,56 €	0,75 €	1,63 €	14,94 €
Nota: Los precios indicados incluyen la serigrafía en todas las prendas superiores (camisetas, polos, chaquetas, casullas, gorras, etc.) Los colores son los utilizados actualmente, quedando a criterio de la administración su variación.					

-Resto de la oferta presentada:

1.- Valoración de buenas prácticas sociales y laborales, criterio automático.



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

Tiene implantado un sistema de Prevención de Riesgos Laborales: **SÍ**Aporta copia del plan de PRL o documento similar: **NO****2.- Valoración de buenas prácticas medioambientales, criterio automático.**Tiene implantado un sistema de clasificación, almacenamiento y gestión de residuos: **NO**Aporta justificantes de entrega de los residuos a gestor autorizado de los 6 meses anteriores a la entrega de la oferta **NO****-Orden decreciente ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas:**

N.º	Licitador	Puntuación
1	UNIFORMES ROSALES, S.L.	90
2	UNIFORMES DEL ATLÁNTICO, S.L.	50

*El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales de la Administración, que, por tanto, no queda obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del importe indicado.

Además, por tratarse de un importe meramente indicativo, las necesidades reales podrán determinar un incremento del mismo. En este caso, deberá tramitarse la correspondiente modificación del contrato.

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a varias aplicaciones presupuestarias, para el ejercicio de 2026, por el importe total de 39.100,00 euros, con nº de Referencia de documento: 2026.2.0003025.000 y fecha 10 de marzo de 2026.

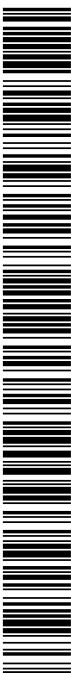
SEXTO.- Requerir a la entidad adjudicataria para que proceda a suscribir el documento administrativo de formalización del contrato dentro del plazo de quince **(15) días hábiles siguientes** a la fecha de la notificación de la adjudicación.

SÉPTIMO.- Nombrar a D. David Rodríguez Cordero, Ingeniero Técnico Municipal, como RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, a los efectos establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación.

OCTAVO.- Publicar el anuncio de adjudicación en el Perfil del Contratante del Ilustre Ayuntamiento de Mogán alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

NOVENO.- Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil del Contratante del Ilustre Ayuntamiento de Mogán alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DÉCIMO.- Notificar el acuerdo adoptado a todos los interesados, a D. Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Dña. María Cecilia Santana Díaz, (Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), a las Unidades Administrativas de Servicios Públicos, Tesorería e Intervención de este Ilustre Ayuntamiento, a los efectos oportunos."



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

20.6. Expte. 2960/2026. Propuesta para adjudicar el suministro de vehículos industriales para servicios sociosanitarios del Ayuntamiento de Mogán, a la entidad GC MOTOR 2, S.L.

“Consuelo Diaz León, Concejala Delegada en materia de Patrimonio Cultural, Archivo, Contratación y Estadística, de acuerdo con el Decreto n.º 3349/2023 de 19 de junio, y visto el expediente de contratación denominado **«SUMINISTRO DE VEHÍCULOS INDUSTRIALES PARA SERVICIOS SOCIO SANITARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN»**, Expte. 2960/2026, mediante procedimiento abierto y tramitación urgente.

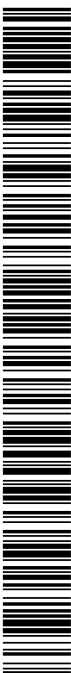
>VISTO que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión Ordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2026, acuerda declarar la necesidad e idoneidad del contrato del **«SUMINISTRO DE VEHÍCULOS INDUSTRIALES PARA SERVICIOS SOCIO SANITARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN»**, así como el inicio del expediente de contratación para adjudicar el mismo.

>VISTO que la necesidad e idoneidad del contrato se justifica en el expediente, en virtud de la propuesta por parte del Doña Isis Marrero Bueno, Coordinadora del Área del Mayor y Discapacidad según decreto 65/2017 RH, del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.I, tal y como se determina en el artículo 116.1, en relación con el 28 de la LCSP.

>VISTO que de conformidad con lo dispuesto en el art. 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente contrato NO será susceptible de su división en lotes, y a que la naturaleza de dicho contrato hace necesaria, para su correcta y eficiente ejecución, la coordinación y planificación de las diferentes prestaciones que lo integran, y que podría verse comprometida su agilidad en ejecución y tiempo de respuesta, por acudir a un suministro estructurado según una división en lotes, siendo ésta la fórmula más beneficiosa para los posibles adjudicatarios.

>VISTO que el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato y los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, han sido redactados por Doña Isis Marrero Bueno, Coordinadora del Área del Mayor y Discapacidad según decreto 65/2017 RH, del Ilustre Ayuntamiento de Mogán. Posteriormente la Unidad Administrativa de Contratación ha redactado el Pliego de cláusulas administrativas particulares, determinándose que se tramite un expediente de un contrato de suministro cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto y tramitación urgente, estableciéndose el siguiente criterio de adjudicación:
«El contrato se adjudicará a la empresa que presente la mejor oferta en términos de relación calidad-precio, para la realización de los suministros objeto de este contrato, evaluada mediante los siguientes criterios de adjudicación.»

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

Criterios cuantificables automáticamente

Precio (desglosado con IGIC)	60 puntos
Plazo de entrega	30 puntos
Ampliación de la garantía de los vehículos	10 puntos

Precio (puntuación máxima total: 60 puntos)

Los licitadores propondrán una oferta económica a la baja sobre el importe del presupuesto base de licitación establecido para la duración total del contrato, indicando de manera separada el importe del principal y el IGIC que corresponda.

La oferta de menor importe será valorada con el máximo de 60 puntos y a las demás ofertas se aplicará la siguiente fórmula:

$$P = (pm \times mo) / O$$

Donde "P" es la puntuación de la oferta resultante de la aplicación de la fórmula, considerando que:

- "pm" es la puntuación máxima (60 puntos).
- "mo" es la mejor oferta (la oferta más baja).
- "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora.

Quedará excluido del procedimiento de licitación aquel licitador que no presente oferta económica tal y como figura en el modelo anexo.

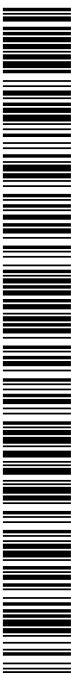
El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurren las circunstancias detalladas en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 149 de la LCSP.

Plazo de entrega (puntuación máxima total: 30 puntos)

Con la finalidad de obtener el suministro objeto del contrato con la mayor rapidez posible, será objeto de valoración el plazo de entrega.

Por este criterio se otorgará hasta 30 puntos al licitador que oferte menor plazo de entrega.

PLAZO DE ENTREGA	PUNTOS	MARCAR CON "X"
1 MES	30 puntos	



G006754a838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

2 MESES 20 puntos

4 MESES 10 puntos

Ampliación de la garantía de los vehículos (puntuación máxima total: 10 puntos)

Se valorará hasta 10 puntos la propuesta de suministro de vehículos con ampliación máxima en el plazo de garantía; el resto de ofertas obtendrán proporcionalmente la puntuación en base a la siguiente tabla:

AMPLIACIÓN PLAZO DE GARANTÍA DE LOS VEHÍCULOS	PUNTOS	MARCAR CON "X"
La ampliación de la garantía de los vehículos en 1 año adicional a los 3 años establecidos en el pliego (total 4 años)	4 puntos	
La ampliación de la garantía de los vehículos en 2 años adicional a los 3 años establecidos en el pliego (total 5 años)	7 puntos	
La ampliación de la garantía de los vehículos en 3 años adicional a los 3 años establecidos en el pliego (total 6 años)	10 puntos	

Si, efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores, se produjese algún empate en la puntuación final, el desempate se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate».

>VISTO que el presupuesto base de licitación del suministro, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a 71.004,57euros (neto: 66.359,42 euros; IGIC:7%: 4.645,16 euros) con el desglose que se detalla a continuación:

Vehículo	Costes Directos	Gastos Generales (13%)	Beneficio industrial 6%	Precio base	IGIC (7%)	Total
9 Plazas	31.356,84	4.076,39	1.881,41	37.314,64	2.612,03	39.926,67
5 plazas	24.407,38	3.172,96	1.464,44	29.044,78	2.033,13	31.077,91
TOTAL	55.764,22	7.249,35	3.345,85	66.359,42	4.645,16	71.004,58

Unidad administrativa de Secretaría

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 66.359,42 euros, sin IGIC con el desglose que se detalla a continuación:

Vehículo	Cos- tes Direc- tos	Gastos Genera- les (13%)	Benefi- cio in- dustrial 6%	Precio ba- se
9 Plazas	31,35 6,84	4.076,39	1.881,41	37.314,64
5 plazas	24,40 7,38	3.172,96	1.464,44	29.044,78
TOTAL VALOR ESTIMA- DO	55,76 4,22	7.249,35	3.345,85	66.359,42

>**VISTO** que el contratista tendrá un plazo máximo de ejecución de 6 MESES, a partir del día siguiente a la formalización del contrato con la empresa adjudicataria, para hacer entrega de los vehículos en la Sede del Centro para la Autonomía Personal, sito c/ Tanausú 4, Arguineguín, 35120.

El contrato no será susceptible de prórroga.

>**VISTO** que existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria número 2026- -231-62400, denominada «Inver reales inver nuev funcio opera serv element transport», para el ejercicio de 2026, por el importe de 71.004,57 euros, con nº de Referencia de documento: 2026.2.0005303.000 y fecha 20 de abril de 2026.

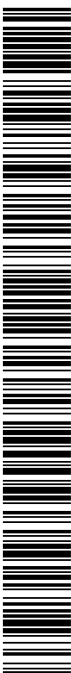
>**VISTO** que la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las proposiciones de las personas interesadas se presentarán en el lugar y plazo señalado en la invitación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

>**VISTO** que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la LCSP, al expediente se ha incorporado:

- i) **El Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**, con el contenido establecido en el artículo 122 y 124 de la LCSP.
- j) **Informe de justificación de elección del procedimiento y criterios de adjudicación del contrato**, del funcionario de este Ilte. Ayuntamiento, Blanca Soler de Loma- Ossorio
- k) **El documento de retención de crédito para el ejercicio 2026** de la Intervención del Ayuntamiento de Mogán, de fecha 20 de abril de 2026.
- l) **El informe FAVORABLE emitido por el Sr. Secretario General Accidental de este Ayuntamiento de fecha 04 mayo de 2026**, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional tercera de la LCSP.

>**VISTO el informe-propuesta emitido por la Jefa del Servicio de Contratación** de este Ayuntamiento, de fecha 04 mayo de 2026, que consta en el expediente, en los mismos términos que el presente.



G006754a838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

>**VISTO** Informe favorable de la Intervención municipal de fecha 05 de mayo de 2026.

>**VISTO** que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 05 de mayo de 2026 acuerda:

“PRIMERO.- Aprobar la tramitación urgente del procedimiento de adjudicación abierto del contrato del **«SUMINISTRO DE VEHÍCULOS INDUSTRIALES PARA SERVICIOS SOCIO SANITARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN»**, Expte. 2960/2026,

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que han de regir la adjudicación del suministro de **«SUMINISTRO DE VEHÍCULOS INDUSTRIALES PARA SERVICIOS SOCIO SANITARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN»**, Expte. 2960/2026, mediante procedimiento abierto, en base a lo establecido en el artículo 156 de la LCSP, y estableciéndose los criterios de adjudicación y condición especial de ejecución del artículo 202 de la LCSP recogidos en los informes que consta en el expediente, por ser los más adecuados a la ejecución del contrato a realizar. Se ha previsto en cumplimiento del artículo 99 de la LCSP, la no división en lotes del objeto del contrato.

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación, aprobar el gasto, con un presupuesto base de la licitación que estima soportar la Administración asciende a la cantidad de 71.004,57 euros, estando incluidos en estos importes un incremento del 7,00% de IGIC; el valor estimado del contrato es de 66.359,42 euros, sin IGIC y sin que proceda la revisión de precios; financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria número 2026- -231-62400, denominada *inver reales inver nuev funcio opera serv element transport*», para el ejercicio de 2026, por el importe de 71.004,57 euros, con nº de Referencia de documento: 2026.2.0005303.000 y fecha 20 de abril de 2026.

Disponer la apertura del procedimiento abierto de adjudicación, con arreglo al Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, convocando la adjudicación del contrato referenciado, en cumplimiento del artículo 117 de la LCSP, el plazo de duración del contrato será de 6 MESES, a partir del día siguiente a la formalización del contrato con la empresa adjudicataria, para hacer entrega de los vehículos en la Sede del Centro para la Autonomía Personal, sito c/ Tanausú 4, Arguineguín, 35120. El contrato no será susceptible de prórroga.

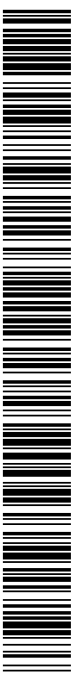
CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el perfil del contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en particular el pliego de cláusulas administrativas y el de prescripciones técnicas, en cumplimiento del artículo 63 y 135 de la LCSP.

En cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

QUINTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción de los contratos administrativos y/o públicos.

SEXTO.- Dar traslado del acuerdo adoptado a D. Salvador Álvarez León, Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, al Servicio de Mantenimiento y a la Unidad Administrativa Centro para la Autonomía Personal y a la Intervención de este Ayuntamiento”.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

> **VISTO** que con fecha 08 de mayo de 2026 se publica Anuncio de Licitación y Anuncio de Pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público, concediéndose un plazo de presentación de ofertas hasta el día 19 de mayo de 2026.

> **VISTO** que en fecha 20 de mayo de 2026 se reúne la Mesa de Contratación, en acto no público, para proceder a la apertura y calificación de la documentación administrativa (archivo electrónico nº 1) con CSV d006754aa92409175b107ea0cd060b174

> **VISTO** que en fecha 20 de mayo de 2026 se reúne la Mesa de Contratación, en acto público, para proceder a la apertura de la proposición, relativa al archivo electrónico nº 2, con CSV 1006754aa919091222207ea332060b12F

> **VISTO** que en fecha 28 de mayo de 2026, se reúne la Mesa de Contratación, en acto no público, para proceder a la valoración de las ofertas y considerar al propuesto como adjudicatario (con CSV S006754aa9370913a3b07ea0e9060b2av)

>VISTO que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 09 de junio de 2026 acuerda:

“PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- Aceptar los acuerdos adoptados en las Mesas de Contratación celebradas en relación con la meritada licitación.

TERCERO.- Considerar propuesto como adjudicatario del «SUMINISTRO DE VEHÍCULOS INDUSTRIALES PARA SERVICIOS SOCIO SANITARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN» MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO Y TRAMITACIÓN URGENTE, EXP: 2960/2026, a la entidad GC MOTOR 2, SL -NIF: B76038207 por una oferta económica, sin incluir IGIC, que asciende a 51.320,00 euros, con un IGIC del 7% por importe de 3.592,40 euros ascendiendo a un importe total de 54.912,40 euros, así como por el resto de criterios de adjudicación que se señalan más adelante y, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas, al considerarse que es la oferta más ventajosa, considerando el orden decreciente detallado más adelante. El contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de 6 MESES, a partir del día siguiente a la formalización del contrato (una vez entregado los suministros se firmará el correspondiente Acta de Recepción del Suministro. La entrega de los vehículos se realizará en la Sede del Centro para la Autonomía Personal, sito c/ Tanausú 4, Arguineguín, 35120) .El contrato no será susceptible de prórroga.

-Resto de la oferta presentada:

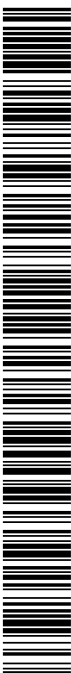
2. PLAZO DE ENTREGA

- 1 mes: **SI**__ **NO**_X__
- 2 meses: **SI**__ **NO**_X__
- 4 meses: **SI**_X__ **NO**__

3. GARANTÍA DE VEHÍCULOS:

- Ampliación de la garantía de los vehículos en 1 año adicional a los 3 años establecidos en el pliego (total 4 años) : **SI**__ **NO**_X__
- Ampliación de la garantía de los vehículos en 2 año adicional a los 3 años establecidos en el pliego (total 5 años): **SI**__ **NO**_X__

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa938010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

- Ampliación de la garantía de los vehículos en 3 año adicional a los 3 años establecidos en el pliego (total 6 años): **SI X NO**

-Orden decreciente ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas:

- GC MOTOR 2, SL 80**
-TRANSTEL,S.A.- 78,61
-BAYSAN QUALITY PRO S.L. 57,01

QUINTO.- Requerir a la entidad GC MOTOR 2, SL -NIF: B76038207 propuesta como adjudicataria del contrato, para que dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que se haya publicado el requerimiento, presente la documentación que se indica en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la meritada licitación.

Respecto a la garantía definitiva, correspondiente a un importe del 5% del precio final ofertado, excluido el I.G.I.C, deberá depositar una **garantía definitiva por importe de 2.566,00 euros**. Deberá depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Mogán, tal como establece el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la licitación (Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Mogán).

SEXTO.- Notificar el acuerdo adoptado a todos los interesados, a D. Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Dña. María Cecilia Santana Díaz, (Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), a las Unidades Administrativas de Unidad Administrativa Centro para la Autonomía Personal, Tesorería e Intervención de este Ilustre Ayuntamiento, a los efectos oportunos”.

> VISTO que en fecha 29 de junio de 2026 se reúne la Mesa de Contratación, en acto no público, a efectos de valorar la documentación presentada por la entidad propuesta como adjudicataria del contrato (CSV [r006754aa90e1d160e907ea352060c061](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN))

>CONSIDERANDO que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 3347/2023, de 19 de junio de 2023.

Por todo ello PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

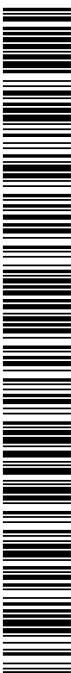
PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- Aceptar los acuerdos adoptados en las Mesas de Contratación celebradas en relación con la meritada licitación.

TERCERO.- Considerar completa la documentación presentada por el licitador propuesto como adjudicatario.

CUARTO.- Adjudicar el «SUMINISTRO DE VEHÍCULOS INDUSTRIALES PARA SERVICIOS SOCIO SANITARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN» MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa90e1d160e907ea352060c061

Unidad administrativa de Secretaría

ADJUDICACIÓN ABIERTO Y TRAMITACIÓN URGENTE, EXP: 2960/2026, a la entidad GC MOTOR 2, SL -NIF: B76038207 por una oferta económica, sin incluir IGIC, que asciende a 51.320,00 euros, con un IGIC del 7% por importe de 3.592,40 euros ascendiendo a un importe total de 54.912,40 euros, así como por el resto de criterios de adjudicación que se señalan más adelante y, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas, al considerarse que es la oferta más ventajosa, considerando el orden decreciente detallado más adelante. El contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de 4 MESES, a partir del día siguiente a la formalización del contrato (una vez entregado los suministros se firmará el correspondiente Acta de Recepción del Suministro. La entrega de los vehículos se realizará en la Sede del Centro para la Autonomía Personal, sito c/ Tanausú 4, Arguineguín, 35120) .El contrato no será susceptible de prórroga.

-Resto de la oferta presentada:**2. PLAZO DE ENTREGA**

- 1 mes: **SI__ NO_X__**
- 2 meses: **SI__ NO_X__**
- 4 meses: **SI_X__ NO__**

3. GARANTÍA DE VEHÍCULOS:

- Ampliación de la garantía de los vehículos en 1 año adicional a los 3 años establecidos en el pliego (total 4 años) : **SI__ NO_X__**
- Ampliación de la garantía de los vehículos en 2 año adicional a los 3 años establecidos en el pliego (total 5 años): **SI__ NO_X__**
- Ampliación de la garantía de los vehículos en 3 año adicional a los 3 años establecidos en el pliego (total 6 años): **SI_X NO__**

-Orden decreciente ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas:

- GC MOTOR 2, SL 80
- TRANSTEL,S.A. - 78,61
- BAYSAN QUALITY PRO S.L. 57,01

QUINTO.- Requerir a la entidad adjudicataria para que proceda a suscribir el documento administrativo de formalización del contrato dentro del plazo de ocho **(8) días hábiles siguientes** a la fecha de la notificación de la adjudicación.

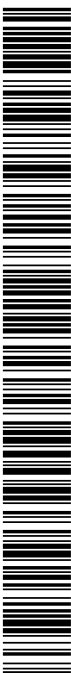
SEXTO.- Nombrar a D. Isis Marrero Bueno, Coordinadora del Área del Mayor y Discapacidad, como **RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO**, a los efectos establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación.

SÉPTIMO.- Publicar el anuncio de adjudicación en el Perfil del Contratante del Ilustre Ayuntamiento de Mogán alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

OCTAVO.- Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil del Contratante del Ilustre Ayuntamiento de Mogán alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

NOVENO.- Notificar el acuerdo adoptado a todos los interesados, a D. Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Dña. María Cecilia Santana Díaz, (Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), a las Unidades Administrativas de Centro para la Autonomía Personal, Tesorería e Intervención de este Ilustre Ayuntamiento, a los efectos oportunos.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

20.7. Expte. 2173/2026. Propuesta para adjudicar el Servicio de configuración, soporte, mantenimiento y formación del software de gestión policial Vinfopol, a la entidad eBOGA

Soluciones	y	Servicios	de	Seguridad	Integral,	S.L.
------------	---	-----------	----	-----------	-----------	------

“Consuelo Díaz León, Concejala Delegada en materia de Patrimonio Cultural, Archivo, Contratación y Estadística, de acuerdo con el Decreto n.º 3349/2023 de 19 de junio, visto el expediente de contratación denominado **«SERVICIO DE CONFIGURACIÓN, SOPORTE, MANTENIMIENTO Y FORMACIÓN DEL SOFTWARE DE GESTION POLICIAL VINFOPOL» Expte:2173/2026**, mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria, y,

>VISTO el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 17 de febrero de 2026, vista la propuesta de Dña. ONALIA BUENO GARCÍA, Alcaldesa- Presidenta del Ilte. Ayuntamiento de Mogán, acuerda, entre otras cuestiones, declarar la necesidad e idoneidad de la contratación del **«SERVICIO DE CONFIGURACIÓN, SOPORTE, MANTENIMIENTO Y FORMACIÓN DEL SOFTWARE DE GESTION POLICIAL VINFOPOL»**, así como iniciar el expediente para la adjudicación del mismo.

>VISTO que la **insuficiencia de medios en el servicio se justifica en el expediente, en virtud del informe emitido**, en fecha 06 de mayo de 2026 por parte de D. MARCO ANTONIO DOMINGUEZ GARCÍA, Jefe Accidental del Cuerpo de Policía Local, que consta en el expediente.

>VISTO que la **no división en lotes** se justifica en el expediente, en virtud de la Memoria Justificativa emitida, en fecha 29 de abril de 2026, por D. MARCO ANTONIO DOMINGUEZ GARCÍA, Jefe Accidental del Cuerpo de Policía Local, que consta en el expediente.

>VISTO que el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato y los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, han sido redactados por D. MARCO ANTONIO DOMINGUEZ GARCÍA, Jefe Accidental del Cuerpo de Policía Local. Posteriormente la Unidad Administrativa de Contratación ha redactado el Pliego de cláusulas administrativas particulares, determinándose que se tramite un expediente ordinario de **un contrato de servicio** cuya adjudicación se propone por **procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria**, estableciéndose lo siguiente:

«17.1.- El único criterio para la adjudicación de este contrato será el del precio, por resultar más beneficioso para el interés general. Se adopta este único criterio debido a que las características de los servicios a realizar y las prestaciones a desarrollar se encuentran perfectamente definidas desde el punto de vista técnico, no siendo posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ningún tipo, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

La oferta económica presentada por la entidad licitadora se valorará con un máximo de 100 puntos, atribuyéndose la puntuación máxima a la oferta más baja presentada.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754a838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

Se justificará con la aportación de la correspondiente oferta económica. Se asignará la puntuación máxima a la oferta más económica. El resto de las ofertas se puntuarán en proporción inversa a la oferta más económica de la siguiente manera:

$$\text{Puntuación económica oferta}_n = \text{Puntuación máxima} \times (\text{Precio oferta más económica} / \text{Precio Oferta}_n)$$

Será rechazada toda proposición que sobrepase el tipo de licitación indicado. El órgano de contratación podrá estimar en relación a la oferta económica, por sí o a propuesta de la Mesa de Contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurren las circunstancias detalladas en el artículo 85 del Reglamento General de la LCAP. En tales supuestos se estará a lo dispuesto en el artículo 149 del LCSP.

El art. 170.2 de la LCSP, dentro de las *Especialidades en la tramitación del procedimiento negociado sin publicidad*, establece que *cuando únicamente participe un candidato, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, siempre y cuando sea posible, deberá negociar con él en los términos que se señalan en el apartado 5 del artículo 169».*

El presupuesto base de licitación, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), asciende a la cantidad de 49.105,51 €, desglosado en los siguientes importes:

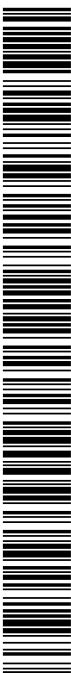
AÑO	ANUALIDADES	GASTOS GENERALES (13%)	BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	IMPORTE IGIC (7 %)	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto			
1ra Anualidad	9.641,39 €	1.253,38 €	578,48 €	803,13 €	12.276,38 €
2da Anualidad	9.641,39 €	1.253,38 €	578,48 €	803,13 €	12.276,38 €
3ra Anualidad	9.641,39 €	1.253,38 €	578,48 €	803,13 €	12.276,38 €
4ta Anualidad	9.641,39 €	1.253,38 €	578,48 €	803,13 €	12.276,38 €
TOTAL PBL	38.565,55 €	5.013,52 €	2.313,93 €	3.212,51 €	49.105,51 €

El método aplicado para calcular el presupuesto base licitación ha sido el coste medio de mercado desglosados en los siguientes conceptos según precio de fabricantes y servicios (importe IGIC incluido):

Concepto	Importe anual
Mantenimiento 4 años del Software Policial VInfoPol	34.125,51 €
Alojamiento y servicios Cloud AWS durante 4 años	4.708,00 €
VPN entre el Cloud AWS y el servidor del Ayuntamiento de Mogán	3.852,00 €
Bolsa 100 horas de desarrollo	6.420,00 €

El **valor estimado** asciende a la cantidad de 45.893,00€, estando incluido en este importe un incremento del 13% correspondiente a los gastos generales y un incremento del 6% relacionado con el beneficio industrial, desglosados en los siguientes conceptos según precios de mercado:

AÑO	ANUALIDADES	GASTOS GENERALES (13%)	BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	TOTAL
-----	-------------	------------------------	---------------------------	-------



G006754a838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

	Coste directo	Coste indirecto		
1ra Anualidad	9.641,39 €	1.253,38 €	578,48 €	11.473,25 €
2da Anualidad	9.641,39 €	1.253,38 €	578,48 €	11.473,25 €
3ra Anualidad	9.641,39 €	1.253,38 €	578,48 €	11.473,25 €
4ta Anualidad	9.641,39 €	1.253,38 €	578,48 €	11.473,25 €
TOTAL VALOR ESTIMADO	38.565,55 €	5.013,52 €	2.313,93 €	45.893,00 €

El contrato tendrá un plazo de vigencia de CUATRO AÑOS a contar desde el día reseñado en el ACTA DE INICIO DEL SERVICIO, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de diez días hábiles a contar a partir de la formalización del contrato.

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria 2026- -132-21600, para el ejercicio 2026, conforme al certificado de Retención de Crédito que obra en el expediente, referencia de documento: 2026.2.0003024.000, de fecha 10 de marzo de 2026, así como compromiso de gasto que obra en el expediente para ejercicios futuros, correspondientes a las anualidades de 2027, 2028, 2029 y 2030, por un importe total de 55.530,53 euros.

En todo caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la realización del gasto plurianual quedará subordinada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes Presupuestos del Ayuntamiento de Mogán.

>VISTO que con fecha 11 de mayo de 2026 se ha emitido por el Área de Contratación Informe de **justificación de elección de procedimiento y de criterios de adjudicación**, que consta en el expediente.

Evaluados los informes preceptivos, tal como obran en el expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 116.4 de la LCSP.

>VISTO que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelante LCSP), al expediente se ha incorporado:

- m) **El Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**, con el contenido establecido en el artículo 122 y 124 de la LCSP.
- n) **Informe de justificación de elección del procedimiento y criterios de adjudicación del contrato**, de Dña. Blanca Soler de Loma- Ossorio, Técnico de Administración General del Ilte. Ayuntamiento de Mogán.
- o) Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria 2026- -132-21600, para el ejercicio 2026, conforme al certificado de Retención de Crédito que obra en el expediente, referencia de documento: 2026.2.0003024.000, de fecha 10 de marzo de 2026, así como compromiso de gasto que obra en el expediente para ejercicios futuros, correspondientes a las anualidades de 2027, 2028, 2029 y 2030, por un importe total de 55.530,53 euros.
- p) **El informe FAVORABLE emitido por el Sr. Secretario General Accidental** de este Ayuntamiento de fecha 11 de mayo de 2026 en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional tercera de la LCSP.

>VISTO el informe-propuesta emitido por la Jefa de Servicio de Contratación de este Ayuntamiento de fecha 11 de mayo de 2026, que consta en el expediente, en los mismos términos que el presente.



G006754aa838010a0707ea0907083bm

>**VISTO** el informe de fiscalización favorable de fecha 12 de mayo de 2026.

>**VISTO que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 13 de mayo de 2026, acuerda:**

“PRIMERO.- Aprobar la tramitación ordinaria del procedimiento de adjudicación del contrato «SERVICIO DE CONFIGURACIÓN, SOPORTE, MANTENIMIENTO Y FORMACIÓN DEL SOFTWARE DE GESTIÓN POLICIAL VINFOPOL» Expte: 2173/2026.

Por lo expuesto, la presente contratación será tramitada mediante procedimiento negociado sin publicidad, en el que se cursará invitación a la entidad que se cita a continuación, negociando con ella la mesa de contratación, siempre y cuando sea posible, los aspectos económicos y técnicos del precio, por ser el único criterio de negociación establecido, siguiendo el procedimiento y dentro de los límites dispuestos en el pliego de cláusulas administrativas particulares:

La empresa invitada relacionada con el tipo de servicios contratado es:

eBOGA Soluciones y Servicios de Seguridad Integral, S.L.

NIF: B-87841599

Calle Copenhagen, 6 1º 21

28232 Las Rozas de Madrid

comercial@eboga.es

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tramitado mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria, en base a lo establecido en el artículo 168.a) 2º de la LCSP, que han de regir la adjudicación del contrato del «SERVICIO DE CONFIGURACIÓN, SOPORTE, MANTENIMIENTO Y FORMACIÓN DEL SOFTWARE DE GESTIÓN POLICIAL VINFOPOL» Expte: 2173/2026, conforme al criterio de adjudicación propuesto por el Técnico municipal.

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación, aprobar el gasto, con un presupuesto base de licitación que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), por un plazo CUATRO AÑOS, asciende a la cantidad de 49.105,52 euros, con el 7% de IGIC incluido, sin división en lotes; financiándose con cargo a la partida presupuestaria 2026- -132-21600, para el ejercicio 2026, conforme al certificado de Retención de Crédito que obra en el expediente, referencia de documento: 2026.2.0003024.000, de fecha 10 de marzo de 2026, así como compromiso de gasto que obra en el expediente para ejercicios futuros, correspondientes a las anualidades de 2027, 2028, 2029 y 2030, por un importe total de 55.530,53 euros.

Disponer la apertura del procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria, con arreglo al Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, convocando la adjudicación del contrato referenciado, en cumplimiento del artículo 117 de la LCSP.

CUARTO.- Que se proceda a cursar invitación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>) a las empresas: eBOGA Soluciones y Servicios de Seguridad Integral, S.L. NIF B-87841599, para la realización del contrato, con la que se negociará, siempre y cuando sea posible, los aspectos económicos y técnicos del precio, por ser el único criterio de negociación establecido, siguiendo el procedimiento y dentro de los límites dispuestos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, **la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico**, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

QUINTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción de los contratos administrativos y/o públicos.

SEXTO.- Notificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local a D. Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), al Cuerpo de la Policía Local y a la Intervención de este Ayuntamiento”.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa838010a0707ea0907083bm

Unidad administrativa de Secretaría

> **VISTO** que se cursan las invitaciones en fecha 14 de mayo de 2026, atendiendo al acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en fecha 13 de mayo de 2026, finalizando el plazo de presentación de ofertas el 29 de mayo de 2026.

> **VISTO que en fecha 01 de junio de 2026 se reúne la Mesa de Contratación, en acto no público, para proceder a la apertura y calificación de la documentación administrativa (archivo electrónico nº 1) con CSV g006754aa90e0a136cd07ea363060c20F**

> **VISTO que en fecha 01 de junio de 2026, se reúne la Mesa de Contratación, en acto público, para proceder a la apertura de la proposición, valorándose así mismo la oferta y considerándose al licitador propuesto como adjudicatario, con CSVs006754aa92c0a0a04207ea3bc060d19L**

>VISTO que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 17 de junio de 2026, acuerda:

“PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- Aceptar los acuerdos adoptados en las Mesas de Contratación celebradas en relación con la meritada licitación.

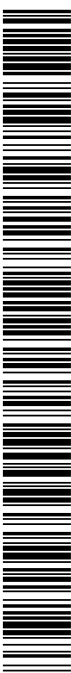
TERCERO.- Considerar propuesto como adjudicatario en el procedimiento tramitado para la adjudicación del «SERVICIO DE CONFIGURACIÓN, SOPORTE, MANTENIMIENTO Y FORMACIÓN DEL SOFTWARE DE GESTION POLICIAL VINFOPOL» MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, EXP: 2173/26, a la entidad eBOGA Soluciones y Servicios de Seguridad Integral, S.L con CIF B87841599, por un importe de 45.893,00 €, sin incluir IGIC, con un IGIC del 7% por importe de 3.212,51 €, ascendiendo a un importe total de 49.105,51€, siendo un plazo de vigencia de CUATRO AÑOS a contar desde el día reseñado en el ACTA DE INICIO DEL SERVICIO, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de diez días hábiles a contar a partir de la formalización del contrato, con una valoración de 100 puntos.

****En todo caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la realización del gasto plurianual quedará subordinada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes Presupuestos del Ayuntamiento de Mogán.***

CUARTO.- Requerir a la entidad eBOGA Soluciones y Servicios de Seguridad Integral, S.L con CIF B87841599 propuesta como adjudicataria del contrato, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que se haya publicado el requerimiento, presente la documentación que se indica en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la meritada licitación.

Respecto a la garantía definitiva, correspondiente a un importe del 5 por 100 del precio final ofertado, debe depositar una garantía definitiva por importe 2.294,65 euros. Deberá depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Mogán, tal como establece el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la licitación (Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Mogán).

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa90e0a136cd07ea363060c20F

Unidad administrativa de Secretaría

SEXTO.- Notificar el acuerdo adoptado a todas las entidades interesadas, a D. Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a la Unidad de la Policía Local, y a la Tesorería e Intervención de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos”.

> **VISTO** que en fecha 30 de junio de 2026 se reúne la Mesa de Contratación, en acto no público, a efectos de valorar la documentación presentada por la entidad propuesta como adjudicataria del contrato (CSV [Y006754aa9331e09d9c07ea0bd060a0bA](#))

>**CONSIDERANDO** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 3347/2023, de 19 de junio de 2023.

Por todo ello PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- Aceptar los acuerdos adoptados en las Mesas de Contratación celebradas en relación con la meritada licitación.

TERCERO.- Considerar completa la documentación presentada por el licitador propuesto como adjudicatario.

CUARTO.- Adjudicar el «SERVICIO DE CONFIGURACIÓN, SOPORTE, MANTENIMIENTO Y FORMACIÓN DEL SOFTWARE DE GESTION POLICIAL VINFOPOL» MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, EXP: 2173/26, a la entidad **eBOGA Soluciones y Servicios de Seguridad Integral, S.L** con CIF B87841599, por un importe de 45.893,00 €, sin incluir IGIC, con un IGIC del 7% por importe de 3.212,51 €, ascendiendo a un importe total de 49.105,51€, siendo un plazo de vigencia de CUATRO AÑOS a contar desde el día reseñado en el ACTA DE INICIO DEL SERVICIO, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de diez días hábiles a contar a partir de la formalización del contrato, con una valoración de 100 puntos.

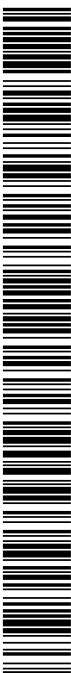
*En todo caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la realización del gasto plurianual quedará subordinada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes Presupuestos del Ayuntamiento de Mogán.

QUINTO.- Requerir a la entidad adjudicataria para que proceda a suscribir el documento administrativo de formalización del contrato dentro del plazo de quince **(15) días hábiles siguientes** a la fecha de la notificación de la adjudicación.

SEXTO.- Nombrar a Marco Antonio Domínguez García, Jefe Accidental del Cuerpo de la Policía Local, como **RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO**, a los efectos establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación.

SÉPTIMO.- Publicar el anuncio de adjudicación en el Perfil del Contratante del Ilustre Ayuntamiento de Mogán alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15



G006754aa9331e09d9c07ea0bd060a0bA

Unidad administrativa de Secretaría

OCTAVO.- Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil del Contratante del Ilustre Ayuntamiento de Mogán alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

NOVENO.- Notificar el acuerdo adoptado a todas las entidades interesadas, a D. Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a la Unidad de la Policía Local, y a la Tesorería e Intervención de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las once horas, veintitún minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, yo como Secretaria General Accidental doy fe.

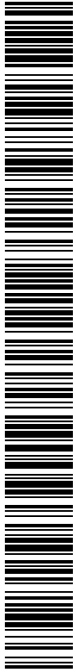
LA PRESIDENTA,

LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL,

Diligencia para hacer constar que el acta de la Junta de Gobierno Local de fecha **30 de junio de 2026, en sesión ordinaria**, ha sido aprobada por dicho órgano en la sesión celebrada el día **14 de julio de 2026**.

Y para que conste, firmo la presente en Mogán, a fecha indicada en la firma electrónica.

El Secretario General Accidental,
Fdo.: David Chao Castro



G006754a838010a0707ea0907083bm

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/07/2026 12:15